BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, miércoles 1 de junio de 2022 **Año CXXX Número 34.932**

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

ACUERDOS. **Decreto 288/2022**. DCTO-2022-288-APN-PTE - Homologación. 3

ACUERDOS. **Decreto 289/2022**. DCTO-2022-289-APN-PTE - Homologación. 4

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL. **Decreto 290/2022**. DCTO-2022-290-APN-PTE - Modifícanse retribuciones. 6

Decisiones Administrativas

PRESUPUESTO. **Decisión Administrativa 549/2022**. DECAD-2022-549-APN-JGM - Modificación presupuestaria. 9

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA. **Decisión Administrativa 548/2022**. DECAD-2022-548-APN-JGM - Autorización. 12

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. **Decisión Administrativa 553/2022**. DECAD-2022-553-APN-JGM - Designación. 13

HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LICENCIADA LAURA BONAPARTE". **Decisión Administrativa 552/2022**. DECAD-2022-552-APN-JGM - Designación. 14

MINISTERIO DE CULTURA. **Decisión Administrativa 546/2022**. DECAD-2022-546-APN-JGM - Designación. 15

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. **Decisión Administrativa 550/2022**. DECAD-2022-550-APN-JGM - Dase por designada Directora de Asistencia Crítica. 16

MINISTERIO DE SALUD. **Decisión Administrativa 554/2022**. DECAD-2022-554-APN-JGM - Designación. 18

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. **Decisión Administrativa 551/2022**. DECAD-2022-551-APN-JGM - Designación. 19

TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN. **Decisión Administrativa 547/2022**. DECAD-2022-547-APN-JGM - Dase por designado Director Técnico-Legal. 20

Resoluciones

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. **Resolución 112/2022**. RESFC-2022-112-APN-AABE#JGM 22

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. **Resolución 753/2022**. RESOL-2022-753-APN-DE#AND 24

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. **Resolución 207/2022**. RESOL-2022-207-APN-DIRECTORIO#ENARGAS 25

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. **Resolución 208/2022**. RESOL-2022-208-APN-DIRECTORIO#ENARGAS 31

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. **Resolución 209/2022**. RESOL-2022-209-APN-DIRECTORIO#ENARGAS 38

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. **Resolución 210/2022**. RESOL-2022-210-APN-DIRECTORIO#ENARGAS 44

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. **Resolución 211/2022**. RESOL-2022-211-APN-DIRECTORIO#ENARGAS 50

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. **Resolución 212/2022**. RESOL-2022-212-APN-DIRECTORIO#ENARGAS 56

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. **Resolución 213/2022**. RESOL-2022-213-APN-DIRECTORIO#ENARGAS 62

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. **Resolución 214/2022**. RESOL-2022-214-APN-DIRECTORIO#ENARGAS 68

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. **Resolución 215/2022**. RESOL-2022-215-APN-DIRECTORIO#ENARGAS 74

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. **Resolución 216/2022**. RESOL-2022-216-APN-DIRECTORIO#ENARGAS 80

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:
DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria
DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar
Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 5.218.874
DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. **Resolución 171/2022**. RESOL-2022-171-APN-ENRE#MEC 86
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. **Resolución 172/2022**. RESOL-2022-172-APN-ENRE#MEC 89
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA. **Resolución 13/2022**. RESOL-2022-13-APN-INV#MAGYP 91
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. **Resolución 227/2022**. RESOL-2022-227-APN-INASE#MAGYP 92
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA. **Resolución 327/2022**. RESOL-2022-327-APN-SIECYGCE#MDP 94
MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD. **Resolución 261/2022**. RESOL-2022-261-APN-MMGYD 97
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS. **Resolución 149/2022**. RESOL-2022-149-APN-MOP 99
MINISTERIO DE SEGURIDAD. **Resolución 318/2022**. RESOL-2022-318-APN-MSG 100
MINISTERIO DE SEGURIDAD. **Resolución 319/2022**. RESOL-2022-319-APN-MSG 102
MINISTERIO DE SEGURIDAD. **Resolución 321/2022**. RESOL-2022-321-APN-MSG 103
MINISTERIO DE TRANSPORTE. **Resolución 320/2022**. RESOL-2022-320-APN-MTR 105
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. **Resolución 29/2022**. RESOL-2022-29-APN-SRT#MT 106
TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN. **Resolución 47/2022**. RESOL-2022-47-APN-TFN#MEC 108
UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES. **Resolución 517/2022**. RESCS-2022-517-E-UBA-REC 108

Resoluciones Sintetizadas

..... 111

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA BARRANQUERAS. **Disposición 27/2022**. DI-2022-27-E-AFIP-ADBARR#SDGOAI 129
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA CLORINDA. **Disposición 57/2022**. DI-2022-57-E-AFIP-ADCLOR#SDGOAI 130
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA FORMOSA. **Disposición 32/2022**. DI-2022-32-E-AFIP-ADFORM#SDGOAI 131
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA IGUAZÚ. **Disposición 102/2022**. DI-2022-102-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI 132
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA OBERÁ. **Disposición 113/2022**. DI-2022-113-E-AFIP-ADOBER#SDGOAI 133
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA PASO DE LOS LIBRES. **Disposición 91/2022**. DI-2022-91-E-AFIP-ADPASO#SDGOAI 134
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL SUR. **Disposición 54/2022**. DI-2022-54-E-AFIP-DIRSUR#SDGOPIM 136
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. **Disposición 411/2022**. DI-2022-411-APN-ANSV#MTR 136
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. **Disposición 412/2022**. DI-2022-412-APN-ANSV#MTR 138
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. **Disposición 413/2022**. DI-2022-413-APN-ANSV#MTR 139
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. **Disposición 414/2022**. DI-2022-414-APN-ANSV#MTR 141
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. **Disposición 415/2022**. DI-2022-415-APN-ANSV#MTR 143
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES. **Disposición 16/2022**. DI-2022-16-APN-ONC#JGM 145

Avisos Oficiales

..... 149

Convenciones Colectivas de Trabajo

..... 153

Avisos Anteriores

Resoluciones

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE. **Resolución 131/2022** 183

Avisos Oficiales

..... 187

Decretos

ACUERDOS

Decreto 288/2022

DCTO-2022-288-APN-PTE - Homologación.

Ciudad de Buenos Aires, 31/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-33852961-APN-DNRYRT#MT, la Ley 18.753, la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo de la Administración Pública Nacional Nº 24.185, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, el Decreto Nº 447 del 17 de marzo de 1993, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y el Acta Acuerdo de fecha 7 de abril de 2022 de la Comisión Negociadora del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.185 estableció el régimen aplicable a las negociaciones colectivas que se celebren entre la Administración Pública Nacional y sus empleados o empleadas e instituyó al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL como su Autoridad Administrativa de Aplicación.

Que en cumplimiento del mecanismo establecido en el mencionado cuerpo normativo y por el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214/06, se constituyó la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, y se celebró el Acta Acuerdo de fecha 7 de abril de 2022.

Que en el marco de lo previsto por el artículo 6° de la Ley N° 24.185, reglamentado por el artículo 5° del Decreto N° 447/93 y normas complementarias, las Partes acordaron establecer una Compensación Transitoria para el personal encuadrado en el referido Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, que se hallare contratado para abocarse a labores propias de su incumbencia bajo las modalidades previstas por el artículo 9° de la Ley N° 25.164, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL que desarrolle funciones en puestos profesionales y generales orientados a la inspección y/o fiscalización, y que dicha Compensación consistirá en una suma equivalente comprendida entre el VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) y el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35 %) de la Asignación Básica de los Niveles A, B, C, D y E según se encontrara equiparado o equiparada el o la agente que desarrolle las citadas funciones.

Que, por lo demás, acordaron que la referida Compensación será de aplicación siempre que el o la agente cumpla con los requisitos mínimos de acceso al nivel escalafonario en que se encuentra asimilado o asimilada, y que en caso de que el referido personal contratado, como consecuencia de su incorporación a la Planta Permanente comience a percibir el suplemento previsto en el artículo 87, la Compensación que se establece deberá ser absorbida por el mismo.

Que sobre el control de legalidad cabe puntualizar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL tomó la intervención prevista en los artículos 4°, 6°, 7°, 10 y concordantes de la Ley N° 24.185, su Decreto Reglamentario N° 447/93 y normas complementarias.

Que el Acuerdo cumple con los requisitos del artículo 11 de la referida Ley N° 24.185.

Que se han cumplimentado las intervenciones prescriptas por los artículos 79, segundo párrafo, y 80, inciso b) del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214/06 y los recaudos previstos por el artículo 2° del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO ha emitido el correspondiente dictamen sin formular objeción alguna.

Que la COMISIÓN PERMANENTE DE APLICACIÓN Y RELACIONES LABORALES (CoPAR) mediante su intervención concluyó que las disposiciones contenidas en el Acta Acuerdo son compatibles con las previsiones del mencionado CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO GENERAL para la Administración Pública Nacional.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 14 de la Ley N° 24.185.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Homológase el Acta Acuerdo de fecha 7 de abril de 2022 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), que como ANEXO (IF-2022-37542535-APN-DALSP#MT) forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase a la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO para dictar las normas aclaratorias y complementarias a que diera lugar la aplicación del presente decreto.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - E/E Matías Lammens

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/06/2022 N° 39749/22 v. 01/06/2022

ACUERDOS

Decreto 289/2022

DCTO-2022-289-APN-PTE - Homologación.

Ciudad de Buenos Aires, 31/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-36150913-APN-DNRYRT#MT, la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), la Ley N° 18.753, la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo de la Administración Pública Nacional N° 24.185, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, vigente conforme el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, en los términos del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021, el Decreto N° 447 del 17 de marzo de 1993, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios y el Acta Acuerdo del 20 de abril de 2022 de la Comisión Negociadora del citado Convenio, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.185 establece el régimen aplicable a las negociaciones colectivas que se celebren entre la Administración Pública Nacional y sus empleados y empleadas e instituye al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL como su Autoridad Administrativa de Aplicación.

Que en cumplimiento del mecanismo establecido en el mencionado cuerpo normativo, se constituyó la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06 y sus modificatorios.

Que las partes, en el marco previsto en el artículo 6° de la citada Ley N° 24.185, reglamentado por el artículo 5° del Decreto N° 447/93 y normas complementarias, arribaron a un acuerdo por el que se convino un incremento en las retribuciones del personal permanente y no permanente incluido en el ámbito del citado Convenio Colectivo de Trabajo y la actualización de los valores del Régimen de percepción del Premio Estímulo a la Asistencia.

Que, en tal contexto, se acordó un incremento en las retribuciones mensuales, normales, habituales, regulares y permanentes aprobadas vigentes al 31 de mayo de 2021 para el personal de cada uno de los escalafones y organismos comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214/06, con vigencia a partir del 1° de mayo de 2022.

Que también se acordó en el marco de lo manifestado precedentemente que se establecerán los valores y escalas retributivas de los escalafones y entidades comprendidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General, así como los montos equivalentes a la Compensación por Viáticos, el Adicional por Prestaciones de Servicios en la Antártida, el Reintegro por Gastos de Comida y la Compensación por Gastos Fijos de Movilidad, según los Anexos correspondientes, producto de la aplicación del porcentaje propuesto.

Que, asimismo, se fijó el importe del Reintegro Mensual por Gastos de Guarderías o Jardines Maternales a partir del 1° de mayo de 2022.

Que el mencionado Acuerdo cumple los requisitos del artículo 11 de la Ley N° 24.185.

Que se han cumplimentado las intervenciones prescriptas por el artículo 79, segundo párrafo y 80, inciso b) del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

Que la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención prevista en los artículos 7°, 10 y concordantes de la mencionada Ley N° 24.185.

Que en atención a las prescripciones establecidas en el artículo 86 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), tratándose de incrementos generados en acuerdo colectivo en el marco de la Ley N° 24.185 y habiéndose observado los requisitos y procedimientos que surgen de dicha norma y de la Ley N° 18.753, deben tenerse por cumplidas las disposiciones del artículo 79 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) con la suscripción del Acta Acuerdo del 20 de abril de 2022 que dispone su vigencia a partir del 1° de mayo de 2022.

Que los servicios de asesoramiento jurídico permanentes han tomado la intervención que les compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 14 de la Ley N° 24.185.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Homológase el Acta Acuerdo de fecha 20 de abril de 2022 y sus Anexos I a XXIX de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional sobre el incremento de las retribuciones de todo el personal permanente y no permanente, comprendido en su ámbito de aplicación, que como ANEXOS IF-2022-39920189-APN-DNRYRT#MT e IF-2022-49327551-APN-SSCPR#JGM forman parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- La vigencia del incremento retributivo acordado en la Cláusula Primera del Acta Acuerdo que se homologa por el artículo 1° del presente será a partir del 1° de mayo de 2022, en las condiciones establecidas por las partes intervinientes.

ARTÍCULO 3°.- La retribución bruta mensual, normal, habitual, regular y permanente de los y las agentes habilitados y habilitadas para realizar servicios extraordinarios, con excepción de los servicios requeridos por terceros, no deberá superar el monto de PESOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO ($71.324) a partir del 1° de mayo de 2022.

Para determinar dicha retribución no se considerarán: los grados extraordinarios que pudieran corresponder a cada agente afectado o afectada, el valor de la Compensación por Zona, el Adicional por Tramo en los casos y Nivel de Tramo que corresponda, las Compensaciones Transitorias acordadas por el Acta Acuerdo de fecha 30 de noviembre de 2011, homologada por el Decreto N° 39 del 9 de enero de 2012, la Compensación Transitoria acordada mediante la Cláusula Cuarta del Acta Acuerdo de fecha 29 de mayo de 2015, homologada por el Decreto N° 1118 del 12 de junio de 2015, la Compensación por Gastos Incurridos establecida en el Decreto Nº 750 del 18 de marzo de 1977 y sus modificatorios, como asimismo el Premio Estímulo a la Asistencia acordado por el Acta de fecha 23 de mayo de 2019, homologado por el Decreto Nº 445 del 28 de junio de 2019 y sus modificatorios, y las sumas fijas remunerativas no bonificables mensuales dispuestas en el Decreto N° 56 del 13 de enero de 2020, mientras conserven la naturaleza asignada por su norma de creación.

ARTÍCULO 4°.- Extiéndese el porcentaje de incremento salarial al que refiere la Cláusula Primera del Acta Acuerdo que se homologa por el artículo 1º del presente a las retribuciones de las Autoridades Superiores de las Jurisdicciones, Entidades y Organismos del PODER EJECUTIVO NACIONAL, incluidas las comprendidas en el Decreto Nº 838/94 y sus modificatorios, en el régimen del Decreto N° 1716/92 y su normativa complementaria y en el Decreto N° 140/07 a partir de la fecha que se indica en el artículo 2º del presente decreto.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que el porcentaje de incremento salarial previsto en la Cláusula Primera del Acta Acuerdo que se homologa por el artículo 1° del presente será de aplicación para las remuneraciones del personal civil de inteligencia de la AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA y de los y las Profesionales Residentes Nacionales que se desempeñan en los Establecimientos Hospitalarios e Institutos y Organismos que dependen del MINISTERIO DE SALUD y en el HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. "PROFESOR DR. JUAN P. GARRAHAN", a partir de la fecha que se menciona en el artículo 2° del presente decreto.

ARTÍCULO 6°.- Sustitúyese el Anexo I del Decreto N° 435 del 22 de marzo de 2012 y sus modificatorios que establece el monto de la asignación de becas, en orden a los valores que se detallan a continuación:

RESIDENTE	EN PESOS A PARTIR DEL 1°/05/2022
JEFE	39.596
4° AÑO	36.003
3° AÑO	36.003
2° AÑO	32.725
1° AÑO	29.751

ARTÍCULO 7°.- El porcentaje de incremento al que refiere el Acta Acuerdo que se homologa por el artículo 1º del presente no será extensivo a las sumas fijas remunerativas no bonificables mensuales dispuestas en el Decreto N° 56/20.

ARTÍCULO 8°.- Facúltase a la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO para dictar las normas aclaratorias y complementarias a que diera lugar la aplicación del presente decreto.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - E/E Matías Lammens

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/06/2022 N° 39750/22 v. 01/06/2022

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL

Decreto 290/2022

DCTO-2022-290-APN-PTE - Modifícanse retribuciones.

Ciudad de Buenos Aires, 31/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-47500867-APN-SGYEP#JGM, los Decretos Nros. 1840 del 10 de octubre de 1986 y sus modificatorios, 289 del 27 de febrero de 1995 y sus modificatorios, 1084 del 14 de septiembre de 1998 y sus modificatorios, 1750 del 29 de diciembre de 2005 y sus modificatorios, 1906 del 19 de diciembre de 2006 y sus modificatorios, 138 del 15 de febrero de 2007 y sus modificatorios, 686 del 23 de abril de 2008 y sus modificatorios, 1536 del 19 de septiembre de 2008 y sus modificatorios, 1530 del 21 de octubre de 2009 y sus modificatorios, 690 del 6 de junio de 2011 y sus modificatorios, 1733 del 25 de octubre de 2011 y sus modificatorios,135 y 136 del 21 de marzo de 2022 y el Acta Acuerdo de fecha 20 de abril de 2022 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1530/09 y sus modificatorios se fijó la retribución mensual de los cargos de Rector o Rectora, Regente y Ayudante de Trabajos Prácticos de la ESCUELA NACIONAL DE BIBLIOTECARIOS de la BIBLIOTECA NACIONAL y del cargo de Bedel del INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA (ISER), dependiente del entonces COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN, actualmente ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM).

Que por el Decreto N° 1536/08 y sus modificatorios se estableció el valor de la hora cátedra para el personal docente retribuido por hora cátedra de las distintas jurisdicciones de la Administración Central y de los organismos que figuran en el Anexo I de la aludida medida, con excepción del personal docente civil comprendido en la Ley N° 17.409 y del personal docente comprendido en el convenio marco del artículo 10 de la Ley N° 26.075, normativa y acuerdos complementarios.

Que por el Decreto N° 138/07 y sus modificatorios se estableció un adicional remunerativo y bonificable para los cargos docentes y bedeles que se desempeñan en el INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA

(ISER), dependiente del entonces COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN, actualmente ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM).

Que por el artículo 5° del Decreto N° 1733/11 y sus modificatorios se establecieron las retribuciones del Secretario o de la Secretaria General y los o las Representantes Regionales, Provinciales y del Quehacer Teatral del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, conforme los valores que constan en el Anexo II del mismo.

Que por el Decreto N° 1750/05 y sus modificatorios se fijó la remuneración correspondiente a los o las vocales del Directorio del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CULTURA.

Que por el Decreto N° 1906/06 y sus modificatorios se estableció un nuevo régimen para la liquidación de viáticos para las Autoridades Superiores del PODER EJECUTIVO NACIONAL, Asesores o Asesoras de Gabinete, Custodia Presidencial, Funcionarios o Funcionarias y personal de la CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Autoridades Superiores de los Organismos del Estado, de las Empresas y Sociedades del Estado, de los Entes Reguladores, Liquidadores o Liquidadoras y Subliquidadores o Subliquidadoras de los Entes Residuales y Autoridades Superiores de las Universidades Nacionales.

Que por el Decreto N° 686/08 se extendió la liquidación de viáticos, definidos de conformidad con lo establecido en el artículo 3° del Régimen de Compensaciones Por “Viáticos”, “Reintegro de Gastos”, “Movilidad”, “Indemnización por Traslado”, “Reintegro por Gastos de Sepelio y Subsidio por Fallecimiento”, “Servicios Extraordinarios”, “Gastos de Comida” y “Órdenes de Pasaje y Carga” aprobado por el Decreto N° 1343 del 30 de abril de 1974 y sus modificaciones al personal del Servicio Exterior de la Nación y al personal que se desempeña en un cargo extraescalafonario de la Administración Pública Nacional.

Que por el Decreto N° 1840/86 y sus modificatorios se fijó el monto correspondiente a la compensación de los mayores gastos en que incurren los funcionarios o las funcionarias que han sido convocados o convocadas para cumplir funciones de nivel político en el ámbito del PODER EJECUTIVO NACIONAL y que tienen residencia permanente en el interior del país a una distancia superior a CIEN KILÓMETROS (100 km) de la sede de sus funciones.

Que por el Decreto N° 289/95 y sus modificatorios se estableció el importe del suplemento mensual fijo no remunerativo para solventar gastos de movilidad.

Que mediante el Decreto N° 1084/98 y sus modificatorios se fijaron las remuneraciones mensuales de los o las integrantes de la CURIA CASTRENSE u OFICINA CENTRAL DEL OBISPADO CASTRENSE.

Que mediante el Decreto N° 690/11 y sus modificatorios se estableció el valor del adicional remuneratorio por prestaciones de servicios en la Antártida para el personal militar en los términos previstos en la Ley N° 23.547.

Que por el Decreto Nº 135/22 se adecuaron los montos de los conceptos mencionados en los considerandos precedentes a los incrementos retributivos acordados en el marco del Acta Acuerdo de fecha 27 de enero de 2022, reabierta en fecha 3 de febrero de 2022, de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologada por el Decreto Nº 136/22.

Que mediante Acta Acuerdo de fecha 20 de abril de 2022 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional se estableció la vigencia de los incrementos retributivos acordados para el personal de la Administración Pública Nacional.

Que resulta necesario modificar los valores de los conceptos mencionados en los considerandos precedentes, en función de lo acordado para el resto de las asignaciones vigentes en la Administración Pública Nacional.

Que la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase la retribución mensual correspondiente a los cargos de Rector o Rectora, Regente y Ayudante de Trabajos Prácticos de la ESCUELA NACIONAL DE BIBLIOTECARIOS de la BIBLIOTECA NACIONAL establecida en el artículo 3° del Decreto N° 1530 del 21 de octubre de 2009 y sus modificatorios, fijándose la misma a partir del 1° de junio de 2022 conforme los valores que para cada caso se indica en el ANEXO I (IF-2022-54320028-APN-SGYEP#JGM), que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Modifícase la retribución mensual correspondiente al cargo de Bedel del INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA (ISER), dependiente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), establecida en el artículo 2° del Decreto N° 1530 del 21 de octubre de 2009 y sus modificatorios, en PESOS DOCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON TRECE CENTAVOS ($12.349,13) a partir del 1º de junio de 2022.

ARTÍCULO 3°.- Modifícanse los Adicionales Remunerativos y Bonificables aplicables a los cargos docentes y bedeles que se desempeñan en el INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA (ISER), dependiente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), contemplados en el artículo 1° del Decreto N° 138 del 15 de febrero de 2007 y sus modificatorios, estableciéndose los mismos a partir del 1° de junio de 2022 conforme los valores que para cada caso se indica en el ANEXO II (IF-2022-54320366-APN-SGYEP#JGM), que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 4°.- Modifícase el valor de la hora cátedra establecido en el artículo 1° del Decreto N° 1536 del 19 de septiembre de 2008 y sus modificatorios para el personal docente retribuido por hora cátedra de las distintas jurisdicciones de la Administración Central y de los organismos que figuran en el Anexo I de dicha medida, con excepción del personal docente civil comprendido en la Ley N° 17.409 y del personal docente comprendido en el Convenio Marco del artículo 10 de la Ley N° 26.075, normativa y acuerdos complementarios, fijándose el mismo en PESOS NOVECIENTOS TRES ($903) a partir del 1º de junio de 2022.

ARTÍCULO 5°.- Modifícanse las retribuciones de los o las vocales del Directorio del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CULTURA, establecidas en el artículo 4° del Decreto N° 1750 del 29 de diciembre de 2005 y sus modificatorios, fijándose las mismas en PESOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES ($68.993) a partir del 1º de junio de 2022.

ARTÍCULO 6°.- Sustitúyese el Anexo II del Decreto N° 1733 del 25 de octubre de 2011 y sus modificatorios, mediante el cual se establecieron las retribuciones del Secretario o de la Secretaria General y los o las Representantes Regionales, del Quehacer Teatral y Provinciales del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO por el que obra como ANEXO III (IF-2022-54320696-APN-SGYEP#JGM), que forma parte integrante del presente decreto, a partir del 1° de junio de 2022.

ARTÍCULO 7°.- Fíjase el valor del adicional remuneratorio por prestaciones de servicios en la Antártida, en los términos previstos en la Ley N° 23.547 para el personal militar establecido por el artículo 1° del Decreto N° 690 del 6 de junio de 2011 y sus modificatorios, en la suma de PESOS CIENTO SESENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO ($160.891) a partir del 1º de junio de 2022.

ARTÍCULO 8°.- Sustitúyese el Anexo I del Decreto N° 1906 del 19 de diciembre de 2006 y sus modificatorios por el que obra como ANEXO IV (IF-2022-54320968-APN-SGYEP#JGM), que forma parte integrante del presente decreto, a partir de la fecha indicada en el mismo.

ARTÍCULO 9°.- Sustitúyese la tabla de viáticos del artículo 1° del Decreto N° 686 del 23 de abril de 2008 y sus modificatorios por la que obra como ANEXO V (IF-2022-54321739-APN-SGYEP#JGM), que forma parte integrante del presente decreto, a partir de la fecha indicada en el mismo.

ARTÍCULO 10.- Modifícase el valor del Suplemento del artículo 4° del Decreto N° 289 del 27 de febrero de 1995 y sus modificatorios, estableciéndolo en PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHO ($44.008), a partir del 1º de junio de 2022.

ARTÍCULO 11.- Establécese el valor de la Compensación regulada por el artículo 1° del Decreto N° 1840 del 10 de octubre de 1986 y sus modificatorios en PESOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y TRES ($82.183) a partir del 1º de junio de 2022.

ARTÍCULO 12.- Sustitúyese la PLANILLA ANEXA al artículo 2º del Decreto N° 1084 de fecha 14 de septiembre de 1998, que fijó la remuneración mensual que percibirán, por todo concepto, los o las integrantes de la CURIA CASTRENSE u OFICINA CENTRAL DEL OBISPADO CASTRENSE, por la que obra como ANEXO VI (IF-2022-54321998-APN-SGYEP#JGM), que forma parte integrante del presente decreto, a partir de la fecha indicada en el mismo.

ARTÍCULO 13.- La COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO será el organismo con facultades para dictar las normas aclaratorias y complementarias que resultaren pertinentes para la aplicación de la presente medida.

ARTÍCULO 14.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/06/2022 N° 39751/22 v. 01/06/2022

Decisiones Administrativas

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 549/2022

DECAD-2022-549-APN-JGM - Modificación presupuestaria.

Ciudad de Buenos Aires, 31/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-51467345-APN-DGDA#MEC, la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, vigente conforme el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias en los términos de los Decretos Nros. 882 del 23 de diciembre de 2021 y 88 del 22 de febrero de 2022 y las Decisiones Administrativas Nros. 4 del 15 de enero de 2021 y 4 del 5 de enero de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que resulta oportuno adecuar el Presupuesto vigente de la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL y de la DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, organismos actuantes en el ámbito del PODER LEGISLATIVO, con el objeto de afrontar gastos impostergables para su normal funcionamiento.

Que el incremento correspondiente a la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL se financia con la incorporación de transferencias externas producto de una donación en el marco del Convenio de Cooperación N° 13 suscripto con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) cuyo objetivo es la divulgación, promoción y capacitación destinadas a niños, niñas y adolescentes en general acordes a la Ley N° 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual y sus modificaciones.

Que resulta necesario ampliar el presupuesto de la SECRETARÍA GENERAL y de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS, ambas de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, para atender erogaciones que hacen a su normal funcionamiento y al cumplimiento de sus cometidos.

Que es menester incrementar los créditos de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, para la contratación del servicio de soporte técnico y mantenimiento especializado de licencias HP, la regularización de licencias Microsoft y el software de análisis de vulnerabilidad y seguridad de la infraestructura instalada y para ampliar la capacidad de los data center y mejorar su conectividad y extensión, a los fines de garantizar su funcionamiento en condiciones seguras para sostener al BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y al REGISTRO DE DOMINIOS DE INTERNET (NIC.ar).

Que es pertinente incrementar el presupuesto de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD (ANDIS), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN con el fin de incorporar el pago del subsidio extraordinario de PESOS DOCE MIL ($12.000) según lo establecido por el Decreto N° 215 del 26 de abril de 2022.

Que resulta necesario reforzar el presupuesto vigente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS para la atención de los gastos por servicios técnicos y profesionales en el marco de la modificación del organigrama de la institución y de la adecuación a las necesidades reales.

Que es conveniente incrementar el presupuesto del MINISTERIO DEL INTERIOR a los fines de dar cumplimiento a la Ley N° 26.215 de Financiamiento de los Partidos Políticos y sus modificaciones.

Que corresponde realizar una compensación de créditos dentro de los gastos en personal del MINISTERIO DE DEFENSA, con el fin de cubrir la totalidad de los sueldos del mes de mayo del personal de inteligencia.

Que es oportuno adecuar el presupuesto vigente del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a los fines de atender diversos gastos de funcionamiento, servicios técnicos y profesionales, sentencias judiciales y gastos de mantenimiento, entre otros.

Que corresponde adecuar el presupuesto vigente de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, con el objeto de garantizar la correcta liquidación de los haberes del personal, de los servicios técnicos y profesionales y para hacer frente a sentencias judiciales, entre otros gastos.

Que es menester adecuar el presupuesto vigente de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, con el objeto de permitir mayores

transferencias con destino a la EMPRESA NEUQUINA DE SERVICIOS DE INGENIERÍA S.E. y para la atención de erogaciones operativas y de funcionamiento.

Que resulta oportuno incrementar el presupuesto vigente de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, con el objeto de atender gastos de funcionamiento.

Que es necesario adecuar el presupuesto vigente del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, reasignando sus créditos actuales con el objeto de atender las erogaciones vinculadas a los servicios técnicos y profesionales.

Que resulta oportuno adecuar el presupuesto vigente del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, a los efectos de asegurar el financiamiento de sus actividades sustantivas que garanticen el correcto accionar institucional, para la atención de las obligaciones emergentes del programa de becarios y sus gastos en personal y para la adquisición de equipamiento estratégico, vehículos y obras de infraestructura.

Que resulta necesario reforzar el presupuesto vigente del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, a los efectos de permitir el financiamiento de los servicios técnicos y profesionales, la adquisición de combustibles y lubricantes, entre otras erogaciones operacionales que hacen al normal funcionamiento del organismo.

Que corresponde ajustar el presupuesto vigente del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, a los efectos de garantizar las adquisiciones de bienes y servicios y gastos de capital que hacen a su normal funcionamiento.

Que es oportuno adecuar el presupuesto vigente del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, a los efectos de garantizar las erogaciones por servicios que hacen a su normal funcionamiento.

Que es preciso adecuar el presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE PROMOCIÓN TURÍSTICA (INPROTUR), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, con el fin de atender gastos que hacen al normal desenvolvimiento de la institución.

Que tal adecuación se financia con una disminución de las aplicaciones financieras del citado organismo descentralizado.

Que mediante el Decreto N° 556 del 24 de agosto de 2021 se creó el ENTE NACIONAL DE CONTROL Y GESTIÓN DE LA VÍA NAVEGABLE como organismo descentralizado con autarquía administrativa, funcional y económico-financiera, actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, con la misión de garantizar el seguimiento y la fiscalización de la prestación de los servicios que se brinden en la vía navegable troncal.

Que en el artículo 15 del mencionado decreto se dispone que hasta tanto se perfeccionen las modificaciones presupuestarias y demás tareas que permitan la plena operatividad del mencionado Ente, los servicios administrativos del MINISTERIO DE TRANSPORTE prestarán al organismo los servicios relativos a la ejecución presupuestaria, contable, financiera, de compras, de recursos humanos y en materia jurídica.

Que, en consecuencia, resulta necesario reforzar el presupuesto vigente de la MINISTERIO DE TRANSPORTE con el fin de garantizar la puesta en operatividad del ENTE NACIONAL DE CONTROL Y GESTIÓN DE LA VÍA NAVEGABLE.

Que, por otra parte, resulta menester reforzar el presupuesto vigente de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a los efectos de garantizar la correcta liquidación de los haberes del personal y de sus erogaciones operativas y de funcionamiento.

Que es preciso adecuar el presupuesto del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS con la finalidad de afrontar las renovaciones de los contratos en el marco del Decreto N° 1109 del 28 de diciembre de 2017 y la firma de los distintos contratos de consultoría a celebrarse dentro de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del citado Ministerio; y realizar las transferencias a la Autoridad Interjurisdiccional de las Cuencas de los Ríos Limay, Neuquén y Negro; al Comité Interjurisdiccional del Río Colorado (COIRCO); a la Comisión Regional del Río Bermejo (COREBE) y al Consejo Hídrico Federal (COHIFE) en cumplimiento de los compromisos asumidos por el ESTADO NACIONAL para su sostenimiento.

Que es menester reforzar el presupuesto del MINISTERIO DE EDUCACIÓN para contribuir al sostenimiento de la DIRECCIÓN DE OBRA SOCIAL de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE BUENOS AIRES.

Que se incrementa el presupuesto del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN para afrontar gastos relacionados con la federalización de políticas de ciencia, tecnología e innovación.

Que corresponde disponer los créditos presupuestarios necesarios para que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, atienda las erogaciones asociadas al Complemento Mensual respecto de la Asignación por Hijo, dispuesto por el Decreto N° 719 del 19 de octubre de 2021.

Que resulta necesario incrementar el presupuesto de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS) con el fin de incorporar el pago del subsidio extraordinario de PESOS DOCE MIL ($12.000), según lo dispuesto por el Decreto N° 215 del 26 de abril de 2022.

Que, a su vez, se contempla un incremento para la citada institución de la Seguridad Social, con el objeto de afrontar el pago durante el mes de mayo del refuerzo de ingresos de PESOS NUEVE MIL ($9000), establecido por el Decreto N° 216 del 28 de abril de 2022.

Que resulta necesario reforzar el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD, con el propósito de atender los gastos vinculados a las Acciones de Salud Digital – Telesalud con el fin de brindar conectividad y modernización a los Centros de Atención Primaria de Salud, como también para atender transferencias con el objeto de dar sostenimiento a los gastos en materia salarial de la ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA.

Que, en otro orden, se incrementa el presupuesto vigente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD DR. CARLOS G. MALBRÁN, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD, con destino a la adquisición de insumos en el marco de la lucha contra el virus SARS-COV-2 y otros gastos de funcionamiento vinculados a la puesta en marcha de la Unidad Operativa del Centro Nacional de Genómica y Bioinformática.

Que, asimismo, se incrementa el presupuesto de la COLONIA NACIONAL DOCTOR MANUEL A. MONTES DE OCA, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, para atender gastos en materia de personal y de funcionamiento.

Que tal aumento se financia con una mayor estimación del cálculo de los recursos propios.

Que se refuerza el presupuesto del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD para atender acciones de asistencia integral de personas en situación de violencia por motivos de género en el marco del Programa Acompañar.

Que resulta oportuno adecuar los créditos presupuestarios incluidos en la órbita de la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, destinados al ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), actuante en el ámbito del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, y a la empresa DIOXITEK SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias y por los artículos 8° y 9° de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 vigente conforme el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, en los términos de los Decretos Nros. 882 del 23 de diciembre de 2021 y 88 del 22 de febrero de 2022.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2022, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas (IF-2022-54054138-APN-SSP#MEC) al presente artículo, que forman parte integrante de esta medida.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/06/2022 N° 39738/22 v. 01/06/2022

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Decisión Administrativa 548/2022

DECAD-2022-548-APN-JGM - Autorización.

Ciudad de Buenos Aires, 31/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-127087324-APN-DEBI#PNA, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, el Decreto N° 1023 del 13 de agosto de 2001, el Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016 y sus respectivas normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA tramita la contratación del seguro de riesgos del trabajo, en un todo de acuerdo con lo establecido por la Ley de Riesgos del Trabajo Nº 24.557 y sus normas modificatorias y complementarias, solicitado por la DIRECCIÓN DE BIENESTAR del mencionado organismo.

Que mediante el Expediente N° EX-2021-28168939-APN-ONC#JGM se suscribió un CONVENIO INTERADMINISTRATIVO entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la firma PROVINCIA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANÓNIMA, cuyo objeto es seleccionar a la firma PROVINCIA ART S.A. para que, a través de la modalidad de “Acuerdo Marco”, las jurisdicciones y entidades comprendidas dentro del ámbito de aplicación subjetivo del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y normas complementarias, celebren con dicho proveedor la Contratación del Seguro de Riesgos del Trabajo cuando así lo requieran, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 24.557, junto con el plexo de normas modificatorias y complementarias y en la forma, plazo y demás condiciones establecidas en las cláusulas que integran dicho acuerdo y su Anexo.

Que el gasto que demanda la referida contratación asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 84/100 ($4.285.647.294,84), monto que surge de una Prima Bianual (24 meses) de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS CON 56/100 ($2.857.098.196,56), más la Prima por Prórroga (12 meses), de PESOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y OCHO CON 28/100 ($1.428.549.098,28).

Que la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA informó que se cuenta con el crédito presupuestario suficiente para afrontar la erogación que demande la referida contratación.

Que conforme a la cláusula DECIMOTERCERA del Convenio referido, a los fines de determinar la autoridad competente para emitir la Orden de Compra será aplicable la escala prevista para aprobar procedimientos y adjudicar en el Anexo al artículo 9° del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y normas complementarias.

Que, en razón de lo expuesto, es competencia de esta Jefatura de Gabinete de Ministros la emisión del citado documento contractual.

Que a los fines de evitar dilaciones en la emisión de la Orden de Compra, resulta oportuno autorizar la correspondiente orden de compra para la contratación del seguro de Riesgos del Trabajo en un todo de acuerdo con lo establecido por la Ley de Riesgos del Trabajo Nº 24.557 y sus normas modificatorias y complementarias, para la totalidad del personal de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por el artículo 35, inciso b) y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto Nº 1344/07 y sus modificatorios y por el artículo 9°, incisos d) y e) y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto Nº 1030/16, sus modificatorios y normas complementarias.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase la correspondiente orden de compra para la contratación del seguro de Riesgos del Trabajo en un todo de acuerdo con lo establecido por la Ley de Riesgos del Trabajo Nº 24.557 y sus normas modificatorias y complementarias, para la totalidad del personal de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande la referida contratación se imputará con cargo a las partidas específicas de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Aníbal Domingo Fernández

e. 01/06/2022 N° 39673/22 v. 01/06/2022

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Decisión Administrativa 553/2022

DECAD-2022-553-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 31/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-86964936-APN-DRRHH#ANMAT, la Ley 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 761 del 6 de septiembre de 2019 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley Nº 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 761/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Responsable de Auditoría Legal de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no implica asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto Nº 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1º de octubre de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, al abogado Rubén Luis RODRÍGUEZ (D.N.I. Nº 24.905.382) en el cargo de Responsable de Auditoría Legal de la UNIDAD DE AUDITORÍA

INTERNA de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el abogado RODRÍGUEZ los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD, Entidad 904 – ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Carla Vizzotti

e. 01/06/2022 N° 39743/22 v. 01/06/2022

HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LICENCIADA LAURA BONAPARTE”

Decisión Administrativa 552/2022

DECAD-2022-552-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 31/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-103327977-APN-DACYS#HNRESMYA, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 1133 del 25 de agosto de 2009 y sus modificatorios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 882 del 23 de diciembre de 2021, la Decisión Administrativa N° 213 del 25 de marzo de 2019 y sus modificatorias y la Resolución del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LICENCIADA LAURA BONAPARTE” N° 57 del 3 de febrero de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley Nº 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 213/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LICENCIADA LAURA BONAPARTE”, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS, dependiente de la ex-SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del ex-MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, la que fuera modificada en último término por la Resolución del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LICENCIADA LAURA BONAPARTE” N° 57/21.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Jefe o Jefa del Servicio de Abordaje Territorial y Centros Comunitarios dependiente del DEPARTAMENTO DE REDES del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LICENCIADA LAURA BONAPARTE”, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto Nº 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de septiembre de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la licenciada Denise DEMARCO (D.N.I. N° 33.868.407) en el cargo de Jefa del Servicio de Abordaje Territorial y Centros Comunitarios del DEPARTAMENTO DE REDES del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LICENCIADA LAURA BONAPARTE”, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD, Agrupamiento Asistencial, Categoría Profesional Adjunto, Grado Inicial del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N°1133/09.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función de Jefatura Profesional Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido en los artículos 22 y 39 del Título III, Capítulo II y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción, dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD, Entidad 902 – HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LICENCIADA LAURA BONAPARTE”.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Carla Vizzotti

e. 01/06/2022 N° 39742/22 v. 01/06/2022

MINISTERIO DE CULTURA

Decisión Administrativa 546/2022

DECAD-2022-546-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 31/05/2022

VISTO el Expediente Nº EX-2022-26982978-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa Nº 1428 del 7 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley Nº 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe

de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE CULTURA.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa Nº 1428/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la referida Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador o Coordinadora de Planificación Museológica de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MUSEOS de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL del MINISTERIO DE CULTURA.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CULTURA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1° - Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 4 de abril de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada Valeria TRAVERSA (D.N.I. N° 24.560.031), en el cargo de Coordinadora de Planificación Museológica de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MUSEOS de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL del MINISTERIO DE CULTURA, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada TRAVERSA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 4 de abril del 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con las partidas específicas asignadas de la Jurisdicción 72 - MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Tristán Bauer

e. 01/06/2022 N° 39547/22 v. 01/06/2022

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 550/2022

DECAD-2022-550-APN-JGM - Dase por designada Directora de Asistencia Crítica.

Ciudad de Buenos Aires, 31/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-39332660-APN-SITSP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 723 del 5 de mayo de 2020 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley Nº 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto Nº 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por el Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 723/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la referida Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Asistencia Crítica de la DIRECCIÓN NACIONAL DE EMERGENCIA de la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto Nº 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 7 de abril de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la señora Griselda Irene BLANCO (D.N.I. N° 23.768.851) en el cargo de Directora de Asistencia Crítica de la DIRECCIÓN NACIONAL DE EMERGENCIA de la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel B – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la señora BLANCO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Juan Zabaleta

e. 01/06/2022 N° 39741/22 v. 01/06/2022

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 554/2022

DECAD-2022-554-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 31/05/2022

VISTO el Expediente Nº EX-2021-58184667-APN-DCYT#MS, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 384 del 19 de abril de 2021 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley Nº 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el artículo 7° de la citada ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto Nº 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SALUD.

Que por la Decisión Administrativa N° 384/21 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante y financiado Nivel A del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, para cumplir funciones de Asesor o Asesora de la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y TESORERÍA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE SALUD.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SALUD.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley Nº 27.591, prorrogada por el Decreto N° 882/21 y 2º del Decreto Nº 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Desígnase con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida, a la contadora pública Sabrina Natalia CASTELLI (D.N.I. N° 24.220.248) para cumplir funciones de Asesora en la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y TESORERÍA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE SALUD, Nivel A – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la contadora pública CASTELLI los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley Nº 27.591, prorrogada por el Decreto N° 882/21.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Carla Vizzotti

e. 01/06/2022 N° 39744/22 v. 01/06/2022

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Decisión Administrativa 551/2022

DECAD-2022-551-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 31/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-72173560-APN-SRHYO#SSS, la Ley Nº 27.591, los Decretos Nros. 1615 del 23 de diciembre de 1996, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 2710 del 28 de diciembre de 2012 y su modificatorio, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 882 del 23 de diciembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley Nº 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el artículo 7° de la citada Ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto Nº 1615/96 se creó la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional en el ámbito del entonces MINISTERIO DE SALUD y ACCIÓN SOCIAL, con personería jurídica y con un régimen de autarquía administrativa, económica y financiera, en calidad de ente de supervisión, fiscalización y control de los agentes que integran el SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

Que por el Decreto Nº 2710/12 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que por el Decreto Nº 355/17 se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que a los fines de garantizar el normal funcionamiento de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, resulta necesario proceder a la cobertura del cargo extraescalafonario de Gerente o Gerenta de Control Económico Financiero.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7º de la Ley Nº 27.591, prorrogada por el Decreto N° 882/21 y 2º del Decreto Nº 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Dase por designado, a partir del 9 de agosto de 2021, al licenciado Nicolás STRIGLIO (D.N.I. Nº 28.308.894) en el cargo extraescalafonario de Gerente de Control Económico Financiero de la GERENCIA GENERAL de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, con una remuneración equivalente al Nivel A - Grado 9, Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591, prorrogada por el Decreto N° 882/21.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD, Entidad 914 – SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Carla Vizzotti

e. 01/06/2022 N° 39740/22 v. 01/06/2022

TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN

Decisión Administrativa 547/2022

DECAD-2022-547-APN-JGM - Dase por designado Director Técnico-Legal.

Ciudad de Buenos Aires, 31/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-34514609-APN-SITSP#JGM, las Leyes Nros. 21.626 (texto ordenado por Decreto N° 1487/01) y 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 44 del 28 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley Nº 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Ley N° 21.626 (texto ordenado por Decreto N° 1487/01) se estableció que el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN funcionará como ente descentralizado en el ámbito de la entonces SUBSECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 44/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita de la entonces SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE OBRA PÚBLICA FEDERAL de la ex-SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y COORDINACIÓN DE OBRA PÚBLICA del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora Técnico-Legal del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS tomó la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1º de mayo de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al abogado Juan Ignacio RIVERA (D.N.I. N° 37.993.108) en el cargo de Director Técnico-Legal del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el abogado RIVERA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de mayo de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 64 - MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, Entidad 612 – TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Gabriel Nicolás Katopodis

e. 01/06/2022 N° 39554/22 v. 01/06/2022

Resoluciones

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 112/2022

RESFC-2022-112-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 24/05/2022

VISTO el Expediente EX-2021-71055067-APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 902 de fecha 12 de junio de 2012, 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013 y 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el Visto tramita la desafectación y transferencia de un inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL al FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (PRO.CRE.AR.), creado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 902 de fecha 12 de junio de 2012, cuyo objeto es facilitar el acceso a la vivienda propia de la población y la generación de empleo como políticas de desarrollo económico y social.

Que por Nota NO-2021-69991347-APN-SDT#MDTYH de fecha 3 de agosto de 2021, el Secretario de Desarrollo Territorial de la Nación dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, miembro titular alterno de la Presidencia del Comité Ejecutivo del FONDO FICUARIO PÚBLICO denominado PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (PRO.CRE.AR.), solicitó ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, en el marco de lo establecido por el Decreto N° 902/12, afectar un inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la calle Tirasso N° 2131, de la Localidad de BUENA NUEVA, Departamento GUAYMALLÉN, Provincia de MENDOZA, a fin de llevar adelante un Desarrollo Urbanístico en el marco del mencionado programa de crédito.

Que la DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO CATASTRAL Y DOMINIAL de esta Agencia, mediante Informe IF-2021-100794898-APN-DSCYD#AABE, indicó que el inmueble involucrado se encuentra en jurisdicción del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA y se identifica catastralmente como: Departamento Guaymallén (04); Distrito 06; Sección 01; Manzana 38; Parcela 01, correspondiéndole el CIE 5000000495/2 y que cuenta con una superficie total aproximada de NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRA-DOS CON OCHENTA Y SIETE DECÍMETROS CUADRADOS (96.244,87 m2), conforme surge del plano identificado como PLANO-2021-91377573-APN-DSCYD#AABE.

Que la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL de esta Agencia ha constatado el estado de uso y ocupación del inmueble mediante Informe identificado como IF-2021-101240960-APN-DDT#AABE.

Que en ese sentido, en atención a lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento Anexo al Decreto Nº 2.670/15, mediante Nota NO-2021-117400129-APN-AABE#JGM de fecha 2 de diciembre de 2021, se puso en conocimiento del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA la presente tramitación a efectos de que tome la intervención de su competencia, en tanto se prevé desafectar el inmueble objeto de la presente de esa jurisdicción y transferirlo al FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO Programa PRO.CRE.AR.

Que por su parte dicho organismo informó a través de la Providencia PV-2022-39215150-APN-DGTA#INV de fecha 22 de abril de 2022 de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA ADMINISTRATIVA de ese Instituto, que el mencionado inmueble se encuentra en desuso y no se tiene previsto darle uso o destino alguno por parte de INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA.

Que en consecuencia, mediante la Disposición DI-2022-145-APN-INV#MAGYP de fecha 26 de abril de 2022, el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA dispuso declarar sin destino para el mismo, conforme lo establecido por el artículo 39 del Reglamento Anexo al Decreto Nº 2.670 de fecha 1º de diciembre de 2015, el inmueble ubicado en calle Tirasso 2131, de la Localidad de BUENA NUEVA, del Departamento GUAYMALLÉN, de la Provincia de MENDOZA, a los efectos de ser desafectado de la jurisdicción de ese organismo y ser transferido al fiduciario del FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (PRO.CRE.AR.).

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, que tiene a su cargo toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO

NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO tiene, entre sus objetivos asignados por el Decreto N° 1.382/12, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y desafectados, la gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, su evaluación y contralor, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que el inciso 19 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12, sustituído por el artículo 4º del Decreto N° 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013 y el artículo 36 del Anexo del Decreto N° 2.670 de fecha 1º de diciembre de 2015, reglamentario del Decreto N° 1.382/12, facultan a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO a desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad, teniendo en consideración las competencias, misiones y funciones de la repartición de origen, como así también la efectiva utilización y/u ocupación de los mismos.

Que el artículo 37 del citado Anexo del Decreto N° 2.670/15 establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO considerará inmuebles pasibles de ser desafectados por presentar “falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad”, a aquellos inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL comprendidos en alguno de los supuestos, no taxativos, que a continuación se detallan: 1) Que no se encontraren afectados a ningún organismo; 2) Que no sean necesarios para la gestión específica del servicio al que están afectados; 3) No afectados al uso operativo de los concesionarios de los servicios públicos; 4) Los utilizados parcialmente en la parte que no lo fueran, encontrándose la Agencia facultada para efectuar la mensura o el deslinde necesario; 5) Los arrendados o concedidos en custodia a terceros, con los alcances del artículo 13 del Decreto N° 1.382/12 y su modificatorio; 6) Los inmuebles fiscales intrusados y 7) Los concedidos en uso precario a las entidades previstas en el artículo 53 de la Ley de Contabilidad.

Que por el artículo 4° del Decreto N° 902 de fecha 12 de junio de 2012, se estableció que el patrimonio del Fondo citado, estará constituído por los bienes fideicomitidos provenientes, entre otros, del TESORO NACIONAL que le asigne el ESTADO NACIONAL y los inmuebles que le transfiera en forma directa el ESTADO NACIONAL.

Que por el último párrafo del inciso b) del artículo 4° del Decreto N° 902/12, la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, debe proponer al COMITÉ EJECUTIVO la incorporación al Fondo de nuevos inmuebles.

Que el Decreto N° 1.416/13 contiene disposiciones complementarias y modificatorias al Decreto N° 1.382/12, que amplían las facultades de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, a fin de adecuar las funciones que desempeña, entre las cuales se encuentran las de desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad.

Que el Decreto N° 902/12 fue modificado por la Ley N° 27.431, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 146 de fecha 6 de marzo de 2017 y N° 643 de fecha 4 de agosto de 2020 y el Decreto N° 85 de fecha 20 de enero del 2020, habiendo este último dispuesto que el COMITÉ EJECUTIVO del FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (PRO.CRE.AR.), estará integrado por los titulares del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, del MINISTERIO DE ECONOMÍA, del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, del MINISTERIO DEL INTERIOR y de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), ejerciendo la Presidencia del mismo el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT y la Vicepresidencia la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), estableciendo que el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT ejercerá las funciones de Autoridad de Aplicación del Fondo.

Que existe una importante cantidad de bienes inmuebles dentro del universo en uso, desafectados y concesionados, destacándose el hecho de que el inmueble requerido en el marco de las presentes actuaciones se encuentra a la fecha subutilizado o sin destino útil, siendo menester optimizar sus condiciones de uso, con miras a su adecuada preservación y conservación.

Que en consecuencia, verificada la aptitud del inmueble requerido en consonancia con los fines solicitados, resulta procedente desafectar el inmueble objeto de la presente medida de la jurisdicción del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA y transferir el mismo al FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (PRO.CRE.AR.), a fin de llevar adelante un Desarrollo Urbanístico en el marco del mencionado programa de crédito.

Que las distintas Áreas de la Agencia con competencia han tomado intervención en el marco de las presentes actuaciones.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 902/12, 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Desaféctase de la jurisdicción del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA el inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la calle Tirasso N° 2131, de la Localidad de BUENA NUEVA, Departamento GUAYMALLÉN, Provincia de MENDOZA, identificado catastralmente como: Departamento Guaymallén (04); Distrito 06; Sección 01; Manzana 38; Parcela 01, correspondiéndole el CIE 5000000495/2, que cuenta con una superficie total aproximada de NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y SIETE DECÍMETROS CUADRADOS (96.244,87 m2), conforme surge del Plano identificado como PLANO-2021-91377573-APN-DSCYD#AABE, que como ANEXO forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Transfiérese al FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (PRO.CRE.AR.) el inmueble desafectado en el artículo 1° de la presente resolución, a fin de llevar adelante un Desarrollo Urbanístico correspondiente al Programa mencionado.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al INSITUTO NACIONAL DE VITINICULTURA y al COMITÉ EJECUTIVO del FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (PRO.CRE.AR.).

ARTÍCULO 5°.- Dese cuenta a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA y a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Cosentino - Juan Agustín Debandi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/06/2022 N° 39443/22 v. 01/06/2022

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

Resolución 753/2022

RESOL-2022-753-APN-DE#AND

Ciudad de Buenos Aires, 30/05/2022

Visto el Expediente EX-2022-49227900-APN-DRRHH#AND, los Decretos N° 698 del 5 de septiembre de 2017 y sus modificatorios, N° 160 del 27 de febrero de 2018, N° 328 del 31 de marzo de 2020, N° 422 del 30 de abril de 2020 y sus prórrogas, N° 554 del 22 de junio de 2020 y sus prórrogas, N° 561 del 24 de junio de 2020 y sus prórrogas, N° 560 del 24 de junio de 2020 y sus prórrogas, y;

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 698/17 y sus modificatorios se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, como organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 160/18 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 328/20 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarias de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus

últimas prórrogas. Asimismo, cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrá exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que por los Decretos N° 422/20 y sus prórrogas, N° 554/20 y sus prórrogas, N° 561/20 y sus prórrogas y N° 560/20 y sus prórrogas, se dispusieron las designaciones transitorias de los funcionarios individualizados en ANEXO I (IF-2022-49232508-APN-DE#AND)

Que las prórrogas de las designaciones resultan necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento de esta AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario.

Que la Dirección de Recursos Humanos y la Dirección de Presupuesto y Contabilidad han tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 698/17 y sus modificatorios, y los Decretos N° 328/20 y N° 935/20.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Prorróganse a partir del 20 de mayo de 2022 y hasta la fecha de finalización indicada, que como ANEXO I (IF-2022-49232508-APN-DE#AND) forma parte integrante de la presente, las designaciones transitorias de los funcionarios individualizados en dicho ANEXO I dependientes de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, autorizándose el respectivo pago por suplemento de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N°2098/08 y sus modificatorios y complementarios.

ARTICULO 2º.- Los cargos involucrados en la presente medida deberán ser cubiertos de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 20 de mayo de 2022.

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la ENTIDAD 917 – AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD – JURISDICCION 20- 01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando Gaston Galarraga

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/06/2022 N° 39389/22 v. 01/06/2022

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 207/2022

RESOL-2022-207-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 31/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-53084829- -APN-GDYE#ENARGAS, la Ley N° 24.076 y su Decreto Reglamentario N° 1738 del 18 de septiembre de 1992 (B.O. 28/09/92), las Leyes Nº 17.319, N° 27.541 y N° 27.668, los Decretos N° 278 del 16 de marzo de 2020 (B.O. 17/03/20) y N° 871 del 23 de diciembre de 2021 (B.O. 24/12/21), los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 892 el 13 de noviembre de 2020 (B.O 16/11/20), N° 1020 del 16 de diciembre de 2020 (B.O. 17/12/20); la Resolución N° RESOL-2022-403-APN-SE#MEC del 27 de mayo de 2022 (B.O. 28/05/22); y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Nº 2451/1992 (B.O. 22/12/92) se le otorgó la licencia a Distribuidora de Gas del Sur S. A. (hoy Camuzzi Gas del Sur S.A.).

Que por el Artículo 1° de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva, se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, y se delegaron en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades comprendidas en dicha norma conforme lo dispuesto en el Artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en los términos del mismo.

Que en su Artículo 2° se establecieron las bases de la delegación, siendo de señalar el inciso b) en cuanto dispone respecto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, la de "Reglar la reestructuración tarifaria del sistema energético con criterios de equidad distributiva y sustentabilidad productiva y reordenar el funcionamiento de los entes reguladores del sistema para asegurar una gestión eficiente de los mismos".

Que mediante el Artículo 5° del Título III "Sistema Energético" de la citada Ley, se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por un lado, a mantener las tarifas de gas natural y, a título de alternativa, iniciar un proceso de renegociación de la Revisión Tarifaria Integral (RTI) vigente o iniciar una revisión de carácter extraordinario, en los términos de la Ley Nº 24.076 y demás normas concordantes, a partir de su vigencia, propendiendo a una reducción de la carga tarifaria real sobre los hogares, comercios e industrias, conforme lo allí establecido.

Que, a su vez, por el Artículo 6° se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a intervenir administrativamente el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), por el término de UN (1) año; lo que fue dispuesto por Decreto N° 278/20 y posteriormente prorrogado por los Decretos N° 1020/20 y Nº 871/21, incluyendo mandas y designaciones.

Que a través del citado Decreto N° 278/20, se asignaron funciones específicas a esta Intervención en cuanto se le encomendó –además de las funciones de gobierno y administración establecidas en la Ley N° 24.076- "aquellas asignadas en el presente decreto, que sean necesarias para llevar a cabo todas las acciones conducentes a la realización de los objetivos previstos en el artículo 5° de la Ley N° 27.541" (Artículo 4°).

Que, como se verá seguidamente, no es menor adelantar que el artículo del Decreto citado en el considerando precedente, a la vez que estableció aquello y en lo que en esta oportunidad interesa, impuso el deber en cabeza de esta Intervención de "realizar una auditoría y revisión técnica, jurídica y económica que evalúe los aspectos regulados por la Ley N° 27.541 en materia energética. En caso de detectarse alguna anomalía, el Interventor deberá informar al PODER EJECUTIVO NACIONAL, los resultados de la misma, así como toda circunstancia que considere relevante, aportándose la totalidad de la información de base y/o documentos respectivos correspondientes, proponiendo las acciones y medidas que en cada caso estime corresponda adoptar" (Artículo 5°).

Que, a su vez y en orden a la Ley N° 27.541, el PODER EJECUTIVO NACIONAL emitió el DNU N° 1020/20, en cuyos considerandos sostiene que la reestructuración tarifaria ordenada por la Ley N° 27.541 "en el contexto actual, se concilia con la selección de la alternativa que ofrece el artículo 5° de dicha ley de llevar adelante una renegociación de las revisiones tarifarias integrales vigentes, habiéndose demostrado como un hecho de la realidad que las tarifas de ambos servicios no resultaron justas, ni razonables ni transparentes, conforme los resultados de las auditorías y revisiones llevadas adelante por (…) el ENARGAS".

Que por ende, a través del DNU N° 1020/20, el PODER EJECUTIVO NACIONAL optó y determinó el inicio de la renegociación de las revisiones tarifarias integrales (RTI) respectivas correspondientes a las prestadoras de los servicios públicos de transporte y distribución de gas natural, conforme los términos que surgen del mismo (Artículo 1°).

Que por esa norma también se estableció que dentro del proceso de renegociación podrán preverse adecuaciones transitorias de tarifas y/o su segmentación, según corresponda, propendiendo a la continuidad y normal prestación de los servicios públicos involucrados (Artículo 3°).

Que, en la actualidad, se encuentran vigentes los cuadros tarifarios de transición aprobados por este Organismo, luego de haberse efectuado y cumplido todos los procedimientos técnicos, económico-tarifarios y legales del caso, contando con los respectivos Decretos de ratificación (Decretos N° 353/21, N° 354/21 y N° 91/22) por parte del Otorgante, PODER EJECUTIVO NACIONAL, donde se han contemplado únicamente adecuaciones transitorias para los segmentos regulados de transporte y distribución de gas por redes, según el referido DNU N° 1020/20; sin considerar para ello modificaciones del precio del gas en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST) por no resultar correspondiente en esa instancia ni en las anteriores.

Que, expuesto aquello, cabe indicar que la competencia se define como el complejo de funciones atribuido a un órgano administrativo, o como la medida de la potestad atribuida a cada órgano o, dicho de otro modo, como el conjunto de facultades, poderes y atribuciones que corresponden a un determinado órgano en relación con los demás; constituyendo el principio que predetermina, articula y delimita la función administrativa que desarrollan los órganos y las entidades públicas del Estado con personalidad jurídica.

Que el ENARGAS es un ente autárquico que si bien actúa en la órbita de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA NACIÓN, no posee relación jerárquica con ella, conforme los principios que rigen la organización administrativa.

Que lo explicado en los considerandos que anteceden importa que la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN no podría ejercer la avocación, instituto que tiene lugar cuando un órgano determinado, por un acto administrativo propio y fundándose en razones de orden jerárquico y oportunidad, adquiere una competencia que materialmente coincide con la del órgano inferior y sobre la base de que tal competencia del inferior está contenida, en sí, en la del superior.

Que ello no obsta a que ante determinadas circunstancias justificadas puedan emitirse instrucciones, siempre en cumplimiento de los procedimientos y, en definitiva, de las normas vigentes en la materia de que se trata.

Que ello adquiere relevancia en razón del dictado de la Resolución N° RESOL-2022-403-APN-SE#MEC del 27 de mayo de 2022 (B.O. 28/05/22) notificada a este Organismo en esa fecha por Nota N° NO-2022-53040088-APN-DDYL#MEC; dejando asentado, desde ahora que, por lo tanto y en relación con la competencia de los órganos administrativos, por el Artículo 3° de la Ley N° 17.319 se estableció que el PODER EJECUTIVO NACIONAL fijará la política nacional con respecto a las actividades relativas a la explotación, industrialización, transporte y comercialización de los hidrocarburos, lo cual es receptado por la norma citada, sobre la que se volverá más adelante en el presente acto.

Que entonces, en lo que concierne a la competencia de la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN, cabe citar el Decreto N° 50/19 (y sus modificaciones), el cual entre los objetivos de aquella resalta el de “1. Intervenir en la elaboración y ejecución de la política energética nacional”.

Que, a su turno, mediante el DNU N° 892/20 se declaró de interés público nacional y como objetivo prioritario de la República Argentina la promoción de la producción del gas natural argentino y se aprobó el “Plan de Promoción de la Producción del Gas Natural Argentino - Esquema de Oferta y Demanda 2020-2024” (Plan Gas.Ar).

Que, sumado a lo dicho anteriormente respecto a la competencia de la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN, esta última es, además, la Autoridad de Aplicación del citado DNU N° 892/20, encontrándose facultada para dictar las normas complementarias y aclaratorias que resulten necesarias para su ejecución e implementación (Artículo 3°).

Que en la motivación de dicho acto consta que para que el Plan Gas.Ar cumpla con la finalidad de que el esquema a crear sea capaz de prever precios justos y razonables compatibles con la seguridad de abastecimiento, corresponde que el mecanismo de comercialización garantice la agilidad, transparencia y eficiencia en la formación de los precios del gas natural, manteniendo inalterados los principios básicos que inspiran a las leyes de fondo en la materia.

Que, en consecuencia, se facultó a la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN, (Artículo 4°) a instrumentar el Plan de abastecimiento de volúmenes, plazos y precios máximos de referencia de gas natural en el PIST, aplicable a los contratos o acuerdos de abastecimiento que entre oferentes y demandantes se celebren en el marco del Plan, y que garanticen la libre formación y transparencia de los precios conforme a lo establecido en la Ley Nº 24.076.

Que, en lo que respecta al diseño de dicho Plan, el inciso d) Procedimiento de oferta y demanda del referido Artículo 4°, determinó que los contratos particulares resultantes del esquema, serán negociados mediante un mecanismo de subasta, licitación y/o procedimiento similar, a ser diseñado por esa Secretaría y también se la facultó (Artículo 5°), respecto de los contratos o acuerdos por los volúmenes adicionales a los contractualizados en el mencionado Plan, para fijar los precios de gas natural en el PIST, aplicables exclusivamente a los contratos o acuerdos de provisión (incluidas las operaciones spot) que INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (hoy ENERGÍA ARGENTINA S.A. - ENARSA) celebre con las empresas prestadoras del servicio de distribución y de subdistribución de gas por redes.

Que por otra parte, y de medular importancia en esta oportunidad, por el Artículo 6° del DNU N° 892/20 se estableció que el ESTADO NACIONAL podrá tomar a su cargo el pago mensual de una porción del precio del gas natural en el PIST, a efectos de administrar el impacto del costo del gas natural a ser trasladado a los usuarios y las usuarias, de conformidad con el Punto 9.4.2. de las Reglas Básicas de las Licencias de Distribución de gas por redes (Decreto N°2.255/92).

Que, como Autoridad de Aplicación del DNU N° 892/20 y conforme las normas citadas, mediante Resolución N° RESOL-2022-237-APN-SE#MEC la SECRETARIA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN resolvió convocar a Audiencia Pública, que fue celebrada el 10 de mayo de 2022, con el objeto del “tratamiento de los nuevos precios del gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST), aplicables a partir del 1° de junio de 2022”.

Que, luego de celebrarse la Audiencia Pública en cuestión, la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN dictó la Resolución N° RESOL-2022-403-APN-SE#MEC.

Que vuelven aquí a colación aquellos conceptos básicos del derecho administrativo que hacen a la competencia de los órganos y a su ubicación dentro de la estructura de la organización de la Administración Pública, a los que cabe remitirse.

Que expuesto todo aquello, la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN entiende que urge la adopción de las medidas ordenadas al ENARGAS, en tanto este último fue notificado "con carácter urgente y preferencial diligenciamiento" (Artículo 6°, Resolución citada).

Que por la referida Resolución N° RESOL-2022-403-APN-SE#MEC, esa SECRETARÍA resolvió, de acuerdo con los fundamentos que expuso en ese acto, determinar la adecuación de los precios de gas natural en el PIST de los contratos o acuerdos de abastecimiento vigentes celebrados en el marco del Plan Gas.Ar aprobado por el DNU N° 892/20 y las resoluciones que allí citó, indicando expresamente que dicha adecuación "será de aplicación para los consumos de gas realizados a partir del día 1° de junio de 2022, conforme surge del ANEXO (IF-2022-52137655-APN-SSH#MEC) que integra la presente Resolución" (Artículo 1°).

Que, en esa línea, esa SECRETARÍA también decidió instruir a ENARSA, a las empresas productoras y a las distribuidoras y/o subdistribuidoras de gas natural por redes que hayan celebrado contratos o acuerdos de abastecimiento en el marco del Plan Gas.Ar, para que en el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos adecuen, de corresponder, dichos instrumentos conforme lo establecido en el Artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2022-403-APN-SE#MEC y los presenten en ese lapso a la Secretaría de Energía DE LA NACIÓN y al ENARGAS.

Que, como se adelantó, sin perjuicio de las demás cuestiones resueltas, es relevante reiterar que por el Artículo 6° se dispuso la notificación a este Organismo con carácter de urgente y de preferencial diligenciamiento y que, sin dudas, aquello también aparece como consecuencia de lo ordenado al ENARGAS por la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN, en el Artículo 5° de esa Resolución.

Que dicho el Artículo 5° textualmente ordena a este Organismo Regulador "dictar los actos administrativos que pongan inmediatamente en vigencia los cuadros tarifarios que reflejen lo resuelto en el artículo 1° de la presente resolución que regirán para la adecuación de los precios de gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST) de los contratos o acuerdos de abastecimiento vigentes celebrados en el marco del "PLAN DE PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DEL GAS NATURAL ARGENTINO–ESQUEMA DE OFERTA Y DEMANDA 2020-2024" (Plan Gas.Ar) aprobado por el Decreto N° 892/2020 para los consumos de gas realizados a partir del día 1° de junio de 2022, considerando los compromisos asumidos por el Estado nacional".

Que la inmediatez previamente aludida, requerida por la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN (Artículo 5°), en lo que atañe a la entrada en vigencia de los cuadros tarifarios respectivos, debe necesariamente compatibilizarse con los compromisos asumidos por el Estado Nacional conforme la Ley N° 27.668 y las competencias atribuidas a este Organismo por la Ley N° 24.076.

Que, al respecto, la propia SECRETARÍA hizo mención a la denuncia penal incoada por este Organismo en razón de diversos hechos, entre los que se destacan, el de la prohibición de un pase automático a tarifa de los precios de gas, sin efectuar los análisis establecidos en la Ley N° 24.076, lo que fue puesto en conocimiento de aquella en los términos del artículo 5° del Decreto N° 278/20.

Que en efecto, se indicó que conforme la reglamentación del Artículo 38 de la Ley N° 24.076, "En ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 38 Inciso c) de la Ley, el Ente no utilizará un criterio automático de menor costo, sino que, con fines informativos, deberá tomar en cuenta todas las circunstancias del caso, incluyendo los niveles de precios vigentes en los mercados en condiciones y volúmenes similares".

Que en estas actuaciones y conforme consta en la Resolución N° RESOL-2022-403-APN-SE#MEC, el dictado de los actos administrativos que pongan inmediatamente en vigencia los cuadros tarifarios que reflejen lo resuelto en el Artículo 1° de ese acto, sobre la adecuación de los precios de gas en PIST, que implican una modificación en su integración en razón a la modificación de la porción del precio que asume el ESTADO NACIONAL, se efectúa "considerando los compromisos asumidos por el Estado Nacional".

Que tales compromisos no son otros que aquellos que surgen de una ley formal del CONGRESO NACIONAL. En efecto, la Ley N° 27.668 citada en el VISTO de la Resolución N° RESOL-2022-403-APN-SE#MEC.

Que dicha Ley fue sancionada de acuerdo a lo establecido en el Artículo 75, inciso 7, de la Constitución Nacional y en los términos del Artículo 2° de la Ley N° 27.612, y aprobó las operaciones de crédito público contenidas en el Programa de Facilidades Extendidas a celebrarse entre el PODER EJECUTIVO NACIONAL y el Fondo Monetario Internacional (FMI) para la cancelación del Acuerdo Stand By celebrado oportunamente en 2018 y para apoyo presupuestario; indicando expresamente que el PODER EJECUTIVO NACIONAL suscribirá, en uso de sus facultades, los instrumentos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 1° de la Ley N° 27.668.

Que la decisión adoptada comprendió el “Memorando de Políticas Económicas y Financieras” y el “Memorando Técnico de Entendimiento”, como Anexos IF-2022-20313101-APN-SLYA#MEC e IF-2022-20313142-APN-SLYA#MEC. En el primero de los citados, págs. 16 y 17, numeral iii, Precios mayoristas de la electricidad y el gas se manifestó que “A tal efecto, y siguiendo nuestros mecanismos institucionales, antes de que finalice abril convocaremos a una audiencia pública con la propuesta de actualizar los precios mayoristas de la energía con vigencia a partir del primero de junio de 2022…” (fuente: https://www.hcdn.gob.ar/institucional/infGestion/balances-gestion/archivos/0001-PE-2022.pdf)

Que, asimismo, en la Exposición de Motivos del Mensaje de Elevación del Proyecto de Ley donde el Poder Ejecutivo Nacional, junto con el Ministerio de Economía y la Jefatura de Gabinete de Ministros propició la aprobación de dicho Programa, se destacó que “Para ello, se convocará a audiencia pública antes de que finalice el mes de abril con la propuesta de alcanzar los precios mayoristas de la energía para el bienio 2022-2023 con vigencia a partir del primero de junio de este año”.

Que en línea con la Ley N° 27.668, por Nota N° NO-2022-32862674-APN-SE#MEC (obrante en el Expediente N° EX-2022-35865408- -APN-SE#MEC) la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN comunicó a la SUBSECRETARÍA DE HIDRICARBUROS que por indicación del Sr. Presidente de la Nación y del Sr. Ministro de Economía, debía elevar a dicha instancia, el informe técnico correspondiente a fin de fundamentar la propuesta de adecuación del Precio del Gas Natural en el PIST.

Que entonces y por los demás motivos indicados, la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN, por Resolución N° RESOL-2022-237-APN-SE#MEC resolvió precisamente convocar a Audiencia Pública con el objeto “del tratamiento de los nuevos precios del gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST), aplicables a partir del 1° de junio de 2022”.

Que en la Resolución N° RESOL-2022-403-APN-SE#MEC la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN destacó que, conforme lo establece la Ley N° 24.076, los únicos componentes regulados de la tarifa del gas son el transporte y la distribución, siendo el precio del gas libremente negociado entre distribuidores y productores, puesto que la actividad de producción no ha sido definida como servicio público; a la vez que aclara que “el Precio del Gas Nacional que cobran las Productoras quedó establecido con la adjudicación realizada de volúmenes y precios ofertados libremente por las respectivas empresas que participaron voluntariamente de la compulsa de la Ronda I del Plan Gas.Ar determinada por el Decreto N° 892/2020, complementado luego por las rondas adicionales II y III”.

Que en efecto y como surge de la adecuación en cuestión, específicamente visualizable en el ANEXO (IF-2022-52137655-APN-SSH#MEC) que integra la Resolución citada, la modificación propuesta por esa Secretaría y resuelta por esta última en su Resolución N° RESOL-2022-403-APN-SE#MEC, no afecta los Precios Ofertados a percibir por quienes resultaron adjudicatarios en las sucesivas rondas de concursos públicos, convocados en el marco del Plan Gas.Ar; pero sí tiene directa injerencia en los precios en el PIST incorporados en los contratos correspondientes celebrados entre las pertinentes prestadoras, comercializadoras y productores, por los volúmenes del Plan antes citado y que se encuentran actualmente incluidos en los cuadros tarifarios aprobados por el ENARGAS.

Que la injerencia directa en la porción que abonan los usuarios es el correlato del aporte del ESTADO NACIONAL en la composición del precio, lo que surge claramente del Informe N° IF-2022-36535566-APN-SSH#MEC del 14 de abril de 2022, “correspondiente a la audiencia pública a celebrarse el 10 de mayo de 2022, vinculada al tratamiento de los nuevos precios del gas natural en el PUNTO DE INGRESO AL SISTEMA DE TRANSPORTE (PIST) aplicables a partir del 1 de junio de 2022” de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN, en el que expresamente se indicó que respecto del DNU N° 892/20 “el Estado Nacional podrá tomar a su cargo el pago mensual de una porción del precio del gas natural en el PIST resultante del proceso de adjudicación de precios y volúmenes en el marco del “Plan de Promoción de la Producción del Gas Natural Argentino – Esquema de Oferta y Demanda 2020-2024” a efectos de reducir el costo del gas a pagar por los usuarios…” y que “el precio del Gas que se traslada a la Tarifa y es facturado a los usuarios del servicio brindado por las Distribuidoras / Subdistribuidoras, deriva directamente de la proporción que el Estado Nacional tome a su cargo del precio que perciben las empresas productoras de Gas Natural Argentino, del costo del Gas importado de Bolivia y del costo del GNL importado y regasificado”.

Que la inmediatez ordenada al ENARGAS en la Resolución N° RESOL-2022-403-APN-SE#MEC, para la emisión de los referidos cuadros, fundada, además, en la Ley N° 27.668, implica que este Regulador cumpla lo instruido, sin que ello sea causa bajo ninguna circunstancia de que el ENARGAS deje de ejercer las competencias que le son propias y que también se asocian directamente con la función de este Organismo Autárquico en la regulación de los servicios públicos de transporte y distribución de gas natural, cual es la de proteger adecuadamente los derechos de los usuarios y usuarias (inciso a, Artículo 2° de la Ley N° 24.076).

Que ello se compadece con la instrucción vertida, en el Artículo 2° de la mencionada Resolución, a ENARSA, a las empresas productoras y a las distribuidoras y/o subdistribuidoras de gas natural por redes que hayan celebrado

contratos o acuerdos de abastecimiento en el marco del Plan Gas.Ar, para que en el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos adecuen dichos instrumentos conforme lo establecido en el Artículo 1° de dicha resolución y los presenten en ese lapso a este Organismo.

Que por su parte cabe destacar que el DNU N° 892/20 refiere y manda a cumplir la normativa de fondo en lo que respecta al marco regulatorio del gas, siendo la Autoridad de Aplicación, como se ha dicho, la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN.

Que, por lo tanto, lo expresado en la Resolución N° RESOL-2022-403-APN-SE#MEC, corresponde indicar que el proceso de traslado del precio del gas a la tarifa final comprende, entre otras cuestiones y de conformidad con la Ley N° 24.076, su reglamentación y las Reglas Básicas de Distribución aprobadas por Decreto N° 2255/92 y en particular su Numeral 9.4.2., el análisis de los contratos respectivos y el tratamiento de las diferencias diarias acumuladas; y que, en ese sentido, a la fecha de emisión de la presente, no se cuenta con todos los recaudos normados para llevar adelante los procedimientos antes indicados por la normativa previamente citada, lo que deberá efectuarse dada las expresas ordenes de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y los compromisos asumidos por el ESTADO NACIONAL cuando aquellos se encuentren reunidos.

Que, asimismo, como ya lo ha expresado esta Autoridad Regulatoria al momento de emitir la Resolución N° RESOL-2020-27-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 27/04/2020), que derogó la Resolución N° RESFC-2019-72-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, el análisis del precio del gas que debe trasladarse a la tarifa (en este caso se trata de la porción que abona el usuario o usuaria), es un elemento esencial del proceso de determinación de esta última, y de la elaboración del juicio de razonabilidad tarifaria.

Que, en complemento, y en lo que refiere a la directriz sistemática respecto del Marco Regulatorio en lo que concierne a la competencia de este Organismo en la materia en análisis, es de retener que es un principio de recta interpretación que los textos legales no deben ser considerados, a los efectos de establecer su sentido y alcance, aisladamente, sino correlacionándolos con los que disciplinan la misma materia (Fallos: 242:247), como un todo coherente y armónico, como partes de una estructura sistemática considerada en su conjunto, y teniendo en cuenta la finalidad perseguida por aquellos (Fallos: 320: 783; 324:4367) – in re Enap Sipetrol Argentina S.A. c/ Chubut, Provincia del y otro, Fallos: 338:962.

Que, además de lo indicado sobre cuestiones como la presente por nuestro Máximo Tribunal, tal como tiene dicho la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN "…la interpretación de las leyes debe practicarse teniendo en cuenta el contexto general y los fines que las informan; dicha interpretación no se agota con la consideración indeliberada de la letra de los textos examinados sino estableciendo la versión técnicamente elaborada de los mismos por medio de una sistemática, razonable y discreta hermenéutica, que responda a su espíritu y observe y precise la voluntad del legislador (conf. Dict. 249:519)" (Dictámenes 271:214).

Que por lo tanto, dadas las cuestiones de fondo expuestas precedentemente y aquellas relativas a los plazos comprometidos para el cumplimiento de los compromisos asumidos legalmente por el ESTADO NACIONAL, corresponderá oportunamente a este Organismo efectuar todos los análisis y pasos procedimentales que permitan a la ciudadanía conocer, en efecto, el impacto en los cuadros tarifarios de la adecuación establecida; es decir aquello que habrán de abonar, así como lo que corresponda respecto del tratamiento en materia de diferencias diarias acumuladas, todo lo cual no aparece como viable en esta oportunidad en razón de la inmediatez requerida por la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN y conforme la Ley N° 27.668.

Que, asimismo, las diferencias diarias acumuladas no fueron objeto de convocatoria por la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN, siendo de exclusiva competencia del ENARGAS

Que, en razón de todo aquello, este Organismo convocará oportunamente a Audiencia Pública una vez que se cumplan todos los extremos previstos en la Resolución N° RESOL-2022-403-APN-SE#MEC y el Marco Regulatorio del Gas, conforme los plazos establecidos en la Resolución ENARGAS N° I-4089/16, debiendo resolver sobre las cuestiones antes aludidas en ejercicio de sus facultades.

Que, en consecuencia, en virtud de lo ordenado por la Resolución N° RESOL-2022-403-APN-SE#MEC y lo dispuesto por la Ley N° 27.668, corresponde a esta Autoridad Regulatoria la emisión de nuevos cuadros tarifarios, en los términos allí previstos.

Que, expuesto todo lo anterior, por el Artículo 3° de la Resolución antes indicada la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN determinó una bonificación del VEINTINUEVE CON CUARENTA Y TRES POR CIENTO (29,43 %) del precio del gas natural a aplicarse sobre los consumos en exceso del bloque base determinado en el Anexo II (IF 2017-30706088-APN-SECRH#MEM) de la Resolución MINEM N° 474/17 para los beneficiarios de la Tarifa Social abastecidos por gas natural por redes, "que se corresponde con el nuevo esquema de segmentación de subsidios al precio de la energía implementable a partir del 1° de junio de 2022".

Que, del mismo modo, respecto de las Entidades de Bien Público (EBP) estableció que a los efectos de elaborar los cuadros tarifarios de los servicios de distribución de gas natural por redes de la categoría "Entidades de

Bien Público", el ENARGAS deberá observar las estructuras establecidas en su Artículo 4°, modificando en lo por pertinente, por esa SECRETARÍA, lo establecido por la Resolución N° 146 del 28 de marzo de 2019 de la ex SECRETARIA DE GOBIERNO DE ENERGIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia el Servicio Jurídico Permanente del Organismo.

Que el Ente Nacional Regulador del Gas se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en los Artículos 38 y su Reglamentación, y 52 inciso f) ambos de la Ley N° 24.076, y Decretos N° 278/20, N° 1020/20 y N° 871/21.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Aprobar los Cuadros Tarifarios a aplicar por CAMUZZI GAS DEL SUR S.A., con vigencia a partir de la publicación del presente acto en el Boletín Oficial de la República Argentina, incluidos en el Anexo (IF-2022-53764276-APN-GDYE#ENARGAS) que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°: Disponer que los Cuadros Tarifarios que forman parte de la presente Resolución deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario gráfico y/o digital de gran circulación de su área licenciada, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente; conforme lo dispuesto por el Artículo 44 in fine de la Ley N° 24.076.

ARTÍCULO 3°: Ordenar que para el caso de que la entrada en vigencia de la presente Resolución se produzca durante el transcurso de un período de facturación, será de aplicación lo dispuesto en el Punto 14 (k) del Reglamento de Servicio de Distribución, aprobado por Decreto N° 2255/92 (T.O. Resolución ENARGAS N° I-4313/17 y sus modificatorias).

ARTÍCULO 4°: Disponer que la Licenciataria deberá comunicar la presente Resolución a todos los Subdistribuidores autorizados a operar dentro de su área de Licencia, debiendo remitir constancia de ello a este Organismo dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 5°: Ordenar a las Licenciatarias del Servicio Público de Distribución de gas por redes que en el plazo dispuesto en la Resolución N° RESOL-2022-403-APN-SE#MEC presente al ENARGAS la adecuación de los contratos o acuerdos de abastecimiento suscriptos en el marco del Plan Gas.Ar conforme lo establecido en el Artículo 1° de esa Resolución.

ARTÍCULO 6°: Hacer saber que este Organismo ha cumplido mediante la presente lo ordenado expresamente por la Resolución N° RESOL-2022-403-APN-SE#MEC, considerando los compromisos asumidos por el ESTADO NACIONAL mediante Ley N° 27.668, sin perjuicio de todos los procedimientos de análisis y de participación ciudadana que le correspondan, conforme surge de los considerandos del presente acto.

ARTÍCULO 7°: Notificar a CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. en los términos del Artículo 41 de Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 8°: Registrar; comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Federico Bernal

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/06/2022 N° 39519/22 v. 01/06/2022

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 208/2022

RESOL-2022-208-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 31/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-53103642- -APN-GDYE#ENARGAS, la Ley N° 24.076 y su Decreto Reglamentario N° 1738 del 18 de septiembre de 1992 (B.O. 28/09/92), las Leyes Nº 17.319, Nº 27.541 y N° 27.668, los Decretos N° 278 del 16 de marzo de 2020 (B.O. 17/03/20) y N° 871 del 23 de diciembre de 2021 (B.O. 24/12/21), los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 892 el 13 de noviembre de 2020 (B.O 16/11/20), N° 1020 del 16 de diciembre de 2020 (B.O. 17/12/20); la Resolución Nº RESOL-2022-403-APN-SE#MEC del 27 de mayo de 2022 (B.O. 28/05/22); y

CONSIDERANDO:

Que REDENGAS S.A. (en adelante e indistintamente “REDENGAS”, la “Prestadora” o el “Subdistribuidor”) es un subdistribuidor autorizado por esta Autoridad Regulatoria para prestar el servicio público de distribución de gas natural en la localidad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, en los términos de la Resolución ENARGAS N° 35 del 23 de diciembre de 1993 y, particularmente, conforme lo dispuesto en la Resolución ENARGAS N° 8 del 23 de febrero de 1994.

Que por el Artículo 1° de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva, se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, y se delegaron en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades comprendidas en dicha norma conforme lo dispuesto en el Artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en los términos del mismo.

Que en su Artículo 2° se establecieron las bases de la delegación, siendo de señalar el inciso b) en cuanto dispone respecto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, la de “Reglar la reestructuración tarifaria del sistema energético con criterios de equidad distributiva y sustentabilidad productiva y reordenar el funcionamiento de los entes reguladores del sistema para asegurar una gestión eficiente de los mismos”.

Que mediante el Artículo 5° del Título III “Sistema Energético” de la citada Ley, se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por un lado, a mantener las tarifas de gas natural y, a título de alternativa, iniciar un proceso de renegociación de la Revisión Tarifaria Integral (RTI) vigente o iniciar una revisión de carácter extraordinario, en los términos de la Ley Nº 24.076 y demás normas concordantes, a partir de su vigencia, propendiendo a una reducción de la carga tarifaria real sobre los hogares, comercios e industrias, conforme lo allí establecido.

Que, a su vez, por el Artículo 6º se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a intervenir administrativamente el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), por el término de UN (1) año; lo que fue dispuesto por Decreto N° 278/20 y posteriormente prorrogado por los Decretos N° 1020/20 y N° 871/21, incluyendo mandas y designaciones.

Que a través del citado Decreto N° 278/20, se asignaron funciones específicas a esta Intervención en cuanto se le encomendó –además de las funciones de gobierno y administración establecidas en la Ley N° 24.076- “aquellas asignadas en el presente decreto, que sean necesarias para llevar a cabo todas las acciones conducentes a la realización de los objetivos previstos en el artículo 5° de la Ley N° 27.541” (Artículo 4º).

Que, como se verá seguidamente, no es menor adelantar que el artículo del Decreto citado en el considerando precedente, a la vez que estableció aquello y en lo que en esta oportunidad interesa, impuso el deber en cabeza de esta Intervención de “realizar una auditoría y revisión técnica, jurídica y económica que evalúe los aspectos regulados por la Ley N° 27.541 en materia energética. En caso de detectarse alguna anomalía, el Interventor deberá informar al PODER EJECUTIVO NACIONAL, los resultados de la misma, así como toda circunstancia que considere relevante, aportándose la totalidad de la información de base y/o documentos respectivos correspondientes, proponiendo las acciones y medidas que en cada caso estime corresponda adoptar” (Artículo 5º).

Que, en tal orden y respecto de lo encomendado, en lo que atañe a la selección de la alternativa por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, el ENARGAS le remitió en tiempo y forma los resultados de las auditorías y revisiones llevadas adelante de acuerdo con lo allí ordenado, sugiriendo optar por la alternativa de iniciar el proceso de renegociación respectivo.

Que esta Intervención comunicó, en cumplimiento de la manda establecida por el Decreto N° 278/20, al PODER EJECUTIVO NACIONAL por conducto de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y del MINISTERIO DE ECONOMÍA de la NACIÓN (NO-2020-80643683-APN-DIRECTORIO#ENARGAS) que sobre REDENGAS S.A. ocurría una peculiar situación regulatoria

Que, la Revisión Tarifaria de dicha Prestadora no había obedecido a la instancia de renegociación de las licencias, de la que carece, sino que se había considerado el numeral 9.5.1.2 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución (RBLD) aprobadas por Decreto Nº 2255/92 y modificatorias, conforme lo establecido en el Artículo 4° de la Resolución ENARGAS N° 8/94; a instancias de la Resolución N° 130/16, en la que el entonces MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA DE LA NACIÓN le hizo saber a REDENGAS que podía solicitar al ENARGAS la Revisión Tarifaria que correspondiera con sustento en el numeral ya citado.

Que, por esa razón, aun cuando no resultaban aplicables a REDENGAS los Artículos 8° y 9° de la Ley N° 25.561, se la consideró incluida dentro del proceso de revisión respectivo y llevado adelante por el ENARGAS, y dentro de los parámetros de análisis mandatorios del Decreto N° 278/20.

Que, a su vez y en orden a la Ley N° 27.541, el PODER EJECUTIVO NACIONAL emitió el DNU N° 1020/20, en cuyos considerandos sostiene que la reestructuración tarifaria ordenada por la Ley N° 27.541 “en el contexto actual, se concilia con la selección de la alternativa que ofrece el artículo 5° de dicha ley de llevar adelante una renegociación de las revisiones tarifarias integrales vigentes, habiéndose demostrado como un hecho de la realidad que las

tarifas de ambos servicios no resultaron justas, ni razonables ni transparentes, conforme los resultados de las auditorías y revisiones llevadas adelante por (…) el ENARGAS".

Que, por ende, a través del DNU N° 1020/20, el PODER EJECUTIVO NACIONAL optó y determinó el inicio de la renegociación de las revisiones tarifarias integrales (RTI) respectivas correspondientes a las prestadoras de los servicios públicos de transporte y distribución de gas natural, conforme los términos que surgen del mismo (Artículo 1°).

Que, como se ha expuesto, si bien en el caso de REDENGAS no correspondía referirse a una Revisión Tarifaria (RT) de tipo "integral" puede observarse que su RT se hallaba intrínsecamente relacionada con las RTI de las Licenciatarias. Con ello, la RT de REDENGAS corre la misma suerte que las Revisiones Tarifarias "Integrales" a las que hace referencia el Artículo 5º de la Ley Nº 27.541.

Que, de tal modo y de forma consecuente con las recomendaciones efectuadas por esta Intervención al PODER EJECUTIVO NACIONAL, en ejercicio de las mandas conferidas por el Decreto N° 278/20, mediante Resolución N° RESOL-2021-160-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, se estableció, con los alcances determinados en dicho acto y en los términos del Decreto N° 1020/20, la suspensión de la Resolución ENARGAS N° I- 4364/2017 (B.O. 03/04/2017) y sus rectificatorias, hasta la aprobación de la RT definitiva de REDENGAS atento existir razones de interés público (Artículo 2°).

Que, no obstante, la mencionada Resolución N° RESOL-2021-160-APN-DIRECTORIO#ENARGAS preveía que: "Asimismo, y en los términos acordados para las Licenciatarias será pasible de un recálculo tarifario durante el período de transición, en caso de que surja pertinente de los análisis respectivos" (Artículo 2°, última parte).

Que, además, mediante dicha Resolución se aprobaron para REDENGAS los correspondientes Cuadros Tarifarios de Transición (Artículo 3°); y el Cuadro de Tasas y Cargos por Servicios Adicionales de Transición (Artículo 4°).

Que, atento lo expuesto, en los Considerandos anteriores, se percibe claramente que no le es extraño a REDENGAS, en cuanto a su aplicabilidad, el cuerpo normativo a analizar en lo que sigue; de allí la atinencia en su desarrollo atento la correlatividad entre los procedimientos de RTI de las Licenciatarias y la RT de REDENGAS y de todo otro procedimiento de adecuación tarifaria, amén de sus diferencias específicas.

Que por el DNU N° 1020/20 también se estableció que dentro del proceso de renegociación podrían preverse adecuaciones transitorias de tarifas y/o su segmentación, según corresponda, propendiendo a la continuidad y normal prestación de los servicios públicos involucrados (Artículo 3°).

Que, en la actualidad, se encuentran vigentes los cuadros tarifarios de transición aprobados por este Organismo, luego de haberse efectuado y cumplido todos los procedimientos técnicos, económico-tarifarios y legales del caso, contando con los respectivos Decretos de ratificación (Decretos N° 353/21, N° 354/21 y N° 91/22) por parte del Otorgante, PODER EJECUTIVO NACIONAL, donde se han contemplado únicamente adecuaciones transitorias para los segmentos regulados de transporte y distribución de gas por redes, según el referido DNU N° 1020/20; sin considerar para ello modificaciones del precio del gas en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST) por no resultar correspondiente en esa instancia ni en las anteriores.

Que, expuesto aquello, cabe indicar que la competencia se define como el complejo de funciones atribuido a un órgano administrativo, o como la medida de la potestad atribuida a cada órgano o, dicho de otro modo, como el conjunto de facultades, poderes y atribuciones que corresponden a un determinado órgano en relación con los demás; constituyendo el principio que predetermina, articula y delimita la función administrativa que desarrollan los órganos y las entidades públicas del Estado con personalidad jurídica.

Que el ENARGAS es un ente autárquico que, si bien actúa en la órbita de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA NACIÓN, no posee relación jerárquica con ella, conforme los principios que rigen la organización administrativa.

Que lo explicado en los considerandos que anteceden importa que la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN no podría ejercer la avocación, instituto que tiene lugar cuando un órgano determinado, por un acto administrativo propio y fundándose en razones de orden jerárquico y oportunidad, adquiere una competencia que materialmente coincide con la del órgano inferior y sobre la base de que tal competencia del inferior está contenida, en sí, en la del superior.

Que ello no obsta a que ante determinadas circunstancias justificadas puedan emitirse instrucciones, siempre en cumplimiento de los procedimientos y, en definitiva, de las normas vigentes en la materia de que se trata.

Que ello adquiere relevancia en razón del dictado de la Resolución N° RESOL-2022-403-APN-SE#MEC del 27 de mayo de 2022 (B.O. 28/05/22) notificada a este Organismo en esa fecha por Nota N° NO-2022-53040088-APN-DDYL#MEC; dejando asentado, desde ahora que, por lo tanto y en relación con la competencia de los órganos administrativos, por el Artículo 3° de la Ley N° 17.319 se estableció que el Poder Ejecutivo Nacional fijará la política nacional con respecto a las actividades relativas a la explotación, industrialización, transporte y comercialización

de los hidrocarburos, lo cual es receptado por la norma citada, sobre la que se volverá más adelante en el presente acto.

Que entonces, en lo que concierne a la competencia de la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN, cabe citar el Decreto N° 50/19 (y sus modificaciones), el cual entre los objetivos de aquella resalta el de "1. Intervenir en la elaboración y ejecución de la política energética nacional".

Que, a su turno, mediante el DNU N° 892/20 se declaró de interés público nacional y como objetivo prioritario de la República Argentina la promoción de la producción del gas natural argentino y se aprobó el "Plan de Promoción de la Producción del Gas Natural Argentino - Esquema de Oferta y Demanda 2020-2024" (Plan Gas.Ar).

Que, sumado a lo dicho anteriormente respecto a la competencia de la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN, esta última es, además, la Autoridad de Aplicación del citado DNU N° 892/20, encontrándose facultada para dictar las normas complementarias y aclaratorias que resulten necesarias para su ejecución e implementación (Artículo 3°).

Que en la motivación de dicho acto consta que para que el Plan Gas.Ar cumpla con la finalidad de que el esquema a crear sea capaz de prever precios justos y razonables compatibles con la seguridad de abastecimiento, corresponde que el mecanismo de comercialización garantice la agilidad, transparencia y eficiencia en la formación de los precios del gas natural, manteniendo inalterados los principios básicos que inspiran a las leyes de fondo en la materia.

Que, en consecuencia, se facultó a la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN, (Artículo 4°) a instrumentar el Plan de abastecimiento de volúmenes, plazos y precios máximos de referencia de gas natural en el PIST, aplicable a los contratos o acuerdos de abastecimiento que entre oferentes y demandantes se celebren en el marco del Plan, y que garanticen la libre formación y transparencia de los precios conforme a lo establecido en la Ley Nº 24.076.

Que, en lo que respecta al diseño de dicho Plan, el inciso d) Procedimiento de oferta y demanda del referido Artículo 4°, determinó que los contratos particulares resultantes del esquema, serán negociados mediante un mecanismo de subasta, licitación y/o procedimiento similar, a ser diseñado por esa Secretaría y también se la facultó (Artículo 5°), respecto de los contratos o acuerdos por los volúmenes adicionales a los contractualizados en el mencionado Plan, para fijar los precios de gas natural en el PIST, aplicables exclusivamente a los contratos o acuerdos de provisión (incluidas las operaciones spot) que INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (hoy ENERGÍA ARGENTINA S.A. - ENARSA) celebre con las empresas prestadoras del servicio de distribución y de subdistribución de gas por redes.

Que, por otra parte, y de medular importancia en esta oportunidad, por el Artículo 6° del DNU N° 892/20 se estableció que el ESTADO NACIONAL podrá tomar a su cargo el pago mensual de una porción del precio del gas natural en el PIST, a efectos de administrar el impacto del costo del gas natural a ser trasladado a los usuarios y las usuarias, de conformidad con el Punto 9.4.2. de las Reglas Básicas de las Licencias de Distribución de gas por redes (Decreto N°2.255/92).

Que, como Autoridad de Aplicación del DNU N° 892/20 y conforme las normas citadas, mediante Resolución N° RESOL-2022-237-APN-SE#MEC la SECRETARIA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN resolvió convocar a Audiencia Pública, que fue celebrada el 10 de mayo de 2022, con el objeto del "tratamiento de los nuevos precios del gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST), aplicables a partir del 1° de junio de 2022".

Que, luego de celebrarse la Audiencia Pública en cuestión, la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN dictó la Resolución N° RESOL-2022-403-APN-SE#MEC.

Que vuelven aquí a colación aquellos conceptos básicos del derecho administrativo que hacen a la competencia de los órganos y a su ubicación dentro de la estructura de la organización de la Administración Pública, a los que cabe remitirse.

Que expuesto todo aquello, la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN entiende que urge la adopción de las medidas ordenadas al ENARGAS, en tanto este último fue notificado "con carácter urgente y preferencial diligenciamiento" (Artículo 6°, Resolución citada).

Que por la referida Resolución N° RESOL-2022-403-APN-SE#MEC, esa SECRETARÍA resolvió, de acuerdo con los fundamentos que expuso en ese acto, determinar la adecuación de los precios de gas natural en el PIST de los contratos o acuerdos de abastecimiento vigentes celebrados en el marco del Plan Gas.Ar aprobado por el DNU N° 892/20 y las resoluciones que allí citó, indicando expresamente que dicha adecuación "será de aplicación para los consumos de gas realizados a partir del día 1° de junio de 2022, conforme surge del ANEXO (IF-2022-52137655-APN-SSH#MEC) que integra la presente Resolución" (Artículo 1°).

Que, en esa línea, esa SECRETARÍA también decidió instruir a ENARSA, a las empresas productoras y a las distribuidoras y/o subdistribuidoras de gas natural por redes que hayan celebrado contratos o acuerdos de abastecimiento en el marco del Plan Gas.Ar, para que en el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos adecuen,

de corresponder, dichos instrumentos conforme lo establecido en el Artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2022-403-APN-SE#MEC y los presenten en ese lapso a la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN y al ENARGAS.

Que, como se adelantó, sin perjuicio de las demás cuestiones resueltas, es relevante reiterar que por el Artículo 6° se dispuso la notificación a este Organismo con carácter de urgente y de preferencial diligenciamiento y que, sin dudas, aquello también aparece como consecuencia de lo ordenado al ENARGAS por la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN, en el Artículo 5° de esa Resolución.

Que dicho el Artículo 5° textualmente ordena a este Organismo Regulador "dictar los actos administrativos que pongan inmediatamente en vigencia los cuadros tarifarios que reflejen lo resuelto en el artículo 1° de la presente resolución que regirán para la adecuación de los precios de gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST) de los contratos o acuerdos de abastecimiento vigentes celebrados en el marco del "PLAN DE PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DEL GAS NATURAL ARGENTINO–ESQUEMA DE OFERTA Y DEMANDA 2020-2024" (Plan Gas.Ar) aprobado por el Decreto N° 892/2020 para los consumos de gas realizados a partir del día 1° de junio de 2022, considerando los compromisos asumidos por el Estado nacional".

Que la inmediatez previamente aludida, requerida por la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN (Artículo 5°), en lo que atañe a la entrada en vigencia de los cuadros tarifarios respectivos, debe necesariamente compatibilizarse con los compromisos asumidos por el Estado Nacional conforme la Ley N° 27.668 y las competencias atribuidas a este Organismo por la Ley N° 24.076.

Que, al respecto, la propia SECRETARÍA hizo mención a la denuncia penal incoada por este Organismo en razón de diversos hechos, entre los que se destacan, el de la prohibición de un pase automático a tarifa de los precios de gas, sin efectuar los análisis establecidos en la Ley N° 24.076, lo que fue puesto en conocimiento de aquella en los términos del Artículo 5° del Decreto N° 278/20.

Que, en efecto, se indicó que conforme la reglamentación del Artículo 38 de la Ley N° 24.076, "En ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 38 Inciso c) de la Ley, el Ente no utilizará un criterio automático de menor costo, sino que, con fines informativos, deberá tomar en cuenta todas las circunstancias del caso, incluyendo los niveles de precios vigentes en los mercados en condiciones y volúmenes similares".

Que en estas actuaciones y conforme consta en la Resolución N° RESOL-2022-403-APN-SE#MEC, el dictado de los actos administrativos que pongan inmediatamente en vigencia los cuadros tarifarios que reflejen lo resuelto en el Artículo 1° de ese acto, sobre la adecuación de los precios de gas en PIST, que implican una modificación en su integración en razón a la modificación de la porción del precio que asume el ESTADO NACIONAL, se efectúa "considerando los compromisos asumidos por el Estado Nacional".

Que tales compromisos no son otros que aquellos que surgen de una ley formal del CONGRESO NACIONAL. En efecto, la Ley N° 27.668 citada en el VISTO de la Resolución N° RESOL-2022-403-APN-SE#MEC.

Que dicha Ley fue sancionada de acuerdo a lo establecido en el Artículo 75, inciso 7, de la Constitución Nacional y en los términos del Artículo 2° de la Ley N° 27.612, y aprobó las operaciones de crédito público contenidas en el Programa de Facilidades Extendidas a celebrarse entre el PODER EJECUTIVO NACIONAL y el Fondo Monetario Internacional (FMI) para la cancelación del Acuerdo Stand By celebrado oportunamente en 2018 y para apoyo presupuestario; indicando expresamente que el Poder Ejecutivo nacional suscribirá, en uso de sus facultades, los instrumentos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 1° de la Ley N° 27.668.

Que la decisión adoptada comprendió el "Memorando de Políticas Económicas y Financieras" y el "Memorando Técnico de Entendimiento", como Anexos IF-2022-20313101-APN-SLYA#MEC e IF-2022-20313142-APN-SLYA#MEC. En el primero de los citados, págs. 16 y 17, numeral iii, Precios mayoristas de la electricidad y el gas se manifestó que "A tal efecto, y siguiendo nuestros mecanismos institucionales, antes de que finalice abril convocaremos a una audiencia pública con la propuesta de actualizar los precios mayoristas de la energía con vigencia a partir del primero de junio de 2022…" (fuente: https://www.hcdn.gob.ar/institucional/infGestion/balances-gestion/archivos/0001-PE-2022.pdf)

Que, asimismo, en la Exposición de Motivos del Mensaje de Elevación del Proyecto de Ley donde el Poder Ejecutivo Nacional, junto con el Ministerio de Economía y la Jefatura de Gabinete de Ministros propició la aprobación de dicho Programa, se destacó que "Para ello, se convocará a audiencia pública antes de que finalice el mes de abril con la propuesta de alcanzar los precios mayoristas de la energía para el bienio 2022-2023 con vigencia a partir del primero de junio de este año".

Que en línea con la Ley N° 27.668, por Nota N° NO-2022-32862674-APN-SE#MEC (obrante en el Expediente N° EX-2022-35865408- -APN-SE#MEC) la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN comunicó a la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS que por indicación del Sr. Presidente de la Nación y del Sr. Ministro de Economía, debía elevar a dicha instancia, el informe técnico correspondiente a fin de fundamentar la propuesta de adecuación del Precio del Gas Natural en el PIST.

Que entonces y por los demás motivos indicados, la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN, por Resolución N° RESOL-2022-237-APN-SE#MEC resolvió precisamente convocar a Audiencia Pública con el objeto "del tratamiento de los nuevos precios del gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST), aplicables a partir del 1° de junio de 2022".

Que en la Resolución N° RESOL-2022-403-APN-SE#MEC la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN destacó que, conforme lo establece la Ley N° 24.076, los únicos componentes regulados de la tarifa del gas son el transporte y la distribución, siendo el precio del gas libremente negociado entre distribuidores y productores, puesto que la actividad de producción no ha sido definida como servicio público; a la vez que aclara que "el Precio del Gas Nacional que cobran las Productoras quedó establecido con la adjudicación realizada de volúmenes y precios ofertados libremente por las respectivas empresas que participaron voluntariamente de la compulsa de la Ronda I del Plan Gas.Ar determinada por el Decreto N° 892/2020, complementado luego por las rondas adicionales II y III".

Que, en efecto, y como surge de la adecuación en cuestión, específicamente visualizable en el ANEXO (IF-2022-52137655-APN-SSH#MEC) que integra la Resolución citada, la modificación propuesta por esa Secretaría y resuelta por esta última en su Resolución N° RESOL-2022-403-APN-SE#MEC, no afecta los Precios Ofertados a percibir por quienes resultaron adjudicatarios en las sucesivas rondas de concursos públicos, convocados en el marco del Plan Gas.Ar; pero sí tiene directa injerencia en los precios en el PIST incorporados en los contratos correspondientes celebrados entre las pertinentes prestadoras, comercializadoras y productores, por los volúmenes del Plan antes citado y que se encuentran actualmente incluidos en los cuadros tarifarios aprobados por el ENARGAS.

Que la injerencia directa en la porción que abonan los usuarios es el correlato del aporte del ESTADO NACIONAL en la composición del precio, lo que surge claramente del Informe N° IF-2022-36535566-APN-SSH#MEC del 14 de abril de 2022, "correspondiente a la audiencia pública a celebrarse el 10 de mayo de 2022, vinculada al tratamiento de los nuevos precios del gas natural en el PUNTO DE INGRESO AL SISTEMA DE TRANSPORTE (PIST) aplicables a partir del 1 de junio de 2022" de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN, en el que expresamente se indicó que respecto del DNU N° 892/20 "el Estado Nacional podrá tomar a su cargo el pago mensual de una porción del precio del gas natural en el PIST resultante del proceso de adjudicación de precios y volúmenes en el marco del "Plan de Promoción de la Producción del Gas Natural Argentino – Esquema de Oferta y Demanda 2020-2024" a efectos de reducir el costo del gas a pagar por los usuarios…" y que "el precio del Gas que se traslada a la Tarifa y es facturado a los usuarios del servicio brindado por las Distribuidoras / Subdistribuidoras, deriva directamente de la proporción que el Estado Nacional tome a su cargo del precio que perciben las empresas productoras de Gas Natural Argentino, del costo del Gas importado de Bolivia y del costo del GNL importado y regasificado".

Que la inmediatez ordenada al ENARGAS en la Resolución N° RESOL-2022-403-APN-SE#MEC, para la emisión de los referidos cuadros, fundada, además, en la Ley N° 27.668, implica que este Regulador cumpla lo instruido, sin que ello sea causa bajo ninguna circunstancia de que el ENARGAS deje de ejercer las competencias que le son propias y que también se asocian directamente con la función de este Organismo Autárquico en la regulación de los servicios públicos de transporte y distribución de gas natural, cual es la de proteger adecuadamente los derechos de los usuarios y usuarias (inciso a, Artículo 2° de la Ley N° 24.076).

Que ello se compadece con la instrucción vertida, en el Artículo 2° de la mencionada Resolución, a ENARSA, a las empresas productoras y a las distribuidoras y/o subdistribuidoras de gas natural por redes que hayan celebrado contratos o acuerdos de abastecimiento en el marco del Plan Gas.Ar, para que en el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos adecuen dichos instrumentos conforme lo establecido en el Artículo 1° de dicha resolución y los presenten en ese lapso a este Organismo.

Que por su parte cabe destacar que el DNU N° 892/20 refiere y manda a cumplir la normativa de fondo en lo que respecta al marco regulatorio del gas, siendo la Autoridad de Aplicación, como se ha dicho, la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN.

Que, por lo tanto, lo expresado en la Resolución N° RESOL-2022-403-APN-SE#MEC, corresponde indicar que el proceso de traslado del precio del gas a la tarifa final comprende, entre otras cuestiones y de conformidad con la Ley N° 24.076, su reglamentación y las Reglas Básicas de Distribución aprobadas por Decreto N° 2255/92 y en particular su Numeral 9.4.2., el análisis de los contratos respectivos y el tratamiento de las diferencias diarias acumuladas; y que, en ese sentido, a la fecha de emisión de la presente, no se cuenta con todos los recaudos normados para llevar adelante los procedimientos antes indicados por la normativa previamente citada, lo que deberá efectuarse dada las expresas ordenes de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y los compromisos asumidos por el ESTADO NACIONAL cuando aquellos se encuentren reunidos.

Que, asimismo, como ya lo ha expresado esta Autoridad Regulatoria al momento de emitir la Resolución N° RESOL-2020-27-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 27/04/2020), que derogó la Resolución N° RESFC-2019-72-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, el análisis del precio del gas que debe trasladarse a la tarifa (en este caso se trata de la

porción que abona el usuario o usuaria), es un elemento esencial del proceso de determinación de esta última, y de la elaboración del juicio de razonabilidad tarifaria.

Que, en complemento, y en lo que refiere a la directriz sistemática respecto del Marco Regulatorio en lo que concierne a la competencia de este Organismo en la materia en análisis, es de retener que es un principio de recta interpretación que los textos legales no deben ser considerados, a los efectos de establecer su sentido y alcance, aisladamente, sino correlacionándolos con los que disciplinan la misma materia (Fallos: 242:247), como un todo coherente y armónico, como partes de una estructura sistemática considerada en su conjunto, y teniendo en cuenta la finalidad perseguida por aquellos (Fallos: 320: 783; 324:4367) – in re Enap Sipetrol Argentina S.A. c/ Chubut, Provincia del y otro, Fallos: 338:962.

Que, además de lo indicado sobre cuestiones como la presente por nuestro Máximo Tribunal, tal como tiene dicho la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN "…la interpretación de las leyes debe practicarse teniendo en cuenta el contexto general y los fines que las informan; dicha interpretación no se agota con la consideración indeliberada de la letra de los textos examinados sino estableciendo la versión técnicamente elaborada de los mismos por medio de una sistemática, razonable y discreta hermenéutica, que responda a su espíritu y observe y precise la voluntad del legislador (conf. Dict. 249:519)" (Dictámenes 271:214).

Que por lo tanto, dadas las cuestiones de fondo expuestas precedentemente y aquellas relativas a los plazos comprometidos para el cumplimiento de los compromisos asumidos legalmente por el ESTADO NACIONAL, corresponderá oportunamente a este Organismo efectuar todos los análisis y pasos procedimentales que permitan a la ciudadanía conocer, en efecto, el impacto en los cuadros tarifarios de la adecuación establecida; es decir aquello que habrán de abonar, así como lo que corresponda respecto del tratamiento en materia de diferencias diarias acumuladas, todo lo cual no aparece como viable en esta oportunidad en razón de la inmediatez requerida por la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN y conforme la Ley N° 27.668.

Que, asimismo, las diferencias diarias acumuladas no fueron objeto de convocatoria por la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN, siendo de exclusiva competencia del ENARGAS

Que, en razón de todo aquello, este Organismo convocará oportunamente a Audiencia Pública una vez que se cumplan todos los extremos previstos en la Resolución N° RESOL-2022-403-APN-SE#MEC y el Marco Regulatorio del Gas, conforme los plazos establecidos en la Resolución ENARGAS N° I-4089/16, debiendo resolver sobre las cuestiones antes aludidas en ejercicio de sus facultades.

Que, en consecuencia, en virtud de lo ordenado por la Resolución N° RESOL-2022-403-APN-SE#MEC y lo dispuesto por la Ley N° 27.668, corresponde a esta Autoridad Regulatoria la emisión de nuevos cuadros tarifarios, en los términos allí previstos.

Que, expuesto todo lo anterior, por el Artículo 3° de la Resolución antes indicada la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN determinó una bonificación del VEINTINUEVE CON CUARENTA Y TRES POR CIENTO (29,43 %) del precio del gas natural a aplicarse sobre los consumos en exceso del bloque base determinado en el Anexo II (IF 2017-30706088-APN-SECRH#MEM) de la Resolución MINEM N° 474/17 para los beneficiarios de la Tarifa Social abastecidos por gas natural por redes, "que se corresponde con el nuevo esquema de segmentación de subsidios al precio de la energía implementable a partir del 1° de junio de 2022".

Que, del mismo modo, respecto de las Entidades de Bien Público (EBP) estableció que a los efectos de elaborar los cuadros tarifarios de los servicios de distribución de gas natural por redes de la categoría "Entidades de Bien Público", el ENARGAS deberá observar las estructuras establecidas en su Artículo 4°, modificando en lo por pertinente, por esa SECRETARÍA, lo establecido por la Resolución N° 146 del 28 de marzo de 2019 de la ex SECRETARIA DE GOBIERNO DE ENERGIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia el Servicio Jurídico Permanente del Organismo.

Que el Ente Nacional Regulador del Gas se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en los Artículos 38 y su Reglamentación, y 52 inciso f) ambos de la Ley N° 24.076, y Decretos N° 278/20, N° 1020/20 y N° 871/21.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar los Cuadros Tarifarios a aplicar por REDENGAS S.A., con vigencia a partir de la publicación del presente acto en el Boletín Oficial de la República Argentina, incluidos en el Anexo (IF-2022-53761733-APN-GDYE#ENARGAS) que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°: Disponer que los Cuadros Tarifarios que forman parte de la presente Resolución deberán ser publicados por la Prestadora en un diario gráfico y/o digital de gran circulación de su área de servicio, día por

medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente; conforme lo dispuesto por el Artículo 44 in fine de la Ley N° 24.076.

ARTÍCULO 3°: Ordenar que para el caso de que la entrada en vigencia de la presente Resolución se produzca durante el transcurso de un período de facturación, será de aplicación lo dispuesto en el Punto 14 (k) del Reglamento de Servicio de Distribución, aprobado por Decreto N° 2255/92 (T.O. Resolución ENARGAS N° I-4313/17 y sus modificatorias).

ARTÍCULO 4°: Ordenar a la Prestadora que en el plazo dispuesto en la Resolución N° RESOL-2022-403-APN-SE#MEC presente al ENARGAS la adecuación de los contratos o acuerdos de abastecimiento suscriptos en el marco del Plan Gas.Ar conforme lo establecido en el Artículo 1° de esa Resolución.

ARTÍCULO 5°: Hacer saber que este Organismo ha cumplido mediante la presente lo ordenado expresamente por la Resolución N° RESOL-2022-403-APN-SE#MEC, considerando los compromisos asumidos por el ESTADO NACIONAL mediante Ley N° 27.668, sin perjuicio de todos los procedimientos de análisis y de participación ciudadana que le correspondan, conforme surge de los considerandos del presente acto.

ARTÍCULO 6°: Notificar a REDENGAS S.A. en los términos del Artículo 41 de Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 7°: Registrar; comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Federico Bernal

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/06/2022 N° 39508/22 v. 01/06/2022

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 209/2022

RESOL-2022-209-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 31/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-53095237- -APN-GDYE#ENARGAS, la Ley N° 24.076 y su Decreto Reglamentario N° 1738 del 18 de septiembre de 1992 (B.O. 28/09/92), las Leyes Nº 17.319, N° 27.541 y N° 27.668, los Decretos N° 278 del 16 de marzo de 2020 (B.O. 17/03/20) y N° 871 del 23 de diciembre de 2021 (B.O. 24/12/21), los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 892 el 13 de noviembre de 2020 (B.O 16/11/20), N° 1020 del 16 de diciembre de 2020 (B.O. 17/12/20); la Resolución N° RESOL-2022-403-APN-SE#MEC del 27 de mayo de 2022 (B.O. 28/05/22); y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Nº 2455/1992 (B.O. 22/12/92) se le otorgó la licencia a Distribuidora de Gas del Litoral S.A. (hoy Litoral Gas S.A.).

Que por el Artículo 1° de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva, se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, y se delegaron en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades comprendidas en dicha norma conforme lo dispuesto en el Artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en los términos del mismo.

Que en su Artículo 2° se establecieron las bases de la delegación, siendo de señalar el inciso b) en cuanto dispone respecto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, la de “Reglar la reestructuración tarifaria del sistema energético con criterios de equidad distributiva y sustentabilidad productiva y reordenar el funcionamiento de los entes reguladores del sistema para asegurar una gestión eficiente de los mismos”.

Que mediante el Artículo 5° del Título III “Sistema Energético” de la citada Ley, se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por un lado, a mantener las tarifas de gas natural y, a título de alternativa, iniciar un proceso de renegociación de la Revisión Tarifaria Integral (RTI) vigente o iniciar una revisión de carácter extraordinario, en los términos de la Ley Nº 24.076 y demás normas concordantes, a partir de su vigencia, propendiendo a una reducción de la carga tarifaria real sobre los hogares, comercios e industrias, conforme lo allí establecido.

Que, a su vez, por el Artículo 6° se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a intervenir administrativamente el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), por el término de UN (1) año; lo que fue dispuesto por Decreto N° 278/20 y posteriormente prorrogado por los Decretos N° 1020/20 y Nº 871/21, incluyendo mandas y designaciones.

Que a través del citado Decreto N° 278/20, se asignaron funciones específicas a esta Intervención en cuanto se le encomendó –además de las funciones de gobierno y administración establecidas en la Ley N° 24.076- "aquellas asignadas en el presente decreto, que sean necesarias para llevar a cabo todas las acciones conducentes a la realización de los objetivos previstos en el artículo 5° de la Ley N° 27.541" (Artículo 4°).

Que, como se verá seguidamente, no es menor adelantar que el artículo del Decreto citado en el considerando precedente, a la vez que estableció aquello y en lo que en esta oportunidad interesa, impuso el deber en cabeza de esta Intervención de "realizar una auditoría y revisión técnica, jurídica y económica que evalúe los aspectos regulados por la Ley N° 27.541 en materia energética. En caso de detectarse alguna anomalía, el Interventor deberá informar al PODER EJECUTIVO NACIONAL, los resultados de la misma, así como toda circunstancia que considere relevante, aportándose la totalidad de la información de base y/o documentos respectivos correspondientes, proponiendo las acciones y medidas que en cada caso estime corresponda adoptar" (Artículo 5°).

Que, a su vez y en orden a la Ley N° 27.541, el PODER EJECUTIVO NACIONAL emitió el DNU N° 1020/20, en cuyos considerandos sostiene que la reestructuración tarifaria ordenada por la Ley N° 27.541 "en el contexto actual, se concilia con la selección de la alternativa que ofrece el artículo 5° de dicha ley de llevar adelante una renegociación de las revisiones tarifarias integrales vigentes, habiéndose demostrado como un hecho de la realidad que las tarifas de ambos servicios no resultaron justas, ni razonables ni transparentes, conforme los resultados de las auditorías y revisiones llevadas adelante por (…) el ENARGAS".

Que por ende, a través del DNU N° 1020/20, el PODER EJECUTIVO NACIONAL optó y determinó el inicio de la renegociación de las revisiones tarifarias integrales (RTI) respectivas correspondientes a las prestadoras de los servicios públicos de transporte y distribución de gas natural, conforme los términos que surgen del mismo (Artículo 1°).

Que por esa norma también se estableció que dentro del proceso de renegociación podrán preverse adecuaciones transitorias de tarifas y/o su segmentación, según corresponda, propendiendo a la continuidad y normal prestación de los servicios públicos involucrados (Artículo 3°).

Que, en la actualidad, se encuentran vigentes los cuadros tarifarios de transición aprobados por este Organismo, luego de haberse efectuado y cumplido todos los procedimientos técnicos, económico-tarifarios y legales del caso, contando con los respectivos Decretos de ratificación (Decretos N° 353/21, N° 354/21 y N° 91/22) por parte del Otorgante, PODER EJECUTIVO NACIONAL, donde se han contemplado únicamente adecuaciones transitorias para los segmentos regulados de transporte y distribución de gas por redes, según el referido DNU N° 1020/20; sin considerar para ello modificaciones del precio del gas en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST) por no resultar correspondiente en esa instancia ni en las anteriores.

Que, expuesto aquello, cabe indicar que la competencia se define como el complejo de funciones atribuido a un órgano administrativo, o como la medida de la potestad atribuida a cada órgano o, dicho de otro modo, como el conjunto de facultades, poderes y atribuciones que corresponden a un determinado órgano en relación con los demás; constituyendo el principio que predetermina, articula y delimita la función administrativa que desarrollan los órganos y las entidades públicas del Estado con personalidad jurídica.

Que el ENARGAS es un ente autárquico que si bien actúa en la órbita de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA de la NACIÓN, no posee relación jerárquica con ella, conforme los principios que rigen la organización administrativa.

Que lo explicado en los considerandos que anteceden importa que la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN no podría ejercer la avocación, instituto que tiene lugar cuando un órgano determinado, por un acto administrativo propio y fundándose en razones de orden jerárquico y oportunidad, adquiere una competencia que materialmente coincide con la del órgano inferior y sobre la base de que tal competencia del inferior está contenida, en sí, en la del superior.

Que ello no obsta a que ante determinadas circunstancias justificadas puedan emitirse instrucciones, siempre en cumplimiento de los procedimientos y, en definitiva, de las normas vigentes en la materia de que se trata.

Que ello adquiere relevancia en razón del dictado de la Resolución N° RESOL-2022-403-APN-SE#MEC del 27 de mayo de 2022 (B.O. 28/05/22) notificada a este Organismo en esa fecha por Nota N° NO-2022-53040088-APN-DDYL#MEC; dejando asentado, desde ahora que, por lo tanto y en relación con la competencia de los órganos administrativos, por el Artículo 3° de la Ley N° 17.319 se estableció que el Poder Ejecutivo Nacional fijará la política nacional con respecto a las actividades relativas a la explotación, industrialización, transporte y comercialización de los hidrocarburos, lo cual es receptado por la norma citada, sobre la que se volverá más adelante en el presente acto.

Que entonces, en lo que concierne a la competencia de la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN, cabe citar el Decreto N° 50/19 (y sus modificaciones), el cual entre los objetivos de aquella resalta el de "1. Intervenir en la elaboración y ejecución de la política energética nacional".

Que, a su turno, mediante el DNU N° 892/20 se declaró de interés público nacional y como objetivo prioritario de la República Argentina la promoción de la producción del gas natural argentino y se aprobó el "Plan de Promoción de la Producción del Gas Natural Argentino - Esquema de Oferta y Demanda 2020-2024" (Plan Gas.Ar).

Que, sumado a lo dicho anteriormente respecto a la competencia de la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN, esta última es, además, la Autoridad de Aplicación del citado DNU N° 892/20, encontrándose facultada para dictar las normas complementarias y aclaratorias que resulten necesarias para su ejecución e implementación (Artículo 3°).

Que en la motivación de dicho acto consta que para que el Plan Gas.Ar cumpla con la finalidad de que el esquema a crear sea capaz de prever precios justos y razonables compatibles con la seguridad de abastecimiento, corresponde que el mecanismo de comercialización garantice la agilidad, transparencia y eficiencia en la formación de los precios del gas natural, manteniendo inalterados los principios básicos que inspiran a las leyes de fondo en la materia.

Que, en consecuencia, se facultó a la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN, (Artículo 4°) a instrumentar el Plan de abastecimiento de volúmenes, plazos y precios máximos de referencia de gas natural en el PIST, aplicable a los contratos o acuerdos de abastecimiento que entre oferentes y demandantes se celebren en el marco del Plan, y que garanticen la libre formación y transparencia de los precios conforme a lo establecido en la Ley Nº 24.076.

Que, en lo que respecta al diseño de dicho Plan, el inciso d) Procedimiento de oferta y demanda del referido Artículo 4°, determinó que los contratos particulares resultantes del esquema, serán negociados mediante un mecanismo de subasta, licitación y/o procedimiento similar, a ser diseñado por esa Secretaría y también se la facultó (Artículo 5°), respecto de los contratos o acuerdos por los volúmenes adicionales a los contractualizados en el mencionado Plan, para fijar los precios de gas natural en el PIST, aplicables exclusivamente a los contratos o acuerdos de provisión (incluidas las operaciones spot) que INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (hoy ENERGÍA ARGENTINA S.A. - ENARSA) celebre con las empresas prestadoras del servicio de distribución y de subdistribución de gas por redes.

Que por otra parte, y de medular importancia en esta oportunidad, por el Artículo 6° del DNU N° 892/20 se estableció que el ESTADO NACIONAL podrá tomar a su cargo el pago mensual de una porción del precio del gas natural en el PIST, a efectos de administrar el impacto del costo del gas natural a ser trasladado a los usuarios y las usuarias, de conformidad con el Punto 9.4.2. de las Reglas Básicas de las Licencias de Distribución de gas por redes (Decreto N°2.255/92).

Que, como Autoridad de Aplicación del DNU N° 892/20 y conforme las normas citadas, mediante Resolución N° RESOL-2022-237-APN-SE#MEC la SECRETARIA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN resolvió convocar a Audiencia Pública, que fue celebrada el 10 de mayo de 2022, con el objeto del "tratamiento de los nuevos precios del gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST), aplicables a partir del 1° de junio de 2022".

Que, luego de celebrarse la Audiencia Pública en cuestión, la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN dictó la Resolución N° RESOL-2022-403-APN-SE#MEC.

Que vuelven aquí a colación aquellos conceptos básicos del derecho administrativo que hacen a la competencia de los órganos y a su ubicación dentro de la estructura de la organización de la Administración Pública, a los que cabe remitirse.

Que expuesto todo aquello, la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN entiende que urge la adopción de las medidas ordenadas al ENARGAS, en tanto este último fue notificado "con carácter urgente y preferencial diligenciamiento" (Artículo 6°, Resolución citada).

Que por la referida Resolución N° RESOL-2022-403-APN-SE#MEC, esa SECRETARÍA resolvió, de acuerdo con los fundamentos que expuso en ese acto, determinar la adecuación de los precios de gas natural en el PIST de los contratos o acuerdos de abastecimiento vigentes celebrados en el marco del Plan Gas.Ar aprobado por el DNU N° 892/20 y las resoluciones que allí citó, indicando expresamente que dicha adecuación "será de aplicación para los consumos de gas realizados a partir del día 1° de junio de 2022, conforme surge del ANEXO (IF-2022-52137655-APN-SSH#MEC) que integra la presente Resolución" (Artículo 1°).

Que, en esa línea, esa SECRETARÍA también decidió instruir a ENARSA, a las empresas productoras y a las distribuidoras y/o subdistribuidoras de gas natural por redes que hayan celebrado contratos o acuerdos de abastecimiento en el marco del Plan Gas.Ar, para que en el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos adecuen, de corresponder, dichos instrumentos conforme lo establecido en el Artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2022-403-APN-SE#MEC y los presenten en ese lapso a la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN y al ENARGAS.

Que, como se adelantó, sin perjuicio de las demás cuestiones resueltas, es relevante reiterar que por el Artículo 6° se dispuso la notificación a este Organismo con carácter de urgente y de preferencial diligenciamiento y que,

sin dudas, aquello también aparece como consecuencia de lo ordenado al ENARGAS por la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN, en el Artículo 5° de esa Resolución.

Que dicho el Artículo 5° textualmente ordena a este Organismo Regulador "dictar los actos administrativos que pongan inmediatamente en vigencia los cuadros tarifarios que reflejen lo resuelto en el artículo 1° de la presente resolución que regirán para la adecuación de los precios de gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST) de los contratos o acuerdos de abastecimiento vigentes celebrados en el marco del "PLAN DE PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DEL GAS NATURAL ARGENTINO–ESQUEMA DE OFERTA Y DEMANDA 2020-2024" (Plan Gas.Ar) aprobado por el Decreto N° 892/2020 para los consumos de gas realizados a partir del día 1° de junio de 2022, considerando los compromisos asumidos por el Estado nacional".

Que la inmediatez previamente aludida, requerida por la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN (Artículo 5°), en lo que atañe a la entrada en vigencia de los cuadros tarifarios respectivos, debe necesariamente compatibilizarse con los compromisos asumidos por el Estado Nacional conforme la Ley N° 27.668 y las competencias atribuidas a este Organismo por la Ley N° 24.076.

Que, al respecto, la propia SECRETARÍA hizo mención a la denuncia penal incoada por este Organismo en razón de diversos hechos, entre los que se destacan, el de la prohibición de un pase automático a tarifa de los precios de gas, sin efectuar los análisis establecidos en la Ley N° 24.076, lo que fue puesto en conocimiento de aquella en los términos del artículo 5° del Decreto N° 278/20.

Que en efecto, se indicó que conforme la reglamentación del Artículo 38 de la Ley N° 24.076, "En ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 38 Inciso c) de la Ley, el Ente no utilizará un criterio automático de menor costo, sino que, con fines informativos, deberá tomar en cuenta todas las circunstancias del caso, incluyendo los niveles de precios vigentes en los mercados en condiciones y volúmenes similares".

Que en estas actuaciones y conforme consta en la Resolución N° RESOL-2022-403-APN-SE#MEC, el dictado de los actos administrativos que pongan inmediatamente en vigencia los cuadros tarifarios que reflejen lo resuelto en el Artículo 1° de ese acto, sobre la adecuación de los precios de gas en PIST, que implican una modificación en su integración en razón a la modificación de la porción del precio que asume el ESTADO NACIONAL, se efectúa "considerando los compromisos asumidos por el Estado Nacional".

Que tales compromisos no son otros que aquellos que surgen de una ley formal del CONGRESO NACIONAL. En efecto, la Ley N° 27.668 citada en el VISTO de la Resolución N° RESOL-2022-403-APN-SE#MEC.

Que dicha Ley fue sancionada de acuerdo a lo establecido en el Artículo 75, inciso 7, de la Constitución Nacional y en los términos del Artículo 2° de la Ley N° 27.612, y aprobó las operaciones de crédito público contenidas en el Programa de Facilidades Extendidas a celebrarse entre el PODER EJECUTIVO NACIONAL y el Fondo Monetario Internacional (FMI) para la cancelación del Acuerdo Stand By celebrado oportunamente en 2018 y para apoyo presupuestario; indicando expresamente que el Poder Ejecutivo nacional suscribirá, en uso de sus facultades, los instrumentos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 1° de la Ley N° 27.668.

Que la decisión adoptada comprendió el "Memorando de Políticas Económicas y Financieras" y el "Memorando Técnico de Entendimiento", como Anexos IF-2022-20313101-APN-SLYA#MEC e IF-2022-20313142-APN-SLYA#MEC. En el primero de los citados, págs. 16 y 17, numeral iii, Precios mayoristas de la electricidad y el gas se manifestó que "A tal efecto, y siguiendo nuestros mecanismos institucionales, antes de que finalice abril convocaremos a una audiencia pública con la propuesta de actualizar los precios mayoristas de la energía con vigencia a partir del primero de junio de 2022…" (fuente: https://www.hcdn.gob.ar/institucional/infGestion/balances-gestion/archivos/0001-PE-2022.pdf).

Que, asimismo, en la Exposición de Motivos del Mensaje de Elevación del Proyecto de Ley donde el Poder Ejecutivo Nacional, junto con el Ministerio de Economía y la Jefatura de Gabinete de Ministros propició la aprobación de dicho Programa, se destacó que "Para ello, se convocará a audiencia pública antes de que finalice el mes de abril con la propuesta de alcanzar los precios mayoristas de la energía para el bienio 2022-2023 con vigencia a partir del primero de junio de este año".

Que en línea con la Ley N° 27.668, por Nota N° NO-2022-32862674-APN-SE#MEC (obrante en el Expediente N° EX-2022-35865408- -APN-SE#MEC) la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN comunicó a la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS que por indicación del Sr. Presidente de la Nación y del Sr. Ministro de Economía, debía elevar a dicha instancia, el informe técnico correspondiente a fin de fundamentar la propuesta de adecuación del Precio del Gas Natural en el PIST.

Que entonces y por los demás motivos indicados, la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN, por Resolución N° RESOL-2022-237-APN-SE#MEC resolvió precisamente convocar a Audiencia Pública con el objeto "del tratamiento de los nuevos precios del gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST), aplicables a partir del 1° de junio de 2022".

Que en la Resolución N° RESOL-2022-403-APN-SE#MEC la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN destacó que, conforme lo establece la Ley N° 24.076, los únicos componentes regulados de la tarifa del gas son el transporte y la distribución, siendo el precio del gas libremente negociado entre distribuidores y productores, puesto que la actividad de producción no ha sido definida como servicio público; a la vez que aclara que "el Precio del Gas Nacional que cobran las Productoras quedó establecido con la adjudicación realizada de volúmenes y precios ofertados libremente por las respectivas empresas que participaron voluntariamente de la compulsa de la Ronda I del Plan Gas.Ar determinada por el Decreto N° 892/2020, complementado luego por las rondas adicionales II y III".

Que en efecto y como surge de la adecuación en cuestión, específicamente visualizable en el ANEXO (IF-2022-52137655-APN-SSH#MEC) que integra la Resolución citada, la modificación propuesta por esa Secretaría y resuelta por esta última en su Resolución N° RESOL-2022-403-APN-SE#MEC, no afecta los Precios Ofertados a percibir por quienes resultaron adjudicatarios en las sucesivas rondas de concursos públicos, convocados en el marco del Plan Gas.Ar; pero sí tiene directa injerencia en los precios en el PIST incorporados en los contratos correspondientes celebrados entre las pertinentes prestadoras, comercializadoras y productores, por los volúmenes del Plan antes citado y que se encuentran actualmente incluidos en los cuadros tarifarios aprobados por el ENARGAS.

Que la injerencia directa en la porción que abonan los usuarios es el correlato del aporte del ESTADO NACIONAL en la composición del precio, lo que surge claramente del Informe N° IF-2022-36535566-APN-SSH#MEC del 14 de abril de 2022, "correspondiente a la audiencia pública a celebrarse el 10 de mayo de 2022, vinculada al tratamiento de los nuevos precios del gas natural en el PUNTO DE INGRESO AL SISTEMA DE TRANSPORTE (PIST) aplicables a partir del 1 de junio de 2022" de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN, en el que expresamente se indicó que respecto del DNU N° 892/20 "el Estado Nacional podrá tomar a su cargo el pago mensual de una porción del precio del gas natural en el PIST resultante del proceso de adjudicación de precios y volúmenes en el marco del "Plan de Promoción de la Producción del Gas Natural Argentino – Esquema de Oferta y Demanda 2020-2024" a efectos de reducir el costo del gas a pagar por los usuarios…" y que "el precio del Gas que se traslada a la Tarifa y es facturado a los usuarios del servicio brindado por las Distribuidoras / Subdistribuidoras, deriva directamente de la proporción que el Estado Nacional tome a su cargo del precio que perciben las empresas productoras de Gas Natural Argentino, del costo del Gas importado de Bolivia y del costo del GNL importado y regasificado".

Que la inmediatez ordenada al ENARGAS en la Resolución N° RESOL-2022-403-APN-SE#MEC, para la emisión de los referidos cuadros, fundada, además, en la Ley N° 27.668, implica que este Regulador cumpla lo instruido, sin que ello sea causa bajo ninguna circunstancia de que el ENARGAS deje de ejercer las competencias que le son propias y que también se asocian directamente con la función de este Organismo Autárquico en la regulación de los servicios públicos de transporte y distribución de gas natural, cual es la de proteger adecuadamente los derechos de los usuarios y usuarias (inciso a, Artículo 2° de la Ley N° 24.076).

Que ello se compadece con la instrucción vertida, en el Artículo 2° de la mencionada Resolución, a ENARSA, a las empresas productoras y a las distribuidoras y/o subdistribuidoras de gas natural por redes que hayan celebrado contratos o acuerdos de abastecimiento en el marco del Plan Gas.Ar, para que en el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos adecuen dichos instrumentos conforme lo establecido en el Artículo 1° de dicha resolución y los presenten en ese lapso a este Organismo.

Que por su parte cabe destacar que el DNU N° 892/20 refiere y manda a cumplir la normativa de fondo en lo que respecta al marco regulatorio del gas, siendo la Autoridad de Aplicación, como se ha dicho, la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN.

Que, por lo tanto, lo expresado en la Resolución N° RESOL-2022-403-APN-SE#MEC, corresponde indicar que el proceso de traslado del precio del gas a la tarifa final comprende, entre otras cuestiones y de conformidad con la Ley N° 24.076, su reglamentación y las Reglas Básicas de Distribución aprobadas por Decreto N° 2255/92 y en particular su Numeral 9.4.2., el análisis de los contratos respectivos y el tratamiento de las diferencias diarias acumuladas; y que, en ese sentido, a la fecha de emisión de la presente, no se cuenta con todos los recaudos normados para llevar adelante los procedimientos antes indicados por la normativa previamente citada, lo que deberá efectuarse dada las expresas ordenes de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y los compromisos asumidos por el ESTADO NACIONAL cuando aquellos se encuentren reunidos.

Que, asimismo, como ya lo ha expresado esta Autoridad Regulatoria al momento de emitir la Resolución N° RESOL-2020-27-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 27/04/2020), que derogó la Resolución N° RESFC-2019-72-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, el análisis del precio del gas que debe trasladarse a la tarifa (en este caso se trata de la porción que abona el usuario o usuaria), es un elemento esencial del proceso de determinación de esta última, y de la elaboración del juicio de razonabilidad tarifaria.

Que, en complemento, y en lo que refiere a la directriz sistemática respecto del Marco Regulatorio en lo que concierne a la competencia de este Organismo en la materia en análisis, es de retener que es un principio de

recta interpretación que los textos legales no deben ser considerados, a los efectos de establecer su sentido y alcance, aisladamente, sino correlacionándolos con los que disciplinan la misma materia (Fallos: 242:247), como un todo coherente y armónico, como partes de una estructura sistemática considerada en su conjunto, y teniendo en cuenta la finalidad perseguida por aquellos (Fallos: 320: 783; 324:4367) – in re Enap Sipetrol Argentina S.A. c/ Chubut, Provincia del y otro, Fallos: 338:962.

Que, además de lo indicado sobre cuestiones como la presente por nuestro Máximo Tribunal, tal como tiene dicho la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN "…la interpretación de las leyes debe practicarse teniendo en cuenta el contexto general y los fines que las informan; dicha interpretación no se agota con la consideración indeliberada de la letra de los textos examinados sino estableciendo la versión técnicamente elaborada de los mismos por medio de una sistemática, razonable y discreta hermenéutica, que responda a su espíritu y observe y precise la voluntad del legislador (conf. Dict. 249:519)" (Dictámenes 271:214).

Que por lo tanto, dadas las cuestiones de fondo expuestas precedentemente y aquellas relativas a los plazos comprometidos para el cumplimiento de los compromisos asumidos legalmente por el ESTADO NACIONAL, corresponderá oportunamente a este Organismo efectuar todos los análisis y pasos procedimentales que permitan a la ciudadanía conocer, en efecto, el impacto en los cuadros tarifarios de la adecuación establecida; es decir aquello que habrán de abonar, así como lo que corresponda respecto del tratamiento en materia de diferencias diarias acumuladas, todo lo cual no aparece como viable en esta oportunidad en razón de la inmediatez requerida por la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN y conforme la Ley N° 27.668.

Que, asimismo, las diferencias diarias acumuladas no fueron objeto de convocatoria por la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN, siendo de exclusiva competencia del ENARGAS.

Que, en razón de todo aquello, este Organismo convocará oportunamente a Audiencia Pública una vez que se cumplan todos los extremos previstos en la Resolución N° RESOL-2022-403-APN-SE#MEC y el Marco Regulatorio del Gas, conforme los plazos establecidos en la Resolución ENARGAS N° I-4089/16, debiendo resolver sobre las cuestiones antes aludidas en ejercicio de sus facultades.

Que, en consecuencia, en virtud de lo ordenado por la Resolución N° RESOL-2022-403-APN-SE#MEC y lo dispuesto por la Ley N° 27.668, corresponde a esta Autoridad Regulatoria la emisión de nuevos cuadros tarifarios, en los términos allí previstos.

Que, expuesto todo lo anterior, por el Artículo 3° de la Resolución antes indicada la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN determinó una bonificación del VEINTINUEVE CON CUARENTA Y TRES POR CIENTO (29,43 %) del precio del gas natural a aplicarse sobre los consumos en exceso del bloque base determinado en el Anexo II (IF 2017-30706088-APN-SECRH#MEM) de la Resolución MINEM N° 474/17 para los beneficiarios de la Tarifa Social abastecidos por gas natural por redes, "que se corresponde con el nuevo esquema de segmentación de subsidios al precio de la energía implementable a partir del 1° de junio de 2022".

Que, del mismo modo, respecto de las Entidades de Bien Público (EBP) estableció que a los efectos de elaborar los cuadros tarifarios de los servicios de distribución de gas natural por redes de la categoría "Entidades de Bien Público", el ENARGAS deberá observar las estructuras establecidas en su Artículo 4°, modificando en lo por pertinente, por esa SECRETARÍA, lo establecido por la Resolución N° 146 del 28 de marzo de 2019 de la ex SECRETARIA DE GOBIERNO DE ENERGIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia el Servicio Jurídico Permanente del Organismo.

Que el Ente Nacional Regulador del Gas se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en los Artículos 38 y su Reglamentación, y 52 inciso f) ambos de la Ley N° 24.076, y Decretos N° 278/20, N° 1020/20 y N° 871/21.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar los Cuadros Tarifarios a aplicar por LITORAL GAS S.A., con vigencia a partir de la publicación del presente acto en el Boletín Oficial de la República Argentina, incluidos en el Anexo (IF-2022-53759638-APN-GDYE#ENARGAS) que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°: Disponer que los Cuadros Tarifarios que forman parte de la presente Resolución deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario gráfico y/o digital de gran circulación de su área licenciada, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente; conforme lo dispuesto por el Artículo 44 in fine de la Ley N° 24.076.

ARTÍCULO 3°: Ordenar que para el caso de que la entrada en vigencia de la presente Resolución se produzca durante el transcurso de un período de facturación, será de aplicación lo dispuesto en el Punto 14 (k) del Reglamento

de Servicio de Distribución, aprobado por Decreto N° 2255/92 (T.O. Resolución ENARGAS N° I-4313/17 y sus modificatorias).

ARTÍCULO 4°: Disponer que la Licenciataria deberá comunicar la presente Resolución a todos los Subdistribuidores autorizados a operar dentro de su área de Licencia, debiendo remitir constancia de ello a este Organismo dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 5°: Ordenar a las Licenciatarias del Servicio Público de Distribución de gas por redes que en el plazo dispuesto en la Resolución N° RESOL-2022-403-APN-SE#MEC presente al ENARGAS la adecuación de los contratos o acuerdos de abastecimiento suscriptos en el marco del Plan Gas.Ar conforme lo establecido en el Artículo 1° de esa Resolución.

ARTÍCULO 6°: Hacer saber que este Organismo ha cumplido mediante la presente lo ordenado expresamente por la Resolución N° RESOL-2022-403-APN-SE#MEC, considerando los compromisos asumidos por el ESTADO NACIONAL mediante Ley N° 27.668, sin perjuicio de todos los procedimientos de análisis y de participación ciudadana que le correspondan, conforme surge de los considerandos del presente acto.

ARTÍCULO 7°: Notificar a LITORAL GAS S.A. en los términos del Artículo 41 de Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 8°: Registrar; comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Federico Bernal

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/06/2022 N° 39482/22 v. 01/06/2022

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 210/2022

RESOL-2022-210-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 31/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-53092482- -APN-GDYE#ENARGAS, la Ley N° 24.076 y su Decreto Reglamentario N° 1738 del 18 de septiembre de 1992 (B.O. 28/09/92), las Leyes Nº 17.319, N° 27.541 y N° 27.668, los Decretos N° 278 del 16 de marzo de 2020 (B.O. 17/03/20) y N° 871 del 23 de diciembre de 2021 (B.O. 24/12/21), los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 892 el 13 de noviembre de 2020 (B.O 16/11/20), N° 1020 del 16 de diciembre de 2020 (B.O. 17/12/20); la Resolución N° RESOL-2022-403-APN-SE#MEC del 27 de mayo de 2022 (B.O. 28/05/22); y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Nº 2454/1992 (B.O. 22/12/92) se le otorgó la licencia a Distribuidora de Gas del Centro S.A.

Que por el Artículo 1° de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva, se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, y se delegaron en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades comprendidas en dicha norma conforme lo dispuesto en el Artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en los términos del mismo.

Que en su Artículo 2° se establecieron las bases de la delegación, siendo de señalar el inciso b) en cuanto dispone respecto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, la de “Reglar la reestructuración tarifaria del sistema energético con criterios de equidad distributiva y sustentabilidad productiva y reordenar el funcionamiento de los entes reguladores del sistema para asegurar una gestión eficiente de los mismos”.

Que mediante el Artículo 5° del Título III “Sistema Energético” de la citada Ley, se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por un lado, a mantener las tarifas de gas natural y, a título de alternativa, iniciar un proceso de renegociación de la Revisión Tarifaria Integral (RTI) vigente o iniciar una revisión de carácter extraordinario, en los términos de la Ley Nº 24.076 y demás normas concordantes, a partir de su vigencia, propendiendo a una reducción de la carga tarifaria real sobre los hogares, comercios e industrias, conforme lo allí establecido.

Que, a su vez, por el Artículo 6° se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a intervenir administrativamente el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), por el término de UN (1) año; lo que fue dispuesto por Decreto N° 278/20 y posteriormente prorrogado por los Decretos N° 1020/20 y Nº 871/21, incluyendo mandas y designaciones.

Que a través del citado Decreto N° 278/20, se asignaron funciones específicas a esta Intervención en cuanto se le encomendó –además de las funciones de gobierno y administración establecidas en la Ley N° 24.076- “aquellas asignadas en el presente decreto, que sean necesarias para llevar a cabo todas las acciones conducentes a la realización de los objetivos previstos en el artículo 5° de la Ley N° 27.541” (Artículo 4°).

Que, como se verá seguidamente, no es menor adelantar que el artículo del Decreto citado en el considerando precedente, a la vez que estableció aquello y en lo que en esta oportunidad interesa, impuso el deber en cabeza de esta Intervención de “realizar una auditoría y revisión técnica, jurídica y económica que evalúe los aspectos regulados por la Ley N° 27.541 en materia energética. En caso de detectarse alguna anomalía, el Interventor deberá informar al PODER EJECUTIVO NACIONAL, los resultados de la misma, así como toda circunstancia que considere relevante, aportándose la totalidad de la información de base y/o documentos respectivos correspondientes, proponiendo las acciones y medidas que en cada caso estime corresponda adoptar” (Artículo 5°).

Que, a su vez y en orden a la Ley N° 27.541, el PODER EJECUTIVO NACIONAL emitió el DNU N° 1020/20, en cuyos considerandos sostiene que la reestructuración tarifaria ordenada por la Ley N° 27.541 “en el contexto actual, se concilia con la selección de la alternativa que ofrece el artículo 5° de dicha ley de llevar adelante una renegociación de las revisiones tarifarias integrales vigentes, habiéndose demostrado como un hecho de la realidad que las tarifas de ambos servicios no resultaron justas, ni razonables ni transparentes, conforme los resultados de las auditorías y revisiones llevadas adelante por (…) el ENARGAS”.

Que por ende, a través del DNU N° 1020/20, el Poder Ejecutivo Nacional optó y determinó el inicio de la renegociación de las revisiones tarifarias integrales (RTI) respectivas correspondientes a las prestadoras de los servicios públicos de transporte y distribución de gas natural, conforme los términos que surgen del mismo (Artículo 1°).

Que por esa norma también se estableció que dentro del proceso de renegociación podrán preverse adecuaciones transitorias de tarifas y/o su segmentación, según corresponda, propendiendo a la continuidad y normal prestación de los servicios públicos involucrados (Artículo 3°).

Que, en la actualidad, se encuentran vigentes los cuadros tarifarios de transición aprobados por este Organismo, luego de haberse efectuado y cumplido todos los procedimientos técnicos, económico-tarifarios y legales del caso, contando con los respectivos Decretos de ratificación (Decretos N° 353/21, N° 354/21 y N° 91/22) por parte del Otorgante, PODER EJECUTIVO NACIONAL, donde se han contemplado únicamente adecuaciones transitorias para los segmentos regulados de transporte y distribución de gas por redes, según el referido DNU N° 1020/20; sin considerar para ello modificaciones del precio del gas en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST) por no resultar correspondiente en esa instancia ni en las anteriores.

Que, expuesto aquello, cabe indicar que la competencia se define como el complejo de funciones atribuido a un órgano administrativo, o como la medida de la potestad atribuida a cada órgano o, dicho de otro modo, como el conjunto de facultades, poderes y atribuciones que corresponden a un determinado órgano en relación con los demás; constituyendo el principio que predetermina, articula y delimita la función administrativa que desarrollan los órganos y las entidades públicas del Estado con personalidad jurídica.

Que el ENARGAS es un ente autárquico que si bien actúa en la órbita de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA NACIÓN, no posee relación jerárquica con ella, conforme los principios que rigen la organización administrativa.

Que lo explicado en los considerandos que anteceden importa que la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN no podría ejercer la avocación, instituto que tiene lugar cuando un órgano determinado, por un acto administrativo propio y fundándose en razones de orden jerárquico y oportunidad, adquiere una competencia que materialmente coincide con la del órgano inferior y sobre la base de que tal competencia del inferior está contenida, en sí, en la del superior.

Que ello no obsta a que ante determinadas circunstancias justificadas puedan emitirse instrucciones, siempre en cumplimiento de los procedimientos y, en definitiva, de las normas vigentes en la materia de que se trata.

Que ello adquiere relevancia en razón del dictado de la Resolución N° RESOL-2022-403-APN-SE#MEC del 27 de mayo de 2022 (B.O. 28/05/22) notificada a este Organismo en esa fecha por Nota N° NO-2022-53040088-APN-DDYL#MEC; dejando asentado, desde ahora que, por lo tanto y en relación con la competencia de los órganos administrativos, por el Artículo 3° de la Ley N° 17.319 se estableció que el PODER EJECUTIVO NACIONAL fijará la política nacional con respecto a las actividades relativas a la explotación, industrialización, transporte y comercialización de los hidrocarburos, lo cual es receptado por la norma citada, sobre la que se volverá más adelante en el presente acto.

Que entonces, en lo que concierne a la competencia de la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN, cabe citar el Decreto N° 50/19 (y sus modificaciones), el cual entre los objetivos de aquella resalta el de “1. Intervenir en la elaboración y ejecución de la política energética nacional”.

Que, a su turno, mediante el DNU N° 892/20 se declaró de interés público nacional y como objetivo prioritario de la República Argentina la promoción de la producción del gas natural argentino y se aprobó el "Plan de Promoción de la Producción del Gas Natural Argentino - Esquema de Oferta y Demanda 2020-2024" (Plan Gas.Ar).

Que, sumado a lo dicho anteriormente respecto a la competencia de la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN, esta última es, además, la Autoridad de Aplicación del citado DNU N° 892/20, encontrándose facultada para dictar las normas complementarias y aclaratorias que resulten necesarias para su ejecución e implementación (Artículo 3°).

Que en la motivación de dicho acto consta que para que el Plan Gas.Ar cumpla con la finalidad de que el esquema a crear sea capaz de prever precios justos y razonables compatibles con la seguridad de abastecimiento, corresponde que el mecanismo de comercialización garantice la agilidad, transparencia y eficiencia en la formación de los precios del gas natural, manteniendo inalterados los principios básicos que inspiran a las leyes de fondo en la materia.

Que, en consecuencia, se facultó a la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN, (Artículo 4°) a instrumentar el Plan de abastecimiento de volúmenes, plazos y precios máximos de referencia de gas natural en el PIST, aplicable a los contratos o acuerdos de abastecimiento que entre oferentes y demandantes se celebren en el marco del Plan, y que garanticen la libre formación y transparencia de los precios conforme a lo establecido en la Ley Nº 24.076.

Que, en lo que respecta al diseño de dicho Plan, el inciso d) Procedimiento de oferta y demanda del referido Artículo 4°, determinó que los contratos particulares resultantes del esquema, serán negociados mediante un mecanismo de subasta, licitación y/o procedimiento similar, a ser diseñado por esa SECRETARÍA y también se la facultó (Artículo 5°), respecto de los contratos o acuerdos por los volúmenes adicionales a los contractualizados en el mencionado Plan, para fijar los precios de gas natural en el PIST, aplicables exclusivamente a los contratos o acuerdos de provisión (incluidas las operaciones spot) que INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (hoy ENERGÍA ARGENTINA S.A. - ENARSA) celebre con las empresas prestadoras del servicio de distribución y de subdistribución de gas por redes.

Que por otra parte, y de medular importancia en esta oportunidad, por el Artículo 6° del DNU N° 892/20 se estableció que el ESTADO NACIONAL podrá tomar a su cargo el pago mensual de una porción del precio del gas natural en el PIST, a efectos de administrar el impacto del costo del gas natural a ser trasladado a los usuarios y las usuarias, de conformidad con el Punto 9.4.2. de las Reglas Básicas de las Licencias de Distribución de gas por redes (Decreto N°2.255/92).

Que, como Autoridad de Aplicación del DNU N° 892/20 y conforme las normas citadas, mediante Resolución N° RESOL-2022-237-APN-SE#MEC la SECRETARIA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN resolvió convocar a Audiencia Pública, que fue celebrada el 10 de mayo de 2022, con el objeto del "tratamiento de los nuevos precios del gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST), aplicables a partir del 1° de junio de 2022".

Que, luego de celebrarse la Audiencia Pública en cuestión, la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN dictó la Resolución N° RESOL-2022-403-APN-SE#MEC.

Que vuelven aquí a colación aquellos conceptos básicos del derecho administrativo que hacen a la competencia de los órganos y a su ubicación dentro de la estructura de la organización de la Administración Pública, a los que cabe remitirse.

Que expuesto todo aquello, la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN entiende que urge la adopción de las medidas ordenadas al ENARGAS, en tanto este último fue notificado "con carácter urgente y preferencial diligenciamiento" (Artículo 6°, Resolución citada).

Que por la referida Resolución N° RESOL-2022-403-APN-SE#MEC, esa SECRETARÍA resolvió, de acuerdo con los fundamentos que expuso en ese acto, determinar la adecuación de los precios de gas natural en el PIST de los contratos o acuerdos de abastecimiento vigentes celebrados en el marco del Plan Gas.Ar aprobado por el DNU N° 892/20 y las resoluciones que allí citó, indicando expresamente que dicha adecuación "será de aplicación para los consumos de gas realizados a partir del día 1° de junio de 2022, conforme surge del ANEXO (IF-2022-52137655-APN-SSH#MEC) que integra la presente Resolución" (Artículo 1°).

Que, en esa línea, esa SECRETARÍA también decidió instruir a ENARSA, a las empresas productoras y a las distribuidoras y/o subdistribuidoras de gas natural por redes que hayan celebrado contratos o acuerdos de abastecimiento en el marco del Plan Gas.Ar, para que en el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos adecuen, de corresponder, dichos instrumentos conforme lo establecido en el Artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2022-403-APN-SE#MEC y los presenten en ese lapso a la Secretaría de Energía DE LA NACIÓN y al ENARGAS.

Que, como se adelantó, sin perjuicio de las demás cuestiones resueltas, es relevante reiterar que por el Artículo 6° se dispuso la notificación a este Organismo con carácter de urgente y de preferencial diligenciamiento y que,

sin dudas, aquello también aparece como consecuencia de lo ordenado al ENARGAS por la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN, en el Artículo 5° de esa Resolución.

Que dicho el Artículo 5° textualmente ordena a este Organismo Regulador "dictar los actos administrativos que pongan inmediatamente en vigencia los cuadros tarifarios que reflejen lo resuelto en el artículo 1° de la presente resolución que regirán para la adecuación de los precios de gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST) de los contratos o acuerdos de abastecimiento vigentes celebrados en el marco del "PLAN DE PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DEL GAS NATURAL ARGENTINO–ESQUEMA DE OFERTA Y DEMANDA 2020-2024" (Plan Gas.Ar) aprobado por el Decreto N° 892/2020 para los consumos de gas realizados a partir del día 1° de junio de 2022, considerando los compromisos asumidos por el Estado nacional".

Que la inmediatez previamente aludida, requerida por la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN (Artículo 5°), en lo que atañe a la entrada en vigencia de los cuadros tarifarios respectivos, debe necesariamente compatibilizarse con los compromisos asumidos por el Estado Nacional conforme la Ley N° 27.668 y las competencias atribuidas a este Organismo por la Ley N° 24.076.

Que, al respecto, la propia SECRETARÍA hizo mención a la denuncia penal incoada por este Organismo en razón de diversos hechos, entre los que se destacan, el de la prohibición de un pase automático a tarifa de los precios de gas, sin efectuar los análisis establecidos en la Ley N° 24.076, lo que fue puesto en conocimiento de aquella en los términos del artículo 5° del Decreto N° 278/20.

Que en efecto, se indicó que conforme la reglamentación del Artículo 38 de la Ley N° 24.076, "En ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 38 Inciso c) de la Ley, el Ente no utilizará un criterio automático de menor costo, sino que, con fines informativos, deberá tomar en cuenta todas las circunstancias del caso, incluyendo los niveles de precios vigentes en los mercados en condiciones y volúmenes similares".

Que en estas actuaciones y conforme consta en la Resolución N° RESOL-2022-403-APN-SE#MEC, el dictado de los actos administrativos que pongan inmediatamente en vigencia los cuadros tarifarios que reflejen lo resuelto en el Artículo 1° de ese acto, sobre la adecuación de los precios de gas en PIST, que implican una modificación en su integración en razón a la modificación de la porción del precio que asume el ESTADO NACIONAL, se efectúa "considerando los compromisos asumidos por el Estado Nacional".

Que tales compromisos no son otros que aquellos que surgen de una ley formal del CONGRESO NACIONAL. En efecto, la Ley N° 27.668 citada en el VISTO de la Resolución N° RESOL-2022-403-APN-SE#MEC.

Que dicha Ley fue sancionada de acuerdo a lo establecido en el Artículo 75, inciso 7, de la Constitución Nacional y en los términos del Artículo 2° de la Ley N° 27.612, y aprobó las operaciones de crédito público contenidas en el Programa de Facilidades Extendidas a celebrarse entre el PODER EJECUTIVO NACIONAL y el Fondo Monetario Internacional (FMI) para la cancelación del Acuerdo Stand By celebrado oportunamente en 2018 y para apoyo presupuestario; indicando expresamente que el Poder Ejecutivo nacional suscribirá, en uso de sus facultades, los instrumentos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 1° de la Ley N° 27.668.

Que la decisión adoptada comprendió el "Memorando de Políticas Económicas y Financieras" y el "Memorando Técnico de Entendimiento", como Anexos IF-2022-20313101-APN-SLYA#MEC e IF-2022-20313142-APN-SLYA#MEC. En el primero de los citados, págs. 16 y 17, numeral iii, Precios mayoristas de la electricidad y el gas se manifestó que "A tal efecto, y siguiendo nuestros mecanismos institucionales, antes de que finalice abril convocaremos a una audiencia pública con la propuesta de actualizar los precios mayoristas de la energía con vigencia a partir del primero de junio de 2022…" (fuente: https://www.hcdn.gob.ar/institucional/infGestion/balances-gestion/archivos/0001-PE-2022.pdf)

Que, asimismo, en la Exposición de Motivos del Mensaje de Elevación del Proyecto de Ley donde el Poder Ejecutivo Nacional, junto con el Ministerio de Economía y la Jefatura de Gabinete de Ministros propició la aprobación de dicho Programa, se destacó que "Para ello, se convocará a audiencia pública antes de que finalice el mes de abril con la propuesta de alcanzar los precios mayoristas de la energía para el bienio 2022-2023 con vigencia a partir del primero de junio de este año".

Que en línea con la Ley N° 27.668, por Nota N° NO-2022-32862674-APN-SE#MEC (obrante en el Expediente N° EX-2022-35865408- -APN-SE#MEC) la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN comunicó a la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS que por indicación del Sr. Presidente de la Nación y del Sr. Ministro de Economía, debía elevar a dicha instancia, el informe técnico correspondiente a fin de fundamentar la propuesta de adecuación del Precio del Gas Natural en el PIST.

Que entonces y por los demás motivos indicados, la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN, por Resolución N° RESOL-2022-237-APN-SE#MEC resolvió precisamente convocar a Audiencia Pública con el objeto "del tratamiento de los nuevos precios del gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST), aplicables a partir del 1° de junio de 2022".

Que en la Resolución N° RESOL-2022-403-APN-SE#MEC la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN destacó que, conforme lo establece la Ley N° 24.076, los únicos componentes regulados de la tarifa del gas son el transporte y la distribución, siendo el precio del gas libremente negociado entre distribuidores y productores, puesto que la actividad de producción no ha sido definida como servicio público; a la vez que aclara que "el Precio del Gas Nacional que cobran las Productoras quedó establecido con la adjudicación realizada de volúmenes y precios ofertados libremente por las respectivas empresas que participaron voluntariamente de la compulsa de la Ronda I del Plan Gas.Ar determinada por el Decreto N° 892/2020, complementado luego por las rondas adicionales II y III".

Que en efecto y como surge de la adecuación en cuestión, específicamente visualizable en el ANEXO (IF-2022-52137655-APN-SSH#MEC) que integra la Resolución citada, la modificación propuesta por esa Secretaría y resuelta por esta última en su Resolución N° RESOL-2022-403-APN-SE#MEC, no afecta los Precios Ofertados a percibir por quienes resultaron adjudicatarios en las sucesivas rondas de concursos públicos, convocados en el marco del Plan Gas.Ar; pero sí tiene directa injerencia en los precios en el PIST incorporados en los contratos correspondientes celebrados entre las pertinentes prestadoras, comercializadoras y productores, por los volúmenes del Plan antes citado y que se encuentran actualmente incluidos en los cuadros tarifarios aprobados por el ENARGAS.

Que la injerencia directa en la porción que abonan los usuarios es el correlato del aporte del ESTADO NACIONAL en la composición del precio, lo que surge claramente del Informe N° IF-2022-36535566-APN-SSH#MEC del 14 de abril de 2022, "correspondiente a la audiencia pública a celebrarse el 10 de mayo de 2022, vinculada al tratamiento de los nuevos precios del gas natural en el PUNTO DE INGRESO AL SISTEMA DE TRANSPORTE (PIST) aplicables a partir del 1 de junio de 2022" de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN, en el que expresamente se indicó que respecto del DNU N° 892/20 "el Estado Nacional podrá tomar a su cargo el pago mensual de una porción del precio del gas natural en el PIST resultante del proceso de adjudicación de precios y volúmenes en el marco del "Plan de Promoción de la Producción del Gas Natural Argentino – Esquema de Oferta y Demanda 2020-2024" a efectos de reducir el costo del gas a pagar por los usuarios…" y que "el precio del Gas que se traslada a la Tarifa y es facturado a los usuarios del servicio brindado por las Distribuidoras / Subdistribuidoras, deriva directamente de la proporción que el Estado Nacional tome a su cargo del precio que perciben las empresas productoras de Gas Natural Argentino, del costo del Gas importado de Bolivia y del costo del GNL importado y regasificado".

Que la inmediatez ordenada al ENARGAS en la Resolución N° RESOL-2022-403-APN-SE#MEC, para la emisión de los referidos cuadros, fundada, además, en la Ley N° 27.668, implica que este Regulador cumpla lo instruido, sin que ello sea causa bajo ninguna circunstancia de que el ENARGAS deje de ejercer las competencias que le son propias y que también se asocian directamente con la función de este Organismo Autárquico en la regulación de los servicios públicos de transporte y distribución de gas natural, cual es la de proteger adecuadamente los derechos de los usuarios y usuarias (inciso a, Artículo 2° de la Ley N° 24.076).

Que ello se compadece con la instrucción vertida, en el Artículo 2° de la mencionada Resolución, a ENARSA, a las empresas productoras y a las distribuidoras y/o subdistribuidoras de gas natural por redes que hayan celebrado contratos o acuerdos de abastecimiento en el marco del Plan Gas.Ar, para que en el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos adecuen dichos instrumentos conforme lo establecido en el Artículo 1° de dicha resolución y los presenten en ese lapso a este Organismo.

Que por su parte cabe destacar que el DNU N° 892/20 refiere y manda a cumplir la normativa de fondo en lo que respecta al marco regulatorio del gas, siendo la Autoridad de Aplicación, como se ha dicho, la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN.

Que, por lo tanto, lo expresado en la Resolución N° RESOL-2022-403-APN-SE#MEC, corresponde indicar que el proceso de traslado del precio del gas a la tarifa final comprende, entre otras cuestiones y de conformidad con la Ley N° 24.076, su reglamentación y las Reglas Básicas de Distribución aprobadas por Decreto N° 2255/92 y en particular su Numeral 9.4.2., el análisis de los contratos respectivos y el tratamiento de las diferencias diarias acumuladas; y que, en ese sentido, a la fecha de emisión de la presente, no se cuenta con todos los recaudos normados para llevar adelante los procedimientos antes indicados por la normativa previamente citada, lo que deberá efectuarse dada las expresas ordenes de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y los compromisos asumidos por el ESTADO NACIONAL cuando aquellos se encuentren reunidos.

Que, asimismo, como ya lo ha expresado esta Autoridad Regulatoria al momento de emitir la Resolución N° RESOL-2020-27-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 27/04/2020), que derogó la Resolución N° RESFC-2019-72-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, el análisis del precio del gas que debe trasladarse a la tarifa (en este caso se trata de la porción que abona el usuario o usuaria), es un elemento esencial del proceso de determinación de esta última, y de la elaboración del juicio de razonabilidad tarifaria.

Que, en complemento, y en lo que refiere a la directriz sistemática respecto del Marco Regulatorio en lo que concierne a la competencia de este Organismo en la materia en análisis, es de retener que es un principio de

recta interpretación que los textos legales no deben ser considerados, a los efectos de establecer su sentido y alcance, aisladamente, sino correlacionándolos con los que disciplinan la misma materia (Fallos: 242:247), como un todo coherente y armónico, como partes de una estructura sistemática considerada en su conjunto, y teniendo en cuenta la finalidad perseguida por aquellos (Fallos: 320: 783; 324:4367) – in re Enap Sipetrol Argentina S.A. c/ Chubut, Provincia del y otro, Fallos: 338:962.

Que, además de lo indicado sobre cuestiones como la presente por nuestro Máximo Tribunal, tal como tiene dicho la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN "…la interpretación de las leyes debe practicarse teniendo en cuenta el contexto general y los fines que las informan; dicha interpretación no se agota con la consideración indeliberada de la letra de los textos examinados sino estableciendo la versión técnicamente elaborada de los mismos por medio de una sistemática, razonable y discreta hermenéutica, que responda a su espíritu y observe y precise la voluntad del legislador (conf. Dict. 249:519)" (Dictámenes 271:214).

Que por lo tanto, dadas las cuestiones de fondo expuestas precedentemente y aquellas relativas a los plazos comprometidos para el cumplimiento de los compromisos asumidos legalmente por el ESTADO NACIONAL, corresponderá oportunamente a este Organismo efectuar todos los análisis y pasos procedimentales que permitan a la ciudadanía conocer, en efecto, el impacto en los cuadros tarifarios de la adecuación establecida; es decir aquello que habrán de abonar, así como lo que corresponda respecto del tratamiento en materia de diferencias diarias acumuladas, todo lo cual no aparece como viable en esta oportunidad en razón de la inmediatez requerida por la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN y conforme la Ley N° 27.668.

Que, asimismo, las diferencias diarias acumuladas no fueron objeto de convocatoria por la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN, siendo de exclusiva competencia del ENARGAS.

Que, en razón de todo aquello, este Organismo convocará oportunamente a Audiencia Pública una vez que se cumplan todos los extremos previstos en la Resolución N° RESOL-2022-403-APN-SE#MEC y el Marco Regulatorio del Gas, conforme los plazos establecidos en la Resolución ENARGAS N° I-4089/16, debiendo resolver sobre las cuestiones antes aludidas en ejercicio de sus facultades.

Que, en consecuencia, en virtud de lo ordenado por la Resolución N° RESOL-2022-403-APN-SE#MEC y lo dispuesto por la Ley N° 27.668, corresponde a esta Autoridad Regulatoria la emisión de nuevos cuadros tarifarios, en los términos allí previstos.

Que, expuesto todo lo anterior, por el Artículo 3° de la Resolución antes indicada la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN determinó una bonificación del VEINTINUEVE CON CUARENTA Y TRES POR CIENTO (29,43 %) del precio del gas natural a aplicarse sobre los consumos en exceso del bloque base determinado en el Anexo II (IF 2017-30706088-APN-SECRH#MEM) de la Resolución MINEM N° 474/17 para los beneficiarios de la Tarifa Social abastecidos por gas natural por redes, "que se corresponde con el nuevo esquema de segmentación de subsidios al precio de la energía implementable a partir del 1° de junio de 2022".

Que, del mismo modo, respecto de las Entidades de Bien Público (EBP) estableció que a los efectos de elaborar los cuadros tarifarios de los servicios de distribución de gas natural por redes de la categoría "Entidades de Bien Público", el ENARGAS deberá observar las estructuras establecidas en su Artículo 4°, modificando en lo por pertinente, por esa SECRETARÍA, lo establecido por la Resolución N° 146 del 28 de marzo de 2019 de la ex SECRETARIA DE GOBIERNO DE ENERGIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia el Servicio Jurídico Permanente del Organismo.

Que el Ente Nacional Regulador del Gas se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en los Artículos 38 y su Reglamentación, y 52 inciso f) ambos de la Ley N° 24.076, y Decretos N° 278/20, N° 1020/20 y N° 871/21.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Aprobar los Cuadros Tarifarios a aplicar por DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A., con vigencia a partir de la publicación del presente acto en el Boletín Oficial de la República Argentina, incluidos en el Anexo (IF-2022-53761150-APN-GDYE#ENARGAS) que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°: Disponer que los Cuadros Tarifarios que forman parte de la presente Resolución deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario gráfico y/o digital de gran circulación de su área licenciada, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente; conforme lo dispuesto por el Artículo 44 in fine de la Ley N° 24.076.

ARTÍCULO 3°: Ordenar que para el caso de que la entrada en vigencia de la presente Resolución se produzca durante el transcurso de un período de facturación, será de aplicación lo dispuesto en el Punto 14 (k) del Reglamento

de Servicio de Distribución, aprobado por Decreto N° 2255/92 (T.O. Resolución ENARGAS N° I-4313/17 y sus modificatorias).

ARTÍCULO 4°: Disponer que la Licenciataria deberá comunicar la presente Resolución a todos los Subdistribuidores autorizados a operar dentro de su área de Licencia, debiendo remitir constancia de ello a este Organismo dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 5°: Ordenar a las Licenciatarias del Servicio Público de Distribución de gas por redes que en el plazo dispuesto en la Resolución N° RESOL-2022-403-APN-SE#MEC presente al ENARGAS la adecuación de los contratos o acuerdos de abastecimiento suscriptos en el marco del Plan Gas.Ar conforme lo establecido en el Artículo 1° de esa Resolución.

ARTÍCULO 6°: Hacer saber que este Organismo ha cumplido mediante la presente lo ordenado expresamente por la Resolución N° RESOL-2022-403-APN-SE#MEC, considerando los compromisos asumidos por el ESTADO NACIONAL mediante Ley N° 27.668, sin perjuicio de todos los procedimientos de análisis y de participación ciudadana que le correspondan, conforme surge de los considerandos del presente acto.

ARTÍCULO 7°: Notificar a DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. en los términos del Artículo 41 de Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 8°: Registrar; comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Federico Bernal

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/06/2022 N° 39470/22 v. 01/06/2022

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 211/2022

RESOL-2022-211-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 31/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-53081782- -APN-GDYE#ENARGAS, la Ley N° 24.076 y su Decreto Reglamentario N° 1738 del 18 de septiembre de 1992 (B.O. 28/09/92), las Leyes N° 17.319, N° 27.541 y N° 27.668, los Decretos N° 278 del 16 de marzo de 2020 (B.O. 17/03/20) y N° 871 del 23 de diciembre de 2021 (B.O. 24/12/21), los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 892 el 13 de noviembre de 2020 (B.O 16/11/20), N° 1020 del 16 de diciembre de 2020 (B.O. 17/12/20); la Resolución N° RESOL-2022-403-APN-SE#MEC del 27 de mayo de 2022 (B.O. 28/05/22); y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Nº 2456/1992 (B.O. 22/12/92) se le otorgó la licencia a Distribuidora de Gas Pampeana S.A. (hoy Camuzzi Gas Pampeana S.A.).

Que por el Artículo 1° de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva, se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, y se delegaron en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades comprendidas en dicha norma conforme lo dispuesto en el Artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en los términos del mismo.

Que en su Artículo 2° se establecieron las bases de la delegación, siendo de señalar el inciso b) en cuanto dispone respecto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, la de “Reglar la reestructuración tarifaria del sistema energético con criterios de equidad distributiva y sustentabilidad productiva y reordenar el funcionamiento de los entes reguladores del sistema para asegurar una gestión eficiente de los mismos”.

Que mediante el Artículo 5° del Título III “Sistema Energético” de la citada Ley, se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por un lado, a mantener las tarifas de gas natural y, a título de alternativa, iniciar un proceso de renegociación de la Revisión Tarifaria Integral (RTI) vigente o iniciar una revisión de carácter extraordinario, en los términos de la Ley Nº 24.076 y demás normas concordantes, a partir de su vigencia, propendiendo a una reducción de la carga tarifaria real sobre los hogares, comercios e industrias, conforme lo allí establecido.

Que, a su vez, por el Artículo 6° se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a intervenir administrativamente el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), por el término de UN (1) año; lo que fue dispuesto por Decreto N° 278/20 y posteriormente prorrogado por los Decretos N° 1020/20 y Nº 871/21, incluyendo mandas y designaciones.

Que a través del citado Decreto N° 278/20, se asignaron funciones específicas a esta Intervención en cuanto se le encomendó –además de las funciones de gobierno y administración establecidas en la Ley N° 24.076- “aquellas asignadas en el presente decreto, que sean necesarias para llevar a cabo todas las acciones conducentes a la realización de los objetivos previstos en el artículo 5° de la Ley N° 27.541” (Artículo 4°).

Que, como se verá seguidamente, no es menor adelantar que el artículo del Decreto citado en el considerando precedente, a la vez que estableció aquello y en lo que en esta oportunidad interesa, impuso el deber en cabeza de esta Intervención de “realizar una auditoría y revisión técnica, jurídica y económica que evalúe los aspectos regulados por la Ley N° 27.541 en materia energética. En caso de detectarse alguna anomalía, el Interventor deberá informar al PODER EJECUTIVO NACIONAL, los resultados de la misma, así como toda circunstancia que considere relevante, aportándose la totalidad de la información de base y/o documentos respectivos correspondientes, proponiendo las acciones y medidas que en cada caso estime corresponda adoptar” (Artículo 5°).

Que, a su vez y en orden a la Ley N° 27.541, el PODER EJECUTIVO NACIONAL emitió el DNU N° 1020/20, en cuyos considerandos sostiene que la reestructuración tarifaria ordenada por la Ley N° 27.541 “en el contexto actual, se concilia con la selección de la alternativa que ofrece el artículo 5° de dicha ley de llevar adelante una renegociación de las revisiones tarifarias integrales vigentes, habiéndose demostrado como un hecho de la realidad que las tarifas de ambos servicios no resultaron justas, ni razonables ni transparentes, conforme los resultados de las auditorías y revisiones llevadas adelante por (…) el ENARGAS”.

Que por ende, a través del DNU N° 1020/20, el PODER EJECUTIVO NACIONAL optó y determinó el inicio de la renegociación de las revisiones tarifarias integrales (RTI) respectivas correspondientes a las prestadoras de los servicios públicos de transporte y distribución de gas natural, conforme los términos que surgen del mismo (Artículo 1°).

Que por esa norma también se estableció que dentro del proceso de renegociación podrán preverse adecuaciones transitorias de tarifas y/o su segmentación, según corresponda, propendiendo a la continuidad y normal prestación de los servicios públicos involucrados (Artículo 3°).

Que, en la actualidad, se encuentran vigentes los cuadros tarifarios de transición aprobados por este Organismo, luego de haberse efectuado y cumplido todos los procedimientos técnicos, económico-tarifarios y legales del caso, contando con los respectivos Decretos de ratificación (Decretos N° 353/21, N° 354/21 y N° 91/22) por parte del Otorgante, PODER EJECUTIVO NACIONAL, donde se han contemplado únicamente adecuaciones transitorias para los segmentos regulados de transporte y distribución de gas por redes, según el referido DNU N° 1020/20; sin considerar para ello modificaciones del precio del gas en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST) por no resultar correspondiente en esa instancia ni en las anteriores.

Que, expuesto aquello, cabe indicar que la competencia se define como el complejo de funciones atribuido a un órgano administrativo, o como la medida de la potestad atribuida a cada órgano o, dicho de otro modo, como el conjunto de facultades, poderes y atribuciones que corresponden a un determinado órgano en relación con los demás; constituyendo el principio que predetermina, articula y delimita la función administrativa que desarrollan los órganos y las entidades públicas del Estado con personalidad jurídica.

Que el ENARGAS es un ente autárquico que si bien actúa en la órbita de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía de la Nación, no posee relación jerárquica con ella, conforme los principios que rigen la organización administrativa.

Que lo explicado en los considerandos que anteceden importa que la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN no podría ejercer la avocación, instituto que tiene lugar cuando un órgano determinado, por un acto administrativo propio y fundándose en razones de orden jerárquico y oportunidad, adquiere una competencia que materialmente coincide con la del órgano inferior y sobre la base de que tal competencia del inferior está contenida, en sí, en la del superior.

Que ello no obsta a que ante determinadas circunstancias justificadas puedan emitirse instrucciones, siempre en cumplimiento de los procedimientos y, en definitiva, de las normas vigentes en la materia de que se trata.

Que ello adquiere relevancia en razón del dictado de la Resolución N° RESOL-2022-403-APN-SE#MEC del 27 de mayo de 2022 (B.O. 28/05/22) notificada a este Organismo en esa fecha por Nota N° NO-2022-53040088-APN-DDYL#MEC; dejando asentado, desde ahora que, por lo tanto y en relación con la competencia de los órganos administrativos, por el Artículo 3° de la Ley N° 17.319 se estableció que el PODER EJECUTIVO NACIONAL fijará la política nacional con respecto a las actividades relativas a la explotación, industrialización, transporte y comercialización de los hidrocarburos, lo cual es receptado por la norma citada, sobre la que se volverá más adelante en el presente acto.

Que entonces, en lo que concierne a la competencia de la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN, cabe citar el Decreto N° 50/19 (y sus modificaciones), el cual entre los objetivos de aquella resalta el de “1. Intervenir en la elaboración y ejecución de la política energética nacional”.

Que, a su turno, mediante el DNU N° 892/20 se declaró de interés público nacional y como objetivo prioritario de la República Argentina la promoción de la producción del gas natural argentino y se aprobó el "Plan de Promoción de la Producción del Gas Natural Argentino - Esquema de Oferta y Demanda 2020-2024" (Plan Gas.Ar).

Que, sumado a lo dicho anteriormente respecto a la competencia de la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN, esta última es, además, la Autoridad de Aplicación del citado DNU N° 892/20, encontrándose facultada para dictar las normas complementarias y aclaratorias que resulten necesarias para su ejecución e implementación (Artículo 3°).

Que en la motivación de dicho acto consta que para que el Plan Gas.Ar cumpla con la finalidad de que el esquema a crear sea capaz de prever precios justos y razonables compatibles con la seguridad de abastecimiento, corresponde que el mecanismo de comercialización garantice la agilidad, transparencia y eficiencia en la formación de los precios del gas natural, manteniendo inalterados los principios básicos que inspiran a las leyes de fondo en la materia.

Que, en consecuencia, se facultó a la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN, (Artículo 4°) a instrumentar el Plan de abastecimiento de volúmenes, plazos y precios máximos de referencia de gas natural en el PIST, aplicable a los contratos o acuerdos de abastecimiento que entre oferentes y demandantes se celebren en el marco del Plan, y que garanticen la libre formación y transparencia de los precios conforme a lo establecido en la Ley Nº 24.076.

Que, en lo que respecta al diseño de dicho Plan, el inciso d) Procedimiento de oferta y demanda del referido Artículo 4°, determinó que los contratos particulares resultantes del esquema, serán negociados mediante un mecanismo de subasta, licitación y/o procedimiento similar, a ser diseñado por esa Secretaría y también se la facultó (Artículo 5°), respecto de los contratos o acuerdos por los volúmenes adicionales a los contractualizados en el mencionado Plan, para fijar los precios de gas natural en el PIST, aplicables exclusivamente a los contratos o acuerdos de provisión (incluidas las operaciones spot) que INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (hoy ENERGÍA ARGENTINA S.A. - ENARSA) celebre con las empresas prestadoras del servicio de distribución y de subdistribución de gas por redes.

Que por otra parte, y de medular importancia en esta oportunidad, por el Artículo 6° del DNU N° 892/20 se estableció que el ESTADO NACIONAL podrá tomar a su cargo el pago mensual de una porción del precio del gas natural en el PIST, a efectos de administrar el impacto del costo del gas natural a ser trasladado a los usuarios y las usuarias, de conformidad con el Punto 9.4.2. de las Reglas Básicas de las Licencias de Distribución de gas por redes (Decreto N°2.255/92).

Que, como Autoridad de Aplicación del DNU N° 892/20 y conforme las normas citadas, mediante Resolución N° RESOL-2022-237-APN-SE#MEC la SECRETARIA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN resolvió convocar a Audiencia Pública, que fue celebrada el 10 de mayo de 2022, con el objeto del "tratamiento de los nuevos precios del gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST), aplicables a partir del 1° de junio de 2022".

Que, luego de celebrarse la Audiencia Pública en cuestión, la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN dictó la Resolución N° RESOL-2022-403-APN-SE#MEC.

Que vuelven aquí a colación aquellos conceptos básicos del derecho administrativo que hacen a la competencia de los órganos y a su ubicación dentro de la estructura de la organización de la Administración Pública, a los que cabe remitirse.

Que expuesto todo aquello, la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN entiende que urge la adopción de las medidas ordenadas al ENARGAS, en tanto este último fue notificado "con carácter urgente y preferencial diligenciamiento" (Artículo 6°, Resolución citada).

Que por la referida Resolución N° RESOL-2022-403-APN-SE#MEC, esa SECRETARÍA resolvió, de acuerdo con los fundamentos que expuso en ese acto, determinar la adecuación de los precios de gas natural en el PIST de los contratos o acuerdos de abastecimiento vigentes celebrados en el marco del Plan Gas.Ar aprobado por el DNU N° 892/20 y las resoluciones que allí citó, indicando expresamente que dicha adecuación "será de aplicación para los consumos de gas realizados a partir del día 1° de junio de 2022, conforme surge del ANEXO (IF-2022-52137655-APN-SSH#MEC) que integra la presente Resolución" (Artículo 1°).

Que, en esa línea, esa SECRETARÍA también decidió instruir a ENARSA, a las empresas productoras y a las distribuidoras y/o subdistribuidoras de gas natural por redes que hayan celebrado contratos o acuerdos de abastecimiento en el marco del Plan Gas.Ar, para que en el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos adecuen, de corresponder, dichos instrumentos conforme lo establecido en el Artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2022-403-APN-SE#MEC y los presenten en ese lapso a la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN y al ENARGAS.

Que, como se adelantó, sin perjuicio de las demás cuestiones resueltas, es relevante reiterar que por el Artículo 6° se dispuso la notificación a este Organismo con carácter de urgente y de preferencial diligenciamiento y que,

sin dudas, aquello también aparece como consecuencia de lo ordenado al ENARGAS por la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN, en el Artículo 5° de esa Resolución.

Que dicho el Artículo 5° textualmente ordena a este Organismo Regulador "dictar los actos administrativos que pongan inmediatamente en vigencia los cuadros tarifarios que reflejen lo resuelto en el artículo 1° de la presente resolución que regirán para la adecuación de los precios de gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST) de los contratos o acuerdos de abastecimiento vigentes celebrados en el marco del "PLAN DE PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DEL GAS NATURAL ARGENTINO–ESQUEMA DE OFERTA Y DEMANDA 2020-2024" (Plan Gas.Ar) aprobado por el Decreto N° 892/2020 para los consumos de gas realizados a partir del día 1° de junio de 2022, considerando los compromisos asumidos por el Estado nacional".

Que la inmediatez previamente aludida, requerida por la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN (Artículo 5°), en lo que atañe a la entrada en vigencia de los cuadros tarifarios respectivos, debe necesariamente compatibilizarse con los compromisos asumidos por el Estado Nacional conforme la Ley N° 27.668 y las competencias atribuidas a este Organismo por la Ley N° 24.076.

Que, al respecto, la propia SECRETARÍA hizo mención a la denuncia penal incoada por este Organismo en razón de diversos hechos, entre los que se destacan, el de la prohibición de un pase automático a tarifa de los precios de gas, sin efectuar los análisis establecidos en la Ley N° 24.076, lo que fue puesto en conocimiento de aquella en los términos del artículo 5° del Decreto N° 278/20.

Que en efecto, se indicó que conforme la reglamentación del Artículo 38 de la Ley N° 24.076, "En ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 38 Inciso c) de la Ley, el Ente no utilizará un criterio automático de menor costo, sino que, con fines informativos, deberá tomar en cuenta todas las circunstancias del caso, incluyendo los niveles de precios vigentes en los mercados en condiciones y volúmenes similares".

Que en estas actuaciones y conforme consta en la Resolución N° RESOL-2022-403-APN-SE#MEC, el dictado de los actos administrativos que pongan inmediatamente en vigencia los cuadros tarifarios que reflejen lo resuelto en el Artículo 1° de ese acto, sobre la adecuación de los precios de gas en PIST, que implican una modificación en su integración en razón a la modificación de la porción del precio que asume el ESTADO NACIONAL, se efectúa "considerando los compromisos asumidos por el Estado Nacional".

Que tales compromisos no son otros que aquellos que surgen de una ley formal del CONGRESO NACIONAL. En efecto, la Ley N° 27.668 citada en el VISTO de la Resolución N° RESOL-2022-403-APN-SE#MEC.

Que dicha Ley fue sancionada de acuerdo a lo establecido en el Artículo 75, inciso 7, de la Constitución Nacional y en los términos del Artículo 2° de la Ley N° 27.612, y aprobó las operaciones de crédito público contenidas en el Programa de Facilidades Extendidas a celebrarse entre el PODER EJECUTIVO NACIONAL y el Fondo Monetario Internacional (FMI) para la cancelación del Acuerdo Stand By celebrado oportunamente en 2018 y para apoyo presupuestario; indicando expresamente que el Poder Ejecutivo nacional suscribirá, en uso de sus facultades, los instrumentos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 1° de la Ley N° 27.668.

Que la decisión adoptada comprendió el "Memorando de Políticas Económicas y Financieras" y el "Memorando Técnico de Entendimiento", como Anexos IF-2022-20313101-APN-SLYA#MEC e IF-2022-20313142-APN-SLYA#MEC. En el primero de los citados, págs. 16 y 17, numeral iii, Precios mayoristas de la electricidad y el gas se manifestó que "A tal efecto, y siguiendo nuestros mecanismos institucionales, antes de que finalice abril convocaremos a una audiencia pública con la propuesta de actualizar los precios mayoristas de la energía con vigencia a partir del primero de junio de 2022…" (fuente: https://www.hcdn.gob.ar/institucional/infGestion/balances-gestion/archivos/0001-PE-2022.pdf).

Que, asimismo, en la Exposición de Motivos del Mensaje de Elevación del Proyecto de Ley donde el Poder Ejecutivo Nacional, junto con el Ministerio de Economía y la Jefatura de Gabinete de Ministros propició la aprobación de dicho Programa, se destacó que "Para ello, se convocará a audiencia pública antes de que finalice el mes de abril con la propuesta de alcanzar los precios mayoristas de la energía para el bienio 2022-2023 con vigencia a partir del primero de junio de este año".

Que en línea con la Ley N° 27.668, por Nota N° NO-2022-32862674-APN-SE#MEC (obrante en el Expediente N° EX-2022-35865408- -APN-SE#MEC) la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN comunicó a la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS que por indicación del Sr. Presidente de la Nación y del Sr. Ministro de Economía, debía elevar a dicha instancia, el informe técnico correspondiente a fin de fundamentar la propuesta de adecuación del Precio del Gas Natural en el PIST.

Que entonces y por los demás motivos indicados, la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN, por Resolución N° RESOL-2022-237-APN-SE#MEC resolvió precisamente convocar a Audiencia Pública con el objeto "del tratamiento de los nuevos precios del gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST), aplicables a partir del 1° de junio de 2022".

Que en la Resolución N° RESOL-2022-403-APN-SE#MEC la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN destacó que, conforme lo establece la Ley N° 24.076, los únicos componentes regulados de la tarifa del gas son el transporte y la distribución, siendo el precio del gas libremente negociado entre distribuidores y productores, puesto que la actividad de producción no ha sido definida como servicio público; a la vez que aclara que "el Precio del Gas Nacional que cobran las Productoras quedó establecido con la adjudicación realizada de volúmenes y precios ofertados libremente por las respectivas empresas que participaron voluntariamente de la compulsa de la Ronda I del Plan Gas.Ar determinada por el Decreto N° 892/2020, complementado luego por las rondas adicionales II y III".

Que en efecto y como surge de la adecuación en cuestión, específicamente visualizable en el ANEXO (IF-2022-52137655-APN-SSH#MEC) que integra la Resolución citada, la modificación propuesta por esa Secretaría y resuelta por esta última en su Resolución N° RESOL-2022-403-APN-SE#MEC, no afecta los Precios Ofertados a percibir por quienes resultaron adjudicatarios en las sucesivas rondas de concursos públicos, convocados en el marco del Plan Gas.Ar; pero sí tiene directa injerencia en los precios en el PIST incorporados en los contratos correspondientes celebrados entre las pertinentes prestadoras, comercializadoras y productores, por los volúmenes del Plan antes citado y que se encuentran actualmente incluidos en los cuadros tarifarios aprobados por el ENARGAS.

Que la injerencia directa en la porción que abonan los usuarios es el correlato del aporte del ESTADO NACIONAL en la composición del precio, lo que surge claramente del Informe N° IF-2022-36535566-APN-SSH#MEC del 14 de abril de 2022, "correspondiente a la audiencia pública a celebrarse el 10 de mayo de 2022, vinculada al tratamiento de los nuevos precios del gas natural en el PUNTO DE INGRESO AL SISTEMA DE TRANSPORTE (PIST) aplicables a partir del 1 de junio de 2022" de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN, en el que expresamente se indicó que respecto del DNU N° 892/20 "el Estado Nacional podrá tomar a su cargo el pago mensual de una porción del precio del gas natural en el PIST resultante del proceso de adjudicación de precios y volúmenes en el marco del "Plan de Promoción de la Producción del Gas Natural Argentino – Esquema de Oferta y Demanda 2020-2024" a efectos de reducir el costo del gas a pagar por los usuarios…" y que "el precio del Gas que se traslada a la Tarifa y es facturado a los usuarios del servicio brindado por las Distribuidoras / Subdistribuidoras, deriva directamente de la proporción que el Estado Nacional tome a su cargo del precio que perciben las empresas productoras de Gas Natural Argentino, del costo del Gas importado de Bolivia y del costo del GNL importado y regasificado".

Que la inmediatez ordenada al ENARGAS en la Resolución N° RESOL-2022-403-APN-SE#MEC, para la emisión de los referidos cuadros, fundada, además, en la Ley N° 27.668, implica que este Regulador cumpla lo instruido, sin que ello sea causa bajo ninguna circunstancia de que el ENARGAS deje de ejercer las competencias que le son propias y que también se asocian directamente con la función de este Organismo Autárquico en la regulación de los servicios públicos de transporte y distribución de gas natural, cual es la de proteger adecuadamente los derechos de los usuarios y usuarias (inciso a, Artículo 2° de la Ley N° 24.076).

Que ello se compadece con la instrucción vertida, en el Artículo 2° de la mencionada Resolución, a ENARSA, a las empresas productoras y a las distribuidoras y/o subdistribuidoras de gas natural por redes que hayan celebrado contratos o acuerdos de abastecimiento en el marco del Plan Gas.Ar, para que en el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos adecuen dichos instrumentos conforme lo establecido en el Artículo 1° de dicha resolución y los presenten en ese lapso a este Organismo.

Que por su parte cabe destacar que el DNU N° 892/20 refiere y manda a cumplir la normativa de fondo en lo que respecta al marco regulatorio del gas, siendo la Autoridad de Aplicación, como se ha dicho, la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN.

Que, por lo tanto, lo expresado en la Resolución N° RESOL-2022-403-APN-SE#MEC, corresponde indicar que el proceso de traslado del precio del gas a la tarifa final comprende, entre otras cuestiones y de conformidad con la Ley N° 24.076, su reglamentación y las Reglas Básicas de Distribución aprobadas por Decreto N° 2255/92 y en particular su Numeral 9.4.2., el análisis de los contratos respectivos y el tratamiento de las diferencias diarias acumuladas; y que, en ese sentido, a la fecha de emisión de la presente, no se cuenta con todos los recaudos normados para llevar adelante los procedimientos antes indicados por la normativa previamente citada, lo que deberá efectuarse dada las expresas ordenes de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y los compromisos asumidos por el ESTADO NACIONAL cuando aquellos se encuentren reunidos.

Que, asimismo, como ya lo ha expresado esta Autoridad Regulatoria al momento de emitir la Resolución N° RESOL-2020-27-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 27/04/2020), que derogó la Resolución N° RESFC-2019-72-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, el análisis del precio del gas que debe trasladarse a la tarifa (en este caso se trata de la porción que abona el usuario o usuaria), es un elemento esencial del proceso de determinación de esta última, y de la elaboración del juicio de razonabilidad tarifaria.

Que, en complemento, y en lo que refiere a la directriz sistemática respecto del Marco Regulatorio en lo que concierne a la competencia de este Organismo en la materia en análisis, es de retener que es un principio de

recta interpretación que los textos legales no deben ser considerados, a los efectos de establecer su sentido y alcance, aisladamente, sino correlacionándolos con los que disciplinan la misma materia (Fallos: 242:247), como un todo coherente y armónico, como partes de una estructura sistemática considerada en su conjunto, y teniendo en cuenta la finalidad perseguida por aquellos (Fallos: 320: 783; 324:4367) – in re Enap Sipetrol Argentina S.A. c/ Chubut, Provincia del y otro, Fallos: 338:962.

Que, además de lo indicado sobre cuestiones como la presente por nuestro Máximo Tribunal, tal como tiene dicho la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN "…la interpretación de las leyes debe practicarse teniendo en cuenta el contexto general y los fines que las informan; dicha interpretación no se agota con la consideración indeliberada de la letra de los textos examinados sino estableciendo la versión técnicamente elaborada de los mismos por medio de una sistemática, razonable y discreta hermenéutica, que responda a su espíritu y observe y precise la voluntad del legislador (conf. Dict. 249:519)" (Dictámenes 271:214).

Que por lo tanto, dadas las cuestiones de fondo expuestas precedentemente y aquellas relativas a los plazos comprometidos para el cumplimiento de los compromisos asumidos legalmente por el ESTADO NACIONAL, corresponderá oportunamente a este Organismo efectuar todos los análisis y pasos procedimentales que permitan a la ciudadanía conocer, en efecto, el impacto en los cuadros tarifarios de la adecuación establecida; es decir aquello que habrán de abonar, así como lo que corresponda respecto del tratamiento en materia de diferencias diarias acumuladas, todo lo cual no aparece como viable en esta oportunidad en razón de la inmediatez requerida por la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN y conforme la Ley N° 27.668.

Que, asimismo, las diferencias diarias acumuladas no fueron objeto de convocatoria por la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN, siendo de exclusiva competencia del ENARGAS.

Que, en razón de todo aquello, este Organismo convocará oportunamente a Audiencia Pública una vez que se cumplan todos los extremos previstos en la Resolución N° RESOL-2022-403-APN-SE#MEC y el Marco Regulatorio del Gas, conforme los plazos establecidos en la Resolución ENARGAS N° I-4089/16, debiendo resolver sobre las cuestiones antes aludidas en ejercicio de sus facultades.

Que, en consecuencia, en virtud de lo ordenado por la Resolución N° RESOL-2022-403-APN-SE#MEC y lo dispuesto por la Ley N° 27.668, corresponde a esta Autoridad Regulatoria la emisión de nuevos cuadros tarifarios, en los términos allí previstos.

Que, expuesto todo lo anterior, por el Artículo 3° de la Resolución antes indicada la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN determinó una bonificación del VEINTINUEVE CON CUARENTA Y TRES POR CIENTO (29,43 %) del precio del gas natural a aplicarse sobre los consumos en exceso del bloque base determinado en el Anexo II (IF 2017-30706088-APN-SECRH#MEM) de la Resolución MINEM N° 474/17 para los beneficiarios de la Tarifa Social abastecidos por gas natural por redes, "que se corresponde con el nuevo esquema de segmentación de subsidios al precio de la energía implementable a partir del 1° de junio de 2022".

Que, del mismo modo, respecto de las Entidades de Bien Público (EBP) estableció que a los efectos de elaborar los cuadros tarifarios de los servicios de distribución de gas natural por redes de la categoría "Entidades de Bien Público", el ENARGAS deberá observar las estructuras establecidas en su Artículo 4°, modificando en lo por pertinente, por esa SECRETARÍA, lo establecido por la Resolución N° 146 del 28 de marzo de 2019 de la ex SECRETARIA DE GOBIERNO DE ENERGIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia el Servicio Jurídico Permanente del Organismo.

Que el Ente Nacional Regulador del Gas se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en los Artículos 38 y su Reglamentación, y 52 inciso f) ambos de la Ley N° 24.076, y Decretos N° 278/20, N° 1020/20 y N° 871/21.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Aprobar los Cuadros Tarifarios a aplicar por CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A., con vigencia a partir de la publicación del presente acto en el Boletín Oficial de la República Argentina, incluidos en el Anexo (IF-2022-53763863-APN-GDYE#ENARGAS) que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°: Disponer que los Cuadros Tarifarios que forman parte de la presente Resolución deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario gráfico y/o digital de gran circulación de su área licenciada, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente; conforme lo dispuesto por el Artículo 44 in fine de la Ley N° 24.076.

ARTÍCULO 3°: Ordenar que para el caso de que la entrada en vigencia de la presente Resolución se produzca durante el transcurso de un período de facturación, será de aplicación lo dispuesto en el Punto 14 (k) del Reglamento

de Servicio de Distribución, aprobado por Decreto N° 2255/92 (T.O. Resolución ENARGAS N° I-4313/17 y sus modificatorias).

ARTÍCULO 4°: Disponer que la Licenciataria deberá comunicar la presente Resolución a todos los Subdistribuidores autorizados a operar dentro de su área de Licencia, debiendo remitir constancia de ello a este Organismo dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 5°: Ordenar a las Licenciatarias del Servicio Público de Distribución de gas por redes que en el plazo dispuesto en la Resolución N° RESOL-2022-403-APN-SE#MEC presente al ENARGAS la adecuación de los contratos o acuerdos de abastecimiento suscriptos en el marco del Plan Gas.Ar conforme lo establecido en el Artículo 1° de esa Resolución.

ARTÍCULO 6°: Hacer saber que este Organismo ha cumplido mediante la presente lo ordenado expresamente por la Resolución N° RESOL-2022-403-APN-SE#MEC, considerando los compromisos asumidos por el ESTADO NACIONAL mediante Ley N° 27.668, sin perjuicio de todos los procedimientos de análisis y de participación ciudadana que le correspondan, conforme surge de los considerandos del presente acto.

ARTÍCULO 7°: Notificar a CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. en los términos del Artículo 41 de Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 8°: Registrar; comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Federico Bernal

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/06/2022 N° 39525/22 v. 01/06/2022

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 212/2022

RESOL-2022-212-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 31/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-53098337- -APN-GDYE#ENARGAS, la Ley N° 24.076 y su Decreto Reglamentario N° 1738 del 18 de septiembre de 1992 (B.O. 28/09/92), las Leyes N° 17.319, N° 27.541 y N° 27.668, los Decretos N° 278 del 16 de marzo de 2020 (B.O. 17/03/20) y N° 871 del 23 de diciembre de 2021 (B.O. 24/12/21), los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 892 el 13 de noviembre de 2020 (B.O 16/11/20), N° 1020 del 16 de diciembre de 2020 (B.O. 17/12/20); la Resolución N° RESOL-2022-403-APN-SE#MEC del 27 de mayo de 2022 (B.O. 28/05/22); y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Nº 2452/1992 (B.O. 22/12/92) se le otorgó la licencia a Distribuidora de Gas Noroeste S.A. (hoy Gasnor S.A.).

Que por el Artículo 1° de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva, se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, y se delegaron en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades comprendidas en dicha norma conforme lo dispuesto en el Artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en los términos del mismo.

Que en su Artículo 2° se establecieron las bases de la delegación, siendo de señalar el inciso b) en cuanto dispone respecto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, la de “Reglar la reestructuración tarifaria del sistema energético con criterios de equidad distributiva y sustentabilidad productiva y reordenar el funcionamiento de los entes reguladores del sistema para asegurar una gestión eficiente de los mismos”.

Que mediante el Artículo 5° del Título III “Sistema Energético” de la citada Ley, se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por un lado, a mantener las tarifas de gas natural y, a título de alternativa, iniciar un proceso de renegociación de la Revisión Tarifaria Integral (RTI) vigente o iniciar una revisión de carácter extraordinario, en los términos de la Ley Nº 24.076 y demás normas concordantes, a partir de su vigencia, propendiendo a una reducción de la carga tarifaria real sobre los hogares, comercios e industrias, conforme lo allí establecido.

Que, a su vez, por el Artículo 6° se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a intervenir administrativamente el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), por el término de UN (1) año; lo que fue dispuesto por Decreto N° 278/20 y posteriormente prorrogado por los Decretos N° 1020/20 y Nº 871/21, incluyendo mandas y designaciones.

Que a través del citado Decreto N° 278/20, se asignaron funciones específicas a esta Intervención en cuanto se le encomendó –además de las funciones de gobierno y administración establecidas en la Ley N° 24.076- "aquellas asignadas en el presente decreto, que sean necesarias para llevar a cabo todas las acciones conducentes a la realización de los objetivos previstos en el artículo 5° de la Ley N° 27.541" (Artículo 4°).

Que, como se verá seguidamente, no es menor adelantar que el artículo del Decreto citado en el considerando precedente, a la vez que estableció aquello y en lo que en esta oportunidad interesa, impuso el deber en cabeza de esta Intervención de "realizar una auditoría y revisión técnica, jurídica y económica que evalúe los aspectos regulados por la Ley N° 27.541 en materia energética. En caso de detectarse alguna anomalía, el Interventor deberá informar al PODER EJECUTIVO NACIONAL, los resultados de la misma, así como toda circunstancia que considere relevante, aportándose la totalidad de la información de base y/o documentos respectivos correspondientes, proponiendo las acciones y medidas que en cada caso estime corresponda adoptar" (Artículo 5°).

Que, a su vez y en orden a la Ley N° 27.541, el PODER EJECUTIVO NACIONAL emitió el DNU N° 1020/20, en cuyos considerandos sostiene que la reestructuración tarifaria ordenada por la Ley N° 27.541 "en el contexto actual, se concilia con la selección de la alternativa que ofrece el artículo 5° de dicha ley de llevar adelante una renegociación de las revisiones tarifarias integrales vigentes, habiéndose demostrado como un hecho de la realidad que las tarifas de ambos servicios no resultaron justas, ni razonables ni transparentes, conforme los resultados de las auditorías y revisiones llevadas adelante por (…) el ENARGAS".

Que por ende, a través del DNU N° 1020/20, el PODER EJECUTIVO NACIONAL optó y determinó el inicio de la renegociación de las revisiones tarifarias integrales (RTI) respectivas correspondientes a las prestadoras de los servicios públicos de transporte y distribución de gas natural, conforme los términos que surgen del mismo (Artículo 1°).

Que por esa norma también se estableció que dentro del proceso de renegociación podrán preverse adecuaciones transitorias de tarifas y/o su segmentación, según corresponda, propendiendo a la continuidad y normal prestación de los servicios públicos involucrados (Artículo 3°).

Que, en la actualidad, se encuentran vigentes los cuadros tarifarios de transición aprobados por este Organismo, luego de haberse efectuado y cumplido todos los procedimientos técnicos, económico-tarifarios y legales del caso, contando con los respectivos Decretos de ratificación (Decretos N° 353/21, N° 354/21 y N° 91/22) por parte del Otorgante, PODER EJECUTIVO NACIONAL, donde se han contemplado únicamente adecuaciones transitorias para los segmentos regulados de transporte y distribución de gas por redes, según el referido DNU N° 1020/20; sin considerar para ello modificaciones del precio del gas en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST) por no resultar correspondiente en esa instancia ni en las anteriores.

Que, expuesto aquello, cabe indicar que la competencia se define como el complejo de funciones atribuido a un órgano administrativo, o como la medida de la potestad atribuida a cada órgano o, dicho de otro modo, como el conjunto de facultades, poderes y atribuciones que corresponden a un determinado órgano en relación con los demás; constituyendo el principio que predetermina, articula y delimita la función administrativa que desarrollan los órganos y las entidades públicas del Estado con personalidad jurídica.

Que el ENARGAS es un ente autárquico que si bien actúa en la órbita de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMIA de la NACIÓN, no posee relación jerárquica con ella, conforme los principios que rigen la organización administrativa.

Que lo explicado en los considerandos que anteceden importa que la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN no podría ejercer la avocación, instituto que tiene lugar cuando un órgano determinado, por un acto administrativo propio y fundándose en razones de orden jerárquico y oportunidad, adquiere una competencia que materialmente coincide con la del órgano inferior y sobre la base de que tal competencia del inferior está contenida, en sí, en la del superior.

Que ello no obsta a que ante determinadas circunstancias justificadas puedan emitirse instrucciones, siempre en cumplimiento de los procedimientos y, en definitiva, de las normas vigentes en la materia de que se trata.

Que ello adquiere relevancia en razón del dictado de la Resolución N° RESOL-2022-403-APN-SE#MEC del 27 de mayo de 2022 (B.O. 28/05/22) notificada a este Organismo en esa fecha por Nota N° NO-2022-53040088-APN-DDYL#MEC; dejando asentado, desde ahora que, por lo tanto y en relación con la competencia de los órganos administrativos, por el Artículo 3° de la Ley N° 17.319 se estableció que el Poder Ejecutivo Nacional fijará la política nacional con respecto a las actividades relativas a la explotación, industrialización, transporte y comercialización de los hidrocarburos, lo cual es receptado por la norma citada, sobre la que se volverá más adelante en el presente acto.

Que entonces, en lo que concierne a la competencia de la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN, cabe citar el Decreto N° 50/19 (y sus modificaciones), el cual entre los objetivos de aquella resalta el de "1. Intervenir en la elaboración y ejecución de la política energética nacional".

Que, a su turno, mediante el DNU N° 892/20 se declaró de interés público nacional y como objetivo prioritario de la República Argentina la promoción de la producción del gas natural argentino y se aprobó el "Plan de Promoción de la Producción del Gas Natural Argentino - Esquema de Oferta y Demanda 2020-2024" (Plan Gas.Ar).

Que, sumado a lo dicho anteriormente respecto a la competencia de la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN, esta última es, además, la Autoridad de Aplicación del citado DNU N° 892/20, encontrándose facultada para dictar las normas complementarias y aclaratorias que resulten necesarias para su ejecución e implementación (Artículo 3°).

Que en la motivación de dicho acto consta que para que el Plan Gas.Ar cumpla con la finalidad de que el esquema a crear sea capaz de prever precios justos y razonables compatibles con la seguridad de abastecimiento, corresponde que el mecanismo de comercialización garantice la agilidad, transparencia y eficiencia en la formación de los precios del gas natural, manteniendo inalterados los principios básicos que inspiran a las leyes de fondo en la materia.

Que, en consecuencia, se facultó a la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN, (Artículo 4°) a instrumentar el Plan de abastecimiento de volúmenes, plazos y precios máximos de referencia de gas natural en el PIST, aplicable a los contratos o acuerdos de abastecimiento que entre oferentes y demandantes se celebren en el marco del Plan, y que garanticen la libre formación y transparencia de los precios conforme a lo establecido en la Ley Nº 24.076.

Que, en lo que respecta al diseño de dicho Plan, el inciso d) Procedimiento de oferta y demanda del referido Artículo 4°, determinó que los contratos particulares resultantes del esquema, serán negociados mediante un mecanismo de subasta, licitación y/o procedimiento similar, a ser diseñado por esa Secretaría y también se la facultó (Artículo 5°), respecto de los contratos o acuerdos por los volúmenes adicionales a los contractualizados en el mencionado Plan, para fijar los precios de gas natural en el PIST, aplicables exclusivamente a los contratos o acuerdos de provisión (incluidas las operaciones spot) que INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (hoy ENERGÍA ARGENTINA S.A. - ENARSA) celebre con las empresas prestadoras del servicio de distribución y de subdistribución de gas por redes.

Que por otra parte, y de medular importancia en esta oportunidad, por el Artículo 6° del DNU N° 892/20 se estableció que el ESTADO NACIONAL podrá tomar a su cargo el pago mensual de una porción del precio del gas natural en el PIST, a efectos de administrar el impacto del costo del gas natural a ser trasladado a los usuarios y las usuarias, de conformidad con el Punto 9.4.2. de las Reglas Básicas de las Licencias de Distribución de gas por redes (Decreto N°2.255/92).

Que, como Autoridad de Aplicación del DNU N° 892/20 y conforme las normas citadas, mediante Resolución N° RESOL-2022-237-APN-SE#MEC la SECRETARIA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN resolvió convocar a Audiencia Pública, que fue celebrada el 10 de mayo de 2022, con el objeto del "tratamiento de los nuevos precios del gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST), aplicables a partir del 1° de junio de 2022".

Que, luego de celebrarse la Audiencia Pública en cuestión, la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN dictó la Resolución N° RESOL-2022-403-APN-SE#MEC.

Que vuelven aquí a colación aquellos conceptos básicos del derecho administrativo que hacen a la competencia de los órganos y a su ubicación dentro de la estructura de la organización de la Administración Pública, a los que cabe remitirse.

Que expuesto todo aquello, la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN entiende que urge la adopción de las medidas ordenadas al ENARGAS, en tanto este último fue notificado "con carácter urgente y preferencial diligenciamiento" (Artículo 6°, Resolución citada).

Que por la referida Resolución N° RESOL-2022-403-APN-SE#MEC, esa SECRETARÍA resolvió, de acuerdo con los fundamentos que expuso en ese acto, determinar la adecuación de los precios de gas natural en el PIST de los contratos o acuerdos de abastecimiento vigentes celebrados en el marco del Plan Gas.Ar aprobado por el DNU N° 892/20 y las resoluciones que allí citó, indicando expresamente que dicha adecuación "será de aplicación para los consumos de gas realizados a partir del día 1° de junio de 2022, conforme surge del ANEXO (IF-2022-52137655-APN-SSH#MEC) que integra la presente Resolución" (Artículo 1°).

Que, en esa línea, esa SECRETARÍA también decidió instruir a ENARSA, a las empresas productoras y a las distribuidoras y/o subdistribuidoras de gas natural por redes que hayan celebrado contratos o acuerdos de abastecimiento en el marco del Plan Gas.Ar, para que en el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos adecuen, de corresponder, dichos instrumentos conforme lo establecido en el Artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2022-403-APN-SE#MEC y los presenten en ese lapso a la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN y al ENARGAS.

Que, como se adelantó, sin perjuicio de las demás cuestiones resueltas, es relevante reiterar que por el Artículo 6° se dispuso la notificación a este Organismo con carácter de urgente y de preferencial diligenciamiento y que,

sin dudas, aquello también aparece como consecuencia de lo ordenado al ENARGAS por la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN, en el Artículo 5° de esa Resolución.

Que dicho el Artículo 5° textualmente ordena a este Organismo Regulador "dictar los actos administrativos que pongan inmediatamente en vigencia los cuadros tarifarios que reflejen lo resuelto en el artículo 1° de la presente resolución que regirán para la adecuación de los precios de gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST) de los contratos o acuerdos de abastecimiento vigentes celebrados en el marco del "PLAN DE PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DEL GAS NATURAL ARGENTINO–ESQUEMA DE OFERTA Y DEMANDA 2020-2024" (Plan Gas.Ar) aprobado por el Decreto N° 892/2020 para los consumos de gas realizados a partir del día 1° de junio de 2022, considerando los compromisos asumidos por el Estado nacional".

Que la inmediatez previamente aludida, requerida por la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN (Artículo 5°), en lo que atañe a la entrada en vigencia de los cuadros tarifarios respectivos, debe necesariamente compatibilizarse con los compromisos asumidos por el Estado Nacional conforme la Ley N° 27.668 y las competencias atribuidas a este Organismo por la Ley N° 24.076.

Que, al respecto, la propia SECRETARÍA hizo mención a la denuncia penal incoada por este Organismo en razón de diversos hechos, entre los que se destacan, el de la prohibición de un pase automático a tarifa de los precios de gas, sin efectuar los análisis establecidos en la Ley N° 24.076, lo que fue puesto en conocimiento de aquella en los términos del artículo 5° del Decreto N° 278/20.

Que en efecto, se indicó que conforme la reglamentación del Artículo 38 de la Ley N° 24.076, "En ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 38 Inciso c) de la Ley, el Ente no utilizará un criterio automático de menor costo, sino que, con fines informativos, deberá tomar en cuenta todas las circunstancias del caso, incluyendo los niveles de precios vigentes en los mercados en condiciones y volúmenes similares".

Que en estas actuaciones y conforme consta en la Resolución N° RESOL-2022-403-APN-SE#MEC, el dictado de los actos administrativos que pongan inmediatamente en vigencia los cuadros tarifarios que reflejen lo resuelto en el Artículo 1° de ese acto, sobre la adecuación de los precios de gas en PIST, que implican una modificación en su integración en razón a la modificación de la porción del precio que asume el ESTADO NACIONAL, se efectúa "considerando los compromisos asumidos por el Estado Nacional".

Que tales compromisos no son otros que aquellos que surgen de una ley formal del CONGRESO NACIONAL. En efecto, la Ley N° 27.668 citada en el VISTO de la Resolución N° RESOL-2022-403-APN-SE#MEC.

Que dicha Ley fue sancionada de acuerdo a lo establecido en el Artículo 75, inciso 7, de la Constitución Nacional y en los términos del Artículo 2° de la Ley N° 27.612, y aprobó las operaciones de crédito público contenidas en el Programa de Facilidades Extendidas a celebrarse entre el PODER EJECUTIVO NACIONAL y el Fondo Monetario Internacional (FMI) para la cancelación del Acuerdo Stand By celebrado oportunamente en 2018 y para apoyo presupuestario; indicando expresamente que el Poder Ejecutivo Nacional suscribirá, en uso de sus facultades, los instrumentos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 1° de la Ley N° 27.668.

Que la decisión adoptada comprendió el "Memorando de Políticas Económicas y Financieras" y el "Memorando Técnico de Entendimiento", como Anexos IF-2022-20313101-APN-SLYA#MEC e IF-2022-20313142-APN-SLYA#MEC. En el primero de los citados, págs. 16 y 17, numeral iii, Precios mayoristas de la electricidad y el gas se manifestó que "A tal efecto, y siguiendo nuestros mecanismos institucionales, antes de que finalice abril convocaremos a una audiencia pública con la propuesta de actualizar los precios mayoristas de la energía con vigencia a partir del primero de junio de 2022…" (fuente: https://www.hcdn.gob.ar/institucional/infGestion/balances-gestion/archivos/0001-PE-2022.pdf).

Que, asimismo, en la Exposición de Motivos del Mensaje de Elevación del Proyecto de Ley donde el Poder Ejecutivo Nacional, junto con el Ministerio de Economía y la Jefatura de Gabinete de Ministros propició la aprobación de dicho Programa, se destacó que "Para ello, se convocará a audiencia pública antes de que finalice el mes de abril con la propuesta de alcanzar los precios mayoristas de la energía para el bienio 2022-2023 con vigencia a partir del primero de junio de este año".

Que en línea con la Ley N° 27.668, por Nota N° NO-2022-32862674-APN-SE#MEC (obrante en el Expediente N° EX-2022-35865408- -APN-SE#MEC) la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN comunicó a la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS que por indicación del Sr. Presidente de la Nación y del Sr. Ministro de Economía, debía elevar a dicha instancia, el informe técnico correspondiente a fin de fundamentar la propuesta de adecuación del Precio del Gas Natural en el PIST.

Que entonces y por los demás motivos indicados, la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN, por Resolución N° RESOL-2022-237-APN-SE#MEC resolvió precisamente convocar a Audiencia Pública con el objeto "del tratamiento de los nuevos precios del gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST), aplicables a partir del 1° de junio de 2022".

Que en la Resolución N° RESOL-2022-403-APN-SE#MEC la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN destacó que, conforme lo establece la Ley N° 24.076, los únicos componentes regulados de la tarifa del gas son el transporte y la distribución, siendo el precio del gas libremente negociado entre distribuidores y productores, puesto que la actividad de producción no ha sido definida como servicio público; a la vez que aclara que "el Precio del Gas Nacional que cobran las Productoras quedó establecido con la adjudicación realizada de volúmenes y precios ofertados libremente por las respectivas empresas que participaron voluntariamente de la compulsa de la Ronda I del Plan Gas.Ar determinada por el Decreto N° 892/2020, complementado luego por las rondas adicionales II y III".

Que en efecto y como surge de la adecuación en cuestión, específicamente visualizable en el ANEXO (IF-2022-52137655-APN-SSH#MEC) que integra la Resolución citada, la modificación propuesta por esa Secretaría y resuelta por esta última en su Resolución N° RESOL-2022-403-APN-SE#MEC, no afecta los Precios Ofertados a percibir por quienes resultaron adjudicatarios en las sucesivas rondas de concursos públicos, convocados en el marco del Plan Gas.Ar; pero sí tiene directa injerencia en los precios en el PIST incorporados en los contratos correspondientes celebrados entre las pertinentes prestadoras, comercializadoras y productores, por los volúmenes del Plan antes citado y que se encuentran actualmente incluidos en los cuadros tarifarios aprobados por el ENARGAS.

Que la injerencia directa en la porción que abonan los usuarios es el correlato del aporte del ESTADO NACIONAL en la composición del precio, lo que surge claramente del Informe N° IF-2022-36535566-APN-SSH#MEC del 14 de abril de 2022, "correspondiente a la audiencia pública a celebrarse el 10 de mayo de 2022, vinculada al tratamiento de los nuevos precios del gas natural en el PUNTO DE INGRESO AL SISTEMA DE TRANSPORTE (PIST) aplicables a partir del 1 de junio de 2022" de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN, en el que expresamente se indicó que respecto del DNU N° 892/20 "el Estado Nacional podrá tomar a su cargo el pago mensual de una porción del precio del gas natural en el PIST resultante del proceso de adjudicación de precios y volúmenes en el marco del "Plan de Promoción de la Producción del Gas Natural Argentino – Esquema de Oferta y Demanda 2020-2024" a efectos de reducir el costo del gas a pagar por los usuarios…" y que "el precio del Gas que se traslada a la Tarifa y es facturado a los usuarios del servicio brindado por las Distribuidoras / Subdistribuidoras, deriva directamente de la proporción que el Estado Nacional tome a su cargo del precio que perciben las empresas productoras de Gas Natural Argentino, del costo del Gas importado de Bolivia y del costo del GNL importado y regasificado".

Que la inmediatez ordenada al ENARGAS en la Resolución N° RESOL-2022-403-APN-SE#MEC, para la emisión de los referidos cuadros, fundada, además, en la Ley N° 27.668, implica que este Regulador cumpla lo instruido, sin que ello sea causa bajo ninguna circunstancia de que el ENARGAS deje de ejercer las competencias que le son propias y que también se asocian directamente con la función de este Organismo Autárquico en la regulación de los servicios públicos de transporte y distribución de gas natural, cual es la de proteger adecuadamente los derechos de los usuarios y usuarias (inciso a, Artículo 2° de la Ley N° 24.076).

Que ello se compadece con la instrucción vertida, en el Artículo 2° de la mencionada Resolución, a ENARSA, a las empresas productoras y a las distribuidoras y/o subdistribuidoras de gas natural por redes que hayan celebrado contratos o acuerdos de abastecimiento en el marco del Plan Gas.Ar, para que en el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos adecuen dichos instrumentos conforme lo establecido en el Artículo 1° de dicha resolución y los presenten en ese lapso a este Organismo.

Que por su parte cabe destacar que el DNU N° 892/20 refiere y manda a cumplir la normativa de fondo en lo que respecta al marco regulatorio del gas, siendo la Autoridad de Aplicación, como se ha dicho, la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN.

Que, por lo tanto, lo expresado en la Resolución N° RESOL-2022-403-APN-SE#MEC, corresponde indicar que el proceso de traslado del precio del gas a la tarifa final comprende, entre otras cuestiones y de conformidad con la Ley N° 24.076, su reglamentación y las Reglas Básicas de Distribución aprobadas por Decreto N° 2255/92 y en particular su Numeral 9.4.2., el análisis de los contratos respectivos y el tratamiento de las diferencias diarias acumuladas; y que, en ese sentido, a la fecha de emisión de la presente, no se cuenta con todos los recaudos normados para llevar adelante los procedimientos antes indicados por la normativa previamente citada, lo que deberá efectuarse dada las expresas ordenes de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y los compromisos asumidos por el ESTADO NACIONAL cuando aquellos se encuentren reunidos.

Que, asimismo, como ya lo ha expresado esta Autoridad Regulatoria al momento de emitir la Resolución N° RESOL-2020-27-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 27/04/2020), que derogó la Resolución N° RESFC-2019-72-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, el análisis del precio del gas que debe trasladarse a la tarifa (en este caso se trata de la porción que abona el usuario o usuaria), es un elemento esencial del proceso de determinación de esta última, y de la elaboración del juicio de razonabilidad tarifaria.

Que, en complemento, y en lo que refiere a la directriz sistemática respecto del Marco Regulatorio en lo que concierne a la competencia de este Organismo en la materia en análisis, es de retener que es un principio de

recta interpretación que los textos legales no deben ser considerados, a los efectos de establecer su sentido y alcance, aisladamente, sino correlacionándolos con los que disciplinan la misma materia (Fallos: 242:247), como un todo coherente y armónico, como partes de una estructura sistemática considerada en su conjunto, y teniendo en cuenta la finalidad perseguida por aquellos (Fallos: 320: 783; 324:4367) – in re Enap Sipetrol Argentina S.A. c/ Chubut, Provincia del y otro, Fallos: 338:962.

Que, además de lo indicado sobre cuestiones como la presente por nuestro Máximo Tribunal, tal como tiene dicho la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN "…la interpretación de las leyes debe practicarse teniendo en cuenta el contexto general y los fines que las informan; dicha interpretación no se agota con la consideración indeliberada de la letra de los textos examinados sino estableciendo la versión técnicamente elaborada de los mismos por medio de una sistemática, razonable y discreta hermenéutica, que responda a su espíritu y observe y precise la voluntad del legislador (conf. Dict. 249:519)" (Dictámenes 271:214).

Que por lo tanto, dadas las cuestiones de fondo expuestas precedentemente y aquellas relativas a los plazos comprometidos para el cumplimiento de los compromisos asumidos legalmente por el ESTADO NACIONAL, corresponderá oportunamente a este Organismo efectuar todos los análisis y pasos procedimentales que permitan a la ciudadanía conocer, en efecto, el impacto en los cuadros tarifarios de la adecuación establecida; es decir aquello que habrán de abonar, así como lo que corresponda respecto del tratamiento en materia de diferencias diarias acumuladas, todo lo cual no aparece como viable en esta oportunidad en razón de la inmediatez requerida por la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN y conforme la Ley N° 27.668.

Que, asimismo, las diferencias diarias acumuladas no fueron objeto de convocatoria por la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN, siendo de exclusiva competencia del ENARGAS.

Que, en razón de todo aquello, este Organismo convocará oportunamente a Audiencia Pública una vez que se cumplan todos los extremos previstos en la Resolución N° RESOL-2022-403-APN-SE#MEC y el Marco Regulatorio del Gas, conforme los plazos establecidos en la Resolución ENARGAS N° I-4089/16, debiendo resolver sobre las cuestiones antes aludidas en ejercicio de sus facultades.

Que, en consecuencia, en virtud de lo ordenado por la Resolución N° RESOL-2022-403-APN-SE#MEC y lo dispuesto por la Ley N° 27.668, corresponde a esta Autoridad Regulatoria la emisión de nuevos cuadros tarifarios, en los términos allí previstos.

Que, expuesto todo lo anterior, por el Artículo 3° de la Resolución antes indicada la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN determinó una bonificación del VEINTINUEVE CON CUARENTA Y TRES POR CIENTO (29,43 %) del precio del gas natural a aplicarse sobre los consumos en exceso del bloque base determinado en el Anexo II (IF 2017-30706088-APN-SECRH#MEM) de la Resolución MINEM N° 474/17 para los beneficiarios de la Tarifa Social abastecidos por gas natural por redes, "que se corresponde con el nuevo esquema de segmentación de subsidios al precio de la energía implementable a partir del 1° de junio de 2022".

Que, del mismo modo, respecto de las Entidades de Bien Público (EBP) estableció que a los efectos de elaborar los cuadros tarifarios de los servicios de distribución de gas natural por redes de la categoría "Entidades de Bien Público", el ENARGAS deberá observar las estructuras establecidas en su Artículo 4°, modificando en lo por pertinente, por esa SECRETARÍA, lo establecido por la Resolución N° 146 del 28 de marzo de 2019 de la ex SECRETARIA DE GOBIERNO DE ENERGIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia el Servicio Jurídico Permanente del Organismo.

Que el Ente Nacional Regulador del Gas se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en los Artículos 38 y su Reglamentación, y 52 inciso f) ambos de la Ley N° 24.076, y Decretos N° 278/20, N° 1020/20 y N° 871/21.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Aprobar los Cuadros Tarifarios a aplicar por GASNOR S.A., con vigencia a partir de la publicación del presente acto en el Boletín Oficial de la República Argentina, incluidos en el Anexo (IF-2022-53763029-APN-GDYE#ENARGAS) que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°: Disponer que los Cuadros Tarifarios que forman parte de la presente Resolución deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario gráfico y/o digital de gran circulación de su área licenciada, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente; conforme lo dispuesto por el Artículo 44 in fine de la Ley N° 24.076.

ARTÍCULO 3°: Ordenar que para el caso de que la entrada en vigencia de la presente Resolución se produzca durante el transcurso de un período de facturación, será de aplicación lo dispuesto en el Punto 14 (k) del Reglamento

de Servicio de Distribución, aprobado por Decreto N° 2255/92 (T.O. Resolución ENARGAS N° I-4313/17 y sus modificatorias).

ARTÍCULO 4°: Disponer que la Licenciataria deberá comunicar la presente Resolución a todos los Subdistribuidores autorizados a operar dentro de su área de Licencia, debiendo remitir constancia de ello a este Organismo dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 5°: Ordenar a las Licenciatarias del Servicio Público de Distribución de gas por redes que en el plazo dispuesto en la Resolución N° RESOL-2022-403-APN-SE#MEC presente al ENARGAS la adecuación de los contratos o acuerdos de abastecimiento suscriptos en el marco del Plan Gas.Ar conforme lo establecido en el Artículo 1° de esa Resolución.

ARTÍCULO 6°: Hacer saber que este Organismo ha cumplido mediante la presente lo ordenado expresamente por la Resolución N° RESOL-2022-403-APN-SE#MEC, considerando los compromisos asumidos por el ESTADO NACIONAL mediante Ley N° 27.668, sin perjuicio de todos los procedimientos de análisis y de participación ciudadana que le correspondan, conforme surge de los considerandos del presente acto.

ARTÍCULO 7°: Notificar a GASNOR S.A. en los términos del Artículo 41 de Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 8°: Registrar; comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Federico Bernal

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/06/2022 N° 39543/22 v. 01/06/2022

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 213/2022

RESOL-2022-213-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 31/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-53078849- -APN-GDYE#ENARGAS, la Ley N° 24.076 y su Decreto Reglamentario N° 1738 del 18 de septiembre de 1992 (B.O. 28/09/92), las Leyes Nº 17.319, N° 27.541 y N° 27.668, los Decretos N° 278 del 16 de marzo de 2020 (B.O. 17/03/20) y N° 871 del 23 de diciembre de 2021 (B.O. 24/12/21), los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 892 el 13 de noviembre de 2020 (B.O 16/11/20), N° 1020 del 16 de diciembre de 2020 (B.O. 17/12/20); la Resolución N° RESOL-2022-403-APN-SE#MEC del 27 de mayo de 2022 (B.O. 28/05/22); y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Nº 2460/1992 (B.O. 22/12/92) se le otorgó la licencia a Distribuidora de Gas Buenos Aires Norte S.A. (hoy Naturgy Ban S.A.).

Que por el Artículo 1° de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva, se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, y se delegaron en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades comprendidas en dicha norma conforme lo dispuesto en el Artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en los términos del mismo.

Que en su Artículo 2° se establecieron las bases de la delegación, siendo de señalar el inciso b) en cuanto dispone respecto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, la de “Reglar la reestructuración tarifaria del sistema energético con criterios de equidad distributiva y sustentabilidad productiva y reordenar el funcionamiento de los entes reguladores del sistema para asegurar una gestión eficiente de los mismos”.

Que mediante el Artículo 5° del Título III “Sistema Energético” de la citada Ley, se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por un lado, a mantener las tarifas de gas natural y, a título de alternativa, iniciar un proceso de renegociación de la Revisión Tarifaria Integral (RTI) vigente o iniciar una revisión de carácter extraordinario, en los términos de la Ley Nº 24.076 y demás normas concordantes, a partir de su vigencia, propendiendo a una reducción de la carga tarifaria real sobre los hogares, comercios e industrias, conforme lo allí establecido.

Que, a su vez, por el Artículo 6° se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a intervenir administrativamente el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), por el término de UN (1) año; lo que fue dispuesto por Decreto N° 278/20 y posteriormente prorrogado por los Decretos N° 1020/20 y Nº 871/21, incluyendo mandas y designaciones.

Que a través del citado Decreto N° 278/20, se asignaron funciones específicas a esta Intervención en cuanto se le encomendó –además de las funciones de gobierno y administración establecidas en la Ley N° 24.076- “aquellas asignadas en el presente decreto, que sean necesarias para llevar a cabo todas las acciones conducentes a la realización de los objetivos previstos en el artículo 5° de la Ley N° 27.541” (Artículo 4°).

Que, como se verá seguidamente, no es menor adelantar que el artículo del Decreto citado en el considerando precedente, a la vez que estableció aquello y en lo que en esta oportunidad interesa, impuso el deber en cabeza de esta Intervención de “realizar una auditoría y revisión técnica, jurídica y económica que evalúe los aspectos regulados por la Ley N° 27.541 en materia energética. En caso de detectarse alguna anomalía, el Interventor deberá informar al PODER EJECUTIVO NACIONAL, los resultados de la misma, así como toda circunstancia que considere relevante, aportándose la totalidad de la información de base y/o documentos respectivos correspondientes, proponiendo las acciones y medidas que en cada caso estime corresponda adoptar” (Artículo 5°).

Que, a su vez y en orden a la Ley N° 27.541, el PODER EJECUTIVO NACIONAL emitió el DNU N° 1020/20, en cuyos considerandos sostiene que la reestructuración tarifaria ordenada por la Ley N° 27.541 “en el contexto actual, se concilia con la selección de la alternativa que ofrece el artículo 5° de dicha ley de llevar adelante una renegociación de las revisiones tarifarias integrales vigentes, habiéndose demostrado como un hecho de la realidad que las tarifas de ambos servicios no resultaron justas, ni razonables ni transparentes, conforme los resultados de las auditorías y revisiones llevadas adelante por (…) el ENARGAS”.

Que por ende, a través del DNU N° 1020/20, el PODER EJECUTIVO NACIONAL optó y determinó el inicio de la renegociación de las revisiones tarifarias integrales (RTI) respectivas correspondientes a las prestadoras de los servicios públicos de transporte y distribución de gas natural, conforme los términos que surgen del mismo (Artículo 1°).

Que por esa norma también se estableció que dentro del proceso de renegociación podrán preverse adecuaciones transitorias de tarifas y/o su segmentación, según corresponda, propendiendo a la continuidad y normal prestación de los servicios públicos involucrados (Artículo 3°).

Que, en la actualidad, se encuentran vigentes los cuadros tarifarios de transición aprobados por este Organismo, luego de haberse efectuado y cumplido todos los procedimientos técnicos, económico-tarifarios y legales del caso, contando con los respectivos Decretos de ratificación (Decretos N° 353/21, N° 354/21 y N° 91/22) por parte del Otorgante, PODER EJECUTIVO NACIONAL, donde se han contemplado únicamente adecuaciones transitorias para los segmentos regulados de transporte y distribución de gas por redes, según el referido DNU N° 1020/20; sin considerar para ello modificaciones del precio del gas en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST) por no resultar correspondiente en esa instancia ni en las anteriores.

Que, expuesto aquello, cabe indicar que la competencia se define como el complejo de funciones atribuido a un órgano administrativo, o como la medida de la potestad atribuida a cada órgano o, dicho de otro modo, como el conjunto de facultades, poderes y atribuciones que corresponden a un determinado órgano en relación con los demás; constituyendo el principio que predetermina, articula y delimita la función administrativa que desarrollan los órganos y las entidades públicas del Estado con personalidad jurídica.

Que el ENARGAS es un ente autárquico que si bien actúa en la órbita de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA NACIÓN, no posee relación jerárquica con ella, conforme los principios que rigen la organización administrativa.

Que lo explicado en los considerandos que anteceden importa que la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN no podría ejercer la avocación, instituto que tiene lugar cuando un órgano determinado, por un acto administrativo propio y fundándose en razones de orden jerárquico y oportunidad, adquiere una competencia que materialmente coincide con la del órgano inferior y sobre la base de que tal competencia del inferior está contenida, en sí, en la del superior.

Que ello no obsta a que ante determinadas circunstancias justificadas puedan emitirse instrucciones, siempre en cumplimiento de los procedimientos y, en definitiva, de las normas vigentes en la materia de que se trata.

Que ello adquiere relevancia en razón del dictado de la Resolución N° RESOL-2022-403-APN-SE#MEC del 27 de mayo de 2022 (B.O. 28/05/22) notificada a este Organismo en esa fecha por Nota N° NO-2022-53040088-APN-DDYL#MEC; dejando asentado, desde ahora que, por lo tanto y en relación con la competencia de los órganos administrativos, por el Artículo 3° de la Ley N° 17.319 se estableció que el PODER EJECUTIVO NACIONAL fijará la política nacional con respecto a las actividades relativas a la explotación, industrialización, transporte y comercialización de los hidrocarburos, lo cual es receptado por la norma citada, sobre la que se volverá más adelante en el presente acto.

Que entonces, en lo que concierne a la competencia de la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN, cabe citar el Decreto N° 50/19 (y sus modificaciones), el cual entre los objetivos de aquella resalta el de “1. Intervenir en la elaboración y ejecución de la política energética nacional”.

Que, a su turno, mediante el DNU N° 892/20 se declaró de interés público nacional y como objetivo prioritario de la República Argentina la promoción de la producción del gas natural argentino y se aprobó el "Plan de Promoción de la Producción del Gas Natural Argentino - Esquema de Oferta y Demanda 2020-2024" (Plan Gas.Ar).

Que, sumado a lo dicho anteriormente respecto a la competencia de la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN, esta última es, además, la Autoridad de Aplicación del citado DNU N° 892/20, encontrándose facultada para dictar las normas complementarias y aclaratorias que resulten necesarias para su ejecución e implementación (Artículo 3°).

Que en la motivación de dicho acto consta que para que el Plan Gas.Ar cumpla con la finalidad de que el esquema a crear sea capaz de prever precios justos y razonables compatibles con la seguridad de abastecimiento, corresponde que el mecanismo de comercialización garantice la agilidad, transparencia y eficiencia en la formación de los precios del gas natural, manteniendo inalterados los principios básicos que inspiran a las leyes de fondo en la materia.

Que, en consecuencia, se facultó a la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN, (Artículo 4°) a instrumentar el Plan de abastecimiento de volúmenes, plazos y precios máximos de referencia de gas natural en el PIST, aplicable a los contratos o acuerdos de abastecimiento que entre oferentes y demandantes se celebren en el marco del Plan, y que garanticen la libre formación y transparencia de los precios conforme a lo establecido en la Ley Nº 24.076.

Que, en lo que respecta al diseño de dicho Plan, el inciso d) Procedimiento de oferta y demanda del referido Artículo 4°, determinó que los contratos particulares resultantes del esquema, serán negociados mediante un mecanismo de subasta, licitación y/o procedimiento similar, a ser diseñado por esa Secretaría y también se la facultó (Artículo 5°), respecto de los contratos o acuerdos por los volúmenes adicionales a los contractualizados en el mencionado Plan, para fijar los precios de gas natural en el PIST, aplicables exclusivamente a los contratos o acuerdos de provisión (incluidas las operaciones spot) que INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (hoy ENERGÍA ARGENTINA S.A. - ENARSA) celebre con las empresas prestadoras del servicio de distribución y de subdistribución de gas por redes.

Que por otra parte, y de medular importancia en esta oportunidad, por el Artículo 6° del DNU N° 892/20 se estableció que el ESTADO NACIONAL podrá tomar a su cargo el pago mensual de una porción del precio del gas natural en el PIST, a efectos de administrar el impacto del costo del gas natural a ser trasladado a los usuarios y las usuarias, de conformidad con el Punto 9.4.2. de las Reglas Básicas de las Licencias de Distribución de gas por redes (Decreto N°2.255/92).

Que, como Autoridad de Aplicación del DNU N° 892/20 y conforme las normas citadas, mediante Resolución N° RESOL-2022-237-APN-SE#MEC la SECRETARIA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN resolvió convocar a Audiencia Pública, que fue celebrada el 10 de mayo de 2022, con el objeto del "tratamiento de los nuevos precios del gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST), aplicables a partir del 1° de junio de 2022".

Que, luego de celebrarse la Audiencia Pública en cuestión, la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN dictó la Resolución N° RESOL-2022-403-APN-SE#MEC.

Que vuelven aquí a colación aquellos conceptos básicos del derecho administrativo que hacen a la competencia de los órganos y a su ubicación dentro de la estructura de la organización de la Administración Pública, a los que cabe remitirse.

Que expuesto todo aquello, la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN entiende que urge la adopción de las medidas ordenadas al ENARGAS, en tanto este último fue notificado "con carácter urgente y preferencial diligenciamiento" (Artículo 6°, Resolución citada).

Que por la referida Resolución N° RESOL-2022-403-APN-SE#MEC, esa SECRETARÍA resolvió, de acuerdo con los fundamentos que expuso en ese acto, determinar la adecuación de los precios de gas natural en el PIST de los contratos o acuerdos de abastecimiento vigentes celebrados en el marco del Plan Gas.Ar aprobado por el DNU N° 892/20 y las resoluciones que allí citó, indicando expresamente que dicha adecuación "será de aplicación para los consumos de gas realizados a partir del día 1° de junio de 2022, conforme surge del ANEXO (IF-2022-52137655-APN-SSH#MEC) que integra la presente Resolución" (Artículo 1°).

Que, en esa línea, esa SECRETARÍA también decidió instruir a ENARSA, a las empresas productoras y a las distribuidoras y/o subdistribuidoras de gas natural por redes que hayan celebrado contratos o acuerdos de abastecimiento en el marco del Plan Gas.Ar, para que en el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos adecuen, de corresponder, dichos instrumentos conforme lo establecido en el Artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2022-403-APN-SE#MEC y los presenten en ese lapso a la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN y al ENARGAS.

Que, como se adelantó, sin perjuicio de las demás cuestiones resueltas, es relevante reiterar que por el Artículo 6° se dispuso la notificación a este Organismo con carácter de urgente y de preferencial diligenciamiento y que,

sin dudas, aquello también aparece como consecuencia de lo ordenado al ENARGAS por la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN, en el Artículo 5° de esa Resolución.

Que dicho el Artículo 5° textualmente ordena a este Organismo Regulador "dictar los actos administrativos que pongan inmediatamente en vigencia los cuadros tarifarios que reflejen lo resuelto en el artículo 1° de la presente resolución que regirán para la adecuación de los precios de gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST) de los contratos o acuerdos de abastecimiento vigentes celebrados en el marco del "PLAN DE PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DEL GAS NATURAL ARGENTINO–ESQUEMA DE OFERTA Y DEMANDA 2020-2024" (Plan Gas.Ar) aprobado por el Decreto N° 892/2020 para los consumos de gas realizados a partir del día 1° de junio de 2022, considerando los compromisos asumidos por el Estado nacional".

Que la inmediatez previamente aludida, requerida por la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN (Artículo 5°), en lo que atañe a la entrada en vigencia de los cuadros tarifarios respectivos, debe necesariamente compatibilizarse con los compromisos asumidos por el Estado Nacional conforme la Ley N° 27.668 y las competencias atribuidas a este Organismo por la Ley N° 24.076.

Que, al respecto, la propia SECRETARÍA hizo mención a la denuncia penal incoada por este Organismo en razón de diversos hechos, entre los que se destacan, el de la prohibición de un pase automático a tarifa de los precios de gas, sin efectuar los análisis establecidos en la Ley N° 24.076, lo que fue puesto en conocimiento de aquella en los términos del artículo 5° del Decreto N° 278/20.

Que en efecto, se indicó que conforme la reglamentación del Artículo 38 de la Ley N° 24.076, "En ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 38 Inciso c) de la Ley, el Ente no utilizará un criterio automático de menor costo, sino que, con fines informativos, deberá tomar en cuenta todas las circunstancias del caso, incluyendo los niveles de precios vigentes en los mercados en condiciones y volúmenes similares".

Que en estas actuaciones y conforme consta en la Resolución N° RESOL-2022-403-APN-SE#MEC, el dictado de los actos administrativos que pongan inmediatamente en vigencia los cuadros tarifarios que reflejen lo resuelto en el Artículo 1° de ese acto, sobre la adecuación de los precios de gas en PIST, que implican una modificación en su integración en razón a la modificación de la porción del precio que asume el ESTADO NACIONAL, se efectúa "considerando los compromisos asumidos por el Estado Nacional".

Que tales compromisos no son otros que aquellos que surgen de una ley formal del CONGRESO NACIONAL. En efecto, la Ley N° 27.668 citada en el VISTO de la Resolución N° RESOL-2022-403-APN-SE#MEC.

Que dicha Ley fue sancionada de acuerdo a lo establecido en el Artículo 75, inciso 7, de la Constitución Nacional y en los términos del Artículo 2° de la Ley N° 27.612, y aprobó las operaciones de crédito público contenidas en el Programa de Facilidades Extendidas a celebrarse entre el PODER EJECUTIVO NACIONAL y el Fondo Monetario Internacional (FMI) para la cancelación del Acuerdo Stand By celebrado oportunamente en 2018 y para apoyo presupuestario; indicando expresamente que el Poder Ejecutivo nacional suscribirá, en uso de sus facultades, los instrumentos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 1° de la Ley N° 27.668.

Que la decisión adoptada comprendió el "Memorando de Políticas Económicas y Financieras" y el "Memorando Técnico de Entendimiento", como Anexos IF-2022-20313101-APN-SLYA#MEC e IF-2022-20313142-APN-SLYA#MEC. En el primero de los citados, págs. 16 y 17, numeral iii, Precios mayoristas de la electricidad y el gas se manifestó que "A tal efecto, y siguiendo nuestros mecanismos institucionales, antes de que finalice abril convocaremos a una audiencia pública con la propuesta de actualizar los precios mayoristas de la energía con vigencia a partir del primero de junio de 2022…" (fuente: https://www.hcdn.gob.ar/institucional/infGestion/balances-gestion/archivos/0001-PE-2022.pdf)

Que, asimismo, en la Exposición de Motivos del Mensaje de Elevación del Proyecto de Ley donde el Poder Ejecutivo Nacional, junto con el Ministerio de Economía y la Jefatura de Gabinete de Ministros propició la aprobación de dicho Programa, se destacó que "Para ello, se convocará a audiencia pública antes de que finalice el mes de abril con la propuesta de alcanzar los precios mayoristas de la energía para el bienio 2022-2023 con vigencia a partir del primero de junio de este año".

Que en línea con la Ley N° 27.668, por Nota N° NO-2022-32862674-APN-SE#MEC (obrante en el Expediente N° EX-2022-35865408- -APN-SE#MEC) la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN comunicó a la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS que por indicación del Sr. Presidente de la Nación y del Sr. Ministro de Economía, debía elevar a dicha instancia, el informe técnico correspondiente a fin de fundamentar la propuesta de adecuación del Precio del Gas Natural en el PIST.

Que entonces y por los demás motivos indicados, la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN, por Resolución N° RESOL-2022-237-APN-SE#MEC resolvió precisamente convocar a Audiencia Pública con el objeto "del tratamiento de los nuevos precios del gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST), aplicables a partir del 1° de junio de 2022".

Que en la Resolución N° RESOL-2022-403-APN-SE#MEC la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN destacó que, conforme lo establece la Ley N° 24.076, los únicos componentes regulados de la tarifa del gas son el transporte y la distribución, siendo el precio del gas libremente negociado entre distribuidores y productores, puesto que la actividad de producción no ha sido definida como servicio público; a la vez que aclara que "el Precio del Gas Nacional que cobran las Productoras quedó establecido con la adjudicación realizada de volúmenes y precios ofertados libremente por las respectivas empresas que participaron voluntariamente de la compulsa de la Ronda I del Plan Gas.Ar determinada por el Decreto N° 892/2020, complementado luego por las rondas adicionales II y III".

Que en efecto y como surge de la adecuación en cuestión, específicamente visualizable en el ANEXO (IF-2022-52137655-APN-SSH#MEC) que integra la Resolución citada, la modificación propuesta por esa Secretaría y resuelta por esta última en su Resolución N° RESOL-2022-403-APN-SE#MEC, no afecta los Precios Ofertados a percibir por quienes resultaron adjudicatarios en las sucesivas rondas de concursos públicos, convocados en el marco del Plan Gas.Ar; pero sí tiene directa injerencia en los precios en el PIST incorporados en los contratos correspondientes celebrados entre las pertinentes prestadoras, comercializadoras y productores, por los volúmenes del Plan antes citado y que se encuentran actualmente incluidos en los cuadros tarifarios aprobados por el ENARGAS.

Que la injerencia directa en la porción que abonan los usuarios es el correlato del aporte del ESTADO NACIONAL en la composición del precio, lo que surge claramente del Informe N° IF-2022-36535566-APN-SSH#MEC del 14 de abril de 2022, "correspondiente a la audiencia pública a celebrarse el 10 de mayo de 2022, vinculada al tratamiento de los nuevos precios del gas natural en el PUNTO DE INGRESO AL SISTEMA DE TRANSPORTE (PIST) aplicables a partir del 1 de junio de 2022" de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN, en el que expresamente se indicó que respecto del DNU N° 892/20 "el Estado Nacional podrá tomar a su cargo el pago mensual de una porción del precio del gas natural en el PIST resultante del proceso de adjudicación de precios y volúmenes en el marco del "Plan de Promoción de la Producción del Gas Natural Argentino – Esquema de Oferta y Demanda 2020-2024" a efectos de reducir el costo del gas a pagar por los usuarios…" y que "el precio del Gas que se traslada a la Tarifa y es facturado a los usuarios del servicio brindado por las Distribuidoras / Subdistribuidoras, deriva directamente de la proporción que el Estado Nacional tome a su cargo del precio que perciben las empresas productoras de Gas Natural Argentino, del costo del Gas importado de Bolivia y del costo del GNL importado y regasificado".

Que la inmediatez ordenada al ENARGAS en la Resolución N° RESOL-2022-403-APN-SE#MEC, para la emisión de los referidos cuadros, fundada, además, en la Ley N° 27.668, implica que este Regulador cumpla lo instruido, sin que ello sea causa bajo ninguna circunstancia de que el ENARGAS deje de ejercer las competencias que le son propias y que también se asocian directamente con la función de este Organismo Autárquico en la regulación de los servicios públicos de transporte y distribución de gas natural, cual es la de proteger adecuadamente los derechos de los usuarios y usuarias (inciso a, Artículo 2° de la Ley N° 24.076).

Que ello se compadece con la instrucción vertida, en el Artículo 2° de la mencionada Resolución, a ENARSA, a las empresas productoras y a las distribuidoras y/o subdistribuidoras de gas natural por redes que hayan celebrado contratos o acuerdos de abastecimiento en el marco del Plan Gas.Ar, para que en el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos adecuen dichos instrumentos conforme lo establecido en el Artículo 1° de dicha resolución y los presenten en ese lapso a este Organismo.

Que por su parte cabe destacar que el DNU N° 892/20 refiere y manda a cumplir la normativa de fondo en lo que respecta al marco regulatorio del gas, siendo la Autoridad de Aplicación, como se ha dicho, la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN.

Que, por lo tanto, lo expresado en la Resolución N° RESOL-2022-403-APN-SE#MEC, corresponde indicar que el proceso de traslado del precio del gas a la tarifa final comprende, entre otras cuestiones y de conformidad con la Ley N° 24.076, su reglamentación y las Reglas Básicas de Distribución aprobadas por Decreto N° 2255/92 y en particular su Numeral 9.4.2., el análisis de los contratos respectivos y el tratamiento de las diferencias diarias acumuladas; y que, en ese sentido, a la fecha de emisión de la presente, no se cuenta con todos los recaudos normados para llevar adelante los procedimientos antes indicados por la normativa previamente citada, lo que deberá efectuarse dada las expresas ordenes de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y los compromisos asumidos por el ESTADO NACIONAL cuando aquellos se encuentren reunidos.

Que, asimismo, como ya lo ha expresado esta Autoridad Regulatoria al momento de emitir la Resolución N° RESOL-2020-27-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 27/04/2020), que derogó la Resolución N° RESFC-2019-72-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, el análisis del precio del gas que debe trasladarse a la tarifa (en este caso se trata de la porción que abona el usuario o usuaria), es un elemento esencial del proceso de determinación de esta última, y de la elaboración del juicio de razonabilidad tarifaria.

Que, en complemento, y en lo que refiere a la directriz sistemática respecto del Marco Regulatorio en lo que concierne a la competencia de este Organismo en la materia en análisis, es de retener que es un principio de

recta interpretación que los textos legales no deben ser considerados, a los efectos de establecer su sentido y alcance, aisladamente, sino correlacionándolos con los que disciplinan la misma materia (Fallos: 242:247), como un todo coherente y armónico, como partes de una estructura sistemática considerada en su conjunto, y teniendo en cuenta la finalidad perseguida por aquellos (Fallos: 320: 783; 324:4367) – in re Enap Sipetrol Argentina S.A. c/ Chubut, Provincia del y otro, Fallos: 338:962.

Que, además de lo indicado sobre cuestiones como la presente por nuestro Máximo Tribunal, tal como tiene dicho la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN "…la interpretación de las leyes debe practicarse teniendo en cuenta el contexto general y los fines que las informan; dicha interpretación no se agota con la consideración indeliberada de la letra de los textos examinados sino estableciendo la versión técnicamente elaborada de los mismos por medio de una sistemática, razonable y discreta hermenéutica, que responda a su espíritu y observe y precise la voluntad del legislador (conf. Dict. 249:519)" (Dictámenes 271:214).

Que por lo tanto, dadas las cuestiones de fondo expuestas precedentemente y aquellas relativas a los plazos comprometidos para el cumplimiento de los compromisos asumidos legalmente por el ESTADO NACIONAL, corresponderá oportunamente a este Organismo efectuar todos los análisis y pasos procedimentales que permitan a la ciudadanía conocer, en efecto, el impacto en los cuadros tarifarios de la adecuación establecida; es decir aquello que habrán de abonar, así como lo que corresponda respecto del tratamiento en materia de diferencias diarias acumuladas, todo lo cual no aparece como viable en esta oportunidad en razón de la inmediatez requerida por la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN y conforme la Ley N° 27.668.

Que, asimismo, las diferencias diarias acumuladas no fueron objeto de convocatoria por la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN, siendo de exclusiva competencia del ENARGAS

Que, en razón de todo aquello, este Organismo convocará oportunamente a Audiencia Pública una vez que se cumplan todos los extremos previstos en la Resolución N° RESOL-2022-403-APN-SE#MEC y el Marco Regulatorio del Gas, conforme los plazos establecidos en la Resolución ENARGAS N° I-4089/16, debiendo resolver sobre las cuestiones antes aludidas en ejercicio de sus facultades.

Que, en consecuencia, en virtud de lo ordenado por la Resolución N° RESOL-2022-403-APN-SE#MEC y lo dispuesto por la Ley N° 27.668, corresponde a esta Autoridad Regulatoria la emisión de nuevos cuadros tarifarios, en los términos allí previstos.

Que, expuesto todo lo anterior, por el Artículo 3° de la Resolución antes indicada la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN determinó una bonificación del VEINTINUEVE CON CUARENTA Y TRES POR CIENTO (29,43 %) del precio del gas natural a aplicarse sobre los consumos en exceso del bloque base determinado en el Anexo II (IF 2017-30706088-APN-SECRH#MEM) de la Resolución MINEM N° 474/17 para los beneficiarios de la Tarifa Social abastecidos por gas natural por redes, "que se corresponde con el nuevo esquema de segmentación de subsidios al precio de la energía implementable a partir del 1° de junio de 2022".

Que, del mismo modo, respecto de las Entidades de Bien Público (EBP) estableció que a los efectos de elaborar los cuadros tarifarios de los servicios de distribución de gas natural por redes de la categoría "Entidades de Bien Público", el ENARGAS deberá observar las estructuras establecidas en su Artículo 4°, modificando en lo por pertinente, por esa SECRETARÍA, lo establecido por la Resolución N° 146 del 28 de marzo de 2019 de la ex SECRETARIA DE GOBIERNO DE ENERGIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia el Servicio Jurídico Permanente del Organismo.

Que el Ente Nacional Regulador del Gas se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en los Artículos 38 y su Reglamentación, y 52 inciso f) ambos de la Ley N° 24.076, y Decretos N° 278/20, N° 1020/20 y N° 871/21.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Aprobar los Cuadros Tarifarios a aplicar por NATURGY BAN S.A., con vigencia a partir de la publicación del presente acto en el Boletín Oficial de la República Argentina, incluidos en el Anexo (IF-2022-53762229-APN-GDYE#ENARGAS) que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°: Disponer que los Cuadros Tarifarios que forman parte de la presente Resolución deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario gráfico y/o digital de gran circulación de su área licenciada, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente; conforme lo dispuesto por el Artículo 44 in fine de la Ley N° 24.076.

ARTÍCULO 3°: Ordenar que para el caso de que la entrada en vigencia de la presente Resolución se produzca durante el transcurso de un período de facturación, será de aplicación lo dispuesto en el Punto 14 (k) del Reglamento

de Servicio de Distribución, aprobado por Decreto N° 2255/92 (T.O. Resolución ENARGAS N° I-4313/17 y sus modificatorias).

ARTÍCULO 4°: Disponer que la Licenciataria deberá comunicar la presente Resolución a todos los Subdistribuidores autorizados a operar dentro de su área de Licencia, debiendo remitir constancia de ello a este Organismo dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 5°: Ordenar a las Licenciatarias del Servicio Público de Distribución de gas por redes que en el plazo dispuesto en la Resolución N° RESOL-2022-403-APN-SE#MEC presente al ENARGAS la adecuación de los contratos o acuerdos de abastecimiento suscriptos en el marco del Plan Gas.Ar conforme lo establecido en el Artículo 1° de esa Resolución.

ARTÍCULO 6°: Hacer saber que este Organismo ha cumplido mediante la presente lo ordenado expresamente por la Resolución N° RESOL-2022-403-APN-SE#MEC, considerando los compromisos asumidos por el ESTADO NACIONAL mediante Ley N° 27.668, sin perjuicio de todos los procedimientos de análisis y de participación ciudadana que le correspondan, conforme surge de los considerandos del presente acto.

ARTÍCULO 7°: Notificar a NATURGY BAN S.A. en los términos del Artículo 41 de Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 8°: Registrar; comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Federico Bernal

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/06/2022 N° 39540/22 v. 01/06/2022

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 214/2022

RESOL-2022-214-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 31/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-53073501- -APN-GDYE#ENARGAS, la Ley N° 24.076 y su Decreto Reglamentario N° 1738 del 18 de septiembre de 1992 (B.O. 28/09/92), las Leyes Nº 17.319, N° 27.541 y N° 27.668, los Decretos N° 278 del 16 de marzo de 2020 (B.O. 17/03/20) y N° 871 del 23 de diciembre de 2021 (B.O. 24/12/21), los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 892 el 13 de noviembre de 2020 (B.O 16/11/20), N° 1020 del 16 de diciembre de 2020 (B.O. 17/12/20); la Resolución N° RESOL-2022-403-APN-SE#MEC del 27 de mayo de 2022 (B.O. 28/05/22); y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Nº 2459/1992 (B.O. 22/12/92) se le otorgó la licencia a Distribuidora de Gas Metropolitana S. A. (hoy Metrogas S.A.).

Que por el Artículo 1° de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva, se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, y se delegaron en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades comprendidas en dicha norma conforme lo dispuesto en el Artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en los términos del mismo.

Que en su Artículo 2° se establecieron las bases de la delegación, siendo de señalar el inciso b) en cuanto dispone respecto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, la de “Reglar la reestructuración tarifaria del sistema energético con criterios de equidad distributiva y sustentabilidad productiva y reordenar el funcionamiento de los entes reguladores del sistema para asegurar una gestión eficiente de los mismos”.

Que mediante el Artículo 5° del Título III “Sistema Energético” de la citada Ley, se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por un lado, a mantener las tarifas de gas natural y, a título de alternativa, iniciar un proceso de renegociación de la Revisión Tarifaria Integral (RTI) vigente o iniciar una revisión de carácter extraordinario, en los términos de la Ley Nº 24.076 y demás normas concordantes, a partir de su vigencia, propendiendo a una reducción de la carga tarifaria real sobre los hogares, comercios e industrias, conforme lo allí establecido.

Que, a su vez, por el Artículo 6° se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a intervenir administrativamente el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), por el término de UN (1) año; lo que fue dispuesto por Decreto N° 278/20 y posteriormente prorrogado por los Decretos N° 1020/20 y Nº 871/21, incluyendo mandas y designaciones.

Que a través del citado Decreto N° 278/20, se asignaron funciones específicas a esta Intervención en cuanto se le encomendó –además de las funciones de gobierno y administración establecidas en la Ley N° 24.076- "aquellas asignadas en el presente decreto, que sean necesarias para llevar a cabo todas las acciones conducentes a la realización de los objetivos previstos en el artículo 5° de la Ley N° 27.541" (Artículo 4°).

Que, como se verá seguidamente, no es menor adelantar que el artículo del Decreto citado en el considerando precedente, a la vez que estableció aquello y en lo que en esta oportunidad interesa, impuso el deber en cabeza de esta Intervención de "realizar una auditoría y revisión técnica, jurídica y económica que evalúe los aspectos regulados por la Ley N° 27.541 en materia energética. En caso de detectarse alguna anomalía, el Interventor deberá informar al PODER EJECUTIVO NACIONAL, los resultados de la misma, así como toda circunstancia que considere relevante, aportándose la totalidad de la información de base y/o documentos respectivos correspondientes, proponiendo las acciones y medidas que en cada caso estime corresponda adoptar" (Artículo 5°).

Que, a su vez y en orden a la Ley N° 27.541, el PODER EJECUTIVO NACIONAL emitió el DNU N° 1020/20, en cuyos considerandos sostiene que la reestructuración tarifaria ordenada por la Ley N° 27.541 "en el contexto actual, se concilia con la selección de la alternativa que ofrece el artículo 5° de dicha ley de llevar adelante una renegociación de las revisiones tarifarias integrales vigentes, habiéndose demostrado como un hecho de la realidad que las tarifas de ambos servicios no resultaron justas, ni razonables ni transparentes, conforme los resultados de las auditorías y revisiones llevadas adelante por (…) el ENARGAS".

Que por ende, a través del DNU N° 1020/20, el PODER EJECUTIVO NACIONAL optó y determinó el inicio de la renegociación de las revisiones tarifarias integrales (RTI) respectivas correspondientes a las prestadoras de los servicios públicos de transporte y distribución de gas natural, conforme los términos que surgen del mismo (Artículo 1°).

Que por esa norma también se estableció que dentro del proceso de renegociación podrán preverse adecuaciones transitorias de tarifas y/o su segmentación, según corresponda, propendiendo a la continuidad y normal prestación de los servicios públicos involucrados (Artículo 3°).

Que, en la actualidad, se encuentran vigentes los cuadros tarifarios de transición aprobados por este Organismo, luego de haberse efectuado y cumplido todos los procedimientos técnicos, económico-tarifarios y legales del caso, contando con los respectivos Decretos de ratificación (Decretos N° 353/21, N° 354/21 y N° 91/22) por parte del Otorgante, PODER EJECUTIVO NACIONAL, donde se han contemplado únicamente adecuaciones transitorias para los segmentos regulados de transporte y distribución de gas por redes, según el referido DNU N° 1020/20; sin considerar para ello modificaciones del precio del gas en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST) por no resultar correspondiente en esa instancia ni en las anteriores.

Que, expuesto aquello, cabe indicar que la competencia se define como el complejo de funciones atribuido a un órgano administrativo, o como la medida de la potestad atribuida a cada órgano o, dicho de otro modo, como el conjunto de facultades, poderes y atribuciones que corresponden a un determinado órgano en relación con los demás; constituyendo el principio que predetermina, articula y delimita la función administrativa que desarrollan los órganos y las entidades públicas del Estado con personalidad jurídica.

Que el ENARGAS es un ente autárquico que si bien actúa en la órbita de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA NACIÓN, no posee relación jerárquica con ella, conforme los principios que rigen la organización administrativa.

Que lo explicado en los considerandos que anteceden importa que la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN no podría ejercer la avocación, instituto que tiene lugar cuando un órgano determinado, por un acto administrativo propio y fundándose en razones de orden jerárquico y oportunidad, adquiere una competencia que materialmente coincide con la del órgano inferior y sobre la base de que tal competencia del inferior está contenida, en sí, en la del superior.

Que ello no obsta a que ante determinadas circunstancias justificadas puedan emitirse instrucciones, siempre en cumplimiento de los procedimientos y, en definitiva, de las normas vigentes en la materia de que se trata.

Que ello adquiere relevancia en razón del dictado de la Resolución N° RESOL-2022-403-APN-SE#MEC del 27 de mayo de 2022 (B.O. 28/05/22) notificada a este Organismo en esa fecha por Nota N° NO-2022-53040088-APN-DDYL#MEC; dejando asentado, desde ahora que, por lo tanto y en relación con la competencia de los órganos administrativos, por el Artículo 3° de la Ley N° 17.319 se estableció que el Poder Ejecutivo Nacional fijará la política nacional con respecto a las actividades relativas a la explotación, industrialización, transporte y comercialización de los hidrocarburos, lo cual es receptado por la norma citada, sobre la que se volverá más adelante en el presente acto.

Que entonces, en lo que concierne a la competencia de la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN, cabe citar el Decreto N° 50/19 (y sus modificaciones), el cual entre los objetivos de aquella resalta el de "1. Intervenir en la elaboración y ejecución de la política energética nacional".

Que, a su turno, mediante el DNU N° 892/20 se declaró de interés público nacional y como objetivo prioritario de la República Argentina la promoción de la producción del gas natural argentino y se aprobó el "Plan de Promoción de la Producción del Gas Natural Argentino - Esquema de Oferta y Demanda 2020-2024" (Plan Gas.Ar).

Que, sumado a lo dicho anteriormente respecto a la competencia de la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN, esta última es, además, la Autoridad de Aplicación del citado DNU N° 892/20, encontrándose facultada para dictar las normas complementarias y aclaratorias que resulten necesarias para su ejecución e implementación (Artículo 3°).

Que en la motivación de dicho acto consta que para que el Plan Gas.Ar cumpla con la finalidad de que el esquema a crear sea capaz de prever precios justos y razonables compatibles con la seguridad de abastecimiento, corresponde que el mecanismo de comercialización garantice la agilidad, transparencia y eficiencia en la formación de los precios del gas natural, manteniendo inalterados los principios básicos que inspiran a las leyes de fondo en la materia.

Que, en consecuencia, se facultó a la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN, (Artículo 4°) a instrumentar el Plan de abastecimiento de volúmenes, plazos y precios máximos de referencia de gas natural en el PIST, aplicable a los contratos o acuerdos de abastecimiento que entre oferentes y demandantes se celebren en el marco del Plan, y que garanticen la libre formación y transparencia de los precios conforme a lo establecido en la Ley Nº 24.076.

Que, en lo que respecta al diseño de dicho Plan, el inciso d) Procedimiento de oferta y demanda del referido Artículo 4°, determinó que los contratos particulares resultantes del esquema, serán negociados mediante un mecanismo de subasta, licitación y/o procedimiento similar, a ser diseñado por esa Secretaría y también se la facultó (Artículo 5°), respecto de los contratos o acuerdos por los volúmenes adicionales a los contractualizados en el mencionado Plan, para fijar los precios de gas natural en el PIST, aplicables exclusivamente a los contratos o acuerdos de provisión (incluidas las operaciones spot) que INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (hoy ENERGÍA ARGENTINA S.A. - ENARSA) celebre con las empresas prestadoras del servicio de distribución y de subdistribución de gas por redes.

Que por otra parte, y de medular importancia en esta oportunidad, por el Artículo 6° del DNU N° 892/20 se estableció que el ESTADO NACIONAL podrá tomar a su cargo el pago mensual de una porción del precio del gas natural en el PIST, a efectos de administrar el impacto del costo del gas natural a ser trasladado a los usuarios y las usuarias, de conformidad con el Punto 9.4.2. de las Reglas Básicas de las Licencias de Distribución de gas por redes (Decreto N°2.255/92).

Que, como Autoridad de Aplicación del DNU N° 892/20 y conforme las normas citadas, mediante Resolución N° RESOL-2022-237-APN-SE#MEC la SECRETARIA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN resolvió convocar a Audiencia Pública, que fue celebrada el 10 de mayo de 2022, con el objeto del "tratamiento de los nuevos precios del gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST), aplicables a partir del 1° de junio de 2022".

Que, luego de celebrarse la Audiencia Pública en cuestión, la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN dictó la Resolución N° RESOL-2022-403-APN-SE#MEC.

Que vuelven aquí a colación aquellos conceptos básicos del derecho administrativo que hacen a la competencia de los órganos y a su ubicación dentro de la estructura de la organización de la Administración Pública, a los que cabe remitirse.

Que expuesto todo aquello, la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN entiende que urge la adopción de las medidas ordenadas al ENARGAS, en tanto este último fue notificado "con carácter urgente y preferencial diligenciamiento" (Artículo 6°, Resolución citada).

Que por la referida Resolución N° RESOL-2022-403-APN-SE#MEC, esa SECRETARÍA resolvió, de acuerdo con los fundamentos que expuso en ese acto, determinar la adecuación de los precios de gas natural en el PIST de los contratos o acuerdos de abastecimiento vigentes celebrados en el marco del Plan Gas.Ar aprobado por el DNU N° 892/20 y las resoluciones que allí citó, indicando expresamente que dicha adecuación "será de aplicación para los consumos de gas realizados a partir del día 1° de junio de 2022, conforme surge del ANEXO (IF-2022-52137655-APN-SSH#MEC) que integra la presente Resolución" (Artículo 1°).

Que, en esa línea, esa SECRETARÍA también decidió instruir a ENARSA, a las empresas productoras y a las distribuidoras y/o subdistribuidoras de gas natural por redes que hayan celebrado contratos o acuerdos de abastecimiento en el marco del Plan Gas.Ar, para que en el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos adecuen, de corresponder, dichos instrumentos conforme lo establecido en el Artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2022-403-APN-SE#MEC y los presenten en ese lapso a la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN y al ENARGAS.

Que, como se adelantó, sin perjuicio de las demás cuestiones resueltas, es relevante reiterar que por el Artículo 6° se dispuso la notificación a este Organismo con carácter de urgente y de preferencial diligenciamiento y que,

sin dudas, aquello también aparece como consecuencia de lo ordenado al ENARGAS por la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN, en el Artículo 5° de esa Resolución.

Que dicho el Artículo 5° textualmente ordena a este Organismo Regulador "dictar los actos administrativos que pongan inmediatamente en vigencia los cuadros tarifarios que reflejen lo resuelto en el artículo 1° de la presente resolución que regirán para la adecuación de los precios de gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST) de los contratos o acuerdos de abastecimiento vigentes celebrados en el marco del "PLAN DE PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DEL GAS NATURAL ARGENTINO–ESQUEMA DE OFERTA Y DEMANDA 2020-2024" (Plan Gas.Ar) aprobado por el Decreto N° 892/2020 para los consumos de gas realizados a partir del día 1° de junio de 2022, considerando los compromisos asumidos por el Estado nacional".

Que la inmediatez previamente aludida, requerida por la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN (Artículo 5°), en lo que atañe a la entrada en vigencia de los cuadros tarifarios respectivos, debe necesariamente compatibilizarse con los compromisos asumidos por el Estado Nacional conforme la Ley N° 27.668 y las competencias atribuidas a este Organismo por la Ley N° 24.076.

Que, al respecto, la propia SECRETARÍA hizo mención a la denuncia penal incoada por este Organismo en razón de diversos hechos, entre los que se destacan, el de la prohibición de un pase automático a tarifa de los precios de gas, sin efectuar los análisis establecidos en la Ley N° 24.076, lo que fue puesto en conocimiento de aquella en los términos del artículo 5° del Decreto N° 278/20.

Que en efecto, se indicó que conforme la reglamentación del Artículo 38 de la Ley N° 24.076, "En ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 38 Inciso c) de la Ley, el Ente no utilizará un criterio automático de menor costo, sino que, con fines informativos, deberá tomar en cuenta todas las circunstancias del caso, incluyendo los niveles de precios vigentes en los mercados en condiciones y volúmenes similares".

Que en estas actuaciones y conforme consta en la Resolución N° RESOL-2022-403-APN-SE#MEC, el dictado de los actos administrativos que pongan inmediatamente en vigencia los cuadros tarifarios que reflejen lo resuelto en el Artículo 1° de ese acto, sobre la adecuación de los precios de gas en PIST, que implican una modificación en su integración en razón a la modificación de la porción del precio que asume el ESTADO NACIONAL, se efectúa "considerando los compromisos asumidos por el Estado Nacional".

Que tales compromisos no son otros que aquellos que surgen de una ley formal del CONGRESO NACIONAL. En efecto, la Ley N° 27.668 citada en el VISTO de la Resolución N° RESOL-2022-403-APN-SE#MEC.

Que dicha Ley fue sancionada de acuerdo a lo establecido en el Artículo 75, inciso 7, de la Constitución Nacional y en los términos del Artículo 2° de la Ley N° 27.612, y aprobó las operaciones de crédito público contenidas en el Programa de Facilidades Extendidas a celebrarse entre el PODER EJECUTIVO NACIONAL y el Fondo Monetario Internacional (FMI) para la cancelación del Acuerdo Stand By celebrado oportunamente en 2018 y para apoyo presupuestario; indicando expresamente que el Poder Ejecutivo nacional suscribirá, en uso de sus facultades, los instrumentos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 1° de la Ley N° 27.668.

Que la decisión adoptada comprendió el "Memorando de Políticas Económicas y Financieras" y el "Memorando Técnico de Entendimiento", como Anexos IF-2022-20313101-APN-SLYA#MEC e IF-2022-20313142-APN-SLYA#MEC. En el primero de los citados, págs. 16 y 17, numeral iii, Precios mayoristas de la electricidad y el gas se manifestó que "A tal efecto, y siguiendo nuestros mecanismos institucionales, antes de que finalice abril convocaremos a una audiencia pública con la propuesta de actualizar los precios mayoristas de la energía con vigencia a partir del primero de junio de 2022…" (fuente: https://www.hcdn.gob.ar/institucional/infGestion/balances-gestion/archivos/0001-PE-2022.pdf)

Que, asimismo, en la Exposición de Motivos del Mensaje de Elevación del Proyecto de Ley donde el Poder Ejecutivo Nacional, junto con el Ministerio de Economía y la Jefatura de Gabinete de Ministros propició la aprobación de dicho Programa, se destacó que "Para ello, se convocará a audiencia pública antes de que finalice el mes de abril con la propuesta de alcanzar los precios mayoristas de la energía para el bienio 2022-2023 con vigencia a partir del primero de junio de este año".

Que en línea con la Ley N° 27.668, por Nota N° NO-2022-32862674-APN-SE#MEC (obrante en el Expediente N° EX-2022-35865408- -APN-SE#MEC) la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN comunicó a la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS que por indicación del Sr. Presidente de la Nación y del Sr. Ministro de Economía, debía elevar a dicha instancia, el informe técnico correspondiente a fin de fundamentar la propuesta de adecuación del Precio del Gas Natural en el PIST.

Que entonces y por los demás motivos indicados, la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN, por Resolución N° RESOL-2022-237-APN-SE#MEC resolvió precisamente convocar a Audiencia Pública con el objeto "del tratamiento de los nuevos precios del gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST), aplicables a partir del 1° de junio de 2022".

Que en la Resolución N° RESOL-2022-403-APN-SE#MEC la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN destacó que, conforme lo establece la Ley N° 24.076, los únicos componentes regulados de la tarifa del gas son el transporte y la distribución, siendo el precio del gas libremente negociado entre distribuidores y productores, puesto que la actividad de producción no ha sido definida como servicio público; a la vez que aclara que "el Precio del Gas Nacional que cobran las Productoras quedó establecido con la adjudicación realizada de volúmenes y precios ofertados libremente por las respectivas empresas que participaron voluntariamente de la compulsa de la Ronda I del Plan Gas.Ar determinada por el Decreto N° 892/2020, complementado luego por las rondas adicionales II y III".

Que en efecto y como surge de la adecuación en cuestión, específicamente visualizable en el ANEXO (IF-2022-52137655-APN-SSH#MEC) que integra la Resolución citada, la modificación propuesta por esa Secretaría y resuelta por esta última en su Resolución N° RESOL-2022-403-APN-SE#MEC, no afecta los Precios Ofertados a percibir por quienes resultaron adjudicatarios en las sucesivas rondas de concursos públicos, convocados en el marco del Plan Gas.Ar; pero sí tiene directa injerencia en los precios en el PIST incorporados en los contratos correspondientes celebrados entre las pertinentes prestadoras, comercializadoras y productores, por los volúmenes del Plan antes citado y que se encuentran actualmente incluidos en los cuadros tarifarios aprobados por el ENARGAS.

Que la injerencia directa en la porción que abonan los usuarios es el correlato del aporte del ESTADO NACIONAL en la composición del precio, lo que surge claramente del Informe N° IF-2022-36535566-APN-SSH#MEC del 14 de abril de 2022, "correspondiente a la audiencia pública a celebrarse el 10 de mayo de 2022, vinculada al tratamiento de los nuevos precios del gas natural en el PUNTO DE INGRESO AL SISTEMA DE TRANSPORTE (PIST) aplicables a partir del 1 de junio de 2022" de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN, en el que expresamente se indicó que respecto del DNU N° 892/20 "el Estado Nacional podrá tomar a su cargo el pago mensual de una porción del precio del gas natural en el PIST resultante del proceso de adjudicación de precios y volúmenes en el marco del "Plan de Promoción de la Producción del Gas Natural Argentino – Esquema de Oferta y Demanda 2020-2024" a efectos de reducir el costo del gas a pagar por los usuarios…" y que "el precio del Gas que se traslada a la Tarifa y es facturado a los usuarios del servicio brindado por las Distribuidoras / Subdistribuidoras, deriva directamente de la proporción que el Estado Nacional tome a su cargo del precio que perciben las empresas productoras de Gas Natural Argentino, del costo del Gas importado de Bolivia y del costo del GNL importado y regasificado".

Que la inmediatez ordenada al ENARGAS en la Resolución N° RESOL-2022-403-APN-SE#MEC, para la emisión de los referidos cuadros, fundada, además, en la Ley N° 27.668, implica que este Regulador cumpla lo instruido, sin que ello sea causa bajo ninguna circunstancia de que el ENARGAS deje de ejercer las competencias que le son propias y que también se asocian directamente con la función de este Organismo Autárquico en la regulación de los servicios públicos de transporte y distribución de gas natural, cual es la de proteger adecuadamente los derechos de los usuarios y usuarias (inciso a, Artículo 2° de la Ley N° 24.076).

Que ello se compadece con la instrucción vertida, en el Artículo 2° de la mencionada Resolución, a ENARSA, a las empresas productoras y a las distribuidoras y/o subdistribuidoras de gas natural por redes que hayan celebrado contratos o acuerdos de abastecimiento en el marco del Plan Gas.Ar, para que en el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos adecuen dichos instrumentos conforme lo establecido en el Artículo 1° de dicha resolución y los presenten en ese lapso a este Organismo.

Que por su parte cabe destacar que el DNU N° 892/20 refiere y manda a cumplir la normativa de fondo en lo que respecta al marco regulatorio del gas, siendo la Autoridad de Aplicación, como se ha dicho, la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN.

Que, por lo tanto, lo expresado en la Resolución N° RESOL-2022-403-APN-SE#MEC, corresponde indicar que el proceso de traslado del precio del gas a la tarifa final comprende, entre otras cuestiones y de conformidad con la Ley N° 24.076, su reglamentación y las Reglas Básicas de Distribución aprobadas por Decreto N° 2255/92 y en particular su Numeral 9.4.2., el análisis de los contratos respectivos y el tratamiento de las diferencias diarias acumuladas; y que, en ese sentido, a la fecha de emisión de la presente, no se cuenta con todos los recaudos normados para llevar adelante los procedimientos antes indicados por la normativa previamente citada, lo que deberá efectuarse dada las expresas ordenes de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y los compromisos asumidos por el ESTADO NACIONAL cuando aquellos se encuentren reunidos.

Que, asimismo, como ya lo ha expresado esta Autoridad Regulatoria al momento de emitir la Resolución N° RESOL-2020-27-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 27/04/2020), que derogó la Resolución N° RESFC-2019-72-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, el análisis del precio del gas que debe trasladarse a la tarifa (en este caso se trata de la porción que abona el usuario o usuaria), es un elemento esencial del proceso de determinación de esta última, y de la elaboración del juicio de razonabilidad tarifaria.

Que, en complemento, y en lo que refiere a la directriz sistemática respecto del Marco Regulatorio en lo que concierne a la competencia de este Organismo en la materia en análisis, es de retener que es un principio de

recta interpretación que los textos legales no deben ser considerados, a los efectos de establecer su sentido y alcance, aisladamente, sino correlacionándolos con los que disciplinan la misma materia (Fallos: 242:247), como un todo coherente y armónico, como partes de una estructura sistemática considerada en su conjunto, y teniendo en cuenta la finalidad perseguida por aquellos (Fallos: 320: 783; 324:4367) – in re Enap Sipetrol Argentina S.A. c/ Chubut, Provincia del y otro, Fallos: 338:962.

Que, además de lo indicado sobre cuestiones como la presente por nuestro Máximo Tribunal, tal como tiene dicho la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN "…la interpretación de las leyes debe practicarse teniendo en cuenta el contexto general y los fines que las informan; dicha interpretación no se agota con la consideración indeliberada de la letra de los textos examinados sino estableciendo la versión técnicamente elaborada de los mismos por medio de una sistemática, razonable y discreta hermenéutica, que responda a su espíritu y observe y precise la voluntad del legislador (conf. Dict. 249:519)" (Dictámenes 271:214).

Que por lo tanto, dadas las cuestiones de fondo expuestas precedentemente y aquellas relativas a los plazos comprometidos para el cumplimiento de los compromisos asumidos legalmente por el ESTADO NACIONAL, corresponderá oportunamente a este Organismo efectuar todos los análisis y pasos procedimentales que permitan a la ciudadanía conocer, en efecto, el impacto en los cuadros tarifarios de la adecuación establecida; es decir aquello que habrán de abonar, así como lo que corresponda respecto del tratamiento en materia de diferencias diarias acumuladas, todo lo cual no aparece como viable en esta oportunidad en razón de la inmediatez requerida por la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN y conforme la Ley N° 27.668.

Que, asimismo, las diferencias diarias acumuladas no fueron objeto de convocatoria por la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN, siendo de exclusiva competencia del ENARGAS.

Que, en razón de todo aquello, este Organismo convocará oportunamente a Audiencia Pública una vez que se cumplan todos los extremos previstos en la Resolución N° RESOL-2022-403-APN-SE#MEC y el Marco Regulatorio del Gas, conforme los plazos establecidos en la Resolución ENARGAS N° I-4089/16, debiendo resolver sobre las cuestiones antes aludidas en ejercicio de sus facultades.

Que, en consecuencia, en virtud de lo ordenado por la Resolución N° RESOL-2022-403-APN-SE#MEC y lo dispuesto por la Ley N° 27.668, corresponde a esta Autoridad Regulatoria la emisión de nuevos cuadros tarifarios, en los términos allí previstos.

Que, expuesto todo lo anterior, por el Artículo 3° de la Resolución antes indicada la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN determinó una bonificación del VEINTINUEVE CON CUARENTA Y TRES POR CIENTO (29,43 %) del precio del gas natural a aplicarse sobre los consumos en exceso del bloque base determinado en el Anexo II (IF 2017-30706088-APN-SECRH#MEM) de la Resolución MINEM N° 474/17 para los beneficiarios de la Tarifa Social abastecidos por gas natural por redes, "que se corresponde con el nuevo esquema de segmentación de subsidios al precio de la energía implementable a partir del 1° de junio de 2022".

Que, del mismo modo, respecto de las Entidades de Bien Público (EBP) estableció que a los efectos de elaborar los cuadros tarifarios de los servicios de distribución de gas natural por redes de la categoría "Entidades de Bien Público", el ENARGAS deberá observar las estructuras establecidas en su Artículo 4°, modificando en lo por pertinente, por esa SECRETARÍA, lo establecido por la Resolución N° 146 del 28 de marzo de 2019 de la ex SECRETARIA DE GOBIERNO DE ENERGIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia el Servicio Jurídico Permanente del Organismo.

Que el Ente Nacional Regulador del Gas se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en los Artículos 38 y su Reglamentación, y 52 inciso f) ambos de la Ley N° 24.076, y Decretos N° 278/20, N° 1020/20 y N° 871/21.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Aprobar los Cuadros Tarifarios a aplicar por METROGAS S.A., con vigencia a partir de la publicación del presente acto en el Boletín Oficial de la República Argentina, incluidos en el Anexo (IF-2022-53762679-APN-GDYE#ENARGAS) que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°: Disponer que los Cuadros Tarifarios que forman parte de la presente Resolución deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario gráfico y/o digital de gran circulación de su área licenciada, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente; conforme lo dispuesto por el Artículo 44 in fine de la Ley N° 24.076.

ARTÍCULO 3°: Ordenar que para el caso de que la entrada en vigencia de la presente Resolución se produzca durante el transcurso de un período de facturación, será de aplicación lo dispuesto en el Punto 14 (k) del Reglamento

de Servicio de Distribución, aprobado por Decreto N° 2255/92 (T.O. Resolución ENARGAS N° I-4313/17 y sus modificatorias).

ARTÍCULO 4°: Disponer que la Licenciataria deberá comunicar la presente Resolución a todos los Subdistribuidores autorizados a operar dentro de su área de Licencia, debiendo remitir constancia de ello a este Organismo dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 5°: Ordenar a las Licenciatarias del Servicio Público de Distribución de gas por redes que en el plazo dispuesto en la Resolución N° RESOL-2022-403-APN-SE#MEC presente al ENARGAS la adecuación de los contratos o acuerdos de abastecimiento suscriptos en el marco del Plan Gas.Ar conforme lo establecido en el Artículo 1° de esa Resolución.

ARTÍCULO 6°: Hacer saber que este Organismo ha cumplido mediante la presente lo ordenado expresamente por la Resolución N° RESOL-2022-403-APN-SE#MEC, considerando los compromisos asumidos por el ESTADO NACIONAL mediante Ley N° 27.668, sin perjuicio de todos los procedimientos de análisis y de participación ciudadana que le correspondan, conforme surge de los considerandos del presente acto.

ARTÍCULO 7°: Notificar a METROGAS S.A. en los términos del Artículo 41 de Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 8°: Registrar; comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Federico Bernal

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/06/2022 N° 39541/22 v. 01/06/2022

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 215/2022

RESOL-2022-215-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 31/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-53100915- -APN-GDYE#ENARGAS, la Ley N° 24.076 y su Decreto Reglamentario N° 1738 del 18 de septiembre de 1992 (B.O. 28/09/92), las Leyes Nº 17.319, N° 27.541 y N° 27.668, los Decretos N° 278 del 16 de marzo de 2020 (B.O. 17/03/20) y N° 871 del 23 de diciembre de 2021 (B.O. 24/12/21), los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 892 el 13 de noviembre de 2020 (B.O 16/11/20), N° 1020 del 16 de diciembre de 2020 (B.O. 17/12/20); la Resolución N° RESOL-2022-403-APN-SE#MEC del 27 de mayo de 2022 (B.O. 28/05/22); y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Nº 558/1997 (B.O. 26/6/97) se le otorgó la licencia a Distribuidora de Gas Nea Mesopotamica S.A. (hoy Gas Nea S.A.).

Que por el Artículo 1° de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva, se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, y se delegaron en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades comprendidas en dicha norma conforme lo dispuesto en el Artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en los términos del mismo.

Que en su Artículo 2° se establecieron las bases de la delegación, siendo de señalar el inciso b) en cuanto dispone respecto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, la de “Reglar la reestructuración tarifaria del sistema energético con criterios de equidad distributiva y sustentabilidad productiva y reordenar el funcionamiento de los entes reguladores del sistema para asegurar una gestión eficiente de los mismos”.

Que mediante el Artículo 5° del Título III “Sistema Energético” de la citada Ley, se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por un lado, a mantener las tarifas de gas natural y, a título de alternativa, iniciar un proceso de renegociación de la Revisión Tarifaria Integral (RTI) vigente o iniciar una revisión de carácter extraordinario, en los términos de la Ley Nº 24.076 y demás normas concordantes, a partir de su vigencia, propendiendo a una reducción de la carga tarifaria real sobre los hogares, comercios e industrias, conforme lo allí establecido.

Que, a su vez, por el Artículo 6° se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a intervenir administrativamente el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), por el término de UN (1) año; lo que fue dispuesto por Decreto N° 278/20 y posteriormente prorrogado por los Decretos N° 1020/20 y Nº 871/21, incluyendo mandas y designaciones.

Que a través del citado Decreto N° 278/20, se asignaron funciones específicas a esta Intervención en cuanto se le encomendó –además de las funciones de gobierno y administración establecidas en la Ley N° 24.076- "aquellas asignadas en el presente decreto, que sean necesarias para llevar a cabo todas las acciones conducentes a la realización de los objetivos previstos en el artículo 5° de la Ley N° 27.541" (Artículo 4°).

Que, como se verá seguidamente, no es menor adelantar que el artículo del Decreto citado en el considerando precedente, a la vez que estableció aquello y en lo que en esta oportunidad interesa, impuso el deber en cabeza de esta Intervención de "realizar una auditoría y revisión técnica, jurídica y económica que evalúe los aspectos regulados por la Ley N° 27.541 en materia energética. En caso de detectarse alguna anomalía, el Interventor deberá informar al PODER EJECUTIVO NACIONAL, los resultados de la misma, así como toda circunstancia que considere relevante, aportándose la totalidad de la información de base y/o documentos respectivos correspondientes, proponiendo las acciones y medidas que en cada caso estime corresponda adoptar" (Artículo 5°).

Que, a su vez y en orden a la Ley N° 27.541, el PODER EJECUTIVO NACIONAL emitió el DNU N° 1020/20, en cuyos considerandos sostiene que la reestructuración tarifaria ordenada por la Ley N° 27.541 "en el contexto actual, se concilia con la selección de la alternativa que ofrece el artículo 5° de dicha ley de llevar adelante una renegociación de las revisiones tarifarias integrales vigentes, habiéndose demostrado como un hecho de la realidad que las tarifas de ambos servicios no resultaron justas, ni razonables ni transparentes, conforme los resultados de las auditorías y revisiones llevadas adelante por (…) el ENARGAS".

Que por ende, a través del DNU N° 1020/20, el PODER EJECUTIVO NACIONAL optó y determinó el inicio de la renegociación de las revisiones tarifarias integrales (RTI) respectivas correspondientes a las prestadoras de los servicios públicos de transporte y distribución de gas natural, conforme los términos que surgen del mismo (Artículo 1°).

Que por esa norma también se estableció que dentro del proceso de renegociación podrán preverse adecuaciones transitorias de tarifas y/o su segmentación, según corresponda, propendiendo a la continuidad y normal prestación de los servicios públicos involucrados (Artículo 3°).

Que, en la actualidad, se encuentran vigentes los cuadros tarifarios de transición aprobados por este Organismo, luego de haberse efectuado y cumplido todos los procedimientos técnicos, económico-tarifarios y legales del caso, contando con los respectivos Decretos de ratificación (Decretos N° 353/21, N° 354/21 y N° 91/22) por parte del Otorgante, PODER EJECUTIVO NACIONAL, donde se han contemplado únicamente adecuaciones transitorias para los segmentos regulados de transporte y distribución de gas por redes, según el referido DNU N° 1020/20; sin considerar para ello modificaciones del precio del gas en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST) por no resultar correspondiente en esa instancia ni en las anteriores.

Que, expuesto aquello, cabe indicar que la competencia se define como el complejo de funciones atribuido a un órgano administrativo, o como la medida de la potestad atribuida a cada órgano o, dicho de otro modo, como el conjunto de facultades, poderes y atribuciones que corresponden a un determinado órgano en relación con los demás; constituyendo el principio que predetermina, articula y delimita la función administrativa que desarrollan los órganos y las entidades públicas del Estado con personalidad jurídica.

Que el ENARGAS es un ente autárquico que si bien actúa en la órbita de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA NACIÓN, no posee relación jerárquica con ella, conforme los principios que rigen la organización administrativa.

Que lo explicado en los considerandos que anteceden importa que la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN no podría ejercer la avocación, instituto que tiene lugar cuando un órgano determinado, por un acto administrativo propio y fundándose en razones de orden jerárquico y oportunidad, adquiere una competencia que materialmente coincide con la del órgano inferior y sobre la base de que tal competencia del inferior está contenida, en sí, en la del superior.

Que ello no obsta a que ante determinadas circunstancias justificadas puedan emitirse instrucciones, siempre en cumplimiento de los procedimientos y, en definitiva, de las normas vigentes en la materia de que se trata.

Que ello adquiere relevancia en razón del dictado de la Resolución N° RESOL-2022-403-APN-SE#MEC del 27 de mayo de 2022 (B.O. 28/05/22) notificada a este Organismo en esa fecha por Nota N° NO-2022-53040088-APN-DDYL#MEC; dejando asentado, desde ahora que, por lo tanto y en relación con la competencia de los órganos administrativos, por el Artículo 3° de la Ley N° 17.319 se estableció que el PODER EJECUTIVO NACIONAL fijará la política nacional con respecto a las actividades relativas a la explotación, industrialización, transporte y comercialización de los hidrocarburos, lo cual es receptado por la norma citada, sobre la que se volverá más adelante en el presente acto.

Que entonces, en lo que concierne a la competencia de la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN, cabe citar el Decreto N° 50/19 (y sus modificaciones), el cual entre los objetivos de aquella resalta el de "1. Intervenir en la elaboración y ejecución de la política energética nacional".

Que, a su turno, mediante el DNU N° 892/20 se declaró de interés público nacional y como objetivo prioritario de la República Argentina la promoción de la producción del gas natural argentino y se aprobó el "Plan de Promoción de la Producción del Gas Natural Argentino - Esquema de Oferta y Demanda 2020-2024" (Plan Gas.Ar).

Que, sumado a lo dicho anteriormente respecto a la competencia de la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN, esta última es, además, la Autoridad de Aplicación del citado DNU N° 892/20, encontrándose facultada para dictar las normas complementarias y aclaratorias que resulten necesarias para su ejecución e implementación (Artículo 3°).

Que en la motivación de dicho acto consta que para que el Plan Gas.Ar cumpla con la finalidad de que el esquema a crear sea capaz de prever precios justos y razonables compatibles con la seguridad de abastecimiento, corresponde que el mecanismo de comercialización garantice la agilidad, transparencia y eficiencia en la formación de los precios del gas natural, manteniendo inalterados los principios básicos que inspiran a las leyes de fondo en la materia.

Que, en consecuencia, se facultó a la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN, (Artículo 4°) a instrumentar el Plan de abastecimiento de volúmenes, plazos y precios máximos de referencia de gas natural en el PIST, aplicable a los contratos o acuerdos de abastecimiento que entre oferentes y demandantes se celebren en el marco del Plan, y que garanticen la libre formación y transparencia de los precios conforme a lo establecido en la Ley Nº 24.076.

Que, en lo que respecta al diseño de dicho Plan, el inciso d) Procedimiento de oferta y demanda del referido Artículo 4°, determinó que los contratos particulares resultantes del esquema, serán negociados mediante un mecanismo de subasta, licitación y/o procedimiento similar, a ser diseñado por esa Secretaría y también se la facultó (Artículo 5°), respecto de los contratos o acuerdos por los volúmenes adicionales a los contractualizados en el mencionado Plan, para fijar los precios de gas natural en el PIST, aplicables exclusivamente a los contratos o acuerdos de provisión (incluidas las operaciones spot) que INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (hoy ENERGÍA ARGENTINA S.A. - ENARSA) celebre con las empresas prestadoras del servicio de distribución y de subdistribución de gas por redes.

Que por otra parte, y de medular importancia en esta oportunidad, por el Artículo 6° del DNU N° 892/20 se estableció que el ESTADO NACIONAL podrá tomar a su cargo el pago mensual de una porción del precio del gas natural en el PIST, a efectos de administrar el impacto del costo del gas natural a ser trasladado a los usuarios y las usuarias, de conformidad con el Punto 9.4.2. de las Reglas Básicas de las Licencias de Distribución de gas por redes (Decreto N°2.255/92).

Que, como Autoridad de Aplicación del DNU N° 892/20 y conforme las normas citadas, mediante Resolución N° RESOL-2022-237-APN-SE#MEC la SECRETARIA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN resolvió convocar a Audiencia Pública, que fue celebrada el 10 de mayo de 2022, con el objeto del "tratamiento de los nuevos precios del gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST), aplicables a partir del 1° de junio de 2022".

Que, luego de celebrarse la Audiencia Pública en cuestión, la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN dictó la Resolución N° RESOL-2022-403-APN-SE#MEC.

Que vuelven aquí a colación aquellos conceptos básicos del derecho administrativo que hacen a la competencia de los órganos y a su ubicación dentro de la estructura de la organización de la Administración Pública, a los que cabe remitirse.

Que expuesto todo aquello, la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN entiende que urge la adopción de las medidas ordenadas al ENARGAS, en tanto este último fue notificado "con carácter urgente y preferencial diligenciamiento" (Artículo 6°, Resolución citada).

Que por la referida Resolución N° RESOL-2022-403-APN-SE#MEC, esa SECRETARÍA resolvió, de acuerdo con los fundamentos que expuso en ese acto, determinar la adecuación de los precios de gas natural en el PIST de los contratos o acuerdos de abastecimiento vigentes celebrados en el marco del Plan Gas.Ar aprobado por el DNU N° 892/20 y las resoluciones que allí citó, indicando expresamente que dicha adecuación "será de aplicación para los consumos de gas realizados a partir del día 1° de junio de 2022, conforme surge del ANEXO (IF-2022-52137655-APN-SSH#MEC) que integra la presente Resolución" (Artículo 1°).

Que, en esa línea, esa SECRETARÍA también decidió instruir a ENARSA, a las empresas productoras y a las distribuidoras y/o subdistribuidoras de gas natural por redes que hayan celebrado contratos o acuerdos de abastecimiento en el marco del Plan Gas.Ar, para que en el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos adecuen, de corresponder, dichos instrumentos conforme lo establecido en el Artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2022-403-APN-SE#MEC y los presenten en ese lapso a la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN y al ENARGAS.

Que, como se adelantó, sin perjuicio de las demás cuestiones resueltas, es relevante reiterar que por el Artículo 6° se dispuso la notificación a este Organismo con carácter de urgente y de preferencial diligenciamiento y que,

sin dudas, aquello también aparece como consecuencia de lo ordenado al ENARGAS por la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN, en el Artículo 5° de esa Resolución.

Que dicho el Artículo 5° textualmente ordena a este Organismo Regulador "dictar los actos administrativos que pongan inmediatamente en vigencia los cuadros tarifarios que reflejen lo resuelto en el artículo 1° de la presente resolución que regirán para la adecuación de los precios de gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST) de los contratos o acuerdos de abastecimiento vigentes celebrados en el marco del "PLAN DE PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DEL GAS NATURAL ARGENTINO–ESQUEMA DE OFERTA Y DEMANDA 2020-2024" (Plan Gas.Ar) aprobado por el Decreto N° 892/2020 para los consumos de gas realizados a partir del día 1° de junio de 2022, considerando los compromisos asumidos por el Estado nacional".

Que la inmediatez previamente aludida, requerida por la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN (Artículo 5°), en lo que atañe a la entrada en vigencia de los cuadros tarifarios respectivos, debe necesariamente compatibilizarse con los compromisos asumidos por el Estado Nacional conforme la Ley N° 27.668 y las competencias atribuidas a este Organismo por la Ley N° 24.076.

Que, al respecto, la propia SECRETARÍA hizo mención a la denuncia penal incoada por este Organismo en razón de diversos hechos, entre los que se destacan, el de la prohibición de un pase automático a tarifa de los precios de gas, sin efectuar los análisis establecidos en la Ley N° 24.076, lo que fue puesto en conocimiento de aquella en los términos del artículo 5° del Decreto N° 278/20.

Que en efecto, se indicó que conforme la reglamentación del Artículo 38 de la Ley N° 24.076, "En ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 38 Inciso c) de la Ley, el Ente no utilizará un criterio automático de menor costo, sino que, con fines informativos, deberá tomar en cuenta todas las circunstancias del caso, incluyendo los niveles de precios vigentes en los mercados en condiciones y volúmenes similares".

Que en estas actuaciones y conforme consta en la Resolución N° RESOL-2022-403-APN-SE#MEC, el dictado de los actos administrativos que pongan inmediatamente en vigencia los cuadros tarifarios que reflejen lo resuelto en el Artículo 1° de ese acto, sobre la adecuación de los precios de gas en PIST, que implican una modificación en su integración en razón a la modificación de la porción del precio que asume el ESTADO NACIONAL, se efectúa "considerando los compromisos asumidos por el Estado Nacional".

Que tales compromisos no son otros que aquellos que surgen de una ley formal del CONGRESO NACIONAL. En efecto, la Ley N° 27.668 citada en el VISTO de la Resolución N° RESOL-2022-403-APN-SE#MEC.

Que dicha Ley fue sancionada de acuerdo a lo establecido en el Artículo 75, inciso 7, de la Constitución Nacional y en los términos del Artículo 2° de la Ley N° 27.612, y aprobó las operaciones de crédito público contenidas en el Programa de Facilidades Extendidas a celebrarse entre el PODER EJECUTIVO NACIONAL y el Fondo Monetario Internacional (FMI) para la cancelación del Acuerdo Stand By celebrado oportunamente en 2018 y para apoyo presupuestario; indicando expresamente que el Poder Ejecutivo nacional suscribirá, en uso de sus facultades, los instrumentos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 1° de la Ley N° 27.668.

Que la decisión adoptada comprendió el "Memorando de Políticas Económicas y Financieras" y el "Memorando Técnico de Entendimiento", como Anexos IF-2022-20313101-APN-SLYA#MEC e IF-2022-20313142-APN-SLYA#MEC. En el primero de los citados, págs. 16 y 17, numeral iii, Precios mayoristas de la electricidad y el gas se manifestó que "A tal efecto, y siguiendo nuestros mecanismos institucionales, antes de que finalice abril convocaremos a una audiencia pública con la propuesta de actualizar los precios mayoristas de la energía con vigencia a partir del primero de junio de 2022…" (fuente: https://www.hcdn.gob.ar/institucional/infGestion/balances-gestion/archivos/0001-PE-2022.pdf)

Que, asimismo, en la Exposición de Motivos del Mensaje de Elevación del Proyecto de Ley donde el Poder Ejecutivo Nacional, junto con el Ministerio de Economía y la Jefatura de Gabinete de Ministros propició la aprobación de dicho Programa, se destacó que "Para ello, se convocará a audiencia pública antes de que finalice el mes de abril con la propuesta de alcanzar los precios mayoristas de la energía para el bienio 2022-2023 con vigencia a partir del primero de junio de este año".

Que en línea con la Ley N° 27.668, por Nota N° NO-2022-32862674-APN-SE#MEC (obrante en el Expediente N° EX-2022-35865408- -APN-SE#MEC) la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN comunicó a la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS que por indicación del Sr. Presidente de la Nación y del Sr. Ministro de Economía, debía elevar a dicha instancia, el informe técnico correspondiente a fin de fundamentar la propuesta de adecuación del Precio del Gas Natural en el PIST.

Que entonces y por los demás motivos indicados, la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN, por Resolución N° RESOL-2022-237-APN-SE#MEC resolvió precisamente convocar a Audiencia Pública con el objeto "del tratamiento de los nuevos precios del gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST), aplicables a partir del 1° de junio de 2022".

Que en la Resolución N° RESOL-2022-403-APN-SE#MEC la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN destacó que, conforme lo establece la Ley N° 24.076, los únicos componentes regulados de la tarifa del gas son el transporte y la distribución, siendo el precio del gas libremente negociado entre distribuidores y productores, puesto que la actividad de producción no ha sido definida como servicio público; a la vez que aclara que "el Precio del Gas Nacional que cobran las Productoras quedó establecido con la adjudicación realizada de volúmenes y precios ofertados libremente por las respectivas empresas que participaron voluntariamente de la compulsa de la Ronda I del Plan Gas.Ar determinada por el Decreto N° 892/2020, complementado luego por las rondas adicionales II y III".

Que en efecto y como surge de la adecuación en cuestión, específicamente visualizable en el ANEXO (IF-2022-52137655-APN-SSH#MEC) que integra la Resolución citada, la modificación propuesta por esa Secretaría y resuelta por esta última en su Resolución N° RESOL-2022-403-APN-SE#MEC, no afecta los Precios Ofertados a percibir por quienes resultaron adjudicatarios en las sucesivas rondas de concursos públicos, convocados en el marco del Plan Gas.Ar; pero sí tiene directa injerencia en los precios en el PIST incorporados en los contratos correspondientes celebrados entre las pertinentes prestadoras, comercializadoras y productores, por los volúmenes del Plan antes citado y que se encuentran actualmente incluidos en los cuadros tarifarios aprobados por el ENARGAS.

Que la injerencia directa en la porción que abonan los usuarios es el correlato del aporte del ESTADO NACIONAL en la composición del precio, lo que surge claramente del Informe N° IF-2022-36535566-APN-SSH#MEC del 14 de abril de 2022, "correspondiente a la audiencia pública a celebrarse el 10 de mayo de 2022, vinculada al tratamiento de los nuevos precios del gas natural en el PUNTO DE INGRESO AL SISTEMA DE TRANSPORTE (PIST) aplicables a partir del 1 de junio de 2022" de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN, en el que expresamente se indicó que respecto del DNU N° 892/20 "el Estado Nacional podrá tomar a su cargo el pago mensual de una porción del precio del gas natural en el PIST resultante del proceso de adjudicación de precios y volúmenes en el marco del "Plan de Promoción de la Producción del Gas Natural Argentino – Esquema de Oferta y Demanda 2020-2024" a efectos de reducir el costo del gas a pagar por los usuarios…" y que "el precio del Gas que se traslada a la Tarifa y es facturado a los usuarios del servicio brindado por las Distribuidoras / Subdistribuidoras, deriva directamente de la proporción que el Estado Nacional tome a su cargo del precio que perciben las empresas productoras de Gas Natural Argentino, del costo del Gas importado de Bolivia y del costo del GNL importado y regasificado".

Que la inmediatez ordenada al ENARGAS en la Resolución N° RESOL-2022-403-APN-SE#MEC, para la emisión de los referidos cuadros, fundada, además, en la Ley N° 27.668, implica que este Regulador cumpla lo instruido, sin que ello sea causa bajo ninguna circunstancia de que el ENARGAS deje de ejercer las competencias que le son propias y que también se asocian directamente con la función de este Organismo Autárquico en la regulación de los servicios públicos de transporte y distribución de gas natural, cual es la de proteger adecuadamente los derechos de los usuarios y usuarias (inciso a, Artículo 2° de la Ley N° 24.076).

Que ello se compadece con la instrucción vertida, en el Artículo 2° de la mencionada Resolución, a ENARSA, a las empresas productoras y a las distribuidoras y/o subdistribuidoras de gas natural por redes que hayan celebrado contratos o acuerdos de abastecimiento en el marco del Plan Gas.Ar, para que en el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos adecuen dichos instrumentos conforme lo establecido en el Artículo 1° de dicha resolución y los presenten en ese lapso a este Organismo.

Que por su parte cabe destacar que el DNU N° 892/20 refiere y manda a cumplir la normativa de fondo en lo que respecta al marco regulatorio del gas, siendo la Autoridad de Aplicación, como se ha dicho, la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN.

Que, por lo tanto, lo expresado en la Resolución N° RESOL-2022-403-APN-SE#MEC, corresponde indicar que el proceso de traslado del precio del gas a la tarifa final comprende, entre otras cuestiones y de conformidad con la Ley N° 24.076, su reglamentación y las Reglas Básicas de Distribución aprobadas por Decreto N° 2255/92 y en particular su Numeral 9.4.2., el análisis de los contratos respectivos y el tratamiento de las diferencias diarias acumuladas; y que, en ese sentido, a la fecha de emisión de la presente, no se cuenta con todos los recaudos normados para llevar adelante los procedimientos antes indicados por la normativa previamente citada, lo que deberá efectuarse dada las expresas ordenes de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y los compromisos asumidos por el ESTADO NACIONAL cuando aquellos se encuentren reunidos.

Que, asimismo, como ya lo ha expresado esta Autoridad Regulatoria al momento de emitir la Resolución N° RESOL-2020-27-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 27/04/2020), que derogó la Resolución N° RESFC-2019-72-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, el análisis del precio del gas que debe trasladarse a la tarifa (en este caso se trata de la porción que abona el usuario o usuaria), es un elemento esencial del proceso de determinación de esta última, y de la elaboración del juicio de razonabilidad tarifaria.

Que, en complemento, y en lo que refiere a la directriz sistemática respecto del Marco Regulatorio en lo que concierne a la competencia de este Organismo en la materia en análisis, es de retener que es un principio de

recta interpretación que los textos legales no deben ser considerados, a los efectos de establecer su sentido y alcance, aisladamente, sino correlacionándolos con los que disciplinan la misma materia (Fallos: 242:247), como un todo coherente y armónico, como partes de una estructura sistemática considerada en su conjunto, y teniendo en cuenta la finalidad perseguida por aquellos (Fallos: 320: 783; 324:4367) – in re Enap Sipetrol Argentina S.A. c/ Chubut, Provincia del y otro, Fallos: 338:962.

Que, además de lo indicado sobre cuestiones como la presente por nuestro Máximo Tribunal, tal como tiene dicho la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN "…la interpretación de las leyes debe practicarse teniendo en cuenta el contexto general y los fines que las informan; dicha interpretación no se agota con la consideración indeliberada de la letra de los textos examinados sino estableciendo la versión técnicamente elaborada de los mismos por medio de una sistemática, razonable y discreta hermenéutica, que responda a su espíritu y observe y precise la voluntad del legislador (conf. Dict. 249:519)" (Dictámenes 271:214).

Que por lo tanto, dadas las cuestiones de fondo expuestas precedentemente y aquellas relativas a los plazos comprometidos para el cumplimiento de los compromisos asumidos legalmente por el ESTADO NACIONAL, corresponderá oportunamente a este Organismo efectuar todos los análisis y pasos procedimentales que permitan a la ciudadanía conocer, en efecto, el impacto en los cuadros tarifarios de la adecuación establecida; es decir aquello que habrán de abonar, así como lo que corresponda respecto del tratamiento en materia de diferencias diarias acumuladas, todo lo cual no aparece como viable en esta oportunidad en razón de la inmediatez requerida por la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN y conforme la Ley N° 27.668.

Que, asimismo, las diferencias diarias acumuladas no fueron objeto de convocatoria por la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN, siendo de exclusiva competencia del ENARGAS.

Que, en razón de todo aquello, este Organismo convocará oportunamente a Audiencia Pública una vez que se cumplan todos los extremos previstos en la Resolución N° RESOL-2022-403-APN-SE#MEC y el Marco Regulatorio del Gas, conforme los plazos establecidos en la Resolución ENARGAS N° I-4089/16, debiendo resolver sobre las cuestiones antes aludidas en ejercicio de sus facultades.

Que, en consecuencia, en virtud de lo ordenado por la Resolución N° RESOL-2022-403-APN-SE#MEC y lo dispuesto por la Ley N° 27.668, corresponde a esta Autoridad Regulatoria la emisión de nuevos cuadros tarifarios, en los términos allí previstos.

Que, expuesto todo lo anterior, por el Artículo 3° de la Resolución antes indicada la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN determinó una bonificación del VEINTINUEVE CON CUARENTA Y TRES POR CIENTO (29,43 %) del precio del gas natural a aplicarse sobre los consumos en exceso del bloque base determinado en el Anexo II (IF 2017-30706088-APN-SECRH#MEM) de la Resolución MINEM N° 474/17 para los beneficiarios de la Tarifa Social abastecidos por gas natural por redes, "que se corresponde con el nuevo esquema de segmentación de subsidios al precio de la energía implementable a partir del 1° de junio de 2022".

Que, del mismo modo, respecto de las Entidades de Bien Público (EBP) estableció que a los efectos de elaborar los cuadros tarifarios de los servicios de distribución de gas natural por redes de la categoría "Entidades de Bien Público", el ENARGAS deberá observar las estructuras establecidas en su Artículo 4°, modificando en lo por pertinente, por esa SECRETARÍA, lo establecido por la Resolución N° 146 del 28 de marzo de 2019 de la ex SECRETARIA DE GOBIERNO DE ENERGIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia el Servicio Jurídico Permanente del Organismo.

Que el Ente Nacional Regulador del Gas se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en los Artículos 38 y su Reglamentación, y 52 inciso f) ambos de la Ley N° 24.076, y Decretos N° 278/20, N° 1020/20 y N° 871/21.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Aprobar los Cuadros Tarifarios a aplicar por GAS NEA S.A., con vigencia a partir de la publicación del presente acto en el Boletín Oficial de la República Argentina, incluidos en el Anexo (IF-2022-53763471-APN-GDYE#ENARGAS) que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°: Disponer que los Cuadros Tarifarios que forman parte de la presente Resolución deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario gráfico y/o digital de gran circulación de su área licenciada, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente; conforme lo dispuesto por el Artículo 44 in fine de la Ley N° 24.076.

ARTÍCULO 3°: Ordenar que para el caso de que la entrada en vigencia de la presente Resolución se produzca durante el transcurso de un período de facturación, será de aplicación lo dispuesto en el Punto 14 (k) del Reglamento

de Servicio de Distribución, aprobado por Decreto N° 2255/92 (T.O. Resolución ENARGAS N° I-4313/17 y sus modificatorias).

ARTÍCULO 4°: Disponer que la Licenciataria deberá comunicar la presente Resolución a todos los Subdistribuidores autorizados a operar dentro de su área de Licencia, debiendo remitir constancia de ello a este Organismo dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 5°: Ordenar a las Licenciatarias del Servicio Público de Distribución de gas por redes que en el plazo dispuesto en la Resolución N° RESOL-2022-403-APN-SE#MEC presente al ENARGAS la adecuación de los contratos o acuerdos de abastecimiento suscriptos en el marco del Plan Gas.Ar conforme lo establecido en el Artículo 1° de esa Resolución.

ARTÍCULO 6°: Hacer saber que este Organismo ha cumplido mediante la presente lo ordenado expresamente por la Resolución N° RESOL-2022-403-APN-SE#MEC, considerando los compromisos asumidos por el ESTADO NACIONAL mediante Ley N° 27.668, sin perjuicio de todos los procedimientos de análisis y de participación ciudadana que le correspondan, conforme surge de los considerandos del presente acto.

ARTÍCULO 7°: Notificar a GAS NEA S.A. en los términos del Artículo 41 de Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 8°: Registrar; comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Federico Bernal

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/06/2022 N° 39559/22 v. 01/06/2022

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 216/2022

RESOL-2022-216-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 31/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-53088319- -APN-GDYE#ENARGAS, la Ley N° 24.076 y su Decreto Reglamentario N° 1738 del 18 de septiembre de 1992 (B.O. 28/09/92), las Leyes Nº 17.319, N° 27.541 y N° 27.668, los Decretos N° 278 del 16 de marzo de 2020 (B.O. 17/03/20) y N° 871 del 23 de diciembre de 2021 (B.O. 24/12/21), los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 892 el 13 de noviembre de 2020 (B.O 16/11/20), N° 1020 del 16 de diciembre de 2020 (B.O. 17/12/20); la Resolución N° RESOL-2022-403-APN-SE#MEC del 27 de mayo de 2022 (B.O. 28/05/22); y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Nº 2453/1992 (B.O. 22/12/92) se le otorgó la licencia a Distribuidora de Gas Cuyana S.A.

Que por el Artículo 1° de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva, se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, y se delegaron en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades comprendidas en dicha norma conforme lo dispuesto en el Artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en los términos del mismo.

Que en su Artículo 2° se establecieron las bases de la delegación, siendo de señalar el inciso b) en cuanto dispone respecto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, la de “Reglar la reestructuración tarifaria del sistema energético con criterios de equidad distributiva y sustentabilidad productiva y reordenar el funcionamiento de los entes reguladores del sistema para asegurar una gestión eficiente de los mismos”.

Que mediante el Artículo 5° del Título III “Sistema Energético” de la citada Ley, se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por un lado, a mantener las tarifas de gas natural y, a título de alternativa, iniciar un proceso de renegociación de la Revisión Tarifaria Integral (RTI) vigente o iniciar una revisión de carácter extraordinario, en los términos de la Ley Nº 24.076 y demás normas concordantes, a partir de su vigencia, propendiendo a una reducción de la carga tarifaria real sobre los hogares, comercios e industrias, conforme lo allí establecido.

Que, a su vez, por el Artículo 6° se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a intervenir administrativamente el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), por el término de UN (1) año; lo que fue dispuesto por Decreto N° 278/20 y posteriormente prorrogado por los Decretos N° 1020/20 y Nº 871/21, incluyendo mandas y designaciones.

Que a través del citado Decreto N° 278/20, se asignaron funciones específicas a esta Intervención en cuanto se le encomendó –además de las funciones de gobierno y administración establecidas en la Ley N° 24.076- "aquellas asignadas en el presente decreto, que sean necesarias para llevar a cabo todas las acciones conducentes a la realización de los objetivos previstos en el artículo 5° de la Ley N° 27.541" (Artículo 4°).

Que, como se verá seguidamente, no es menor adelantar que el artículo del Decreto citado en el considerando precedente, a la vez que estableció aquello y en lo que en esta oportunidad interesa, impuso el deber en cabeza de esta Intervención de "realizar una auditoría y revisión técnica, jurídica y económica que evalúe los aspectos regulados por la Ley N° 27.541 en materia energética. En caso de detectarse alguna anomalía, el Interventor deberá informar al PODER EJECUTIVO NACIONAL, los resultados de la misma, así como toda circunstancia que considere relevante, aportándose la totalidad de la información de base y/o documentos respectivos correspondientes, proponiendo las acciones y medidas que en cada caso estime corresponda adoptar" (Artículo 5°).

Que, a su vez y en orden a la Ley N° 27.541, el PODER EJECUTIVO NACIONAL emitió el DNU N° 1020/20, en cuyos considerandos sostiene que la reestructuración tarifaria ordenada por la Ley N° 27.541 "en el contexto actual, se concilia con la selección de la alternativa que ofrece el artículo 5° de dicha ley de llevar adelante una renegociación de las revisiones tarifarias integrales vigentes, habiéndose demostrado como un hecho de la realidad que las tarifas de ambos servicios no resultaron justas, ni razonables ni transparentes, conforme los resultados de las auditorías y revisiones llevadas adelante por (…) el ENARGAS".

Que por ende, a través del DNU N° 1020/20, el PODER EJECUTIVO NACIONAL optó y determinó el inicio de la renegociación de las revisiones tarifarias integrales (RTI) respectivas correspondientes a las prestadoras de los servicios públicos de transporte y distribución de gas natural, conforme los términos que surgen del mismo (Artículo 1°).

Que por esa norma también se estableció que dentro del proceso de renegociación podrán preverse adecuaciones transitorias de tarifas y/o su segmentación, según corresponda, propendiendo a la continuidad y normal prestación de los servicios públicos involucrados (Artículo 3°).

Que, en la actualidad, se encuentran vigentes los cuadros tarifarios de transición aprobados por este Organismo, luego de haberse efectuado y cumplido todos los procedimientos técnicos, económico-tarifarios y legales del caso, contando con los respectivos Decretos de ratificación (Decretos N° 353/21, N° 354/21 y N° 91/22) por parte del Otorgante, PODER EJECUTIVO NACIONAL, donde se han contemplado únicamente adecuaciones transitorias para los segmentos regulados de transporte y distribución de gas por redes, según el referido DNU N° 1020/20; sin considerar para ello modificaciones del precio del gas en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST) por no resultar correspondiente en esa instancia ni en las anteriores.

Que, expuesto aquello, cabe indicar que la competencia se define como el complejo de funciones atribuido a un órgano administrativo, o como la medida de la potestad atribuida a cada órgano o, dicho de otro modo, como el conjunto de facultades, poderes y atribuciones que corresponden a un determinado órgano en relación con los demás; constituyendo el principio que predetermina, articula y delimita la función administrativa que desarrollan los órganos y las entidades públicas del Estado con personalidad jurídica.

Que el ENARGAS es un ente autárquico que si bien actúa en la órbita de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA NACIÓN, no posee relación jerárquica con ella, conforme los principios que rigen la organización administrativa.

Que lo explicado en los considerandos que anteceden importa que la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN no podría ejercer la avocación, instituto que tiene lugar cuando un órgano determinado, por un acto administrativo propio y fundándose en razones de orden jerárquico y oportunidad, adquiere una competencia que materialmente coincide con la del órgano inferior y sobre la base de que tal competencia del inferior está contenida, en sí, en la del superior.

Que ello no obsta a que ante determinadas circunstancias justificadas puedan emitirse instrucciones, siempre en cumplimiento de los procedimientos y, en definitiva, de las normas vigentes en la materia de que se trata.

Que ello adquiere relevancia en razón del dictado de la Resolución N° RESOL-2022-403-APN-SE#MEC del 27 de mayo de 2022 (B.O. 28/05/22) notificada a este Organismo en esa fecha por Nota N° NO-2022-53040088-APN-DDYL#MEC; dejando asentado, desde ahora que, por lo tanto y en relación con la competencia de los órganos administrativos, por el Artículo 3° de la Ley N° 17.319 se estableció que el Poder Ejecutivo Nacional fijará la política nacional con respecto a las actividades relativas a la explotación, industrialización, transporte y comercialización de los hidrocarburos, lo cual es receptado por la norma citada, sobre la que se volverá más adelante en el presente acto.

Que entonces, en lo que concierne a la competencia de la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN, cabe citar el Decreto N° 50/19 (y sus modificaciones), el cual entre los objetivos de aquella resalta el de "1. Intervenir en la elaboración y ejecución de la política energética nacional".

Que, a su turno, mediante el DNU N° 892/20 se declaró de interés público nacional y como objetivo prioritario de la República Argentina la promoción de la producción del gas natural argentino y se aprobó el "Plan de Promoción de la Producción del Gas Natural Argentino - Esquema de Oferta y Demanda 2020-2024" (Plan Gas.Ar).

Que, sumado a lo dicho anteriormente respecto a la competencia de la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN, esta última es, además, la Autoridad de Aplicación del citado DNU N° 892/20, encontrándose facultada para dictar las normas complementarias y aclaratorias que resulten necesarias para su ejecución e implementación (Artículo 3°).

Que en la motivación de dicho acto consta que para que el Plan Gas.Ar cumpla con la finalidad de que el esquema a crear sea capaz de prever precios justos y razonables compatibles con la seguridad de abastecimiento, corresponde que el mecanismo de comercialización garantice la agilidad, transparencia y eficiencia en la formación de los precios del gas natural, manteniendo inalterados los principios básicos que inspiran a las leyes de fondo en la materia.

Que, en consecuencia, se facultó a la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN, (Artículo 4°) a instrumentar el Plan de abastecimiento de volúmenes, plazos y precios máximos de referencia de gas natural en el PIST, aplicable a los contratos o acuerdos de abastecimiento que entre oferentes y demandantes se celebren en el marco del Plan, y que garanticen la libre formación y transparencia de los precios conforme a lo establecido en la Ley Nº 24.076.

Que, en lo que respecta al diseño de dicho Plan, el inciso d) Procedimiento de oferta y demanda del referido Artículo 4°, determinó que los contratos particulares resultantes del esquema, serán negociados mediante un mecanismo de subasta, licitación y/o procedimiento similar, a ser diseñado por esa Secretaría y también se la facultó (Artículo 5°), respecto de los contratos o acuerdos por los volúmenes adicionales a los contractualizados en el mencionado Plan, para fijar los precios de gas natural en el PIST, aplicables exclusivamente a los contratos o acuerdos de provisión (incluidas las operaciones spot) que INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (hoy ENERGÍA ARGENTINA S.A. - ENARSA) celebre con las empresas prestadoras del servicio de distribución y de subdistribución de gas por redes.

Que por otra parte, y de medular importancia en esta oportunidad, por el Artículo 6° del DNU N° 892/20 se estableció que el ESTADO NACIONAL podrá tomar a su cargo el pago mensual de una porción del precio del gas natural en el PIST, a efectos de administrar el impacto del costo del gas natural a ser trasladado a los usuarios y las usuarias, de conformidad con el Punto 9.4.2. de las Reglas Básicas de las Licencias de Distribución de gas por redes (Decreto N°2.255/92).

Que, como Autoridad de Aplicación del DNU N° 892/20 y conforme las normas citadas, mediante Resolución N° RESOL-2022-237-APN-SE#MEC la SECRETARIA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN resolvió convocar a Audiencia Pública, que fue celebrada el 10 de mayo de 2022, con el objeto del "tratamiento de los nuevos precios del gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST), aplicables a partir del 1° de junio de 2022".

Que, luego de celebrarse la Audiencia Pública en cuestión, la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN dictó la Resolución N° RESOL-2022-403-APN-SE#MEC.

Que vuelven aquí a colación aquellos conceptos básicos del derecho administrativo que hacen a la competencia de los órganos y a su ubicación dentro de la estructura de la organización de la Administración Pública, a los que cabe remitirse.

Que expuesto todo aquello, la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN entiende que urge la adopción de las medidas ordenadas al ENARGAS, en tanto este último fue notificado "con carácter urgente y preferencial diligenciamiento" (Artículo 6°, Resolución citada).

Que por la referida Resolución N° RESOL-2022-403-APN-SE#MEC, esa SECRETARÍA resolvió, de acuerdo con los fundamentos que expuso en ese acto, determinar la adecuación de los precios de gas natural en el PIST de los contratos o acuerdos de abastecimiento vigentes celebrados en el marco del Plan Gas.Ar aprobado por el DNU N° 892/20 y las resoluciones que allí citó, indicando expresamente que dicha adecuación "será de aplicación para los consumos de gas realizados a partir del día 1° de junio de 2022, conforme surge del ANEXO (IF-2022-52137655-APN-SSH#MEC) que integra la presente Resolución" (Artículo 1°).

Que, en esa línea, esa SECRETARÍA también decidió instruir a ENARSA, a las empresas productoras y a las distribuidoras y/o subdistribuidoras de gas natural por redes que hayan celebrado contratos o acuerdos de abastecimiento en el marco del Plan Gas.Ar, para que en el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos adecuen, de corresponder, dichos instrumentos conforme lo establecido en el Artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2022-403-APN-SE#MEC y los presenten en ese lapso a la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN y al ENARGAS.

Que, como se adelantó, sin perjuicio de las demás cuestiones resueltas, es relevante reiterar que por el Artículo 6° se dispuso la notificación a este Organismo con carácter de urgente y de preferencial diligenciamiento y que,

sin dudas, aquello también aparece como consecuencia de lo ordenado al ENARGAS por la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN, en el Artículo 5° de esa Resolución.

Que dicho el Artículo 5° textualmente ordena a este Organismo Regulador "dictar los actos administrativos que pongan inmediatamente en vigencia los cuadros tarifarios que reflejen lo resuelto en el artículo 1° de la presente resolución que regirán para la adecuación de los precios de gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST) de los contratos o acuerdos de abastecimiento vigentes celebrados en el marco del "PLAN DE PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DEL GAS NATURAL ARGENTINO–ESQUEMA DE OFERTA Y DEMANDA 2020-2024" (Plan Gas.Ar) aprobado por el Decreto N° 892/2020 para los consumos de gas realizados a partir del día 1° de junio de 2022, considerando los compromisos asumidos por el Estado nacional".

Que la inmediatez previamente aludida, requerida por la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN (Artículo 5°), en lo que atañe a la entrada en vigencia de los cuadros tarifarios respectivos, debe necesariamente compatibilizarse con los compromisos asumidos por el Estado Nacional conforme la Ley N° 27.668 y las competencias atribuidas a este Organismo por la Ley N° 24.076.

Que, al respecto, la propia SECRETARÍA hizo mención a la denuncia penal incoada por este Organismo en razón de diversos hechos, entre los que se destacan, el de la prohibición de un pase automático a tarifa de los precios de gas, sin efectuar los análisis establecidos en la Ley N° 24.076, lo que fue puesto en conocimiento de aquella en los términos del artículo 5° del Decreto N° 278/20.

Que en efecto, se indicó que conforme la reglamentación del Artículo 38 de la Ley N° 24.076, "En ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 38 Inciso c) de la Ley, el Ente no utilizará un criterio automático de menor costo, sino que, con fines informativos, deberá tomar en cuenta todas las circunstancias del caso, incluyendo los niveles de precios vigentes en los mercados en condiciones y volúmenes similares".

Que en estas actuaciones y conforme consta en la Resolución N° RESOL-2022-403-APN-SE#MEC, el dictado de los actos administrativos que pongan inmediatamente en vigencia los cuadros tarifarios que reflejen lo resuelto en el Artículo 1° de ese acto, sobre la adecuación de los precios de gas en PIST, que implican una modificación en su integración en razón a la modificación de la porción del precio que asume el ESTADO NACIONAL, se efectúa "considerando los compromisos asumidos por el Estado Nacional".

Que tales compromisos no son otros que aquellos que surgen de una ley formal del CONGRESO NACIONAL. En efecto, la Ley N° 27.668 citada en el VISTO de la Resolución N° RESOL-2022-403-APN-SE#MEC.

Que dicha Ley fue sancionada de acuerdo a lo establecido en el Artículo 75, inciso 7, de la Constitución Nacional y en los términos del Artículo 2° de la Ley N° 27.612, y aprobó las operaciones de crédito público contenidas en el Programa de Facilidades Extendidas a celebrarse entre el PODER EJECUTIVO NACIONAL y el Fondo Monetario Internacional (FMI) para la cancelación del Acuerdo Stand By celebrado oportunamente en 2018 y para apoyo presupuestario; indicando expresamente que el Poder Ejecutivo nacional suscribirá, en uso de sus facultades, los instrumentos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 1° de la Ley N° 27.668.

Que la decisión adoptada comprendió el "Memorando de Políticas Económicas y Financieras" y el "Memorando Técnico de Entendimiento", como Anexos IF-2022-20313101-APN-SLYA#MEC e IF-2022-20313142-APN-SLYA#MEC. En el primero de los citados, págs. 16 y 17, numeral iii, Precios mayoristas de la electricidad y el gas se manifestó que "A tal efecto, y siguiendo nuestros mecanismos institucionales, antes de que finalice abril convocaremos a una audiencia pública con la propuesta de actualizar los precios mayoristas de la energía con vigencia a partir del primero de junio de 2022…" (fuente: https://www.hcdn.gob.ar/institucional/infGestion/balances-gestion/archivos/0001-PE-2022.pdf)

Que, asimismo, en la Exposición de Motivos del Mensaje de Elevación del Proyecto de Ley donde el Poder Ejecutivo Nacional, junto con el Ministerio de Economía y la Jefatura de Gabinete de Ministros propició la aprobación de dicho Programa, se destacó que "Para ello, se convocará a audiencia pública antes de que finalice el mes de abril con la propuesta de alcanzar los precios mayoristas de la energía para el bienio 2022-2023 con vigencia a partir del primero de junio de este año".

Que en línea con la Ley N° 27.668, por Nota N° NO-2022-32862674-APN-SE#MEC (obrante en el Expediente N° EX-2022-35865408- -APN-SE#MEC) la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN comunicó a la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS que por indicación del Sr. Presidente de la Nación y del Sr. Ministro de Economía, debía elevar a dicha instancia, el informe técnico correspondiente a fin de fundamentar la propuesta de adecuación del Precio del Gas Natural en el PIST.

Que entonces y por los demás motivos indicados, la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN, por Resolución N° RESOL-2022-237-APN-SE#MEC resolvió precisamente convocar a Audiencia Pública con el objeto "del tratamiento de los nuevos precios del gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST), aplicables a partir del 1° de junio de 2022".

Que en la Resolución N° RESOL-2022-403-APN-SE#MEC la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN destacó que, conforme lo establece la Ley N° 24.076, los únicos componentes regulados de la tarifa del gas son el transporte y la distribución, siendo el precio del gas libremente negociado entre distribuidores y productores, puesto que la actividad de producción no ha sido definida como servicio público; a la vez que aclara que "el Precio del Gas Nacional que cobran las Productoras quedó establecido con la adjudicación realizada de volúmenes y precios ofertados libremente por las respectivas empresas que participaron voluntariamente de la compulsa de la Ronda I del Plan Gas.Ar determinada por el Decreto N° 892/2020, complementado luego por las rondas adicionales II y III".

Que en efecto y como surge de la adecuación en cuestión, específicamente visualizable en el ANEXO (IF-2022-52137655-APN-SSH#MEC) que integra la Resolución citada, la modificación propuesta por esa Secretaría y resuelta por esta última en su Resolución N° RESOL-2022-403-APN-SE#MEC, no afecta los Precios Ofertados a percibir por quienes resultaron adjudicatarios en las sucesivas rondas de concursos públicos, convocados en el marco del Plan Gas.Ar; pero sí tiene directa injerencia en los precios en el PIST incorporados en los contratos correspondientes celebrados entre las pertinentes prestadoras, comercializadoras y productores, por los volúmenes del Plan antes citado y que se encuentran actualmente incluidos en los cuadros tarifarios aprobados por el ENARGAS.

Que la injerencia directa en la porción que abonan los usuarios es el correlato del aporte del ESTADO NACIONAL en la composición del precio, lo que surge claramente del Informe N° IF-2022-36535566-APN-SSH#MEC del 14 de abril de 2022, "correspondiente a la audiencia pública a celebrarse el 10 de mayo de 2022, vinculada al tratamiento de los nuevos precios del gas natural en el PUNTO DE INGRESO AL SISTEMA DE TRANSPORTE (PIST) aplicables a partir del 1 de junio de 2022" de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN, en el que expresamente se indicó que respecto del DNU N° 892/20 "el Estado Nacional podrá tomar a su cargo el pago mensual de una porción del precio del gas natural en el PIST resultante del proceso de adjudicación de precios y volúmenes en el marco del "Plan de Promoción de la Producción del Gas Natural Argentino – Esquema de Oferta y Demanda 2020-2024" a efectos de reducir el costo del gas a pagar por los usuarios…" y que "el precio del Gas que se traslada a la Tarifa y es facturado a los usuarios del servicio brindado por las Distribuidoras / Subdistribuidoras, deriva directamente de la proporción que el Estado Nacional tome a su cargo del precio que perciben las empresas productoras de Gas Natural Argentino, del costo del Gas importado de Bolivia y del costo del GNL importado y regasificado".

Que la inmediatez ordenada al ENARGAS en la Resolución N° RESOL-2022-403-APN-SE#MEC, para la emisión de los referidos cuadros, fundada, además, en la Ley N° 27.668, implica que este Regulador cumpla lo instruido, sin que ello sea causa bajo ninguna circunstancia de que el ENARGAS deje de ejercer las competencias que le son propias y que también se asocian directamente con la función de este Organismo Autárquico en la regulación de los servicios públicos de transporte y distribución de gas natural, cual es la de proteger adecuadamente los derechos de los usuarios y usuarias (inciso a, Artículo 2° de la Ley N° 24.076).

Que ello se compadece con la instrucción vertida, en el Artículo 2° de la mencionada Resolución, a ENARSA, a las empresas productoras y a las distribuidoras y/o subdistribuidoras de gas natural por redes que hayan celebrado contratos o acuerdos de abastecimiento en el marco del Plan Gas.Ar, para que en el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos adecuen dichos instrumentos conforme lo establecido en el Artículo 1° de dicha resolución y los presenten en ese lapso a este Organismo.

Que por su parte cabe destacar que el DNU N° 892/20 refiere y manda a cumplir la normativa de fondo en lo que respecta al marco regulatorio del gas, siendo la Autoridad de Aplicación, como se ha dicho, la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN.

Que, por lo tanto, lo expresado en la Resolución N° RESOL-2022-403-APN-SE#MEC, corresponde indicar que el proceso de traslado del precio del gas a la tarifa final comprende, entre otras cuestiones y de conformidad con la Ley N° 24.076, su reglamentación y las Reglas Básicas de Distribución aprobadas por Decreto N° 2255/92 y en particular su Numeral 9.4.2., el análisis de los contratos respectivos y el tratamiento de las diferencias diarias acumuladas; y que, en ese sentido, a la fecha de emisión de la presente, no se cuenta con todos los recaudos normados para llevar adelante los procedimientos antes indicados por la normativa previamente citada, lo que deberá efectuarse dada las expresas ordenes de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y los compromisos asumidos por el ESTADO NACIONAL cuando aquellos se encuentren reunidos.

Que, asimismo, como ya lo ha expresado esta Autoridad Regulatoria al momento de emitir la Resolución N° RESOL-2020-27-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 27/04/2020), que derogó la Resolución N° RESFC-2019-72-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, el análisis del precio del gas que debe trasladarse a la tarifa (en este caso se trata de la porción que abona el usuario o usuaria), es un elemento esencial del proceso de determinación de esta última, y de la elaboración del juicio de razonabilidad tarifaria.

Que, en complemento, y en lo que refiere a la directriz sistemática respecto del Marco Regulatorio en lo que concierne a la competencia de este Organismo en la materia en análisis, es de retener que es un principio de

recta interpretación que los textos legales no deben ser considerados, a los efectos de establecer su sentido y alcance, aisladamente, sino correlacionándolos con los que disciplinan la misma materia (Fallos: 242:247), como un todo coherente y armónico, como partes de una estructura sistemática considerada en su conjunto, y teniendo en cuenta la finalidad perseguida por aquellos (Fallos: 320: 783; 324:4367) – in re Enap Sipetrol Argentina S.A. c/ Chubut, Provincia del y otro, Fallos: 338:962.

Que, además de lo indicado sobre cuestiones como la presente por nuestro Máximo Tribunal, tal como tiene dicho la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN "…la interpretación de las leyes debe practicarse teniendo en cuenta el contexto general y los fines que las informan; dicha interpretación no se agota con la consideración indeliberada de la letra de los textos examinados sino estableciendo la versión técnicamente elaborada de los mismos por medio de una sistemática, razonable y discreta hermenéutica, que responda a su espíritu y observe y precise la voluntad del legislador (conf. Dict. 249:519)" (Dictámenes 271:214).

Que por lo tanto, dadas las cuestiones de fondo expuestas precedentemente y aquellas relativas a los plazos comprometidos para el cumplimiento de los compromisos asumidos legalmente por el ESTADO NACIONAL, corresponderá oportunamente a este Organismo efectuar todos los análisis y pasos procedimentales que permitan a la ciudadanía conocer, en efecto, el impacto en los cuadros tarifarios de la adecuación establecida; es decir aquello que habrán de abonar, así como lo que corresponda respecto del tratamiento en materia de diferencias diarias acumuladas, todo lo cual no aparece como viable en esta oportunidad en razón de la inmediatez requerida por la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN y conforme la Ley N° 27.668.

Que, asimismo, las diferencias diarias acumuladas no fueron objeto de convocatoria por la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN, siendo de exclusiva competencia del ENARGAS.

Que, en razón de todo aquello, este Organismo convocará oportunamente a Audiencia Pública una vez que se cumplan todos los extremos previstos en la Resolución N° RESOL-2022-403-APN-SE#MEC y el Marco Regulatorio del Gas, conforme los plazos establecidos en la Resolución ENARGAS N° I-4089/16, debiendo resolver sobre las cuestiones antes aludidas en ejercicio de sus facultades.

Que, en consecuencia, en virtud de lo ordenado por la Resolución N° RESOL-2022-403-APN-SE#MEC y lo dispuesto por la Ley N° 27.668, corresponde a esta Autoridad Regulatoria la emisión de nuevos cuadros tarifarios, en los términos allí previstos.

Que, expuesto todo lo anterior, por el Artículo 3° de la Resolución antes indicada la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN determinó una bonificación del VEINTINUEVE CON CUARENTA Y TRES POR CIENTO (29,43 %) del precio del gas natural a aplicarse sobre los consumos en exceso del bloque base determinado en el Anexo II (IF 2017-30706088-APN-SECRH#MEM) de la Resolución MINEM N° 474/17 para los beneficiarios de la Tarifa Social abastecidos por gas natural por redes, "que se corresponde con el nuevo esquema de segmentación de subsidios al precio de la energía implementable a partir del 1° de junio de 2022".

Que, del mismo modo, respecto de las Entidades de Bien Público (EBP) estableció que a los efectos de elaborar los cuadros tarifarios de los servicios de distribución de gas natural por redes de la categoría "Entidades de Bien Público", el ENARGAS deberá observar las estructuras establecidas en su Artículo 4°, modificando en lo por pertinente, por esa SECRETARÍA, lo establecido por la Resolución N° 146 del 28 de marzo de 2019 de la ex SECRETARIA DE GOBIERNO DE ENERGIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia el Servicio Jurídico Permanente del Organismo.

Que el Ente Nacional Regulador del Gas se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en los Artículos 38 y su Reglamentación, y 52 inciso f) ambos de la Ley N° 24.076, y Decretos N° 278/20, N° 1020/20 y N° 871/21.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Aprobar los Cuadros Tarifarios a aplicar por DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A., con vigencia a partir de la publicación del presente acto en el Boletín Oficial de la República Argentina, incluidos en el Anexo (IF-2022-53760755-APN-GDYE#ENARGAS) que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°: Disponer que los Cuadros Tarifarios que forman parte de la presente Resolución deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario gráfico y/o digital de gran circulación de su área licenciada, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente; conforme lo dispuesto por el Artículo 44 in fine de la Ley N° 24.076.

ARTÍCULO 3°: Ordenar que para el caso de que la entrada en vigencia de la presente Resolución se produzca durante el transcurso de un período de facturación, será de aplicación lo dispuesto en el Punto 14 (k) del Reglamento

de Servicio de Distribución, aprobado por Decreto N° 2255/92 (T.O. Resolución ENARGAS N° I-4313/17 y sus modificatorias).

ARTÍCULO 4°: Disponer que la Licenciataria deberá comunicar la presente Resolución a todos los Subdistribuidores autorizados a operar dentro de su área de Licencia, debiendo remitir constancia de ello a este Organismo dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 5°: Ordenar a las Licenciatarias del Servicio Público de Distribución de gas por redes que en el plazo dispuesto en la Resolución N° RESOL-2022-403-APN-SE#MEC presente al ENARGAS la adecuación de los contratos o acuerdos de abastecimiento suscriptos en el marco del Plan Gas.Ar conforme lo establecido en el Artículo 1° de esa Resolución.

ARTÍCULO 6°: Hacer saber que este Organismo ha cumplido mediante la presente lo ordenado expresamente por la Resolución N° RESOL-2022-403-APN-SE#MEC, considerando los compromisos asumidos por el ESTADO NACIONAL mediante Ley N° 27.668, sin perjuicio de todos los procedimientos de análisis y de participación ciudadana que le correspondan, conforme surge de los considerandos del presente acto.

ARTÍCULO 7°: Notificar a DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. en los términos del Artículo 41 de Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 8°: Registrar; comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Federico Bernal

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/06/2022 N° 39578/22 v. 01/06/2022

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 171/2022

RESOL-2022-171-APN-ENRE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 31/05/2022

VISTO el Expediente EX-2022-53672173-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) mediante la Resolución RESOL-2022-405-APN-SE#MEC, estableció los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) que deberán utilizar para su correspondiente aplicación en los cuadros tarifarios los agentes distribuidores y otros prestadores del servicio público de distribución que lo requieran, de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 137 de fecha 30 de noviembre de 1992 de la Ex SECRETARÍA DE ENERGÍA (Ex SE) del Ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, durante el período comprendido entre el 1 de junio y el 31 de julio de 2022. Dichos precios son los que obran en el ANEXO I (IF-2022-53253430-APN-SE#MEC) de la citada resolución.

Que, asimismo, con relación a los valores correspondientes a cada agente distribuidor del MEM por el Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal, continúan vigentes los establecidos en el ANEXO II de la Resolución RESOL-2022-105-APN-SE#MEC.

Que, además, mantiene los Precios sin Subsidio establecidos en la Resolución RESOL-2022-305-APN-SE#MEC, los que deberán considerarse para identificar el “Subsidio Estado Nacional” en el período comprendido entre el 1 de mayo y el 31 de octubre de 2022.

Que según el ANEXO I (IF-2022-53253430-APN-SE#MEC) de la Resolución RESOL-2022-405-APN-SE#MEC, los POTREF, los PEE y el Precio Estabilizado del Transporte (PET) que tendrán vigencia a partir del 1 de junio de 2022, son los que se detallan a continuación.

Que para los Grandes Usuarios con potencias mayores a 300 kW (GUDI), General el precio de referencia de la potencia es 376.617 $/MW-mes; el precio estabilizado de la energía para cada banda horaria es: pico, 13.682 $/MWh; valle, 13.669 $/MWh; y, resto, 13.675 $/MWh.

Que para los Grandes Usuarios con potencias mayores a 300 kW (Grandes Usuarios de Distribuidora -GUDI-), Organismos y Entes Públicos que presten los Servicios Públicos de Salud y Educación el precio de referencia de

la potencia es 80.000 $/MW-mes; el precio estabilizado de la energía para cada banda horaria es: pico, 4.563 $/MWh; valle, 4.169 $/MWh; y, resto, 4.367 $/MWh.

Que, para las personas usuarias no residenciales, el precio de referencia de la potencia es 80.000 $/MW-mes; el precio estabilizado de la energía para cada banda horaria es: pico, 4.348 $/MWh; valle, 3.950 $/MWh; y, resto, 4.149 $/MWh.

Que, para las personas usuarias residenciales, el precio de referencia de la potencia es 80.000 $/MW-mes; el precio estabilizado de la energía para cada banda horaria es: pico, 3.129 $/MWh; valle, 2.832 $/MWh; y, resto, 2.981 $/MWh.

Que, como ya se mencionara, con relación al PET la Resolución RESOL-2022-405-APN-SE#MEC mantiene el establecido en el ANEXO II de la Resolución RESOL-2022-105-APN-SE#MEC, el cual asciende a 76,8 $/MWh.

Que teniendo en cuenta los POTREF, los PEE y el PET antes mencionados, se calculó el Cuadro tarifario de la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.) que entrará en vigencia a partir de la hora CERO (0) del día 1 de junio de 2022, que se informa en el ANEXO IF-2022-53937389-APN-ARYEE#ENRE que integra la presente resolución.

Que a continuación se detallan las variaciones por categoría tarifaria para la tarifa media con relación al cuadro vigente al 31 de mayo de 2022 (Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD -ENRE- N° 146/2022).

Que la categoría residencial varía en promedio un CATORCE POR CIENTO (14 %) con respecto al Cuadro Tarifario anterior y la categoría general un QUINCE POR CIENTO (15 %).

Que, como resultado de los ajustes realizados, el Costo Propio de Distribución (CPD) anualizado de la distribuidora representa el TREINTA Y DOS POR CIENTO (32 %) de la facturación total estimada de la concesionaria.

Que, en función de lo expuesto, la tarifa media de la distribuidora se ubica en el orden de los 7,804 $/kWh.

Que con respecto a los precios de referencia de la potencia y estabilizados de la energía sin subsidio se mantienen los establecidos en el ANEXO III (IF-2022-41757874-APN-DNRYDSE#MEC) de la Resolución RESOL-2022-305-APN-SE#MEC para el período comprendido entre el 1 de mayo y el 31 de octubre de 2022. En dicho informe la SE estableció en base al costo real de abastecimiento de la energía y potencia calculado por la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), los siguientes precios de referencia sin subsidio a los efectos de que los prestadores del servicio público de distribución puedan calcular el subsidio del ESTADO NACIONAL en la factura de las personas usuarias.

Que el precio de referencia de la potencia es 376.617 $/MW-mes; el precio estabilizado de la energía para cada banda horaria es: pico, 13.682 $/MWh; valle, 13.669 $/MWh; y, resto, 13.675 $/MWh.

Que de acuerdo a la instrucción recibida en el artículo 8 de la Resolución RESOL-2022-305-APN-SE#MEC y considerando los precios sin subsidio antes detallados, se determinaron en el ANEXO IF-2022-53952109-APN-ARYEE#ENRE, los cargos energía y potencia por categoría y subcategoría tarifaria que EDENOR S.A. deberá tener en cuenta para calcular, de acuerdo al consumo mensual de cada persona usuaria, el monto del subsidio correspondiente, el que deberá ser identificado como “Subsidio Estado Nacional” en las facturas de sus persona usuaria.

Que dicho concepto deberá ser incorporado de manera destacada en la sección de la factura que contiene la información a la persona usuaria.

Que cabe señalar que la Ley N° 27.424 creó el Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable integrado a la Red Eléctrica Pública.

Que mediante la Resolución ENRE N° 111/2019, se reglamentó el cálculo de las Tarifas de Inyección para Usuarios-Generadores de las áreas de concesión de EDENOR S.A. y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.), equivalentes al precio de compra de la energía eléctrica (Precio Estabilizado de la Energía) por parte del distribuidor, incluida la tarifa de transporte en el MEM (Precio Estabilizado del Transporte), afectadas por el porcentaje de pérdidas reconocidas en el Punto E del Subanexo 2 de los Contratos de Concesión de las distribuidoras EDENOR S.A. y EDESUR S.A., correspondientes al nivel de tensión en que se encuentra conectado el Usuario-Generador.

Que en el caso de personas usuarias con mediciones de energía sin discriminación horaria (T1 y T2) y hasta tanto se adecuen los sistemas de medición, el precio de compra de la energía eléctrica que debe considerarse es el correspondiente al período horario definido como resto.

Que, asimismo, para aquellas personas usuarias cuyo servicio contratado con el distribuidor discrimine el precio de la energía dentro de su esquema tarifario en segmentos horarios (T3), la inyección de energía eléctrica se liquida al precio de cada banda horaria según corresponda.

Que teniendo en cuenta los POTREF, los PEE y el PET establecidos en la Resolución RESOL-2022-405-APN-SE#MEC, corresponde aprobar las tarifas de inyección para los Usuarios-Generadores, las cuales obran en el ANEXO IF-2022-53939107-APN-ARYEE#ENRE que integra la presente resolución.

Que en función de los cambios introducidos por la Resolución RESOL-2022-405-APN-SE#MEC, corresponde adecuar los valores tarifarios de aplicación para el sistema de medición autoadministrada, los que se detallan en el ANEXO IF-2022-53938709-APN-ARYEE#ENRE que integra la presente resolución.

Que se ha realizado el correspondiente dictamen jurídico conforme lo requerido por el inciso d) del artículo 7 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el ENRE resulta competente en virtud de lo dispuesto por los artículos 2, 40 al 49, y 56 incisos a), b), d) y s), de la Ley N° 24.065.

Que la Interventora del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultada para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto por el artículo 63 incisos a) y g), de la Ley N° 24.065, el Título III de la Ley Nº 27.541, el Decreto N° 277 de fecha 16 de marzo de 2020, el Decreto Nº 963 de fecha 30 de noviembre de 2020, el artículo 12 del Decreto N° 1.020 de fecha 16 de diciembre de 2020 y el artículo 1 del Decreto N° 871 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Por ello,

LA INTERVENTORA DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar los valores del Cuadro Tarifario de la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.) contenidos en el ANEXO IF-2022-53937389-APN-ARYEE#ENRE que integra la presente resolución, con vigencia a partir de la facturación correspondiente a la lectura de medidores posterior a las CERO (0) horas del 1 de junio de 2022.

ARTÍCULO 2.- Instruir a EDENOR S.A. a que teniendo en cuenta los valores contenidos en el ANEXO IF-2022-53952109-APN-ARYEE#ENRE y de acuerdo al consumo mensual de cada persona usuaria, calcule el monto del subsidio correspondiente, el que deberá ser identificado de manera destacada como “Subsidio Estado Nacional” en la sección de la factura que contiene la información a la persona usuaria.

ARTÍCULO 3.- Informar a EDENOR S.A. que, a partir del 1 de junio de 2022, el valor de la tarifa media asciende a 7,804 $/kWh.

ARTÍCULO 4.- Aprobar las Tarifas de Inyección para Usuarios-Generadores contenidas en el ANEXO IF-2022-53939107-APN-ARYEE#ENRE que integra la presente resolución, vigentes a partir del 1 de junio de 2022.

ARTÍCULO 5.- Aprobar los valores tarifarios de aplicación para el sistema de medición autoadministrada de EDENOR S.A. contenidos en el ANEXO IF-2022-53938709-APN-ARYEE#ENRE que integra la presente resolución, con vigencia a partir de las CERO (0) horas del 1 de junio 2022.

ARTÍCULO 6.- Dentro del término de CINCO (5) días corridos de notificada la presente resolución, EDENOR S.A. deberá publicar los cuadros tarifarios vigentes al 1 de junio de 2022 en por lo menos DOS (2) diarios de mayor circulación de su área de concesión.

ARTÍCULO 7.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día 1 de junio de 2022.

ARTÍCULO 8.- Notifíquese a EDENOR S.A. y a las Asociaciones de Defensa del Usuario y/o Consumidor registradas.

ARTÍCULO 9.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Soledad Manin

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/06/2022 N° 39561/22 v. 01/06/2022

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 172/2022

RESOL-2022-172-APN-ENRE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 31/05/2022

VISTO el Expediente EX-2022-53671869-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) mediante Resolución RESOL-2022-405-APN-SE#MEC, estableció los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) que deberán utilizar para su correspondiente aplicación en los cuadros tarifarios, los agentes distribuidores y otros prestadores del servicio público de distribución que lo requieran, de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 137 de fecha 30 de noviembre de 1992 de la Ex SECRETARÍA DE ENERGÍA (Ex SE) del Ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, durante el período comprendido entre el 1 de junio y el 31 de julio de 2022. Dichos precios son los que obran en el ANEXO I (IF-2022-53253430-APN-SE#MEC) de la citada resolución.

Que, asimismo, con relación a los valores correspondientes a cada agente distribuidor del MEM por el Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal, continúan vigentes los establecidos en el ANEXO II de la Resolución RESOL-2022-105-APN-SE#MEC.

Que, además, mantiene los precios sin subsidio establecidos en la Resolución RESOL-2022-305-APN-SE#MEC, los que deberán considerarse para identificar el “Subsidio Estado Nacional” en el período comprendido entre el 1 de mayo y el 31 de octubre de 2022.

Que según el ANEXO I (IF-2022-53253430-APN-SE#MEC) de la Resolución RESOL-2022-405-APN-SE#MEC, los POTREF, los PEE y el Precio Estabilizado del Transporte (PET) que tendrán vigencia a partir del 1 de junio de 2022, son los que se detallan a continuación.

Que para los Grandes Usuarios con potencias mayores a 300 kW (GUDI), General el precio de referencia de la potencia es 376.617 $/MW-mes; el precio estabilizado de la energía para cada banda horaria es: pico, 13.682 $/MWh; valle, 13.669 $/MWh; y, resto, 13.675 $/MWh.

Que para los Grandes Usuarios con potencias mayores a 300 kW (Grandes Usuarios de Distribuidora -GUDI-), Organismos y Entes Públicos que presten los Servicios Públicos de Salud y Educación el precio de referencia de la potencia es 80.000 $/MW-mes; el precio estabilizado de la energía para cada banda horaria es: pico, 4.563 $/MWh; valle, 4.169 $/MWh; y, resto, 4.367 $/MWh.

Que, para las personas usuarias no residenciales, el precio de referencia de la potencia es 80.000 $/MW-mes; el precio estabilizado de la energía para cada banda horaria es: pico, 4.348 $/MWh; valle, 3.950 $/MWh; y, resto, 4.149 $/MWh.

Que, para las personas usuarias residenciales, el precio de referencia de la potencia es 80.000 $/MW-mes; el precio estabilizado de la energía para cada banda horaria es: pico, 3.129 $/MWh; valle, 2.832 $/MWh; y, resto, 2.981 $/MWh.

Que, como ya se mencionara, con relación al PET, la Resolución RESOL-2022-405-APN-SE#MEC mantiene el establecido en el ANEXO II de la Resolución RESOL-2022-105-APN-SE#MEC, el cual asciende a 76,8 $/MWh.

Que teniendo en cuenta los POTREF, los PEE y el PET antes mencionados, se calculó el Cuadro tarifario de la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.) que entrará en vigencia a partir de la hora CERO (0) del día 1 de junio de 2022, que se informa en el ANEXO IF-2022-53939434-APN-ARYEE#ENRE que integra la presente resolución.

Que a continuación se detallan las variaciones por categoría tarifaria para la tarifa media con relación al cuadro vigente al 31 de mayo de 2022 (Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD -ENRE- N° 145/2022).

Que la categoría residencial varía en promedio un TRECE POR CIENTO (13 %) con respecto al Cuadro Tarifario anterior y la categoría general un DIECISÉIS POR CIENTO (16 %).

Que, como resultado de los ajustes realizados, el Costo Propio de Distribución (CPD) anualizado de la distribuidora, representa el VEINTIOCHO POR CIENTO (28 %) de la facturación total estimada de la concesionaria.

Que, en función de lo expuesto, la tarifa media de la distribuidora se ubica en el orden de los 7,838 $/kWh.

Que con respecto a los precios de referencia de la potencia y estabilizados de la energía sin subsidio se mantienen los establecidos en el ANEXO III (IF-2022-41757874-APN-DNRYDSE#MEC) de la Resolución RESOL-2022-305-APN-SE#MEC para el período comprendido entre el 1 de mayo y el 31 de octubre de 2022. En dicho informe la SE estableció en base al costo real de abastecimiento de la energía y potencia calculado por la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), los siguientes precios de referencia sin subsidio a los efectos de que los prestadores del servicio público de distribución, puedan calcular el subsidio del ESTADO NACIONAL en la factura de las personas usuarias.

Que el precio de referencia de la potencia es 376.617 $/MW-mes; el precio estabilizado de la energía para cada banda horaria es: pico, 13.682 $/MWh; valle, 13.669 $/MWh; y, resto, 13.675 $/MWh.

Que de acuerdo a la instrucción recibida en el artículo 8 de la Resolución RESOL-2022-305-APN-SE#MEC y considerando los precios sin subsidio antes detallados, se determinaron en el IF-2022-53951463-APN-ARYEE#ENRE, los cargos energía y potencia por categoría y subcategoría tarifaria que EDESUR S.A. deberá tener en cuenta para calcular, de acuerdo al consumo mensual de cada persona usuaria, el monto del subsidio correspondiente, el que deberá ser identificado como “Subsidio Estado Nacional” en las facturas de sus personas usuarias.

Que dicho concepto deberá ser incorporado de manera destacada en la sección de la factura que contiene la información a la persona usuaria.

Que cabe señalar que la Ley N° 27.424 creó el Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable integrado a la Red Eléctrica Pública.

Que mediante la Resolución ENRE N° 111/2019, se reglamentó el cálculo de las Tarifas de Inyección para Usuarios-Generadores de las áreas de concesión de la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.) y de EDESUR S.A., equivalentes al precio de compra de la energía eléctrica (Precio Estabilizado de la Energía) por parte del distribuidor, incluida la tarifa de transporte en el MEM (Precio Estabilizado del Transporte), afectadas por el porcentaje de pérdidas reconocidas en el Punto E del Subanexo 2 de los Contratos de Concesión de las distribuidoras EDESUR S.A. y EDESUR S.A., correspondientes al nivel de tensión en que se encuentra conectado el Usuario-Generador.

Que en el caso de personas usuarias con mediciones de energía sin discriminación horaria (T1 y T2) y hasta tanto se adecuen los sistemas de medición, el precio de compra de la energía eléctrica que debe considerarse, es el correspondiente al período horario definido como resto.

Que, asimismo, para aquellas personas usuarias cuyo servicio contratado con el distribuidor discrimine el precio de la energía dentro de su esquema tarifario en segmentos horarios (T3), la inyección de energía eléctrica se liquida al precio de cada banda horaria según corresponda.

Que teniendo en cuenta los POTREF, los PEE y el PET establecidos en la Resolución RESOL-2022-405-APN-SE#MEC, corresponde aprobar las tarifas de inyección para los Usuarios-Generadores, las cuales obran en el IF-2022-53939107-APN-ARYEE#ENRE.

Que se ha realizado el correspondiente dictamen jurídico conforme lo requerido por el inciso d) del artículo 7 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el ENRE resulta competente en virtud de lo dispuesto por los artículos 2, 40 al 49, y 56 incisos a), b), d) y s), de la Ley N° 24.065.

Que la Interventora del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultada para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto por el artículo 63 incisos a) y g) de la Ley N° 24.065, el Título III de la Ley Nº 27.541, el Decreto N° 277 de fecha 16 de marzo de 2020, el Decreto Nº 963 de fecha 30 de noviembre de 2020, el artículo 12 del Decreto N° 1.020 de fecha 16 de diciembre de 2020 y el artículo 1 del Decreto N° 871 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Por ello,

LA INTERVENTORA DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar los valores del Cuadro Tarifario de la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.) contenidos en el ANEXO (IF-2022-53939434-APN-ARYEE#ENRE) que integra la presente resolución, con vigencia a partir de la facturación correspondiente a la lectura de medidores posterior a las CERO (0) horas del 1 de junio de 2022.

ARTÍCULO 2.- Instruir a EDESUR S.A. a que, teniendo en cuenta los valores contenidos en el ANEXO IF-2022-53951463-APN-ARYEE#ENRE, y de acuerdo al consumo mensual de cada persona usuaria, calcule el monto del

subsidio correspondiente, el que deberá ser identificado de manera destacada como “Subsidio Estado Nacional” en la sección de la factura que contiene la información a la persona usuaria.

ARTÍCULO 3.- Informar a EDESUR S.A. que, a partir del 1 de junio de 2022, el valor de la tarifa media asciende a 7,838 $/kWh.

ARTÍCULO 4.- Aprobar las Tarifas de Inyección para Usuarios-Generadores contenidas en el ANEXO IF-2022-53939107-APN-ARYEE#ENRE que integra la presente resolución, vigentes a partir del 1 de junio de 2022.

ARTÍCULO 5.- Dentro del término de CINCO (5) días corridos de notificada la presente resolución, EDESUR S.A. deberá publicar los cuadros tarifarios vigentes al 1 de junio de 2022 en por lo menos DOS (2) diarios de mayor circulación de su área de concesión.

ARTÍCULO 6.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día 1 de junio de 2022.

ARTÍCULO 7.- Notifíquese a EDESUR S.A. y a las Asociaciones de Defensa del Usuario y/o Consumidor registradas.

ARTÍCULO 8.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Soledad Manin

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/06/2022 N° 39583/22 v. 01/06/2022

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución 13/2022

RESOL-2022-13-APN-INV#MAGYP

2A. Sección, Mendoza, 27/05/2022

VISTO el Expediente Nº 2022-51287219-APN-DD#INV del registro del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, la Ley General de Vinos Nº 14.878, la Resolución Nº C.71 de fecha 24 de enero de 1992, los datos estadísticos obtenidos durante el Control Cosecha y Elaboración 2022, referidos al tenor azucarino de las uvas elaboradas en las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, y

CONSIDERANDO

Que por el expediente citado en el Visto se tramita la fijación del grado alcohólico de los vinos Cosecha 2022, unificados con remanentes de elaboraciones anteriores y su respectiva liberación.

Que en el marco de la legislación vigente, compete al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), el control técnico de la producción, la industria y el comercio vitivinícola, por el cual se encuentra facultado para establecer los límites normales de la composición de los vinos.

Que en el Punto 1º Inciso1.1, Apartado a) de la Resolución Nº C.71 de fecha 24 de enero de 1992, establece que este Organismo determinará el grado alcohólico mínimo para el expendio de los productos allí definidos, en cumplimiento de la obligación impuesta por la Ley General de Vinos Nº 14.878.

Que la determinación del grado alcohólico real de las cosechas anuales para los vinos que se han de comercializar en el mercado interno, es una norma técnica que se utiliza como parámetro para ordenar y coadyuvar las tareas de fiscalización.

Que resulta insoslayable para esta Autoridad de aplicación, analizar todas y cada una de las variables y antecedentes de carácter técnico sobre el desarrollo de la vendimia, su influencia en la unificación con los remanentes provenientes de cosechas anteriores y todo otro elemento de valoración que enriquezca la información, para el dictado de un acto administrativo que se ajuste a la realidad.

Que al día 23 de mayo del corriente año casi no se registran ingresos de uvas en los distintos establecimientos vitivinícolas para su elaboración, lo que técnicamente implica la finalización de cosecha.

Que para la determinación del grado alcohólico se evaluaron distintas alternativas, teniendo en cuenta el control de la materia prima ingresada a los distintos establecimientos elaboradores, el control final elaboración con toma de existencias de vinos nuevos, viejos y degustación de los mismos y muestras de vinos genéricos viejos, para su control analítico en cuanto a determinar su tenor alcohólico.

Que habiendo dado cumplimiento a todos los controles referidos a la cosecha y elaboración de productos, se procede a determinar el grado alcohólico de los vinos genéricos de la provincia de MENDOZA y SAN JUAN y la liberación de los mismos.

Que Coordinación de Asuntos Jurídicos de este Organismo ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y el Decreto Nº DCTO-2020-142/2020-APN-PTE,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Fíjase para los vinos Cosecha 2022, unificados con remanentes de elaboraciones anteriores que se liberen al consumo a partir del 1 de junio del corriente año, los siguientes límites mínimos de tenor alcohólico real:

PROVINCIA DE MENDOZA

Vinos Blancos: 12,4 %v/v

Vinos Tintos: 12,8 %v/v

Vinos Rosados: 12,8 %v/v

PROVINCIA DE SAN JUAN

Vinos Blancos: 12,9 %v/v

Vinos Tintos: 12,8 %v/v

Vinos Rosados: 12,8 %v/v

ARTICULO 2º.- El grado alcohólico establecido, corresponde al alcohol real, entendiéndose como tal el contenido en el vino, determinado mediante método oficial, sin tener en cuenta el alcohol potencial del probable contenido de azúcares reductores de su fermentación.

ARTICULO 3º.- Los vinos certificados como varietales, quedan exceptuados del cumplimiento del grado mínimo que por la presente se establece, debiendo responder a los antecedentes de elaboración que a los efectos de su certificación se aporten, siguiendo los lineamientos de la Resolución Nº 2021-21-APN-INV#MAGYP, de fecha 8 de septiembre de 2021.

ARTICULO 4º.- Los Análisis de Libre Circulación requeridos a partir de la fecha indicada, deberán reunir los requisitos establecidos en el Artículo 1º de la presente resolución.

ARTICULO 5º.- Los correspondientes análisis de vinos 2021 y anteriores, excluidos los varietales, caducarán automáticamente a los TREINTA (30) días corridos a partir de la liberación de los vinos cosecha 2022 y anteriores, sin que ello signifique reconocimiento de aranceles por los volúmenes no despachados, excepto aquellos cuyo vino base posea el grado establecido en el Artículo 1º del presente acto administrativo.

ARTICULO 6º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido archívese.

Martin Silvestre Hinojosa

e. 01/06/2022 N° 39577/22 v. 01/06/2022

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 227/2022

RESOL-2022-227-APN-INASE#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 24/05/2022

VISTO el Expediente Nº EX-2021-51646765-APN-DA#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y la necesidad de establecer normas tendientes a garantizar el cumplimiento de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, órgano de aplicación de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas

Nº 20.247, tiene como uno de sus propósitos fundamentales establecer criterios para garantizar la identidad de las semillas y proteger la propiedad de las creaciones fitogenéticas en el marco del objetivo de la citada ley.

Que, asimismo, se requiere establecer un listado de marcadores basados en ADN del tipo Single Nucleotide Polymorphisms (SNPs) para complementar el cumplimiento del requisito de diferenciabilidad de las nuevas creaciones fitogenéticas.

Que los marcadores tipo SNPs se han seleccionado mediante un trabajo conjunto del Sector Público y Privado en base a estudios genotípicos sobre el germoplasma varietal de Gossypium hirsutum L.

Que será necesario, para establecer la organización, siembra y conducción de las Colecciones de Referencias de Algodón, una fecha límite para la presentación de las muestras y la información sobre el genotipado de la presentación de nuevas solicitudes de inscripción ante el Registro Nacional de Cultivares y/o Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, en su reunión de fecha 12 de abril de 2022, según Acta Nº 492, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que la Dirección del Registro de Variedades, la Dirección de Evaluación de Calidad, ambas dependientes de la Dirección Nacional de Desarrollo de Semillas y Creaciones Fitogenéticas, y la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, han tomado la intervención técnica que les compete.

Que el suscripto es competente para firmar el presente acto, en virtud de lo establecido en la Resolución Nº RESOL-2022-72-APN-MAGYP de fecha 2 de abril de 2022.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase un listado de marcadores basados en ADN del tipo Single Nucleotide Polymorphisms (SNPs) y su orden, que figura en el Anexo I (IF-2022-51698832-APN-INASE#MAGYP) de la presente resolución, para la caracterización de variedades de algodón a los fines de garantizar la protección y ayudar al cumplimiento del requisito de diferenciabilidad de las creaciones fitogenéticas en el marco de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247.

ARTÍCULO 2º.- El INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS podrá establecer una fecha límite para la presentación de la información del genotipado y/o muestras por cada variedad presentada para la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y/o Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 3º.- El INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS dispondrá, de acuerdo a como lo considere, como será la forma de lectura de los alelos, la aplicación y formato de presentación de los datos del genotipado.

ARTÍCULO 4º.- El INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS podrá actualizar el listado de marcadores que figura en el Anexo I cuando razones técnicas así lo aconsejaran.

ARTÍCULO 5º.- El INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, indicará el PROTOCOLO GUÍA para la presentación de datos de genotipado en el Anexo II (IF-2022-51698907-APN-INASE#MAGYP) de la presente resolución, para ser presentados ante la Dirección de Registro de Variedades por parte de los interesados en inscribir en el Registro Nacional de Cultivares y/o Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares nuevas creaciones fitogenéticas de la especie algodón, siendo esta presentación de carácter obligatorio para poder acceder a las inscripciones en los mencionados Registros, para nuevas variedades, para aquellas cuyos trámites de inscripción fueran iniciados con anterioridad a la presente resolución, y para todas aquellas variedades ya inscriptas en el Registro Nacional de Cultivares y/o Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares.

ARTÍCULO 6º.- En el contexto del cumplimiento de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247 solo será válido el grupo de marcadores que el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS establezca.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese.

Obdulio San Martín

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/06/2022 N° 39364/22 v. 01/06/2022

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA

Resolución 327/2022

RESOL-2022-327-APN-SIECYGCE#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 31/05/2022

VISTO el Expediente Nº EX-2022-42908226- -APN-DGD#MDP, la Ley Nº 27.437, los Decretos Nros. 800 de fecha 5 de septiembre de 2018 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Resolución Nº 112 de fecha 21 de julio de 2020 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 24 de la Ley Nº 27.437 creó el “Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores” con el objetivo de desarrollar proveedores nacionales en sectores estratégicos, a fin de contribuir al impulso de la industria, la diversificación de la matriz productiva nacional y la promoción de la competitividad y la transformación productiva.

Que el Artículo 1° de referida ley estableció que quedan excluidos del alcance de la misma los sujetos comprendidos en la Ley N° 26.741, en función de lo dispuesto por el Artículo 15 de la última norma, y que tales sujetos deberán implementar un programa de Desarrollo de Proveedores Nacionales.

Que, a su vez, el Artículo 25 de la Ley Nº 27.437 previó que los sujetos comprendidos en la Ley Nº 26.741 deberán implementar un programa de Desarrollo de Proveedores Nacionales cuyo objetivo será la ampliación del impacto de los proveedores locales en la cadena de suministros a efectos de una mejora de la productividad, competitividad y calidad de los mismos (competitividad de la oferta), identificando y articulando oportunidades para mejorar la competitividad, eficiencia y productividad de las actividades productivas de los sujetos comprendidos en la Ley N° 26.741 (competitividad de la demanda).

Que, adicionalmente, el mencionado Artículo 25 estipuló que la Autoridad de Aplicación, con la participación de los organismos que la reglamentación establezca, aprobará los programas de Desarrollo de Proveedores Nacionales a los fines de que el entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN desarrolle las políticas públicas y planes de competitividad correspondientes, indicando que dichos programas deberán tener una duración mínima de TRES (3) años, sin perjuicio del seguimiento anual en la forma que se determine por vía reglamentaria.

Que, posteriormente, el Decreto Nº 800 de fecha 5 de septiembre de 2018 aprobó la reglamentación de la Ley Nº 27.437 y estableció en su Artículo 2° que la Autoridad de Aplicación de dicha ley sería la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, actualmente SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y, en su Artículo 3°, facultó a la referida Autoridad de Aplicación a dictar las normas aclaratorias y complementarias que sean necesarias para la interpretación y aplicación de la misma y de lo dispuesto en la reglamentación.

Que, en sentido análogo, en el Artículo 35 del Anexo al Decreto Nº 800/18 se estableció que el “Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores” estará a cargo de la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 27.437 y en el Artículo 36 del mismo Anexo se dispuso que los sujetos comprendidos en la Ley Nº 26.741 deberán presentar a la Autoridad de Aplicación un “Plan de Desarrollo de Proveedores”, con el fin de proponer estrategias que incidan en el aumento de competitividad de los proveedores locales y el fortalecimiento de las capacidades de la industria hidrocarburífera de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que conforme la normativa citada, dicho “Plan de Desarrollo de Proveedores” se llevará a cabo mediante la presentación a la Autoridad de Aplicación de la siguiente información, sin perjuicio de las demás condiciones que sean establecidas por la misma: El Plan Anual de Abastecimiento, el que deberá contener la planificación de las acciones a realizar y el plazo de ejecución; Las acciones a instrumentar para identificar y promover el incremento del contenido nacional y la competitividad de la industria que atiende la demanda del sector petrolero nacional; y Las condiciones y requisitos para implementar el plan de desarrollo de proveedores, a través del otorgamiento de marcos contractuales superadores en volumen y plazos a los proveedores locales.

Que, por otra parte, a través de la Resolución Nº 112 de fecha 21 de julio de 2020 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO se aprobaron las “Bases y Condiciones Generales del Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores” y el “Reglamento Operativo del Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores”.

Que por la Resolución Nº 337 de fecha 15 de junio de 2021 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

se sustituyeron las “Bases y Condiciones Generales del Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores” y el “Reglamento Operativo del Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores” que habían sido aprobados como Anexos I y II, respectivamente, de la referida Resolución Nº 112/20 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA.

Que por el punto 3.3 de las “Bases y Condiciones Generales del Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores” se contempló la posibilidad de incorporar nuevos Sectores Estratégicos al programa al efectuar las Convocatorias para la presentación de proyectos, en función de los objetivos generales del mismo y/o a fin de desarrollar proveedores de la Administración Pública Nacional y de los sujetos comprendidos en la Ley Nº 26.741.

Que en línea con lo hasta aquí expuesto, en el apartado 4.1 de las “Bases y Condiciones Generales del Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores (PRODEPRO)” se previó que podrán ser beneficiarias del Programa las empresas que sean o aspiren a ser proveedoras en los Sectores Estratégicos, la Administración Pública Nacional y/o de los sujetos comprendidos en la Ley Nº 26.741 en el marco de las Convocatorias Específicas relacionadas a la implementación de sus Programas de Desarrollo de Proveedores, conforme los Artículos 25 de la Ley Nº 27.437 y 36 del Decreto Nº 800/18.

Que, a mayor abundamiento, el apartado 5.4 de las referidas “Bases y Condiciones Generales” habilitó la posibilidad de que las Convocatorias contemplen previsiones específicas relacionadas a la presentación de Proyectos destinados a favorecer la implementación de los programas de Desarrollo de Proveedores Nacionales implementados por los sujetos comprendidos en la Ley Nº 26.741, de conformidad con lo expuesto en la Ley Nº 27.437 y el Decreto Nº 800/18, señalando que, a estos efectos, los sujetos comprendidos en la Ley Nº 26.741 deberán contar previamente con un plan de desarrollo de proveedores aprobado, diseñado con una duración mínima de TRES (3) años y que incluya, al menos: Estrategias cuya implementación incidan en el aumento de competitividad de los proveedores locales y el fortalecimiento de las capacidades de la industria hidrocarburífera de la REPÚBLICA ARGENTINA; Estar acompañado de al menos un Plan Anual de Abastecimiento, el que deberá contener la planificación de las acciones a realizar y el plazo de ejecución; y Las acciones a instrumentar para identificar y promover el incremento del contenido nacional y la competitividad de la industria que atienda la demanda del sector petrolero nacional.

Que sin perjuicio de las acciones que, en virtud de la normativa citada precedentemente, le hubieran sido asignadas a la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA, dependiente de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se considera oportuno y en uso de la previsión dispuesta en el Artículo 3° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, la suscripción de la presente por parte de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA.

Que con fecha 2 de diciembre de 2020, se suscribió un Convenio de Bonificación de Tasa entre la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA y el BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR S.A. (BICE) con el objeto contribuir al desarrollo de proveedores de sectores estratégicos financiados a través de los créditos que otorgue dicha entidad financiera con Bonificación de Tasas en el marco del PRODEPRO, bajo las modalidades y condiciones que allí se establecieron.

Que, asimismo, a fin de efectivizar la aplicación del beneficio de financiamiento de tasa para inversiones productivas, con fecha 2 de diciembre de 2020 se suscribió un Convenio de Bonificación de Tasa entre la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA y el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA (BNA), y sus adendas de fecha 18 de diciembre de 2020 y 11 de abril de 2022, destinado a implementar una línea de asistencia financiera en el marco del PRODEPRO, bajo las modalidades y condiciones que allí se establecieron.

Que el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO e YPF S.A. suscribieron un Convenio Marco con el objeto de apoyar la creación del Programa de Impulso de la cadena de valor nacional hidrocarburífera en el ámbito de YPF S.A., como iniciativa rectora de la mejora en toda la cadena de valor de la compañía, indicando que el referido Ministerio apoyará la iniciativa a través de sus programas, herramientas o instrumentos.

Que en dicho Convenio Marco se definieron como acciones a cargo del Ministerio el fortalecer la base de la RED DE PROVEEDORES (REDEPRO) con proveedores directos e indirectos del sector Petróleo y Gas, incluyendo potenciales proveedores de YPF S.A.; así como también, el promover la realización, en el marco del Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores, de diagnóstico en planta de la situación competitiva, productiva y tecnológica de los proveedores locales identificados para su fortalecimiento por YPF S.A.

Que, en este marco, el día 2 de mayo de 2022, se presentó en el expediente citado en el Visto la compañía YPF S.A. (C.U.I.T. Nº 30-54668997-9), quien resulta ser sujeto comprendido en la Ley Nº 26.741, a fin de acercar a la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 27.437 el “Plan de Desarrollo de Proveedores YPF S.A.” que se aprueba como Anexo I, el cual tiene como propósito fortalecer y ampliar la red de proveedores nacionales -directos e

indirectos- de la referida empresa, a través de la sustitución de importaciones, desarrollo de productos y mejora de la competitividad de los mismos.

Que el mentado “Plan de Desarrollo de Proveedores YPF S.A.”, prevé, por un lado, la identificación de casos de negocios en cadenas de valor estratégicas, enfocándose principalmente sobre las cadenas de Materiales Químicos y Metalmecánica, a partir del foco de actividad en operaciones de Recuperación Terciaria, y por el otro, la implementación de planes de mejora, cuyo objetivo es lograr la sustitución de importaciones competitivas a fin de evitar cuellos de botella sectoriales en la cadena de valor hidrocarburífera seleccionada.

Que de acuerdo a las constancias obrantes en autos, conforme surge del Informe Técnico de Firma Conjunta, agregado como IF-2022-47645801-APN-DNCAYPDP#MDP, la Dirección Nacional de Compre Argentino y Programa de Desarrollo de Proveedores y la Dirección de Desarrollo de Proveedores, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA, consideraron que existen fundamentos fácticos y normativos que habilitan la aprobación del “Plan de Desarrollo de Proveedores YPF S.A.” y recomendaron emitir una Convocatoria que se aprueba como Anexo II, destinada a las empresas del sector estratégico de “Hidrocarburos”, que cuenten con un Proyecto Asociativo Cliente-Proveedor con YPF S.A. en el marco del “Programa Nacional de Desarrollo Productivo”.

Que, tal como consta en el Informe IF-2022-48048394-APN-SSI#MDP, la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA tomó la intervención de su competencia.

Que, atento a ello, se considera pertinente aprobar el “Plan de Desarrollo de Proveedores YPF S.A.” presentado por la referida firma, así como también efectuar una convocatoria destinada a las empresas que sean o aspiren a ser fabricantes de bienes y/o servicios industriales pertenecientes al sector estratégico de “Hidrocarburos”, específicamente a las cadenas de valor de “Petróleo y Gas”, que cuenten con un Proyecto Asociativo Cliente-Proveedor con YPF S.A., a fin de fomentar la implementación de dicho Plan.

Que el monto máximo total a ser ejecutado en el marco de tal Convocatoria asciende a la suma de hasta PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES ($ 250.000.000) en concepto de Aportes No Reintegrables (ANR) y de hasta PESOS VEINTE MILLONES ($ 20.000.000) en concepto de Bonificación de Tasa.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta conforme las facultades otorgadas por el Artículo 3° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el Artículo 25 de la Ley N° 27.437, y los Decretos Nros. 800/18 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el “Plan de Desarrollo de Proveedores YPF S.A.” presentado por la Empresa YPF S.A. (C.U.I.T N° 30-54668997-9), en el marco del Artículo 25 de la Ley N° 27.437 y su normativa complementaria que como Anexo I, IF-2022-47401603-APN-DNCAYPDP#MDP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Convócase a aquellas empresas interesadas en acceder al “Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores”, creado por el Artículo 24 de la Ley N° 27.437, pertenecientes al sector estratégico de “Hidrocarburos”, específicamente a las cadenas de valor de “Petróleo y Gas”, que cuenten con un Proyecto Asociativo Cliente-Proveedor con YPF S.A. en el marco del “Plan de Desarrollo de Proveedores YPF S.A.” aprobado en el Artículo 1° de la presente medida, a realizar las correspondientes presentaciones de conformidad a las previsiones dispuestas en las “Bases y Condiciones Particulares del Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores 2022 YPF S.A.”, aprobadas en el Artículo 4° de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que quedan expresamente excluidas de la Convocatoria aprobada por la presente medida aquellas empresas cuya actividad principal declarada en la ADMINISTRACIÓN FEDERAL INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, sea “Fundición de hierro y acero -CLAE 243100-”y/o “Fundición de metales no ferrosos -CLAE 243200-” y/o “Forjado, prensado, estampado y laminado de metales, pulvimetalurgia -CLAE 259100-”. Las presentaciones efectuadas por las precitadas empresas serán rechazadas “in limine”.

ARTÍCULO 4º.- Apruébanse las “Bases y Condiciones Particulares del Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores 2022 YPF S.A.” que como Anexo II, IF-2022-47442538-APN-DNCAYPDP#MDP, forman parte integrante de la presente medida, la cual regirán la Convocatoria formalizada en el Artículo 2° de la presente resolución en forma complementaria a las “Bases y Condiciones Generales del Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores” y al “Reglamento Operativo del Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores”, ambos aprobados por la Resolución N° 112 de fecha 21 de julio de 2020 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA

DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y su modificatoria.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que la vigencia de la Convocatoria dispuesta en el Artículo 2° de la presente medida se extiende hasta el día 15 de julio de 2022, o hasta agotarse el cupo presupuestario, lo que ocurra primero. Serán rechazados sin más trámite los proyectos que se presenten fuera de término.

ARTÍCULO 6°.- El monto máximo total a ser ejecutado en el marco de la convocatoria aprobada por la presente normativa es hasta la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES ($ 250.000.000) en concepto de Aportes No Reintegrables (ANR) y hasta la suma de PESOS VEINTE MILLONES ($ 20.000.000) en concepto de Bonificación de Tasa.

ARTÍCULO 7°.- El gasto que demande la presente medida en concepto de Aportes No Reintegrables (ANR) será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Programa 43, Actividad 41, Partida 526, Fuente de Financiamiento 1.5 del Servicio Administrativo Financiero 362, para el Ejercicio 2022.

El gasto que demande la presente medida en concepto de Financiamiento a Tasa Bonificada será afrontado con los fondos asignados y/o que en el futuro se asignen a los Convenios de Bonificación de Tasa oportunamente suscriptos con el BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR S.A. (BICE) y el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA (BNA), en el marco del “Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores (PRODEPRO)”.

ARTÍCULO 8º.- Notifíquese la presente resolución a la firma YPF S.A.

ARTÍCULO 9°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ariel Esteban Schale

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/06/2022 N° 39557/22 v. 01/06/2022

MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD

Resolución 261/2022

RESOL-2022-261-APN-MMGYD

Ciudad de Buenos Aires, 30/05/2022

VISTO el Expediente EX-2020-40169424- -APN-CGD#MMGYD, el Decreto Nº 7 del 10 de diciembre de 2019, modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992), las Leyes Nros. 23.179, 24.632, 26.485 y 26.743, la Decisión Administrativa N° 279 del 2 de marzo de 2020, las Resoluciones del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD Nros. 114 del 29 de julio de 2020, 131 de fecha 30 de julio de 2020 y 239 del 8 de octubre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD N° 114 del 29 de julio de 2020 se creó el PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO PARA DISPOSITIVOS TERRITORIALES DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS EN CONTEXTO DE VIOLENCIA POR MOTIVOS DE GÉNERO en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE ABORDAJE INTEGRAL DE LAS VIOLENCIAS POR RAZONES DE GÉNERO de este Ministerio.

Que el objetivo primordial del PROGRAMA es fortalecer, a través de una transferencia económica y de asistencia técnica, los Dispositivos Territoriales de Protección (Hogares, Refugios, Casas de Medio Camino, entre otros) para la protección y asistencia de las personas y su grupo familiar que se encuentran en situación de violencias por motivos de género.

Que de la experiencia adquirida durante la vigencia del PROGRAMA y de la tramitación de las solicitudes de ingreso se advierte necesario modificar los lineamientos generales, los requisitos de ingreso y los formularios para optimizar su implementación y alcance.

Que, asimismo, resulta necesario incorporar como destinatarios del PROGRAMA los dispositivos territoriales de protección pertenecientes a organizaciones sociales con personería jurídica, toda vez que gestionan espacios

necesarios para la protección dentro de las diversas estrategias para lograr el abordaje integral de las violencias por motivos de género.

Que, en atención a las modificaciones mencionadas, es menester dejar sin efecto los lineamientos generales y acciones (ANEXO I - IF-2020-48928813-APN#MMGYD), las planillas de solicitud de ingreso (ANEXO II - IF-2020-48928717-APN#MMGYD) y la documentación técnica requerida para ingresar al Programa (ANEXO III - IF-2020-489228609-APN#MMGYD) de la Resolución MMGyD N° 114/2020, en pos de aprobar los nuevos lineamientos, el reglamento operativo y los formularios de ingreso.

Que, asimismo, y en tanto que por la Resolución MMGyD N° 131/2020 se rectificó el número de registro del ANEXO III consignado en el artículo 4º de la antes mencionada Resolución N° 114/2020, estableciéndose como tal el informe IF-2020-48928609-APN-MMGYD, corresponde dejarla sin efecto.

Que es preciso aprobar el "Modelo de Convenio Específico" a suscribir entre el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD y los gobiernos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las organizaciones sociales, a fin de constituirse en los ENTES EJECUTORES de los proyectos a desarrollarse en el marco del Programa, así como también, los formularios de solicitud de cada una de las líneas de acción contempladas.

Que, por su parte, atento a que la Resolución N° 239/2020 del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD establece el Reglamento General de Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos por el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad a Provincias, Municipios, otros Entes y Personas Físicas y Jurídicas, corresponde aplicar el mencionado Reglamento.

Que la la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y CONTENCIOSOS del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD han tomado las intervenciones de su competencia.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades previstas en el Artículo 4º, inciso b), puntos 1, 3, 6 y 22 y en el Artículo 23 ter de la Ley de Ministerios Nº 22.520.

Por ello,

LA MINISTRA DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjense sin efecto los lineamientos generales y acciones del PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO PARA DISPOSITIVOS TERRITORIALES DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS EN CONTEXTO DE VIOLENCIA POR MOTIVOS DE GÉNERO, identificados como ANEXO I (IF-2020-48928813-APN#MMGYD), las planillas de solicitud de ingreso y de la documentación técnica requerida para requerir el ingreso identificados como ANEXOS II (IF-2020-48928717-APN#MMGYD) y III (IF-2020-489228609-APN#MMGYD) de la Resolución del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD N° 114 del 29 de julio de 2020 y la Resolución del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD N° 131 del 30 de julio de 2020.

ARTÍCULO 2°.- Apruébense los "Lineamientos Generales del PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO PARA DISPOSITIVOS TERRITORIALES DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS EN CONTEXTO DE VIOLENCIA POR MOTIVOS DE GÉNERO" que como ANEXO I (IF-2022-50636806-APN-SSAIVRG#MMGYD) forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Apruébense los "Requisitos para el Ingreso al PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO PARA DISPOSITIVOS TERRITORIALES DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS EN CONTEXTO DE VIOLENCIA POR MOTIVOS DE GÉNERO", que como ANEXO II (IF-2022-53828546-APN-SSAIVRG#MMGYD) forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Apruébanse los "Formularios de Documentación" del PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO PARA DISPOSITIVOS TERRITORIALES DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS EN CONTEXTO DE VIOLENCIA POR MOTIVOS DE GÉNERO, que como Anexos III (IF-2022-50640863-APN-SSAIVRG#MMGYD), IV (IF-2022-50642827-APN-SSAIVRG#MMGYD) y V (IF-2022-50644759-APN-SSAIVRG#MMGYD), forman parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Apruébese el "Reglamento Operativo del PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO PARA DISPOSITIVOS TERRITORIALES DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS EN CONTEXTO DE VIOLENCIA POR MOTIVOS DE GÉNERO", que como ANEXO VI (IF-2022-50646072-APN-SSAIVRG#MMGYD) forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Apruébese el "Modelo de Convenio Específico" que como ANEXO VII (IF-2022-53830087-APN-SSAIVRG#MMGYD), forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Apruébese el "Modelo de Convenio Específico" que como ANEXO VIII (IF-2022-53831346-APN-SSAIVRG#MMGYD), forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 8°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido por la Jurisdicción 86, SAF 386.

ARTÍCULO 9°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Elizabeth Gómez Alcorta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/06/2022 N° 39494/22 v. 01/06/2022

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución 149/2022

RESOL-2022-149-APN-MOP

Ciudad de Buenos Aires, 30/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-51487820- -APN-DGD#MOP, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, la Ley N° 26.181, los Decretos Nros. 892 del 11 de diciembre de 1995, 1.381 del 1 de noviembre de 2001, 225 del 13 de marzo de 2007, 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, 782 del 20 de noviembre de 2019, 7 del 10 de diciembre de 2019 y 50 del 19 de diciembre de 2019 y las Resoluciones Nros. 19 del 31 de marzo de 2020, 37 del 10 de febrero de 2022 y 38 del 11 de febrero de 2022, todas del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 19 de fecha 31 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (RESOL-2020-19-APN-MOP), se aprobó el REGLAMENTO GENERAL DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES, que como Anexo registrado bajo el IF-2020-19150895-APN-MOP forma parte integrante de dicha resolución.

Que la mencionada Resolución ha sido dictada con fundamento en que las distintas dependencias de este Ministerio suscriben convenios que involucran la transferencia de fondos públicos de origen presupuestario y en la necesidad de homogeneizar un mecanismo de control que contemple las particularidades de cada área, en función de sus actuales competencias y que garantice una gestión eficaz y eficiente.

Que habiéndose corroborado la necesidad de establecer la metodología y el procedimiento a observarse en cuanto a la modalidad y plazos para realizar las rendiciones de cuentas de los fondos oportunamente transferidos a las provincias, municipios y otros Entes como así también el procedimiento a seguirse para efectuar el reclamo y la devolución de los fondos no utilizados, mediante las Resoluciones Nros. 292 de fecha 9 de septiembre de 2021 y 330 del 20 de octubre de 2021, ambas del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, se modificó la mentada Resolución Nº 19/20.

Que en el marco de las políticas públicas impulsadas por esta Cartera Ministerial, mediante las Resoluciones Nros. 37 de fecha 10 de febrero y 38 de fecha 11 de febrero de 2022, ambas del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS se creó el “PROGRAMA DE ACCESO AL AGUA, EL SANEAMIENTO Y LA HIGIENE EN ZONAS RURALES DISPERSAS” y el “PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA PARA LA ADAPTACIÓN A LOS EXTREMOS CLIMÁTICOS”, en el ámbito de la Secretaría de Infraestructura y Política Hídrica de esta Cartera Ministerial.

Que a tenor de los proyectos y tipologías de obras involucrados en los programas precedentemente invocados, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS podrá brindar asistencia financiera a las Provincias, Municipios y otros Entes solicitantes mediante fondos de origen presupuestario, o bien con los derivados del Fideicomiso de Infraestructura Hídrica creado mediante Decreto Nº 1.381 del 1 de noviembre de 2001, ratificado mediante la Ley Nº 26.181.

Que toda vez que el procedimiento de rendición de cuentas de fondos presupuestarios transferidos a las Provincias, Municipios y otros Entes, ha sido establecido mediante la mencionada Resolución Nº 19/20 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, resulta preciso en esta instancia establecer el procedimiento a implementarse respecto de los fondos provenientes del Fideicomiso de Infraestructura Hídrica creado mediante el Decreto Nº 1.381/01 antes mencionado, el que será incorporado como Anexo IV de la misma.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y el artículo 1° del Decreto N° 225 del 13 de marzo de 2007.

Por ello,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el "REGLAMENTO GENERAL DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS PARA LAS TRANSFERENCIAS DE FONDOS PROVENIENTES DEL FIDEICOMISO DE INFRAESTRUCTURA HÍDRICA (CREADO MEDIANTE DECRETO N° 1.381/01 Y RATIFICADO MEDIANTE LEY N° 26.181), REALIZADAS EN EL MARCO DE CONVENIOS DE ASISTENCIA FINANCIERA SUSCRIPTOS CON PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES", que como Anexo I (IF-2022-53151940-APN-DNT#MOP) forma parte de la presente medida, y que deberá ser incorporada como Anexo IV de la Resolución N° 19 del 31 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 2º.- Incorpórese como ARTÍCULO 2º de la Resolución Nº 19 del 31 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (RESOL-2020-19-APNMOP) el texto aprobado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3º.- Renumérese y modifíquese el ARTÍCULO 2º de la Resolución Nº 19 del 31 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (RESOL-2020-19-APN-MOP), el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3°.- El REGLAMENTO GENERAL DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES (IF-2020-19150895-APN-MOP) y el REGLAMENTO GENERAL DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS PARA LAS TRANSFERENCIAS DE FONDOS PROVENIENTES DEL FIDEICOMISO DE INFRAESTRUCTURA HÍDRICA (creado mediante DECRETO 1.381/01 y ratificado mediante Ley 26.181), REALIZADAS EN EL MARCO DE CONVENIOS DE ASISTENCIA FINANCIERA SUSCRIPTOS CON PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES (IF-2022-53151940-APN-DNT#MOP), cuando correspondiere según el origen de los fondos transferidos deberán incorporarse como Anexo a los Convenios que se suscriban con las Provincias, Municipios y/u otros Entes y formar parte de la documentación contractual en el marco de los procedimientos de contratación que se lleven adelante como consecuencia de la suscripción de dichos convenios.

ARTÍCULO 4º.- Los artículos 3º, 4º y 5º de la Resolución Nº 19 del 31 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (RESOL-2020-19-APN-MOP), pasarán a renumerarse como artículos 4º, 5º y 6º, respectivamente.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gabriel Nicolás Katopodis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/06/2022 N° 39406/22 v. 01/06/2022

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 318/2022

RESOL-2022-318-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 30/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-42725204-APN-DGRRHH#MSG, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1035 del 8 de noviembre de 2018, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y 328 del 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 85 del 12 de febrero de 2020, 236 del 27 de febrero de 2020, 335 del 6 de marzo de 2020 y su modificatoria, y 836 del 23 de agosto de 2021, las Resoluciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD Nros. 399 del 28 de octubre de 2020 y 523 del 23 de noviembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 85/20, prorrogada por las Resoluciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD Nº 399/20 y 523/21, fue designado, con carácter transitorio, el abogado Santiago Omar Horacio DIFRANCO (D.N.I.

N° 22.024.456), en el cargo de Director General de Recursos Humanos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la actual SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 236/20, prorrogada por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD Nº 399/20 y 523/21, fue designado, con carácter transitorio, el abogado Edmundo Alberto Durval SEGOVIA (D.N.I. N° 25.984.412), en el cargo de Director General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 836/21, fue designado, con carácter transitorio, el señor Christian Javier ROMO (D.N.I. N° 26.370.776), en el cargo de Director de Prevención y Participación Comunitaria de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y PROTECCIÓN CIVIL de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL DE LA SEGURIDAD de este Ministerio.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a este MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por la Decisión Administrativa N° 335/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo y se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversos cargos de la Jurisdicción.

Que por el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 328/20 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarias de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas, no pudiendo exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que por el Decreto citado precedentemente se estableció que el acto administrativo que disponga la prórroga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado del mismo.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos en cuestión.

Que existe crédito suficiente en el presupuesto de la Jurisdicción para hacer frente al gasto que demande la medida que se propicia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de las facultades contempladas en los artículos 3° del Decreto N° 1035/18 y 1° del Decreto N° 328/20.

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Dense por prorrogadas, a partir de las fechas de los vencimientos que en cada caso se indica y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias de los funcionarios que se consignan en la planilla que como ANEXO (IF-2022-45937352-APN-DGRRHH#MSG), forma parte integrante de la presente medida, conforme allí se indica y en las mismas condiciones a las dispuestas por las Decisiones Administrativas Nros. 85/20, 236/20 –prorrogadas por las Resoluciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD Nros. 399/20 y 523/21– y 836/21, autorizándose los correspondientes pagos de los Suplementos por Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 2°. - Instrúyase a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA a comunicar el presente acto administrativo a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE

MINISTROS, dentro de los CINCO (5) días de dictado el mismo, de conformidad con el artículo 2° del Decreto N° 328/20.

ARTÍCULO 3°. - Los cargos involucrados en el artículo 1° de la presente medida deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las fechas indicadas en la planilla que como ANEXO (IF-2022-45937352- APN-DGRRHH#MSG), forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica del presupuesto de la Jurisdicción aprobado para el corriente ejercicio.

ARTÍCULO 5°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Aníbal Domingo Fernández

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/06/2022 N° 39366/22 v. 01/06/2022

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 319/2022

RESOL-2022-319-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 30/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-40636988-APN-DGRRHH#MSG, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1035 del 8 de noviembre de 2018, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y 328 del 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 335 del 6 de marzo de 2020 y su modificatoria, 1967, 1968 del 30 de octubre de 2020, la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD Nros. 359 del 23 de julio de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 1967/20, prorrogada por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD Nº 359/21, fue designada, con carácter transitorio, la señora Mónica Liliana RODRÍGUEZ (D.N.I. N° 16.679.191), en el cargo de Directora de Presupuesto de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1968/20, prorrogada por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD Nº 359/21, fue designado, con carácter transitorio, el doctor Adrián Federico BETTI ZALDÚA (D.N.I. N° 18.812.947), en el cargo de Director de Evaluación Técnica y Gestión de la Información sobre Narcotráfico de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO de la SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y COOPERACIÓN JUDICIAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL de este Ministerio.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a este MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por la Decisión Administrativa N° 335/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo y se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversos cargos de la Jurisdicción.

Que por el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 328/20 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarias de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas, no pudiendo exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que por el Decreto citado precedentemente se estableció que el acto administrativo que disponga la prórroga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado del mismo.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos en cuestión.

Que existe crédito suficiente en el presupuesto de la Jurisdicción para hacer frente al gasto que demande la medida que se propicia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de las facultades contempladas en los artículos 3° del Decreto Nº 1035/18 y 1º del Decreto N° 328/20.

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dense por prorrogadas, a partir del 25 de abril de 2022 -fecha de sus vencimientos- y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias del/a funcionario/a que se consignan en la planilla que como ANEXO (IF-2022-42095172-APN-DGRRHH#MSG), forma parte integrante de la presente medida, conforme allí se indica y en las mismas condiciones a las dispuestas por las Decisiones Administrativas Nros. 1967/20 y 1968/20 –prorrogadas por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD Nº 359/21-, autorizándose los correspondientes pagos de los Suplementos por Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 2º.- Instrúyase a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA a comunicar el presente acto administrativo a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro de los CINCO (5) días de dictado el mismo, de conformidad con el artículo 2° del Decreto N° 328/20.

ARTÍCULO 3°.- Los cargos involucrados en el artículo 1° de la presente medida deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en artículo 1º de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica del presupuesto de la Jurisdicción aprobado para el corriente ejercicio.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Aníbal Domingo Fernández

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/06/2022 N° 39477/22 v. 01/06/2022

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 321/2022

RESOL-2022-321-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 30/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-30308755- -APN-DNCJYMP#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley N° 26.538, la Resolución Conjunta M.J y D.H. Nº 445 y M.S. Nº 271 del 24 de junio de 2016, la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 828 del 27 de septiembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que ante la UNIDAD FISCAL ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN CRIMINAL COMPLEJA de la PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN, a cargo del Doctor José María CAMPAGNOLI, tramita el legajo de colaboración

N° 2624/2019 iniciado por requerimiento de la Secretaría Disciplinaria y Técnica de la Procuración General de la Nación en las actuaciones CUDAP.EXP-MPF 106/2020.

Que la mencionada UNIDAD FISCAL, mediante Oficio de fecha 16 de marzo de 2022, solicitó a este MINISTERIO SEGURIDAD DE LA NACION, se ofrezca una recompensa, destinada a aquellas personas que brinden datos útiles que permitan dar con el paradero de Luis Antonio VELASQUEZ MARCHANT, de nacionalidad Chilena, titular del D.N.I. N° 92.577.218, de contextura robusta, 1,60 metros de altura, cabello corto, ojos color marrón oscuro, tez trigueña.

Que el nombrado VELASQUEZ MARCHANT, se encontraba en situación de calle y habría sido visto por última vez en la Plaza Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a principios del mes de mayo de 2018, que conforme a los dichos de familiares, para esa fecha el señor MARCHANT se habría descompensado y fallecido, siendo trasladado por una ambulancia y que al día de la fecha ninguna persona de su entorno posee datos respecto del paradero del mismo.

Que el artículo 3º de la Ley Nº 26.538, establece que la autoridad de aplicación, por sí o a requerimiento del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, hará el ofrecimiento de recompensa y tendrá a su cargo el pago.

Que han tomado la intervención de su competencia la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en el marco de las atribuciones conferidas en el artículo 4° inciso b), apartado 9 de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y modificatorias, en los artículos 1° y 3° de la Ley N° 26.538, en la Resolución Conjunta M.J y D.H. Nº 445/16 y M.S. Nº 271/16, y en la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 828/2019.

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Ofrézcase como recompensa dentro del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS UN MILLON ($1.000.000), destinada a aquellas personas que brinden datos útiles que permitan dar con el paradero de Luis Antonio VELASQUEZ MARCHANT, de nacionalidad Chilena, titular del D.N.I. N° 92.577.218, de contextura robusta, 1,60 metros de altura, cabello corto, ojos color marrón oscuro, tez trigueña, quien se encontraba en situación de calle y habría sido visto por última vez en la Plaza Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a principio del mes de mayo de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Las personas que quieran suministrar datos, deberán comunicarse telefónicamente con el PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COOPERACIÓN JUDICIAL Y MINISTERIOS PÚBLICOS de este Ministerio, al número telefónico de acceso rápido 134.

ARTÍCULO 3°.- El pago de la recompensa será realizado en este Ministerio o en el lugar que designe el representante de esta Cartera de Estado, previo informe del representante de la autoridad interviniente sobre el mérito de la información brindada preservando la identidad del aportante.

ARTÍCULO 4º.- Encomiéndese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL de este Ministerio, la difusión de la presente en medios gráficos de circulación nacional.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyase a las Fuerzas Federales de Seguridad la difusión y publicación en todas sus formas del afiche que obra como (IF-2022-30441074-APN-DRPJ#MSG), correspondiente a la recompensa ofrecida, formando parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 6º.- La presente Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 7º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Aníbal Domingo Fernández

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/06/2022 N° 39483/22 v. 01/06/2022

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 320/2022

RESOL-2022-320-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 30/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-67142684- -APN-DGD#MTR, la Ley de Ministerios N° 22.250 (T.O. Decreto N° 438/92), el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, la Resolución N° 263 de fecha 16 de noviembre de 1990 de la ex SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente del ex MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, las Resoluciones MERCOSUR\GMC\RES N° 34/19 de fecha 15 de julio de 2019 y N° 43/20 de fecha 26 de enero de 2021, la Decisión Nº 20 del CONSEJO DEL MERCADO COMUN (CMC) de fecha 6 de diciembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE, inscripto como ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL en el marco de la ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN (A.L.A.D.I.), conforme los mecanismos del TRATADO DE MONTEVIDEO de 1980 aprobado por la Ley N° 22.354, puesto en vigencia por la Resolución N° 263 de fecha 16 de noviembre de 1990 de la ex SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, resulta aplicable al transporte internacional terrestre entre los países signatarios.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DEL MERCOSUR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a través de la Nota Nº NO-2019-70169928-APN-DNME#MRE de fecha 6 de agosto de 2019, ha comunicado la aprobación de la Resolución MERCOSUR\GMC\RES Nº 34/19 de fecha 15 de julio de 2019 y por la Nota Nº NO-2021-40579679-APN-DNME#MRE, de fecha 7 de mayo de 2021, ha comunicado la aprobación de la Resolución MERCOSUR/GMC/RES N° 43/20, de fecha 26 de enero de 2021, a fin de dar cumplimiento a los procedimientos establecidos en la Decisión Nº 20 del CONSEJO DEL MERCADO COMÚN (CMC) de fecha 6 de diciembre de 2002.

Que los Estados Partes mediante las normas citadas, han determinado que es importante la armonización de los procedimientos de fiscalización del transporte de pasajeros y de cargas por carretera a nivel regional.

Que en dicho contexto, mediante la Resolución MERCOSUR\GMC\RES Nº 34/19, se aprobaron los documentos que deben ser considerados de porte obligatorio en el transporte de pasajeros y de carga por carretera, como una primera etapa en la armonización de los procedimientos de fiscalización.

Que asimismo, en el Artículo 4º se instruyó al Subgrupo de Trabajo N° 5° “Transporte” (SGT N ° 5) a continuar trabajando en la elaboración de un manual armonizado que incluya los aspectos esenciales para los procedimientos de fiscalización.

Que a efectos de agilizar los procedimientos de fiscalización, los Estados Partes entendieron conveniente incorporar de manera expresa a la Resolución MERCOSUR\GMC\RES Nº 34/19, la posibilidad de emplear medios electrónicos para la prueba de los requisitos exigidos para la realización de los servicios de transporte internacional de pasajeros y cargas por carretera.

Que en tal sentido, el GRUPO MERCADO COMUN (GMC) dictó la Resolución MERCOSUR\GMC\RES Nº 43/20, por la que se resolvió incluir como artículo 4° de la Resolución MERCOSUR\GMC\RES N° 34/19 que “los documentos de porte obligatorio, en el transporte de pasajeros y de cargas por carretera, podrán ser exhibidos en formato papel impreso o digital a través de dispositivos electrónicos -siempre que incluyan un medio de verificación electrónico, en la medida en que ello sea acordado en forma bilateral o multilateral por los Estados Partes involucrados”.

Que en virtud de lo establecido en la Decisión MERCOSUR\CMC\DEC Nº 20/02, del CONSEJO DEL MERCADO COMÚN, resulta necesario incorporar al ordenamiento jurídico nacional las mencionadas Resoluciones MERCOSUR\GMC\RES Nº 34/19 y Nº 43/20.

Que dicha incorporación implicará la adopción de las medidas tendientes a su efectivo cumplimiento.

Que la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.250 (T.O. Decreto N° 438/92).

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Incorpórese al ordenamiento jurídico nacional de conformidad con la Decisión MERCOSUR\CMC\DEC Nº 20/02, del CONSEJO DEL MERCADO COMÚN la Resolución MERCOSUR\GMC\RES Nº 34/19, identificada como IF-2021-98540484-APN-SSTA#MTR y la Resolución MERCOSUR\GMC\RES N° 43/20, identificada como IF-2021-68237162-APN-SSTA#MTR, las cuales integran la presente resolución como Anexos I y II, respectivamente.

ARTÍCULO 2º.- Remítese copia a la DIRECCIÓN DE ASUNTOS INSTITUCIONALES DEL MERCOSUR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y a la SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN (A.L.A.D.I.) (Montevideo - REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY).

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Alexis Raúl Guerrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/06/2022 N° 39272/22 v. 01/06/2022

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 29/2022

RESOL-2022-29-APN-SRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 27/05/2022

VISTO el Expediente EX-2020-25677245-APN-GP#SRT, las Leyes N° 19.549, N° 19.587, N° 24.557, N° 27.541, el Decreto N° 1.759 de fecha 03 de abril de 1972 (t.o. 2017), el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006, el Decreto de Necesidad y Urgencia (D.N.U.) Nº 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y sus prórrogas, las Resoluciones del MINISTERIO DE SALUD N° 627 de fecha 19 de marzo de 2020, N° 705 de fecha 31 de marzo de 2022, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 58 de fecha 1 de abril de 2022, las Resoluciones de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 22 de fecha 17 de marzo de 2020, N° 39 de fecha 28 de abril de 2020, N° 46 de fecha 20 de mayo de 2020, el Acta de la COMISIÓN DE CONDICIONES Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO (CyMAT) N° 187 de fecha 4 de abril de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia (D.N.U.) N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, el PODER EJECUTIVO NACIONAL amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (O.M.S.) en relación al brote del Coronavirus COVID-19, posteriormente prorrogada por los D.N.U. N° 167 de fecha 11 de marzo de 2021 y N° 867 de fecha 23 de diciembre de 2021, hasta el día 31 de diciembre de 2022 inclusive.

Que por su parte, el artículo 36 de la Ley N° 24.557 faculta a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) a dictar su reglamento interno, determinar su estructura organizativa y su régimen interno de gestión de recursos humanos.

Que en su rol de empleador, la S.R.T. debe adoptar y poner en práctica las medidas adecuadas de higiene y seguridad para proteger la vida y la integridad de los/las trabajadores/as de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 19.587.

Que por Resolución S.R.T. N° 22 de fecha 17 de marzo de 2020, se creó el COMITÉ DE CRISIS, responsable de garantizar la continuidad de la operatoria de la S.R.T. ante la ocurrencia de hechos fortuitos.

Que a su vez, mediante la Resolución S.R.T. N° 39 de fecha 28 de abril de 2020, se creó la COMISIÓN DE CONDICIONES Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO (CyMAT) en el ámbito de la S.R.T., en los términos del artículo 117 del Anexo I del Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006.

Que en el marco de la normativa mencionada en los considerandos precedentes, se dictó la Resolución S.R.T. N° 46 de fecha 20 de mayo de 2020, por la cual se aprobó el documento “PROTOCOLO SRT PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19 - Recomendaciones y sugerencias”.

Que en virtud del avance de las coberturas de vacunación, por el D.N.U. N° 867/21, entre otros extremos, se modificaron diversas disposiciones del citado D.N.U. N° 260/20 y sus modificatorios, estableciéndose un conjunto de nuevas medidas sanitarias aplicables a todo el territorio nacional desde el 1 de enero de 2022.

Que posteriormente, mediante la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 705 de fecha 31 de marzo de 2022, la autoridad sanitaria actualizó las medidas generales para prevenir tanto la enfermedad por Coronavirus COVID-19 como otras infecciones respiratorias estacionales con el fin de proteger la salud pública.

Que en la mencionada norma precedentemente citada, se instituyeron las recomendaciones de cuidado generales para la prevención de enfermedades respiratorias: continuar con el uso adecuado del barbijo en espacios interiores, incluyendo los ámbitos laborales, educativos y el transporte público; asegurar la ventilación de los ambientes; la higiene adecuada y frecuente de manos, toser o estornudar sobre el pliegue del codo y ante la presencia de síntomas, no acudir a actividades laborales, sociales, educativas, lugares públicos y evitar el uso del transporte público; y dejar sin efecto el distanciamiento social de DOS (2) metros.

Que en este sentido, mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 58 de fecha 1 de abril de 2022, se estableció que en cada Jurisdicción, Organismo y Entidad de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL se deberá disponer el retorno a la modalidad de prestación de servicios que era habitual en forma previa a la vigencia del D.N.U. N° 260/20 y sus modificatorios, respetando las medidas de cuidado generales para la prevención de enfermedades respiratorias agudas, establecidas por el MINISTERIO DE SALUD a través de la citada Resolución N° 705/22.

Que asimismo, se dispuso que las personas incluidas en el artículo 3°, incisos V y VI de la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 627 de fecha 19 de marzo de 2020 y su modificatoria, quedan exceptuadas de la obligación de prestar servicios presencialmente, debiendo presentar la documentación médica que acredite la pertenencia al grupo de riesgo correspondiente.

Que mediante Acta CyMAT N° 187 de fecha 4 de abril de 2022, la COMISIÓN CyMAT del Sector Público Nacional, recordó las recomendaciones establecidas por el Órgano rector en materia de salud en la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 705/22.

Que atendiendo a la evolución favorable de la situación sanitaria, de acuerdo a las normas anteriormente citadas, resulta menester dejar sin efecto la Resolución S.R.T. N° 46/20.

Que en consecuencia, resulta pertinente adoptar las recomendaciones de cuidado generales para la prevención de Coronavirus COVID-19 y otras enfermedades respiratorias agudas establecidas por la autoridad sanitaria nacional.

Que dicha medida fue puesta a consideración de la COMISIÓN CyMAT-S.R.T., arribando al consenso respecto de las recomendaciones que forman parte de la presente.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos de esta S.R.T. ha intervenido en el área de su competencia.

Que la presente medida, se dicta en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 36, apartado 1, inciso e) y 38 de la Ley N° 24.557 y en función de lo dispuesto por el D.N.U. N° 260/20 y sus prórrogas, y lo previsto por la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 705/22 y el Acta CyMAT N° 187/22.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Derógase la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 46 de fecha 20 de mayo de 2020, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Adóptanse las recomendaciones previstas en la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 705 de fecha 31 de marzo de 2022 y en el Acta de la COMISIÓN DE CONDICIONES Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO (CyMAT) N° 187 de fecha 4 de abril de 2022, y/o las que en el futuro la reemplacen.

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a todo el personal, a las entidades gremiales con representación en el ámbito de la S.R.T. y a la COMISIÓN CyMAT-S.R.T.; publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Enrique Alberto Cossio

e. 01/06/2022 N° 39025/22 v. 01/06/2022

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

Resolución 47/2022

RESOL-2022-47-APN-TFN#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 27/05/2022

VISTO la RESOL-2022-35-TFN#MEC, de fecha 02 de mayo de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que por la aludida Resolución se declaró Feria extraordinaria por mudanza desde el día 2 de mayo al 27 de mayo de 2022 para la competencia aduanera del Tribunal Fiscal, de conformidad con el cronograma de mudanza acordado con las Autoridades del Ministerio de Economía, con motivo del traslado de la sede del Tribunal Fiscal de la Nación.

Que, en el transcurso de las cuatro semanas acordadas se ha llevado a cabo la mudanza de las Salas E, F y G.

Que, sin embargo, por el cúmulo de tareas se debió reprogramar el cronograma de mudanza previsto para la Secretaría General de Asuntos Aduaneros y Mesa de Entradas Aduanera, para los días 30 de mayo de 2022 al 3 de junio de 2022, ambos inclusive.

Que dicha circunstancia amerita establecer una prórroga del período de feria dispuesta RESOL-2022-35-TFN#MEC, sin perjuicio de la validez de los actos procesales cumplidos.

Que la asesoría Jurídica de éste Tribunal Fiscal de la Nación tomó la intervención que le compete.

Que la presente se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 158° de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones)

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Prorrogar el período de Feria extraordinaria por mudanza, con suspensión de los plazos procesales, para la competencia aduanera, desde el día 30 de mayo de 2022 al día 3 de junio de 2022, ambos inclusive, sin perjuicio de la validez de los actos procesales cumplidos.

ARTICULO 2°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Nación y en dos Diarios de circulación nacional, para su conocimiento y demás efectos, hágase saber al Ministerio de Economía de la Nación, a la Secretaría de Ingresos Públicos, a la Administración Federal de Ingresos Públicos, al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, a la Federación de Colegios de Abogados, a la Asociación Argentina de Estudios Fiscales, y al Instituto Argentino de Estudios Aduaneros, publíquese en el sitio web del Tribunal Fiscal de la Nación y archívese.

Miguel Nathan Licht

e. 01/06/2022 N° 39555/22 v. 01/06/2022

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Resolución 517/2022

RESCS-2022-517-E-UBA-REC

Ciudad de Buenos Aires, 27/05/2022

VISTO

Lo dispuesto por el Estatuto Universitario y el Capítulo A CÓDIGO.UBA I-10, y

CONSIDERNADO

Que mediante la Resolución RESCS-2022-64-E-UBA-REC se aprobó el nuevo Reglamento para la Provisión de Cargos de Profesores Regulares Titulares, Asociados y Adjuntos, que fuera codificado como Capítulo A, título 10 del Libro I del Código de la Universidad de Buenos Aires.

Que el artículo 7° CÓDIGO.UBA I-10 establece la posibilidad que quienes hubieren ejercido las funciones de Rector/a, Vicerrector/a, Decano/a, Vicedecano/a, y Secretarios/as de la Universidad o de las Facultades, pudieran solicitar la prórroga de su designación como profesores regulares.

Que la redacción actual del artículo indicaba que, la prórroga, era operativa a partir del vencimiento de la designación como profesor o profesora, y es necesario incluir la posibilidad de que opere, también, a partir del vencimiento de las funciones de Rector/a, Vicerrector/a, Decano/a, Vicedecano/a, y Secretarios/as de la Universidad o de las Facultades.

Que el artículo 43 CÓDIGO.UBA I-10 prevé el sorteo de los temas de la prueba de oposición propuestos por el jurado, observándose que, hasta la sanción de la referida resolución, en varias Facultades los temas eran establecidos directamente por los jurados, sin sorteo.

Que el artículo 92 CÓDIGO.UBA I-10 establece que cada Facultad deberá dictar su reglamento interno de concursos, que complemente el reglamento general, sirva para adecuarlo a sus condiciones particulares sin apartarse de las establecidas con carácter general; establezca las condiciones bajo las cuales se desarrollará la entrevista personal y las pruebas de oposición tanto orales como prácticas que se efectuarán durante la sustanciación del concurso, así como la consideración de otros elementos de juicio; y regule aquellas cuestiones delegadas por este reglamento.

Que resulta conveniente delegar en el reglamento interno de cada Facultad la posibilidad de sortear los temas de las pruebas de oposición entre aquellos propuestos por el jurado.

Que, en virtud de lo expuesto, resulta necesario adecuar varios artículos del reglamento de concursos.

Que, asimismo, en el artículo 60 CÓDIGO.UBA I-10 establece que el Consejo Directivo deberá proponer la designación de las y los aspirantes que estime pertinentes, teniendo en cuenta, entre otros elementos, las contestaciones a las impugnaciones al dictamen del jurado.

Que el Reglamento para la Provisión para la Provisión de Cargos de Profesores Regulares Titulares, Asociados y Adjuntos no prevé la posibilidad de contestar las impugnaciones al dictamen del jurado que formulen otras u otros aspirantes, por lo que resulte necesario modificar el citado artículo 60 a fin de adecuarlo a esta circunstancia.

Que el artículo 93 establece que, a los fines del referido reglamento, la mayoría absoluta del Consejo Superior es de DIECISÉIS (16) votos afirmativos y sus DOS TERCIOS (2/3) de VEINTE (20) votos afirmativos, cuando en realidad es de QUINCE (15) y DIECINUEVE (19), por lo que resulta necesario realizar las modificaciones pertinentes.

Que, finalmente, se observan errores de tipeo en la Resolución RESCS-2022-64-UBA-REC, por lo que es conveniente autorizar a la Secretaría General, por intermedio de la Dirección General de Rectorado y Consejo Superior, a enmendar esos errores mediante su corrección en el Código de la Universidad de Buenos Aires.

Lo aconsejado por la Comisión conjunta de Concursos e Interpretación y Reglamento.

Lo dispuesto por este Consejo Superior en su sesión del día 26 de mayo de 2022.

Por ello, y en uso de sus atribuciones,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Reemplazar los artículos 7°, 43, 44, 45, 49, 50, 60 y 93 CÓDIGO.UBA I-10 por los siguientes:

ARTÍCULO 7°.- Sin perjuicio de los dispuesto en el artículo 6°, las designaciones como profesoras/es regulares podrán ser prorrogadas, a pedido del interesado/a, por un periodo igual al que hubieren ejercido las funciones de Rector/a, Vicerrector/a, Decano/a, Vicedecano/a, y Secretarios/as de la Universidad o de las Facultades y hasta un máximo de CUATRO (4) años a partir de la fecha de la efectiva cesación en el desempeño de dichas funciones o del vencimiento del plazo designación como profesor regular, lo que fuera posterior.

La prórroga también corresponderá si estuviese en uso de licencia en su cargo docente durante su desempeño.

ARTÍCULO 43. El sorteo del orden de realización de la prueba de oposición y la publicación de los temas de esa prueba se realizarán al menos CINCO (5) días antes de la realización la prueba de oposición. El reglamento interno de cada Facultad podrá prever también el sorteo de los temas entre los propuestos por el jurado.

ARTÍCULO 44. La participación de las y los aspirantes en la prueba de oposición estará condicionada a su presencia durante el sorteo del orden de exposición o que hayan confirmado su participación mediante la plataforma TAD-UBA hasta el día anterior a la fecha del sorteo.

ARTÍCULO 45. El lugar y los días y horarios del sorteo del orden de exposición, de la realización de la prueba de oposición y de la entrevista personal serán notificados a las y los aspirantes con al menos DIEZ (10) días de anticipación a la fecha fijada para el sorteo. El orden de exposición no podrá alterarse salvo consentimiento expreso de todos las y los aspirantes que confirmaron su participación de la prueba de oposición.

ARTÍCULO 49. Las y los aspirantes podrán actualizar su “curriculum vitae” y presentarlo en la plataforma TAD-UBA hasta el día anterior al fijado para el sorteo del orden de exposición. En el caso de nuevos títulos no expedidos por esta Universidad, deberán estar legalizados en todos los casos por la Dirección de Legalizaciones.

ARTÍCULO 50. Junto con el sorteo del orden de exposición, se sortearán también los temas de la prueba de oposición en caso de que así lo prevea el reglamento interno de la Facultad.

ARTÍCULO 60. Dentro de los TREINTA (30) días de vencido el plazo para impugnar el dictamen, sobre la base de éste y su eventual ampliación, de las observaciones formuladas por las y los veedores a que hacen referencia los artículos 52 y 53 y de las impugnaciones que hubieren formulado las y los aspirantes, previo dictamen de la asesoría legal en caso de existir impugnaciones, el Consejo Directivo en un único acto, en forma fundada, deberá rechazar o aceptar las impugnaciones, si las hubiera, y:

1. aprobar el dictamen del jurado, por mayoría absoluta de sus miembros, emitido por unanimidad o por mayoría, proponiendo al Consejo Superior:

a. la designación de la persona correspondiente, o

b. declarar total o parcialmente desierto el concurso; o

2. con el voto de los DOS TERCIOS (2/3) de sus miembros:

a. adoptar el dictamen de minoría,

b. apartarse del dictamen del jurado para declarar desierto el concurso, total o parcialmente, o dejarlo sin efecto; o

c. efectuar una propuesta alterando el orden de méritos sugerido por el jurado.

ARTÍCULO 93. Todas las resoluciones de los Consejos Directivos y del Consejo Superior deberán ser adoptadas por la mayoría simple de sus miembros, salvo que se establezca una mayoría diferente.

La mayoría absoluta del Consejo Directivo será de NUEVE (9) votos afirmativos y la del Consejo Superior será de QUINCE (15) votos afirmativos.

Asimismo, los DOS TERCIOS (2/3) del Consejo Directivo será de ONCE (11) votos afirmativos y los del Consejo Superior será de DIECINUEVE (19) votos afirmativos.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar a la Secretaría General, por intermedio de la Dirección General de Rectorado y Consejo Superior, a enmendar los errores de tipeo que se observan en la Resolución RESCS-2022-64-E-UBA-REC mediante su corrección en el Código de la Universidad de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese a todas las Facultades, a las Secretarías, dese a publicidad en la página electrónica de esta Universidad. Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Alberto Barbieri - Carlos Federico Hernández

e. 01/06/2022 N° 39249/22 v. 01/06/2022

Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1057/2022

RESOL-2022-1057-APN-ENACOM#JGM ACTA 78 FECHA 26/05/2022

EX-2021-90310759-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de BUENOS AIRES, a través de la RESOL-2021-689-APNENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2 - Adjudicar al señor José Luis COSIO, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 292, frecuencia 106.3 MHz., categoría E, para la localidad de NECOCHEA, provincia de BUENOS AIRES. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo. 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6 - El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8 - Notifíquese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 01/06/2022 N° 39610/22 v. 01/06/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1072/2022

RESOL-2022-1072-APN-ENACOM#JGM FECHA 26/05/2022 ACTA 78

EX-2021-90697257-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de BUENOS AIRES, a través de la RESOL-2021-689-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Carlos Facundo BUCCI , una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 212, frecuencia 90.3 MHz., categoría E, para la localidad de VILLA GESELL, provincia de BUENOS AIRES. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la “DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL”. 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá regularizar su situación ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 01/06/2022 N° 39426/22 v. 01/06/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1073/2022

RESOL-2022-1073-APN-ENACOM#JGM FECHA 26/05/2022 ACTA 78

EX-2021-90832564- APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de BUENOS AIRES, a través de la RESOL-2021-689-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Zenón Francisco PONCE, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 258, frecuencia 99.5 MHz., categoría E, para la localidad de CORONEL SUÁREZ, provincia de BUENOS AIRES. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario, 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 01/06/2022 N° 39422/22 v. 01/06/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1077/2022

RESOL-2022-1077-APN-ENACOM#JGM ACTA 78 FECHA 26/05/2022

EX-2021-87964275-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de SANTA FE, a través de la RESOL-2021-1045-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido en el Anexo 1. 2 - Adjudicar a la firma CANDIOTI S.R.L., integrada por el señor Domingo José RONDINA, con una participación del 50% en la formación de la voluntad social y la señora María Alejandra BACHMANN con una participación del 50% en la formación de la voluntad social, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 207, frecuencia 89.3 MHz., categoría E, para la localidad de FIGHIERA, provincia de SANTA FE. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar el proyecto técnico definitivo. 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6 - La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8 - Notifíquese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 01/06/2022 N° 39226/22 v. 01/06/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1083/2022

RESOL-2022-1083-APN-ENACOM#JGM FECHA 26/05/2022 ACTA 78

EX-2021-89132489--APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de BUENOS AIRES, a través de la RESOL-2021-689-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Horacio Miguel FRACCIONE, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 266, frecuencia 101.1 MHz., categoría E, para la localidad de NECOCHEA, provincia de BUENOS AIRES. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario, 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 01/06/2022 N° 39425/22 v. 01/06/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1086/2022

RESOL-2022-1086-APN-ENACOM#JGM ACTA 78 FECHA 26/05/2022

EX-2021-89695655-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de BUENOS AIRES, a través de la RESOL-2021-689-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido en el Anexo 1. 2 - Adjudicar al señor Augusto Manuel MANTESA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 263, frecuencia 100.5 MHz., categoría E, para la localidad de BALCARCE, provincia de BUENOS AIRES. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo. 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6 - El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9 - Notifíquese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 01/06/2022 N° 39380/22 v. 01/06/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1087/2022

RESOL-2022-1087-APN-ENACOM#JGM ACTA 78 FECHA 26/05/2022

EX-2021-90035109-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de BUENOS AIRES, a través de la RESOL-2021-689-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido en el Anexo 1. 2 - Adjudicar al señor Alejandro Sebastián SANTORO, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 263, frecuencia 100.5 MHz., categoría E, para la localidad de TANDIL, provincia de BUENOS AIRES. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo. 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6 - El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9 - Notifíquese, comuníquese. publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 01/06/2022 N° 39381/22 v. 01/06/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1088/2022

RESOL-2022-1088-APN-ENACOM#JGM FECHA 26/05/2022 ACTA 78

EX-2021-89712856-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de BUENOS AIRES, a través de la RESOL-2021-689-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudícar a la señora Beatriz Noemí PENSADO, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 221, frecuencia 92.1 MHz., categoría E, para la localidad de TAPALQUE, provincia de BUENOS AIRES. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 01/06/2022 N° 39417/22 v. 01/06/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1089/2022

RESOL-2022-1089-APN-ENACOM#JGM FECHA 26/05/2022 ACTA 78

EX-2021-88330660-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de BUENOS AIRES, a través de la RESOL-2021-689-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Aldo Daniel PIER, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 231, frecuencia 94.1 MHz., categoría E, para la localidad de CARMEN DE PATAGONES, provincia de BUENOS AIRES. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la “DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL”. 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá regularizar su situación ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 01/06/2022 N° 39420/22 v. 01/06/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1090/2022

RESOL-2022-1090-APN-ENACOM#JGM FECHA 27/05/2022 ACTA 78

EX-2021-90596741-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de BUENOS AIRES, a través de la RESOL-2021-689-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Diego Germán RODRIGUEZ, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 286, frecuencia 105.1 MHz., categoría E, para la localidad de DAIREAUX, provincia de BUENOS AIRES. 3. - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la “DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL”. 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 01/06/2022 N° 39277/22 v. 01/06/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1091/2022

RESOL-2022-1091-APN-ENACOM#JGM FECHA 27/05/2022 ACTA 78

EX-2021-90211082-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de BUENOS AIRES, a través de la RESOL-2021-689-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Carlos Nicolás PORTILLA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 258, frecuencia 99.5 MHz., categoría E, para la localidad de 25 DE MAYO, provincia de BUENOS AIRES. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 01/06/2022 N° 39279/22 v. 01/06/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1092/2022

RESOL-2022-1092-APN-ENACOM#JGM FECHA 27/05/2022 ACTA 78

EX-2021-87641096-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de SANTA FE, a través de la RESOL-2021-1045-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Martín Ignacio RAMELLS, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 216, frecuencia 91.1 MHz., categoría E, para la localidad de VENADO TUERTO, provincia de SANTA FE. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 01/06/2022 N° 39278/22 v. 01/06/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1093/2022

RESOL-2022-1093-APN-ENACOM#JGM FECHA 27/05/2022 ACTA 78

EX-2022-12278800-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos del Concurso Público número 133, convocado mediante Resolución N° 241-AFSCA/15, modificada por su similar Nº 366-AFSCA/15 y Circular Aclaratoria Nº 1 aprobada por Resolución N° 600-AFSCA/15, con el objeto de adjudicar 6 licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de 6 servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia para la localidad de ROSARIO DE LA FRONTERA, provincia de SALTA. 2.- Adjudicar al señor Eduardo Mateo MARENGO, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 106.7 MHz., canal 294, con categoría E, en la localidad de ROSARIO DE LA FRONTERA, provincia de SALTA. 3.- Rechazar por inadmisibles las ofertas presentadas por los señores Adrián Alberto BRAVO ADAD, Jorge Daniel HEREDIA y las señoras Romina Marianela FIGUEROA GUERRA, Edith Alejandra MANRIQUE, por las razones expuestas en los considerandos de la presente. 4.- El plazo de la licencia adjudicada por el Artículo 2º abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 5.- El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación, conforme el Artículo 28, inciso a) del Pliego de Bases y condiciones, asciende a la suma de PESOS ONCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO ($ 11.865), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el Artículo 27 del citado Pliego, dentro de los 15 días corridos de notificada la presente. 6.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar la documentación técnica a la que refiere el Artículo 28 del Pliego. 7.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 8.- El licenciatario deberá conservar las pautas y objetivos de la propuesta comunicacional expresados por la programación comprometida durante todo el plazo de la licencia. Su modificación será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- A solicitud del licenciatario, se otorgará la señal distintiva correspondiente. 11.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 01/06/2022 N° 39280/22 v. 01/06/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1094/2022

RESOL-2022-1094-APN-ENACOM#JGM ACTA 78 FECHA 27/05/2022

EX-2021-87894506-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de SANTA FE, a través de la RESOL-2021-1045-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido en el Anexo 1. 2 - Adjudicar al señor Diego Ariel MOSCATO, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 215, frecuencia 90.9 MHz., categoría E, para la localidad de VILLA ELOISA, provincia de SANTA FE. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo. 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6 - El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9 - Notifíquese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 01/06/2022 N° 39405/22 v. 01/06/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1095/2022

RESOL-2022-1095-APN-ENACOM#JGM ACTA 78 FECHA 27/05/2022

EX-2021-90648058-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de BUENOS AIRES, a través de la RESOL-2021-689-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2 - Adjudicar a la entidad UN LUGAR PARA CRECER ASOCIACION CIVIL, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 230, frecuencia 93.9 MHz., categoría E, para la localidad de SAN NICOLÁS DE LOS ARROYOS, provincia de BUENOS AIRES. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar el proyecto técnico definitivo. 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6 - La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - Dentro de los 90 días corridos, la licenciataria, deberá adecuar su objeto social, de manera de contemplar la prestación de servicios de comunicación audiovisual, acreditando tal extremo, con la presentación de la constancia de inscripción en el registro pertinente. 8 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9 - Notifíquese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 01/06/2022 N° 39404/22 v. 01/06/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1096/2022

RESOL-2022-1096-APN-ENACOM#JGM ACTA 78 FECHA 27/05/2022

EX-2021-86466329-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de SANTA FE, a través de la RESOL-2021-1045-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2 - Adjudicar al señor José Fernando ROSSO, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 286, frecuencia 105.1 MHz., categoría E (dir.), para la localidad de LAGUNA PAIVA, provincia de SANTA FE. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo. 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6 - El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8 - Notifíquese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 01/06/2022 N° 39379/22 v. 01/06/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1097/2022

RESOL-2022-1097-APN-ENACOM#JGM FECHA 27/05/2022 ACTA 78

EX-2021-87974444-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de SANTA FE, a través de la RESOL-2021-1045-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar a la firma CANDIOTI SRL, integrada por el señor Domingo José RONDINA, con una participación del CINCUENTA POR CIENTO (50%) en la formación de la voluntad social y la señora María Alejandra BACHMANN, con una participación del CINCUENTA POR CIENTO (50%) en la formación de la voluntad social, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 219, frecuencia 91.7 MHz., categoría E, para la localidad de IRIONDO, provincia de SANTA FE. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá presentar la “DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL”. 6.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 01/06/2022 N° 39274/22 v. 01/06/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1099/2022

RESOL-2022-1099-APN-ENACOM#JGM FECHA 27/05/2022 ACTA 78

EX-2021-87868308-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de SANTA FE, a través de la RESOL-2021-1045-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Carlos PINEDA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 264, frecuencia 100.7 MHz., categoría E, para la localidad de RAFAELA, provincia de SANTA FE. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la “DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL”. 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 01/06/2022 N° 39273/22 v. 01/06/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1100/2022

RESOL-2022-1100-APN-ENACOM#JGM FECHA 27/05/2022 ACTA 78

EX-2021-88056021-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de SANTA FE, a través de la RESOL-2021-1045-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar a la señora Alejandra Mabel TENAGLIA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 241, frecuencia 96.1 MHz., categoría E, para la localidad de CHABAS, provincia de SANTA FE. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. El sistema irradiante deberá ser directivo con reducción de la potencia radiada efectiva (PRE) a 500 W en el sector acimutal de 45 a 85 grados respecto al norte geográfico (dirección hacia la localidad de Rosario). 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá presentar la “DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL”. 6.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 01/06/2022 N° 39275/22 v. 01/06/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1101/2022

RESOL-2022-1101-APN-ENACOM#JGM FECHA 27/05/2022 ACTA 78

EX-2021-87493076-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de SANTA FE, a través de la RESOL-2021-1045-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar a la entidad (CO.SE.MAR.) COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y ASISTENCIALES, DE VIVIENDA, FORESTAL, AGROPECUARIA DE INDUSTRIALIZACION Y COMERCIALIZACION DE MARGARITA LIMITADA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 228, frecuencia 93.5 MHz., categoría E, para la localidad de MARGARITA, provincia de SANTA FE. 3. - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá presentar la “DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL”. 6.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá regularizar su situación ante la A.F.I.P. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por

los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 01/06/2022 N° 39458/22 v. 01/06/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1102/2022

RESOL-2022-1102-APN-ENACOM#JGM FECHA 27/05/2022 ACTA 78

EX-2021-88065208-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de SANTA FE, a través de la RESOL-2021-1045-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Enzo Emiliano CÁCERES, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 247, frecuencia 97.3 MHz., categoría E, para la localidad de VENADO TUERTO, provincia de SANTA FE. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de DIEZ 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la “DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL”. 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 01/06/2022 N° 39457/22 v. 01/06/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1104/2022

RESOL-2022-1104-APN-ENACOM#JGM FECHA 27/05/2022 ACTA 78

EX-2021-87914252- -APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de SANTA FE, a través de la RESOL-2021-1045-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Gabriel Martín TOMASINI, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 209, frecuencia 89.7 MHz., categoría E, para la localidad de RAFAELA, provincia de SANTA FE. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la “DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL”. 6- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 01/06/2022 N° 39388/22 v. 01/06/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1105/2022

RESOL-2022-1105-APN-ENACOM#JGM FECHA 27/05/2022 ACTA 78

EX-2021-86622715- APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de SANTA FE, a través de la RESOL-2021-1045-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Ignacio Miguel SPINELLI , una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 265, frecuencia 100.9 MHz., categoría E, para la localidad de JUAN BERNABÉ MOLINA, provincia de SANTA FE. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la “DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL”. 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 01/06/2022 N° 39416/22 v. 01/06/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1106/2022

RESOL-2022-1106-APN-ENACOM#JGM FECHA 27/05/2022 ACTA 78

EX-2021-87580050-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de SANTA FE, a través de la RESOL-2021-1045-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar a la señora Marina Natalí RAMIREZ, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 295, frecuencia 106.9 MHz., categoría E, para la localidad de CASILDA, provincia de SANTA FE. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria deberá presentar la “DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL”. 6.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 01/06/2022 N° 39437/22 v. 01/06/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1107/2022

RESOL-2022-1107-APN-ENACOM#JGM FECHA 27/05/2022 ACTA 78

EX-2021-87522262-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de SANTA FE, a través de la RESOL-2021-1045-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Gustavo Tomás David LOPEZ, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 244, frecuencia 96.7 MHz., categoría E, para la localidad de VENADO TUERTO, provincia de SANTA FE. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 01/06/2022 N° 39440/22 v. 01/06/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1108/2022

RESOL-2022-1108-APN-ENACOM#JGM FECHA 27/05/2022 ACTA 78

EX-2021-87528673-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de SANTA FE, a través de la RESOL-2021-1045-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Ignacio Javier PETTINARI, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 205, frecuencia 88.9 MHz., categoría E, para la localidad de SAN JERONIMO NORTE, provincia de SANTA FE. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 01/06/2022 N° 39441/22 v. 01/06/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1110/2022

RESOL-2022-1110-APN-ENACOM#JGM ACTA 78 FECHA 27/05/2022

EX-2021-86593515-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de SANTA FE, a través de la RESOL-2021-1045-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2 - Adjudicar al señor Pablo Darío DEGIOVANNI, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 289, frecuencia 105.7 MHz., categoría E, para la localidad de SUNCHALES, provincia de SANTA FE. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo. 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6 - El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9 - Notifíquese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 01/06/2022 N° 39382/22 v. 01/06/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1111/2022

RESOL-2022-1111-APN-ENACOM#JGM FECHA 27/05/2022 ACTA 78

EX-2021-86581185-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de SANTA FE a través de la RESOL-2021-1045-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor César Augusto RIVAS, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 285, frecuencia 104.9 MHz., categoría E, para la localidad de CASILDA, provincia de SANTA FE. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la “DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL”. 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá regularizar su situación ante la A.F.I.P. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 01/06/2022 N° 39436/22 v. 01/06/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1112/2022

RESOL-2022-1112-APN-ENACOM#JGM FECHA 27/05/2022 ACTA 78

EX-2021-86588282- APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de SANTA FE, a través de la RESOL-2021-1045-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar a la señora Andrea Noemí REVERT CUCART, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 263, frecuencia 100.5 MHz., categoría E, para la localidad de ELORTONDO, provincia de SANTA FE. 3. - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 01/06/2022 N° 39439/22 v. 01/06/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1115/2022

RESOL-2022-1115-APN-ENACOM#JGM FECHA 30/05/2022 ACTA 78

EX-2021-90632396-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de BUENOS AIRES, a través de la RESOL-2021-689-APN-ENACOM#JGM. 2.- Adjudicar a la FUNDACION PEDIATRICA ARGENTINA - FUPEA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 202, frecuencia 88.3 MHz., categoría E (dir.), para la localidad de CAPILLA DEL SEÑOR, provincia de BUENOS AIRES. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria, por los plazos y en las condiciones previstas. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio, adoptando un sistema irradiante directivo con reducción de la potencia radiada efectiva (PRE) a 250 W en el sector acimutal de 100 a 160 grados respecto al norte geográfico (dirección hacia la Ciudad Autónoma de Buenos Aires). La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 01/06/2022 N° 39606/22 v. 01/06/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1117/2022

RESOL-2022-1117-APN-ENACOM#JGM FECHA 30/05/2022 ACTA 78

EX-2021-89835290-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de BUENOS AIRES, a través de la RESOL-2021-689-APN-ENACOM#JGM. 2.- Adjudicar al señor Matías Leonel BARRAZA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 262, frecuencia 100.3 MHz, categoría E, para la localidad de CHIVILCOY, provincia de BUENOS AIRES. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario, por los plazos y en las condiciones previstas. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la “DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL”. 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 01/06/2022 N° 39607/22 v. 01/06/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1118/2022

RESOL-2022-1118-APN-ENACOM#JGM FECHA 30/05/2022 ACTA 78

EX-2021-87046421-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de SANTA FE, a través de la RESOL-2021-1045-APN-ENACOM#JGM. 2.- Adjudicar a la señora Marina Natalí RAMIREZ, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 295, frecuencia 106.9 MHz., categoría E, para la localidad de BIGAND, provincia de SANTA FE. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria, por los plazos y en las condiciones previstas. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá presentar la “DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL”. 6.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 01/06/2022 N° 39609/22 v. 01/06/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1119/2022

RESOL-2022-1119-APN-ENACOM#JGM ACTA 78 FECHA 30/05/2022

EX-2021-89721819-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de BUENOS AIRES, a través de la RESOL-2021-689-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2 - Adjudicar a la señora Mariela Susana COMAS, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 213, frecuencia 90.5 MHz., categoría E, para la localidad de DOLORES, provincia de BUENOS AIRES. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar el proyecto técnico definitivo. 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6 - La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9 - Notifíquese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 01/06/2022 N° 39423/22 v. 01/06/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1120/2022

RESOL-2022-1120-APN-ENACOM#JGM ACTA 78 FECHA 30/05/2022

EX-2021-89213703-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de BUENOS AIRES, a través de la RESOL-2021-689-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2 - Adjudicar al señor Marcelo Daniel WISCHNEVSKY, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 261, frecuencia 100.1 MHz., categoría E, para la localidad de TANDIL, provincia de BUENOS AIRES. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo. 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6 - El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciatario deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9 - Notifíquese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 01/06/2022 N° 39509/22 v. 01/06/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1121/2022

RESOL-2022-1121-APN-ENACOM#JGM ACTA 78 FECHA 30/05/2022

EX-2021-87558924-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de SANTA FE, a través de la RESOL-2021-1045-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2 - Adjudicar a la señora Patricia Noemí SARATI, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 276, frecuencia 103.1 MHz., categoría E, para la localidad de AVELLANEDA, provincia de SANTA FE. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar el proyecto técnico definitivo. 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6 - La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8 - Notifíquese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 01/06/2022 N° 39471/22 v. 01/06/2022

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA BARRANQUERAS
Disposición 27/2022
DI-2022-27-E-AFIP-ADBARR#SDGOAI

Barranqueras, Chaco, 24/05/2022

VISTO, la Disposición DI-2022-19-E-AFIP-ADBARR#SDGOAI, la Ley 25.675 y el CONVE-2020-00621694-AFIP.

Y CONSIDERANDO:

Que en jurisdicción de la Aduana de Barranqueras se encuentran alojadas, cuyos domicilios se detallan en el IF-2022-00821708-AFIP-OMSRADBARR#SDGOAI, mercaderías desnaturalizada, mediante la Disposición del Visto, cuyo componente mayoritario se trata de Caucho.

Que con relación a los materiales resultantes de la desnaturalización, se impulsa comercialización mediante pública subasta, bajo modalidad electrónica, en los términos del convenio citado en el visto, para la reutilización de los mismos, considerando que del reciclado se obtienen 3 productos resultantes: caucho en diferentes granulometrías, alambre y nylon, y que la separación de estos se realiza con una efectividad del 99,5%.

Que la presente subasta se enmarca en el concepto de economía circular, que frente a la economía lineal de extracción, producción, consumo y desperdicio, alienta un flujo en el que los residuos puedan ser utilizados como recursos para reingresar al sistema productivo.

Que el producido resultante de la desnaturalización ordenada mediante la disposicion N° DI-2022-19-EAFIP-ADBARR#SDGOAI, se ofreció en venta mediante Subasta N°2710 N.º Orden 3 de fecha 05/05/2022, , realizada en forma virtual por el Banco Ciudad de Buenos Aires, en el marco del convenio mencionado en el visto; la cual no contó con oferentes.

Que de acuerdo al articulo 423 del código aduanero ante la falta de ofertas en subasta pública podrá disponer una nueva subasta con una base inferior o sin base

Que las mercaderías objeto de la presente se trata de neumáticos de desecho por haberse inutilizados previamente, las cuales parcialmente fueron puesta a subasta no obteniendo oferentes, y que la totalidad de la mercadería (desperdicio) en trato ocupa un gran volumen en los depositos de secuestros, hace aconsejable una reducción importante del valor establecido en el primer acto de subasta, las cuales se detalla en el IF-2022-00821708-AFIP-OMSRADBARR#SDGOAI.

Que las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catálogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web https://subastas.bancociudad.com.ar/.

Que ha tomado conocimiento la División Evaluación y Control de Procesos Operativos Regionales de la Dirección Regional Aduanera Noreste y la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera.

Que mediante Disposición DI-2021-141-E-AFIP-DIRANE#SDGOAI se determinó el régimen de reemplazo de la División Aduana de Barranqueras, estableciéndose como primer reemplazo al Jefe de la Sección Asistencia Técnica, Lic. Emiliano Correa, el cual se encuentra actualmente a cargo de la División Aduana de Barranqueras.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 618/97 del 10 de Julio de 1997.

Por ello,

EL JEFE DE SEC. ASISTENCIA TÉCNICA A/C DE LA ADUANA BARRANQUERAS
DISPONE:

Artículo 1º: AUTORIZAR la venta de los materiales componentes de las mercaderías inutilizadas, con fines de reciclado y/o reutilización, en el estado en que se encuentran y exhiben, de acuerdo al valor base y con las observaciones que en cada caso se indican en el Anexo IF-2022-00821708-AFIPOMSRADBARR#SDGOAI que integra la presente.

Artículo 2º: La subasta pública de las mercaderías detallas se efectuará por intermedio del BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, bajo modalidad electrónica a través de la página web https://subastas.bancociudad.com.ar/, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 23 de Junio de 2022, a las 12 hs.

Artículo 3°: REGÍSTRESE, comuníquese a la Dirección Regional Aduanera Noreste y a la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera, a los efectos que le compete a cada área.

Artículo 4°: PUBLÍQUESE la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina, por el plazo de UN (1) día. Cumplido, archívese

Emiliano Correa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/06/2022 N° 39376/22 v. 01/06/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA CLORINDA
Disposición 57/2022
DI-2022-57-E-AFIP-ADCLOR#SDGOAI

Clorinda, Formosa, 27/05/2022

VISTO, la Ley 22415, la Ley 25.675 y el CONVE-2020-00621694-AFIP.

CONSIDERANDO:

Que en el depósito de la Aduana de CLORINDA sito en avenida San Martín N° 1.101 , de la localidad de Clorinda, provincia de Formosa, se encuentra almacenada mercadería: neumáticos /cámaras, fuera de uso (NFU). Las cuales fueron desnaturalizadas mediante cortes que hacen imposible su utilización como neumáticos y/o cámaras, dispuestas por Disposiciones Nros DI-2022-26-E-AFIP-ADCLOR#SDGOAI y DI-2022-48-E-AFIP-ADCLOR#SDGOAI.

Que con relación a los materiales resultantes de la desnaturalización, se impulsa la comercialización mediante pública subasta, bajo modalidad electrónica, en los términos del convenio citado en el visto, para la reutilización de los mismos, considerando que del reciclado se obtienen 3 productos resultantes: caucho en diferentes granulometrías, alambre y nylon, y que la separación de éstos se realiza con una efectividad del 99,5%.

Que la presente subasta se enmarca en el concepto de economía circular, que frente a la economía lineal de extracción, producción, consumo y desperdicio, alienta un flujo en el que los residuos puedan ser utilizados como recursos para reingresar al sistema productivo.

Que el producido resultante de la desnaturalización ordenada mediante la Disposición N° DI-2022-26-EAFIP-ADCLOR#SDGOAI se ofreció en venta mediante Subasta N°2710 de fecha 05/05/2022, realizada en forma virtual por el Banco Ciudad de Buenos Aires, en el marco del convenio mencionado en el visto; la cual resultó desierta.

Que de acuerdo al artículo 423 del Código Aduanero ante la falta de ofertas en subasta pública, se podrá disponer una nueva subasta con una base inferior o sin base.

Que las mercaderías objeto de la presente tratan de neumáticos de desechos por haberse inutilizados previamente, las cuales fueron puestos a subasta parcialmente, no obteniendo oferentes, y que la totalidad de la mercadería (desperdicio) en trato, ocupa un gran volumen en los depósitos de secuestros, situación que hace aconsejable una reducción importante del valor establecido en el primer acto de subasta, tanto para la mercadería ya ofrecida como la agregada mediante la Disposición N°DI-2022-48-E-AFIPADCLOR#SDGOAI, todas las cuales se detallan en el IF-2022-00835793AFIPOMSRADCLOR#SDGOAI.

Que las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también, el catálogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web https://subastas.bancociudad.com.ar/.

Que ha tomado conocimiento la División Evaluación y Control de Procesos Operativos Regionales de la Dirección Regional Aduanera Noreste y la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 618/97 del 10 de Julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CLORINDA
DISPONE:

Artículo 1º: AUTORIZAR la venta de los materiales componentes de las mercaderías inutilizadas, con fines de reciclado y/o reutilización, en el estado en que se encuentran y exhiben, de acuerdo al valor base y con las observaciones que en cada caso se indican en el Anexo IF-2022-00835793-AFIPOMSRADCLOR#SDGOAI que integra la presente.

Artículo 2º: La subasta pública de las mercaderías detallas se efectuará por intermedio del BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, bajo modalidad electrónica a través de la página webhttps://subastas.bancociudad.com.ar/, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 23 de Junio de 2022, a las 12 hs.

Artículo 3°: REGÍSTRESE, comuníquese a la Dirección Regional Aduanera Noreste y a la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera, a los efectos que le compete a cada área.

Artículo 4°: PUBLÍQUESE la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina, por el plazo de UN (1) día. Cumplido, archívese.

Omar Regino Gomez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/06/2022 N° 39386/22 v. 01/06/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA FORMOSA
Disposición 32/2022
DI-2022-32-E-AFIP-ADFORM#SDGOAI

Formosa, Formosa, 27/05/2022

VISTO, la Ley 22415, la Ley 25.675 y el CONVE-2020-00621694-AFIP.

CONSIDERANDO:

Que en el depósito de la Aduana de Formosa, sito en Av. Gutnisky 1785, de la localidad de Formosa, provincia de Formosa, se encuentran almacenados neumáticos y cámaras, fuera de uso (NFU) que fueron desnaturalizadas mediante cortes que hacen imposible su utilización como neumáticos y/o cámaras, por Disposiciones DI-2022-16-AFIP-ADFORM#SDGOAI y DI-2022-30-AFIP-ADFORM#SDGOAI.

Que, con relación a los materiales resultantes de la desnaturalización, se impulsa la comercialización mediante pública subasta, bajo modalidad electrónica, en los términos del convenio citado en el visto, para la reutilización de los mismos, considerando que del reciclado se obtienen 3 productos resultantes: caucho en diferentes granulometrías, alambre y nylon, y que la separación de éstos se realiza con una efectividad del 99,5%.

Que la presente subasta se enmarca en el concepto de economía circular, que frente a la economía lineal de extracción, producción, consumo y desperdicio, alienta un flujo en el que los residuos puedan ser utilizados como recursos para reingresar al sistema productivo.

Que el producido resultante de la desnaturalización ordenada mediante la Disposición DI-2022-16-AFIPADFORM#SDGOAI, se ofreció en venta mediante Subasta N.º 2710 de fecha 05/05/2022, realizada en forma virtual por el Banco Ciudad de Buenos Aires, en el marco del convenio mencionado en el visto, la cual resultó desierta.

Que, de acuerdo al artículo 423 del Código Aduanero, ante la falta de ofertas en subasta pública, se podrá disponer una nueva subasta con una base inferior o sin base.

Que las mercaderías objeto de la presente tratan de neumáticos de desechos por haberse inutilizados previamente, las cuales fueron puestos a subasta parcialmente, no obteniendo oferentes, y que la totalidad de la mercadería (desperdicio) en trato, ocupa un gran volumen en los depósitos de secuestros, situación que hace aconsejable una reducción importante del valor establecido en el primer acto de subasta, tanto para la mercadería ya ofrecida

como la agregada mediante Disposición DI-2022-30-AFIPADFORM#SDGOAI, todas las cuales se detallan en IF-2022-00834817-AFIP-ADFORM#SDGOAI.

Que las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también, el catálogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web https://subastas.bancociudad.com.ar/.

Que ha tomado conocimiento la División Evaluación y Control de Procesos Operativos Regionales de la Dirección Regional Aduanera Noreste y la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 618/97 del 10 de Julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE FORMOSA
DISPONE:

Artículo 1º: AUTORIZAR la venta de los materiales componentes de las mercaderías inutilizadas, con fines de reciclado y/o reutilización, en el estado en que se encuentran y exhiben, de acuerdo al valor base y con las observaciones que en cada caso se indican en el Anexo IF-2022-00834817-AFIP-ADFORM#SDGOAI que integra la presente.

Artículo 2º: La subasta pública de las mercaderías detalladas se efectuará por intermedio del BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, bajo modalidad electrónica a través de la página web https://subastas.bancociudad.com.ar/, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 23 de Junio de 2022, a las 12 hs.

Artículo 3°: REGÍSTRESE, comuníquese a la Dirección Regional Aduanera Noreste y a la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera, a los efectos que le compete a cada área.

Artículo 4°: PUBLÍQUESE la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina, por el plazo de UN (1) día. Cumplido, archívese

Adolfo Alejandro Porfirio Martinez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/06/2022 N° 39392/22 v. 01/06/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA IGUAZÚ
Disposición 102/2022
DI-2022-102-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI

Puerto Iguazú, Misiones, 27/05/2022

VISTO, la Ley 22415, la Ley 25.675 y el CONVE-2020-00621694-AFIP.

CONSIDERANDO:

Que en el depósito de la Aduana de Iguazu, sito en Avenida Hipolito Irigoyen N.º 851, de la localidad de Puerto Iguazu, provincia de Misiones, se encuentra almacenada mercaderías: neumáticos fuera de uso (NFU) que fue desnaturalizada mediante la Acto Dispositivo DI-2022-45-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI, detallados en el IF-2022-00566168-AFIP-ADIGUA#SDGOAI.

Que con relación a los materiales resultantes de la desnaturalización, hace aconsejable su comercialización mediante pública subasta, bajo modalidad electrónica, en los términos del convenio citado en el visto, para la reutilización de los mismos, considerando que del reciclado se obtienen 3 productos resultantes: caucho en diferentes granulometrías, alambre y nylon, y que la separación de estos se realiza con una efectividad del 99,5%.

Que la presente subasta se enmarca en el concepto de economía circular, que frente a la economía lineal de extracción, producción, consumo y desperdicio, alienta un flujo en el que los residuos puedan ser utilizados como recursos para reingresar al sistema productivo.

Que el producto resultante de la desnaturalización se ofreció en venta mediante Subasta N°2710 de fecha 05/05/2022, realizada en forma virtual por el Banco Ciudad de Buenos Aires, en el marco del convenio mencionado en el visto; la cual resultó desierta.

Que de acuerdo al artículo 423 del código aduanero ante la falta de ofertas en subasta pública se podrá disponer una nueva subasta con una base inferior o sin base.

Que las mercaderías objeto de la presente se trata de neumáticos de desechos por haberse inutilizados previamente, las cuales fueron puesta a subasta no obteniendo oferentes, y que la mercadería (desperdicio) en trato ocupa un gran volumen en los depósitos de secuestros, situación que hace aconsejable una reducción importante del valor establecido en el primer acto de subasta, lo cual se detalla en IF-2022-00836035-AFIPADIGUA#SDGOAI.

Que las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catálogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web https://subastas.bancociudad.com.ar/.

Que ha tomado conocimiento la División Evaluación y Control de Procesos Operativos Regionales de la Dirección Regional Aduanera Noreste y la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 618/97 del 10 de Julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR (I) DE LA ADUANA DE IGUAZU
DISPONE:

Artículo 1º: AUTORIZAR la venta de los materiales componentes de las mercaderías inutilizadas, con fines de reciclado y/o reutilización, en el estado en que se encuentran y exhiben, de acuerdo al valor base y con las observaciones que en cada caso se indican en el Anexo IF-2022-00836035-AFIPADIGUA#SDGOAI que integra la presente.

Artículo 2º: La subasta pública de las mercaderías detallas se efectuará por intermedio del BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, bajo modalidad electrónica a través de la página web https://subastas.bancociudad.com.ar/, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 23 de Junio de 2022, a las 12 hs.

Artículo 3°: REGÍSTRESE, comuníquese a la Dirección Regional Aduanera Noreste y a la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera, a los efectos que le compete a cada área.

Artículo 4°: PUBLÍQUESE la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina, por el plazo de UN (1) día. Cumplido, ARCHIVESE.

Alberto Anastacio Rodríguez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/06/2022 N° 39414/22 v. 01/06/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

ADUANA OBERÁ

Disposición 113/2022

DI-2022-113-E-AFIP-ADOBER#SDGOAI

Oberá, Misiones, 26/05/2022

VISTO, la Ley 22415, la Ley 25.675 y el CONVE-2020-00621694-AFIP.

CONSIDERANDO:

Que en el depósito de la Aduana de Oberá, sito en la Av. Beltrame 1161, de la localidad de Oberá, provincia de Misiones, se encuentra almacenada mercadería: neumáticos /cámaras, fuera de uso (NFU). Las cuales fueron desnaturalizadas mediante cortes que hacen imposible su utilización como neumáticos y/o cámaras, dispuestas por Disposiciones Nros. DI-2022-64-E-AFIP-ADOBER#SDGOAI y DI-2022-111-EAFIP-ADOBER#SDGOAI.

Que, con relación a los materiales resultantes de la desnaturalización, se impulsa la comercialización mediante pública subasta, bajo modalidad electrónica, en los términos del convenio citado en el visto, para la reutilización

de los mismos, considerando que del reciclado se obtienen 3 productos resultantes: caucho en diferentes granulometrías, alambre y nylon, y que la separación de éstos se realiza con una efectividad del 99,5%.

Que la presente subasta se enmarca en el concepto de economía circular, que, frente a la economía lineal de extracción, producción, consumo y desperdicio, alienta un flujo en el que los residuos puedan ser utilizados como recursos para reingresar al sistema productivo.

Que el producido resultante de la desnaturalización ordenada mediante la Disposición N° DI-2022-64-EAFIP-ADOBER#SDGOAI, se ofreció en venta mediante Subasta N°2710 de fecha 05/05/2022, realizada en forma virtual por el Banco Ciudad de Buenos Aires, en el marco del convenio mencionado en el visto; la cual resultó desierta.

Que de acuerdo al artículo 423 del Código Aduanero ante la falta de ofertas en subasta pública, se podrá disponer una nueva subasta con una base inferior o sin base.

Que las mercaderías objeto de la presente tratan de neumáticos de desechos por haberse inutilizados previamente, las cuales fueron puestos a subasta parcialmente, no obteniendo oferentes, y que la totalidad de la mercadería (desperdicio) en trato, ocupa un gran volumen en los depósitos de secuestros, situación que hace aconsejable una reducción importante del valor establecido en el primer acto de subasta, tanto para la mercadería ya ofrecida como la agregada mediante la Disposición N° DI-2022-111-E-AFIPADOBER#SDGOAI, todas las cuales se detallan en el Anexo N° IF-2022-00838467-AFIPADOBER%SDGOAI.

Que las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también, el catálogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web https://subastas.bancociudad.com.ar/.

Que ha tomado conocimiento la División Evaluación y Control de Procesos Operativos Regionales de la Dirección Regional Aduanera Noreste y la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 618/97 del 10 de Julio de 1997.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA DE LA ADUANA DE OBERA
DISPONE:

Artículo 1º: AUTORIZAR la venta de los materiales componentes de las mercaderías inutilizadas, con fines de reciclado y/o reutilización, en el estado en que se encuentran y exhiben, de acuerdo al valor base y con las observaciones que en cada caso se indican en el Anexo Nº IF-2022-00838467-AFIPADOBER%SDGOAI que integra la presente.

Artículo 2º: La subasta pública de las mercaderías detallas se efectuará por intermedio del BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, bajo modalidad electrónica a través de la página webhttps://subastas.bancociudad.com.ar/, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 23 de Junio de 2022, a las 12 hs..

Artículo 3°: REGÍSTRESE, comuníquese a la Dirección Regional Aduanera Noreste y a la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera, a los efectos que le compete a cada área.

Artículo 4°: PUBLÍQUESE la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina, por el plazo de UN (1) día. Cumplido, archívese

Claudia Karina Andrusyzsyn

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/06/2022 N° 39409/22 v. 01/06/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA PASO DE LOS LIBRES
Disposición 91/2022
DI-2022-91-E-AFIP-ADPASO#SDGOAI

Paso de los Libres, Corrientes, 27/05/2022

VISTO, la Ley 22415, la Ley 25.675 y el CONVE-2020-00621694-AFIP.

CONSIDERANDO:

Que en el depósito del Departamento de la Aduana de Paso de los Libres, sito en calle Carlos Pellegrini N.º1773, de la localidad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes, se encuentra almacenada mercaderías: neumáticos fuera de uso (NFU) que fue desnaturalizada mediante la Disposición DI-2022-40-E-AFIPADPASO# SDGOAI.

Que con relación a los materiales resultantes de la desnaturalización, hace aconsejable su comercialización mediante pública subasta, bajo modalidad electrónica, en los términos del convenio citado en el visto, para la reutilización de los mismos, considerando que del reciclado se obtienen 3 productos resultantes: caucho en diferentes granulometrías, alambre y nylon, y que la separación de estos se realiza con una efectividad del 99,5%.

Que la presente subasta se enmarca en el concepto de economía circular, que frente a la economía lineal de extracción, producción, consumo y desperdicio, alienta un flujo en el que los residuos puedan ser utilizados como recursos para reingresar al sistema productivo.

Que el producto resultante de la desnaturalización se ofreció en venta mediante Subasta N°2710 de fecha 05/05/2022, realizada en forma virtual por el Banco Ciudad de Buenos Aires, en el marco del convenio mencionado en el visto; la cual resultó desierta.

Que de acuerdo al artículo 423 del código aduanero ante la falta de ofertas en subasta pública se podrá disponer una nueva subasta con una base inferior o sin base.

Que las mercaderías objeto de la presente se trata de neumáticos de desechos por haberse inutilizados previamente, las cuales fueron puesta a subasta no obteniendo oferentes, y que la mercadería (desperdicio) en trato ocupa un gran volumen en los depósitos de secuestros, situación que hace aconsejable una reducción importante del valor establecido en el primer acto de subasta, lo cual se detalla en IF-2022-00833103-AFIP-OMSRADPASO#SDGOAI

Que las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catálogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web https://subastas.bancociudad.com.ar/.

Que ha tomado conocimiento la División Evaluación y Control de Procesos Operativos Regionales de la Dirección Regional Aduanera Noreste y la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 618/97 del 10 de Julio de 1997.

Por ello,

EL SEÑOR JEFE DEL DEPARTAMENTO DE LA ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES
DISPONE:

Artículo 1º: AUTORIZAR la venta de los materiales componentes de las mercaderías inutilizadas, con fines de reciclado y/o reutilización, en el estado en que se encuentran y exhiben, de acuerdo al valor base y con las observaciones que en cada caso se indican en el Anexo IF-2022-00833103-AFIPOMSRADPASO#SDGOAI que integra la presente.

Artículo 2º: La subasta pública de las mercaderías detallas se efectuará por intermedio del BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, bajo modalidad electrónica a través de la página web https://subastas.bancociudad.com.ar/, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 23 de Junio de 2022, a las 12 hs.

Artículo 3°: REGÍSTRESE, comuníquese a la Dirección Regional Aduanera Noreste y a la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera, a los efectos que le compete a cada área.

Artículo 4°: PUBLÍQUESE la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina, por el plazo de UN (1) día. Cumplido, archívese

Pedro Antonio Pawluk

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/06/2022 N° 39410/22 v. 01/06/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN REGIONAL SUR

Disposición 54/2022

DI-2022-54-E-AFIP-DIRSUR#SDGOPIM

Ciudad de Buenos Aires, 31/05/2022

VISTO necesidades de índole funcional, y

CONSIDERANDO

Que por las mismas se propone establecer el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la División Investigación.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1º de la Disposición Nº 7-E/2018 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR (INT.) DE LA DIRECCIÓN REGIONAL SUR DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Establecer el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la División Investigación dependiente de la Dirección Regional Sur, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
División Investigación	Cont. Púb. PEREZ, Ricardo Raúl (Legajo N° 033106/47)
	División Fiscalización N° 2
	División Fiscalización N° 1

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese y dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando Ezequiel Mahle

e. 01/06/2022 N° 39634/22 v. 01/06/2022

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 411/2022

DI-2022-411-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 30/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-44403190- -APN-DGA#ANSV del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes Nros. 25.164, 26.363, 27.467 y 27.541 los Decretos Nros. 1787 del 5 de noviembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 8 del 4 de enero de 2016, 93 del 30 de enero de 2018, 260 del 12 de marzo de 2020, 287 del 17 de marzo de 2020 y 328 del 31 de marzo de 2020 y la Decisión Administrativa Nº DECAD-2020-256-APN-JGM, y la Disposiciones Administrativas N° DI-2020-550-APN-ANSV#MTR, DI-2021-604-APN-ANSV#MTR, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2021. Conforme el Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021, a partir del 1° de enero de 2022 rigen, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, sus normas modificatorias y complementarias.

Que por el Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal de SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, y mediante el Decreto N° 8/16 se la incorporó a la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 1787/08, se aprobó la estructura organizativa de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL hasta su segundo nivel de apertura.

Que por la Decisión Administrativa Nº DECAD-2020-256-APN-JGM, y por las Disposiciones Administrativas N° DI-2020-550-APN-ANSV#MTR y DI-2021-604-APN-ANSV#MTR se ha designado y prorrogado respectivamente al Lic. NANNI, Daniel Alejandro (DNI 24.771.523) en el cargo de DIRECTOR DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO de este organismo (Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva III del SINEP).

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria aludida, atento no haberse podido dar cumplimiento al proceso de selección establecido el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, para asegurar el normal funcionamiento de las exigencias de servicio.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha corroborado que el Sr. NANNI, Daniel Alejandro se encuentra desempeñando el cargo referido desde la fecha consignada en su designación, y que no se encuentra comprendida en la limitación establecida por el artículo 1º del Decreto Nº 93/18 y no se halla incursa en los impedimentos establecidos en el Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, de conformidad con el Decreto Nº 1421/02.

Que, por el Decreto N° 260/20, prorrogado por el Decreto N° 867/2021 hasta el 31 de diciembre de 2022, se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19.

Que, en dicho contexto, el Decreto Nº 328/20 autoriza a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto Nº 260/20, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas, indicando asimismo que, cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrá exceder del plazo de Ciento ochenta (180) días.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha certificado la existencia de crédito presupuestario en el Ejercicio Financiero 2022 para solventar la presente medida.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1º del Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020, y por el Artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL SR. DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del día 24 de mayo de 2022 con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, la designación transitoria del Lic. NANNI, Daniel Alejandro (DNI 24.771.523) en el cargo de DIRECTOR DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE (Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva III del SINEP), en las mismas condiciones que la designación aprobada por la Decisión Administrativa Nº DECAD-2020-256-APN-JGM del 28 de febrero de 2020, y prorrogado por las Disposiciones Administrativas N° DI-2020-550-APN-ANSV#MTR del 4 de diciembre de 2020, y DI-2021-604-APN-ANSV#MTR del 30 de agosto de 2021, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva III, con autorización excepcional por no reunir con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo consignado en el artículo 1º deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 – MINISTERIO DE TRANSPORTE – O.D. 203 – AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los cinco (5) días de dictada la presente medida, de acuerdo a lo previsto por el artículo 2° del Decreto N° 328/2020.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese al funcionario alcanzado por la presente medida

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 01/06/2022 N° 39428/22 v. 01/06/2022

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 412/2022

DI-2022-412-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 30/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-44419581- -APN-DGA#ANSV del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes Nros. 25.164, 26.363, 27.467 y 27.541 los Decretos Nros. 1787 del 5 de noviembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 8 del 4 de enero de 2016, 93 del 30 de enero de 2018, 260 del 12 de marzo de 2020, 287 del 17 de marzo de 2020 y 328 del 31 de marzo de 2020 y la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-257-APN-JGM, y las Disposiciones Administrativas N° DI-2020-559-APN-ANSV#MTR, DI-2021-622-APN-ANSV#MTR, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2021. Conforme el Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021, a partir del 1° de enero de 2022 rigen, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, sus normas modificatorias y complementarias.

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal de SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, y mediante el Decreto N° 8/16 se la incorporó a la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 1787/08, se aprobó la estructura organizativa de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL hasta su segundo nivel de apertura.

Que por la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-257-APN-JGM y por las Disposiciones Administrativas N° DI-2020-559-APN-ANSV#MTR y DI-2021-622-APN-ANSV#MTR se ha designado y prorrogado respectivamente al Dr. MANDAGARÁN, Rodrigo (DNI 30.021.701) en el cargo de DIRECTOR NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO de este organismo (Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva II del SINEP).

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria aludida, atento no haberse podido dar cumplimiento al proceso de selección establecido el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, para asegurar el normal funcionamiento de las exigencias de servicio.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha corroborado que el Dr. MANDAGARÁN, Rodrigo se encuentra desempeñando el cargo referido desde la fecha consignada en su designación, y que no se encuentra comprendida en la limitación establecida por el artículo 1° del Decreto N° 93/18 y no se halla incursa en los impedimentos establecidos en el Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de conformidad con el Decreto N° 1421/02.

Que, por el Decreto N° 260/20, prorrogado por el Decreto N° 867/2021 hasta el 31 de diciembre de 2022, se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19.

Que, en dicho contexto, el Decreto Nº 328/20 autoriza a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto Nº 260/20, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas, indicando asimismo que, cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrá exceder del plazo de Ciento ochenta (180) días.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha certificado la existencia de crédito presupuestario en el Ejercicio Financiero 2022 para solventar la presente medida.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1º del Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020, y por el Artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL SR. DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del día 24 de mayo de 2022 con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, la designación transitoria del Dr. MANDAGARÁN, Rodrigo (DNI 30.021.701) en el cargo de DIRECTOR NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE (Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva II del SINEP), en las mismas condiciones que la designación aprobada por la Decisión Administrativa Nº DECAD-2020-257-APN-JGM del 28 de febrero de 2020, y prorrogado por las Disposiciones Administrativas N° DI-2020-559-APN-ANSV#MTR del 16 de diciembre de 2020, y DI-2021-622-APN-ANSV#MTR del 3 de septiembre de 2021, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva II, con autorización excepcional por no reunir con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo consignado en el artículo 1º deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 – MINISTERIO DE TRANSPORTE – O.D. 203 – AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los cinco (5) días de dictada la presente medida, de acuerdo a lo previsto por el artículo 2º del Decreto Nº 328/2020.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese al funcionario alcanzado por la presente medida

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 01/06/2022 N° 39444/22 v. 01/06/2022

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 413/2022

DI-2022-413-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 30/05/2022

VISTO el Expediente EX-2022-42758882- -APN-DGA#ANSV, del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las leyes Nros. 24.449

y 26.363 y su normativa reglamentaria, los Decretos N° 13 del 10 de diciembre de 2015, N° 8 del 5 de enero de 2016, las Disposiciones de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL N° 42 del 16 de marzo de 2011, N° 382 del 1 de agosto de 2014 y, Nº 885 del 25 de Noviembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV) como Organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR – actual MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN conforme Decretos N° 13/15 y N°8/16 – cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional mediante la promoción, coordinación y seguimiento de las políticas de seguridad vial nacionales.-

Que entre las funciones asignadas por la norma de creación, conforme lo establece el inciso n) del artículo 4º de la Ley Nº 26.363 se encuentra la de coordinar con las autoridades competentes de todas las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la puesta en funcionamiento del Sistema de Revisión Técnica Obligatoria para todos los vehículos.

Que, conforme lo establece el artículo 34 de la Ley Nº 24.449 y su correspondiente reglamentación -Artículo 34º inciso 1º del Anexo I del Decreto Nº 779/95 y modificatorias-, todos los vehículos que integren las categorías L, M, N, y O, para poder circular por la vía pública deberán tener aprobada la Revisión Técnica Obligatoria (RTO), tendiente a garantizar que los vehículos particulares que circulan por la vía pública del territorio nacional, especialmente en las rutas nacionales, reúnan las condiciones mínimas de seguridad activa y pasiva para circular; como así también el control de la emisión de contaminantes.

Que en el marco del CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN y la PROVINCIA DE MISIONES, aprobado mediante Disposición ANSV Nº 885/21 de fecha 25 de noviembre de 2021, mediante el cual se coordinó aron el cumplimiento del Sistema de Revisión Técnica Obligatoria de jurisdicción local y de acuerdo a la legislación vigente que rige a ambas partes.

Que la PROVINCIA DE MISIONES, ha solicitado la incorporación y registro de Talleres de Revisión Técnica (TRT) de dicha jurisdicción y de actividad exclusiva para motovehículos (categoría L), en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en el marco de las Leyes Nros 24.449 y 26.363, y el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias.

Que el MINISTERIO DE GOBIERNO de la Provincia de Misiones certifica, en carácter de declaración jurada la correspondiente autorización para funcionar de los Talleres de Revisión Técnica o Centros de Inspección Vehicular, en el marco de la Ley Provincial N° 29 (antes Ley Nº 4511); y las leyes nacionales Nº 24.449 y Nº 26.363, con sus respectivos decretos reglamentarios Nº 779/95 y Nº 1716/08, Disposición ANSV E26/18, Disposición ANSV 540/18 y arts. 116, 117, 121 y 122 de la Constitución Nacional.

Que se elevó a consideración de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL de esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL la acreditación efectuada por la Provincia respecto del cumplimiento de la documentación del Taller de Revisión Técnica (TRT), exclusivo para motovehículos (Categoría L) KOZUR RICARDO GABRIEL (CUIT 20-25810803-6), ubicado en Calle Sargento Cabral 1545, Municipio de San Vicente, Provincia de Misiones.

Que la jurisdicción asumió el compromiso en el Convenio suscripto de utilizar el Certificado de Revisión Técnica (CRT) y el diseño de la Etiqueta Autoadhesiva Reflectiva (EAR), aprobados por Disposición ANSV Nº 382/14, N° 42/11, N° 52/11 y Nº 614-E/17 respectivamente, y se encuentra alcanzada por las auditorías periódicas que oportunamente realice la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que la Dirección Nacional de Coordinación Interjurisdiccional informa que se encuentran cumplimentados los requisitos técnicos y legales exigidos por el artículo 34 por la Ley N° 24.449, artículo 34 del Anexo I del Decreto N° 779/95 y sus modificatorias, necesarios para el adecuado funcionamiento del taller de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción local, en el marco de la legislación nacional vigente.

Que en tal sentido, corresponde registrar el TRT de Jurisdicción Local, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, para efectuar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, regulado por las Leyes Nros 24.449 y 26.363, el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias.

Que el TRT referenciado se encuentra impedido de prestar servicios de RTO a vehículos de Transporte Automotor de carga y pasajeros de jurisdicción nacional, alcanzados por la Resolución N° 417/92 de la EX SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

Asimismo, el TRT se encuentra únicamente habilitado y registrado para prestar el servicio de RTO en motovehículos (Categoría L) conforme lo informado por la jurisdicción.

Que tomó intervención de su competencia la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, ambas de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS, tomó la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Regístrese el TALLER DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, exclusivo para motovehículos (Categoría L) denominado KOZUR RICARDO GABRIEL (CUIT 20-25810803-6), sito en Calle Sargento Cabral 1545, Municipio de San Vicente, Provincia de Misiones, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL en la órbita de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como taller habilitado por la jurisdicción para prestar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA, regulado por las Leyes Nros 24.449 y 26.363, el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias

ARTÍCULO 2º.- Establécese que el registro otorgado por el Artículo 1° alcanza sólo y exclusivamente a la prestación del servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, correspondientes a la Categoría L, no habilitado a la prestación de servicios de revisión técnica obligatoria a vehículos categorías M, N, y O, y vehículos de transporte automotor de carga y pasajeros de carácter interjurisdiccional, alcanzados por la Resolución N° 417/92 de la Secretaría de Transporte.

ARTÍCULO 3º.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL a implementar el CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN suscripto entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y LA PROVINCIA DE MISIONES, aprobado por DI-2021-885-APN-ANSV#MTR como así también llevar a cabo las Auditorías Periódicas para el adecuado control de funcionamiento del Sistema Nacional de Revisión Técnica Obligatoria.

ARTÍCULO 4º.- Establézcase que el registro otorgado al Taller de Revisión Técnica Obligatoria, tendrá vigencia en la medida que se efectúe la adecuada prestación del servicio en conformidad con la legislación nacional vigente, como así también, con la normativa complementaria aplicable que eventualmente dicte la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 5º.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL a emitir a favor del taller inscripto, el CERTIFICADO DE REGISTRO pertinente, como documento de constancia a ser exhibido por el Taller, para conocimiento de los usuarios.

ARTÍCULO 6º.- Regístrese, comuníquese al MINISTERIO DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MISIONES, al Taller de Revisión técnica Obligatoria KOZUR RICARDO GABRIEL (CUIT 20-25810803-6), a GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, a la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DE TRANSPORTE (CENT), a la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE, a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (CNRT), al CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL, a las restantes fuerzas de seguridad que se considere pertinentes, publíquese en la página oficial de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y, cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 01/06/2022 N° 39539/22 v. 01/06/2022

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 414/2022

DI-2022-414-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 30/05/2022

VISTO: El Expediente Nº EX-2022-48602481- -APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dentro de la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes Nº 24.449, Nº 26.363, sus normas reglamentarias, y las Disposiciones ANSV N° 380 del 24 de agosto de 2012, ANSV N° 168 del 23 de abril

de 2013, ANSV N° 555 del 04 de octubre de 2013, ANSV N° 520 del 08 de septiembre de 2014, ANSV N° 121 del 22 de abril de 2016, ANSV N° 438 del 16 de junio de 2021 y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que, por Disposición ANSV Nº 380/2012 se creó en el ámbito de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE CAPACITACION EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y/o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en la materia se dicten, y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que, mediante el artículo 2º de la mencionada Disposición se aprobó el Anexo I de la misma, regulando el procedimiento de inscripción ante el referido Registro.

Que, por Disposición ANSV Nº 168/2013 se modificó la denominación del REGISTRO PRESTADORES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que pasó a denominarse REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 555/13 se modificó el artículo 2º del Anexo I de la Disposición ANSV Nº 380/12; y se aprobó el PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACION, APROBACION E INSCRIPCION DE CURSOS Y/O PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE CAPACITACION EN MATERIA DE SEGURIDAD VIAL, ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, tendiente a que las entidades inscriptas en dicho Registro, eleven sus cursos para su eventual aprobación y registro en el marco de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV Nº 520/14 se modificó el artículo 2º del Anexo I de la Disposición ANSV Nº 380/12; y se aprobó el PROCEDIMIENTO DE RENOVACION DE INSCRIPCION ANTE EL REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, a fin de que las entidades inscriptas en el Registro soliciten la renovación de su inscripción, como así también la de sus cursos ya inscriptos para su eventual aprobación, todo ello en el marco de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 121/2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, a su turno, mediante el artículo 2° de la mentada Disposición se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6°, 7° y 8° de la Disposición ANSV Nº 380/2012.

Que, por Disposición ANSV N° 597/2019 el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, con sus facultades y funciones entre ellas el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, vuelve a la órbita de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES.

Que, la inscripción ante el actual REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL habilita a las entidades registradas a presentar cursos y programas de estudios ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que, mediante la Disposición ANSV N°438/202 se renovó la inscripción de la entidad LUCIANO BACCI, con nombre de fantasía CRUZ DE SAN ANDRÉS en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que la Persona Humana LUCIANO BACCI, con nombre de fantasía CRUZ DE SAN ANDRÉS ha solicitado a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL renovar su inscripción en el aludido registro, presentando a tal efecto la documentación requerida en la legislación vigente.

Que, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, verificó el cumplimiento de los recaudos exigidos en el procedimiento de renovación de inscripción, regulado por el Anexo I de la Disposición ANSV Nº 520/14, todo ello en el marco de la Disposición ANSV Nº 380/12 y modificatorias; sugiriendo consecuentemente la renovación de inscripción conforme lo requerido por la entidad solicitante.

Que, atento ello, encontrándose acreditados y cumplimentados por parte de las áreas técnicas competentes los requisitos exigidos para la inscripción, corresponde dictar el acto administrativo y emitir el respectivo Certificado de Entidad inscripta en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL.

Que, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que, la presente medida se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7º inciso b) de la Ley Nº 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Renuévese la inscripción de la Persona Humana LUCIANO BACCI, CUIT Nº 20-24742119-0, con nombre de fantasía CRUZ DE SAN ANDRÉS, desde su vencimiento conforme lo regulado mediante Disposición ANSV Nº 380/2012 y modificatorias, en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

ARTÍCULO 2º.- La renovación de inscripción otorgada por el artículo 1º de la presente medida tendrá la vigencia de UN (1) año, contada a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo la titular interesada iniciar previo a su vencimiento el trámite de renovación de vigencia en un todo de acuerdo al procedimiento vigente.

ARTÍCULO 3º.- La vigencia indicada en el artículo 2º de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la Persona Humana LUCIANO BACCI, de lo regulado por la Disposición ANSV Nº 380/2012 y sus modificatorias, encontrándose facultada la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a implementar auditorias periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

ARTICULO 4º.- Instrúyase a la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a renovar la inscripción de la Entidad en el sistema informático, asignar el respectivo número de registro, emitir y notificar el correspondiente Certificado de Entidad inscripta en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTICULO 5º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese intervención a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 01/06/2022 N° 39518/22 v. 01/06/2022

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 415/2022

DI-2022-415-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 30/05/2022

VISTO el Expediente EX-2022-42730749- -APN-DGA#ANSV, del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las leyes Nros. 24.449 y 26.363 y su normativa reglamentaria, los Decretos N° 13 del 10 de diciembre de 2015, N° 8 del 5 de enero de 2016, las Disposiciones de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL N° 42 del 16 de marzo de 2011, N° 382 del 1 de agosto de 2014 y, Nº 885 del 25 de Noviembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV) como Organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR – actual MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN conforme Decretos N° 13/15 y N°8/16 – cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional mediante la promoción, coordinación y seguimiento de las políticas de seguridad vial nacionales.-

Que entre las funciones asignadas por la norma de creación, conforme lo establece el inciso n) del artículo 4º de la Ley Nº 26.363 se encuentra la de coordinar con las autoridades competentes de todas las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la puesta en funcionamiento del Sistema de Revisión Técnica Obligatoria para todos los vehículos.

Que, conforme lo establece el artículo 34 de la Ley Nº 24.449 y su correspondiente reglamentación -Artículo 34º inciso 1º del Anexo I del Decreto Nº 779/95 y modificatorias-, todos los vehículos que integren las categorías L, M, N,

y O, para poder circular por la vía pública deberán tener aprobada la Revisión Técnica Obligatoria (RTO), tendiente a garantizar que los vehículos particulares que circulan por la vía pública del territorio nacional, especialmente en las rutas nacionales, reúnan las condiciones mínimas de seguridad activa y pasiva para circular; como así también el control de la emisión de contaminantes.

Que en el marco del CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN y la PROVINCIA DE MISIONES, aprobado mediante Disposición ANSV Nº 885/21 de fecha 25 de noviembre de 2021, mediante el cual se coordinó aron el cumplimiento del Sistema de Revisión Técnica Obligatoria de jurisdicción local y de acuerdo a la legislación vigente que rige a ambas partes.

Que la PROVINCIA DE MISIONES, ha solicitado la incorporación y registro de Talleres de Revisión Técnica (TRT) de dicha jurisdicción y de actividad exclusiva para motovehículos (categoría L), en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en el marco de las Leyes Nros 24.449 y 26.363, y el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias.

Que el MINISTERIO DE GOBIERNO de la Provincia de Misiones certifica, en carácter de declaración jurada la correspondiente autorización para funcionar de los Talleres de Revisión Técnica o Centros de Inspección Vehicular, en el marco de la Ley Provincial N° 29 (antes Ley Nº 4511); y las leyes nacionales Nº 24.449 y Nº 26.363, con sus respectivos decretos reglamentarios Nº 779/95 y Nº 1716/08, Disposición ANSV E26/18, Disposición ANSV 540/18 y arts. 116, 117, 121 y 122 de la Constitución Nacional.

Que se elevó a consideración de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL de esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL la acreditación efectuada por la Provincia respecto del cumplimiento de la documentación del Taller de Revisión Técnica (TRT), exclusivo para motovehículos (Categoría L) BOHN ALAN EMANUEL (CUIT 20-39640306-5), ubicado en Calle Francia 3336, Municipio de Posadas, Provincia de Misiones.

Que la jurisdicción asumió el compromiso en el Convenio suscripto de utilizar el Certificado de Revisión Técnica (CRT) y el diseño de la Etiqueta Autoadhesiva Reflectiva (EAR), aprobados por Disposición ANSV Nº 382/14, N° 42/11, N° 52/11 y Nº 614-E/17 respectivamente, y se encuentra alcanzada por las auditorías periódicas que oportunamente realice la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que la Dirección Nacional de Coordinación Interjurisdiccional informa que se encuentran cumplimentados los requisitos técnicos y legales exigidos por el artículo 34 por la Ley N° 24.449, artículo 34 del Anexo I del Decreto N° 779/95 y sus modificatorias, necesarios para el adecuado funcionamiento del taller de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción local, en el marco de la legislación nacional vigente.

Que en tal sentido, corresponde registrar el TRT de Jurisdicción Local, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, para efectuar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, regulado por las Leyes Nros 24.449 y 26.363, el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias.

Que el TRT referenciado se encuentra impedido de prestar servicios de RTO a vehículos de Transporte Automotor de carga y pasajeros de jurisdicción nacional, alcanzados por la Resolución N° 417/92 de la EX SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

Asimismo, el TRT se encuentra únicamente habilitado y registrado para prestar el servicio de RTO en motovehículos (Categoría L) conforme lo informado por la jurisdicción.

Que tomó intervención de su competencia la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, ambas de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS, tomó la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Regístrese el TALLER DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, exclusivo para motovehículos (Categoría L) denominado BOHN ALAN EMANUEL (CUIT 20-39640306-5), sito en Calle Francia 3336, Municipio de Posadas, Provincia de Misiones, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL en la órbita de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como taller habilitado por la jurisdicción para prestar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso

particular, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA, regulado por las Leyes Nros 24.449 y 26.363, el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias

ARTÍCULO 2º.- Establécese que el registro otorgado por el Artículo 1° alcanza sólo y exclusivamente a la prestación del servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, correspondientes a la Categoría L, no habilitado a la prestación de servicios de revisión técnica obligatoria a vehículos categorías M, N, y O, y vehículos de transporte automotor de carga y pasajeros de carácter interjurisdiccional, alcanzados por la Resolución N° 417/92 de la Secretaría de Transporte.

ARTÍCULO 3º.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL a implementar el CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN suscripto entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y LA PROVINCIA DE MISIONES, aprobado por DI-2021-885-APN-ANSV#MTR como así también llevar a cabo las Auditorías Periódicas para el adecuado control de funcionamiento del Sistema Nacional de Revisión Técnica Obligatoria.

ARTÍCULO 4º.- Establézcase que el registro otorgado al Taller de Revisión Técnica Obligatoria, tendrá vigencia en la medida que se efectúe la adecuada prestación del servicio en conformidad con la legislación nacional vigente, como así también, con la normativa complementaria aplicable que eventualmente dicte la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 5º.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL a emitir a favor del taller inscripto, el CERTIFICADO DE REGISTRO pertinente, como documento de constancia a ser exhibido por el Taller, para conocimiento de los usuarios.

ARTÍCULO 6º.- Regístrese, comuníquese al MINISTERIO DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MISIONES, al Taller de Revisión técnica Obligatoria BOHN ALAN EMANUEL (CUIT 20-39640306-5), a GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, a la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DE TRANSPORTE (CENT), a la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE, a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (CNRT), al CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL, a las restantes fuerzas de seguridad que se considere pertinentes, publíquese en la página oficial de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y, cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 01/06/2022 N° 39544/22 v. 01/06/2022

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES
Disposición 16/2022
DI-2022-16-APN-ONC#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 31/05/2022

VISTO el Expediente Nº EX-2022-37281429-APN-CGDYAIP#JGM, la Ley N° 13.064 y sus modificatorias, los Decretos Nroº 1023 del 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, 1169 del 21 de diciembre de 2018, 50 del 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio, las Disposiciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES Nroº 16 del 30 de mayo de 2019 y 3 del 08 de enero de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 13.064 y sus modificatorias se establece el régimen legal de Obras Públicas de la Nación, por cuyo artículo 13 se creó el REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES DE OBRAS PÚBLICAS, a los efectos de la calificación y capacitación de las empresas.

Que por el Decreto Delegado N° 1.023 del 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, el PODER EJECUTIVO NACIONAL instituyó el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional.

Que posteriormente, por el Decreto Nº 1169/18 se dispuso, entre otras cuestiones, que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, tendrá las funciones previstas en el Decreto Nº 1023/01, sus modificatorios y complementarios y será el Órgano Rector del Sistema de Contrataciones de Obras Públicas y Concesiones de Obras Públicas que lleven a cabo las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional comprendidas en el inciso a) del artículo 8º de la Ley Nº 24.156, y tiene dentro de sus facultades el de "… administrar y reglamentar el funcionamiento del REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES DE OBRAS PÚBLICAS…".

Que posteriormente, se dictó el Decreto N° 50/2019 y sus modificatorias, y se dispuso que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, tiene entre otras competencias las de administrar y reglamentar el funcionamiento del REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES Y DE FIRMAS CONSULTORAS DE OBRAS PÚBLICAS, debiendo intervenir en la formulación e implementación de las políticas de inscripción y calificación de constructores y firmas consultoras de obras públicas y ejercer el contralor en todo lo relacionado con el accionar del citado "REGISTRO".

Que en tal sentido, mediante Disposición ONC N° 16/2019, se aprobó el Reglamento de funcionamiento del mentado REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES Y DE FIRMAS CONSULTORAS DE OBRAS PÚBLICAS, en el cual se dispuso que éste tendrá, entre otras, las siguientes facultades: inscribir y clasificar a los constructores, consultores y proveedores de obra pública; calcular la capacidad económico financiera de ejecución referencial y de contratación referencial en base a los datos declarados y actualizados por los interesados en el Sistema".

Que la previa inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES Y DE FIRMAS CONSULTORAS DE OBRAS PÚBLICAS, por parte de las firmas constructoras, proveedoras y consultoras de obra pública y su constante actualización en el mismo tiene como objeto esencial conseguir que los proveedores del Estado tengan, en forma permanente, la máxima responsabilidad, solvencia moral y material para ejecutar obras públicas.

Que por ello, el artículo 1° del citado Reglamento, dispone que quienes quieran desarrollar cualquiera de las actividades mencionadas en el artículo 1° de la Ley N° 13.064 tienen la obligación de inscribirse y actualizar sus datos en el REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES Y DE FIRMAS CONSULTORAS DE OBRAS PÚBLICAS.

Que, por otra parte, el artículo 11 previó que la Capacidad Referencial es la información elaborada por el REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES Y DE FIRMAS CONSULTORAS DE OBRAS PÚBLICAS, en base a la última documentación actualizada presentada por el interesado, no constituyendo la misma un límite a la Capacidad Económico Financiera de Ejecución Referencial de obra por parte del inscripto.

Que además, entendió que no se considerarán, a los efectos de la determinación de la Capacidad Económica Financiera Referencial, los montos de los compromisos de obra que no hubiesen sido declarados oportunamente y estableció que la Capacidad Económico Financiera de Contratación Referencial es la diferencia entre la Capacidad Económico Financiera de Ejecución Referencial y el monto de obra comprometido, es decir, los Compromisos que tiene el inscripto al momento en que el REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES Y DE FIRMAS CONSULTORAS DE OBRAS PÚBLICAS, efectúa el cálculo.

Que, en dicho orden de ideas, y a los fines del cálculo de la mencionada Capacidad dispuso que los compromisos a considerar son equivalentes al monto del saldo restante de cada obra y todos los montos serán actualizados por un Coeficiente de Homogeneización (CH), utilizándose para el cálculo los índices del Costo de la Construcción publicados en el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSO (INDEC).

Que, posteriormente, a través de la Disposición ONC N° 3/2021 se modificaron los artículos 2°, 3°, 4°, 5°, 7° y 11° del citado Reglamento y se incorporó el artículo 7 bis, aprobándose, asimismo, el texto ordenado del Reglamento en cuestión, el cual se encuentra registrado Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como DI-2021-01542215-APN-ONC#JGM.

Que en particular, el citado artículo 11 definió con mayor detalle el concepto de la Capacidad Económico Financiera de Ejecución Referencial y expresó que es el máximo compromiso de obras públicas que un constructor está en condiciones de ejecutar en el período de UN (1) año, y que su cálculo surgirá del producto de la Capacidad Básica, que surge de promediar los tres (3) ejercicios económicos cerrados con mayor certificación de obra (Producción), y del Factor de Habilitación surge de la suma de los elementos Antigüedad e Índices Económicos Financieros (Liquidez Corriente, Solvencia, Capital Propio y Endeudamiento).

Que asimismo, definió a la Producción, como la certificación total verificada de un ejercicio económico cerrado, obtenida en base a la Declaración Jurada de antecedentes de ejecución de obras del constructor, la cual será actualizada por el Coeficiente de Homogeneización (CH) al momento del cálculo de la Capacidad Básica, señalando, asimismo, los elementos que van a ser considerados para su cálculo.

Que por otra parte, con el fin de dotar al proceso de gradualidad y previsibilidad, la Disposición ONC N° 3/21 aludida precedentemente, introdujo en el citado artículo 11, un Factor Multiplicador del esquema de adecuación progresiva de la fórmula, integrado por los Indicadores Económico Financieros.

Que además, dispuso que los compromisos de los constructores corresponden al monto de obra comprometido el cual comprende las obras pre-adjudicadas, adjudicadas, contratadas, ya sean públicas o privadas, e incluyó a los fines de la anualización del compromiso de cada obra, una fórmula que define un indicador identificado como "Plazo de Finalización Esperado".

Que, por último, la Disposición ONC N° 3/2021 dispuso, al igual que la Disposición ONC N° 16/2019, que el compromiso resultante de la obra en análisis será actualizado por el coeficiente de homogeneización (CH), utilizándose para el cálculo los índices del Costo de la Construcción publicados en el INDEC, incorporando además

en esta oportunidad, la aplicación como fecha de partida a dicho coeficiente, la correspondiente a la fecha de la adjudicación de la obra analizada.

Que en razón a los análisis de mejora continua del funcionamiento del REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES Y DE FIRMAS CONSULTORAS DE OBRAS PÚBLICAS, y considerando además, la función que cumple el certificado de capacidad Económica Financiera Referencial emitido por este, se ha observado que el cómputo particular de los compromisos en obras preadjudicadas, adjudicadas y en ejecución, podría ser optimizado con respecto al reflejo del cálculo del compromiso declarado por las firmas.

Que en aquellas obras que cuentan con redeterminaciones de precios, la aplicación del Coeficiente de Homogeneización (CH) tomando como fecha de partida la correspondiente a la adjudicación de la obra sobre los saldos vigentes de ésta, acumula una doble actualización de sus compromisos ante las redeterminaciones de precios realizados entre los comitentes y las firmas contratistas.

Que ello es así, atento que, conforme surgen los cálculos plasmados en el Reglamento vigente, con el fin de determinar la Capacidad Económico Financiera de Contratación Referencial, la que se obtiene con la diferencia entre la Capacidad Económico Financiera de Ejecución Referencial y los compromisos anualizados asumidos para las obras que se encuentran en ejecución, así como aquellas contratadas, preadjudicadas y adjudicadas para un período de un año.

Que a los efectos del cálculo del COMPROMISO, se propicia modificar el último párrafo del artículo 11 del “REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES Y DE FIRMAS CONSULTORAS DE OBRAS PÚBLICAS”, aprobado por la citada Disposición ONC N° 16/19 (T.O. Disposición ONC Nº 3/2021).

Que el fin último del Certificado de Capacidad Económica Financiera Referencial emitido por el REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES Y DE FIRMAS CONSULTORAS DE OBRAS PÚBLICAS, es exteriorizar con certeza, en relación de los documentos que las firmas presentaron ante el mismo, y que los valores que reflejan se condicen con la situación actualizada de las mismas.

Que la actualización del saldo comprometido de cada obra preadjudicada, adjudicada y contratada continuará siendo efectuada por el Índice del Costo de la Construcción (Coeficiente de Homogeneización) publicado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSO, tomando como fecha de partida, la fecha de adjudicación de la obra analizada. Sin embargo, en los casos de obras que cuenten con procedimientos de redeterminación de precios, la actualización del saldo comprometido de cada obra preadjudicada, adjudicada y contratada deberá ser efectuada por el Índice del Costo de la Construcción (Coeficiente de Homogeneización) publicado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSO, y debe tomar como fecha de partida, la fecha de la última redeterminación de precios cargada por las firmas en el REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES Y DE FIRMAS CONSULTORAS DE OBRAS PÚBLICAS, y verificada por la documentación solicitada, ello, a fin de optimizar el cálculo de Capacidad de las firmas y el compromiso asumido por éstas las firmas.

Que la modificación del criterio de selección de la fecha de partida para la actualización del saldo comprometido de cada obra preadjudicada, adjudicada y contratada requirió una refactorización del código fuente del módulo del REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES Y DE FIRMAS CONSULTORAS DE OBRAS PÚBLICAS, en el sistema electrónico CONTRAT.AR debido a la detección de falencias críticas en materia de seguridad y mantenimiento de software.

Que este proceso de mejora integral del módulo del sistema contempló un cambio en la arquitectura tecnológica utilizada para el almacenamiento y el tratamiento de la documentación cargada en los trámites iniciados por las Firmas Constructoras, Proveedoras y Consultoras de Obra Pública.

Que en virtud de ello, todas las Firmas Constructoras, Consultoras y Proveedores de Obra Pública que se encuentran inscriptas, posean o no certificado de capacidad vigente, como así también las que se encuentran tramitando el proceso de inscripción, podrán solicitar al mencionado “REGISTRO” la emisión del Certificado de Capacidad Económica Financiera Referencial en base al nuevo cálculo.

Que a fin de efectuar el nuevo cálculo y emitir el Certificado correspondiente, se podrá requerir a los interesados toda aquella documentación o información que considere necesaria para el desarrollo de sus tareas.

Que se ha expedido la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES DE OBRA PÚBLICA, REGISTRO DE CONSTRUCTORES Y FIRMAS CONSULTORAS de esta OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN PRESUPUESTARIA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019, y sus modificatorios.

Por ello,

EL TITULAR DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el anteúltimo párrafo del artículo 11 del "REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES Y DE FIRMAS CONSULTORAS DE OBRAS PÚBLICAS", aprobado por Disposición de la Oficina Nacional de Contrataciones N° 16 del 30 de mayo de 2019 (T.O. ONC N° 3/2021), por el siguiente: "…La actualización del saldo comprometido de cada obra preadjudicada, adjudicada y contratada será efectuada por el Índice del Costo de la Construcción (Coeficiente de Homogeneización) publicado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSO, tomando como fecha de partida, la fecha de adjudicación de la obra analizada. Sin embargo, en los casos de obras que cuenten con procedimientos de redeterminación de precios, la actualización del saldo comprometido de cada obra preadjudicada, adjudicada y contratada deberá ser efectuada por el Índice del Costo de la Construcción (Coeficiente de Homogeneización) publicado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSO, y debe tomar como fecha de partida, la fecha de la última redeterminación de precios cargada por las firmas en el "REGISTRO" y verificada por la documentación solicitada, ello, a fin de optimizar el cálculo de Capacidad de las firmas y el compromiso asumido por éstas las firmas…", ello, de conformidad con los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que todas las Firmas Constructoras, Consultoras y Proveedores de Obra Pública que se encuentran inscriptas, posean o no certificado de capacidad vigente, como así también las que se encuentran tramitando el proceso de inscripción, podrán solicitar al REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES Y DE FIRMAS CONSULTORAS DE OBRAS PÚBLICAS la emisión del Certificado de Capacidad Económica Financiera Referencial en base al nuevo cálculo aprobado por el ARTÍCULO 1° de la presente medida, facultándose a éste a requerir a los interesados toda aquella documentación o información que considere necesaria para el desarrollo de sus tareas.

ARTÍCULO 3°.- Prorróguese por el plazo de NOVENTA (90) días corridos, la vigencia de todos los Certificados de Capacidad Económica Financiera Referencial emitidos por el REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES Y DE FIRMAS CONSULTORAS DE OBRAS PÚBLICAS, cuya vigencia expire antes del 1 de Julio de 2022. Dicho plazo debe ser computado desde la fecha de vigencia que exhibe el certificado otorgado.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Roberto Raúl Gilbert

e. 01/06/2022 N° 39756/22 v. 01/06/2022

Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	26/05/2022	al	27/05/2022	53,35	52,18	51,04	49,94	48,87	47,83	42,05%	4,385%
Desde el	27/05/2022	al	30/05/2022	53,41	52,24	51,11	50,00	48,93	47,89	42,09%	4,390%
Desde el	30/05/2022	al	31/05/2022	53,20	52,04	50,91	49,82	48,75	47,72	41,96%	4,373%
Desde el	31/05/2022	al	01/06/2022	53,28	52,11	50,97	49,87	48,81	47,77	42,00%	4,379%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	26/05/2022	al	27/05/2022	55,80	57,08	58,39	59,75	61,15	62,60	72,56%	4,586%
Desde el	27/05/2022	al	30/05/2022	55,87	57,15	58,47	59,84	61,24	62,69	72,68%	4,592%
Desde el	30/05/2022	al	31/05/2022	55,65	56,91	58,22	59,57	60,96	62,40	72,29%	4,573%
Desde el	31/05/2022	al	01/06/2022	55,72	56,99	58,30	59,66	61,05	62,49	72,41%	4,579%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 20/05/22) para: 1) Usuarios tipo "A": MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación ''A'' N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 34,50% TNA, de 91 a 180 días del 38%TNA, de 181 días a 270 días del 42% y de 181 a 360 días-SGR- del 39,50%TNA. 2) Usuarios tipo "B": MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación ''A'' N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 37,50% TNA, de 91 a 180 días del 41%, de 181 a 270 días del 43%TNA. 3) Usuarios tipo "C": Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 41,50% TNA, de 91 a 180 días del 44% y de 181 a 270 días del 46% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Ganzinelli, Subgerente Departamental.

e. 01/06/2022 N° 39580/22 v. 01/06/2022

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 12333/2022

27/05/2022

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS
A LAS REDES DE CAJEROS AUTOMÁTICOS
A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO QUE OFRECEN CUENTAS DE PAGO A LAS REDES DE TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE FONDOS:

Ref.: Comunicación "A" 7462. Registro de proveedores de servicios de pago. Registro de billeteras interoperables.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que ya se encuentra disponible el aplicativo del "Registro de proveedores de servicios de pago" para cumplimentar lo requerido en los puntos 13. y 14. de la Comunicación "A" 7462, según corresponda.

A dicho efecto, y de acuerdo con el punto 2.2. de las normas sobre “Proveedores de servicios de pago”, deberán ingresar a la página de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) https://www.afip.gob.ar/ para lo cual contarán con 90 días corridos a partir de la presente notificación.

En otro orden, les informamos que a fin de cumplimentar lo establecido en el punto 11. de la referida comunicación, vinculado al “Registro de billeteras interoperables”, las entidades financieras deberán ingresar al aplicativo de presentaciones con el “usuario E” oportunamente asignado. Por su parte, los PSP que deban cumplir con el registro según el punto 10. deberán hacerlo con el CUIT registrado.

Tanto en el servicio “BCRA - Registro de proveedores de servicios de pago” como en “BCRA – Registro de billeteras interoperables” se podrá encontrar en el menú “Manual de usuario” un instructivo con los pasos a seguir para completar la documentación requerida para cada inscripción.

Las consultas podrán ser remitidas, según el aspecto de que se trate, a las siguientes casillas de correo electrónico:

- Funcionales y normativas: subgcia.autorizacion.enof@bcra.gob.ar

- Descripción operativa y comercial y certificaciones de integraciones de billeteras digitales: sdep_vigilancia_estadisticas@bcra.gob.ar

- Técnicas: aplicaciones@bcra.gob.ar

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Luis A. D’Orio, Gerente Principal de Sistemas de Pago y Cuentas Corrientes - César R. Riccardi, Gerente Principal de Desarrollo de Sistemas.

e. 01/06/2022 N° 39480/22 v. 01/06/2022

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “A” 7514/2022

19/05/2022

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS
A LAS CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN
A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO QUE OFRECEN CUENTAS DE PAGO
A LAS REDES DE TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE FONDOS
A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO QUE CUMPLEN LA FUNCIÓN DE INICIACIÓN
A LOS ADMINISTRADORES DE ESQUEMAS DE PAGO DE TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE FONDOS:

Ref.: Circular SINAP 1-158: Comunicación “A” 7462. Sistema Nacional de Pagos – Transferencias – normas complementarias. Sistema Nacional de Pagos – Débito inmediato. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

“1. Sustituir el segundo párrafo del punto 1. de la Comunicación “A” 7462 por el siguiente:

“Las cuentas (a la vista o de pago) que sean debitadas para los PCT y los restantes instrumentos de pago pueden ser provistas o emitidos:

a) por la misma entidad financiera o proveedor de servicios de pago que ofrece cuentas de pago (PSPCP) que brinda el servicio de billetera digital; y/o

b) por otras entidades financieras y/o PSPCP.”

2. Establecer que todos los administradores de esquemas de transferencias inmediatas deberán implementar los mecanismos para:

a) Cursar –desde una cuenta a la vista o de pago– solicitudes o pedidos de fondos (transferencias inmediatas “pull”) que permitan, mediante el débito de la cuenta –a la vista o de pago– del cliente receptor de la solicitud y luego de que este la haya autorizado, la acreditación inmediata de los fondos en la cuenta del cliente solicitante.

Dicha autorización podrá ser concedida por única vez, al momento del enrolamiento de la cuenta. En el caso de que el ordenante de la solicitud sea una persona humana ese tipo de autorización solo podrá ser efectuada cuando el titular (o alguno de los cotitulares) de la cuenta debitada coincida con la persona que remite la solicitud. La autorización por única vez no podrá concederse cuando la operatoria se utilice para el cobro de cualquier concepto vinculado a préstamos.

Esas autorizaciones deberán ajustarse a lo reglamentado en materia de consentimiento en los puntos 1. y 2. de la Comunicación “A” 7463.

b) Utilizar las solicitudes de fondos reglamentadas en el apartado a) para realizar pagos con transferencia desde cuentas –a la vista o de pago– que no son provistas por quien presta el servicio de billetera digital desde la cual esos pagos se ordenan.

3. Establecer que las entidades financieras y PSPCP deberán ofrecer todas las funcionalidades necesarias para que las transferencias inmediatas reglamentadas en el punto 2.a) puedan efectuarse en forma exitosa.

4. Sustituir el título del punto 6.3.2. de las normas sobre “Sistema Nacional de Pagos – Transferencias – normas complementarias” por el siguiente:

6.3.2. Resto de transferencias inmediatas: envíos de fondos (transferencias “push”) y pedidos de fondos (transferencias “pull”).”

5. Disponer que la operatoria de débito inmediato (DEBIN) deberá contemplar tanto a cuentas a la vista como a cuentas de pago para permitir ordenar y/o recibir DEBIN.

6. Establecer que la fecha límite para que las disposiciones de los puntos 2., 3., 4. y 5. precedentes estén implementadas y operativas será el 30.9.22.”

Asimismo, les informamos que posteriormente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponderá incorporar en las normas de la referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault, Gerente de Sistemas de Pago - Luis A. D’Orio, Gerente Principal de Sistemas de Pago y Cuentas Corrientes.

e. 01/06/2022 N° 39456/22 v. 01/06/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

ADUANA FORMOSA

La Aduana de Formosa, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1° de la Ley 25603 para las mercaderias que se encuentran en la situacion prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica mediante el presente por un (1) día a quienes acrediten algun derecho a disponer de las mercaderías involucradas en las actuaciones detalladas en el Anexo IF-2022-00871307-AFIP-ADFORM#SDGOAI el cual es parte del presente y que a continuación se transcriben, que podrán solicitar respecto a ellas alguna destinación autorizada dentro del plazo de TREINTA (30) dias corridos a partir de la publicación de la presente, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder, bajo apercibimiento de que en caso de incomparecencia se considerará a la mercadería abandonada a favor del Estado y se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en la lista de la próxima subasta (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley 25.603. Cable aclarar que a las mercaderias que no pueden asimilarse a las normativas antes citadas, se les dará el tratamiento previsto por el Art. 448 del Código Aduanero. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse en la Dependencia aduanera sita en la calle Brandsen N°459 de la Ciudad de Formosa, provincia homónima en días y horas hábiles. FDO. ABOG. ADOLFO ALEJANDRO PORTIRIO MARTINEZ – ADMINISTRADOR DIVISION ADUANA DE FORMOSA.

Adolfo Alejandro Porfirio Martinez, Administrador de Aduana.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/06/2022 N° 39506/22 v. 01/06/2022

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2022-388-APN-SSN#MEC Fecha: 30/05/2022

Visto el EX-2018-15898600-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Establécese que, en orden al cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 2º de la Resolución RESOL-2018-463-APN-SSN#MF, de fecha 13 de mayo, los Responsables o Gerentes del Departamento o Gerencia de Seguros y los Responsables de Atención al Cliente Asegurado que hayan realizado el Curso Básico de

Formación Técnica en Seguros previsto en el Artículo 1º de la citada Resolución, deberán realizar el Curso Anual de Actualización correspondiente al año 2022 de conformidad con el programa de capacitación que se detalla en el Anexo (IF-2022-47008911-APN-GAYR#SSN).

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendenta de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/06/2022 N° 39418/22 v. 01/06/2022

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2022-386-APN-SSN#MEC Fecha: 31/05/2022

Visto el EX-2022-01500026-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Aplicar a METLIFE SEGUROS S.A. una MULTA por la suma de PESOS SEIS MILLONESQUINIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO CON 99/100 ($6.519.965,99.-), en los términos del Artículo 58 inciso c) de la Ley Nº 20.091.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendenta de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 01/06/2022 N° 39427/22 v. 01/06/2022

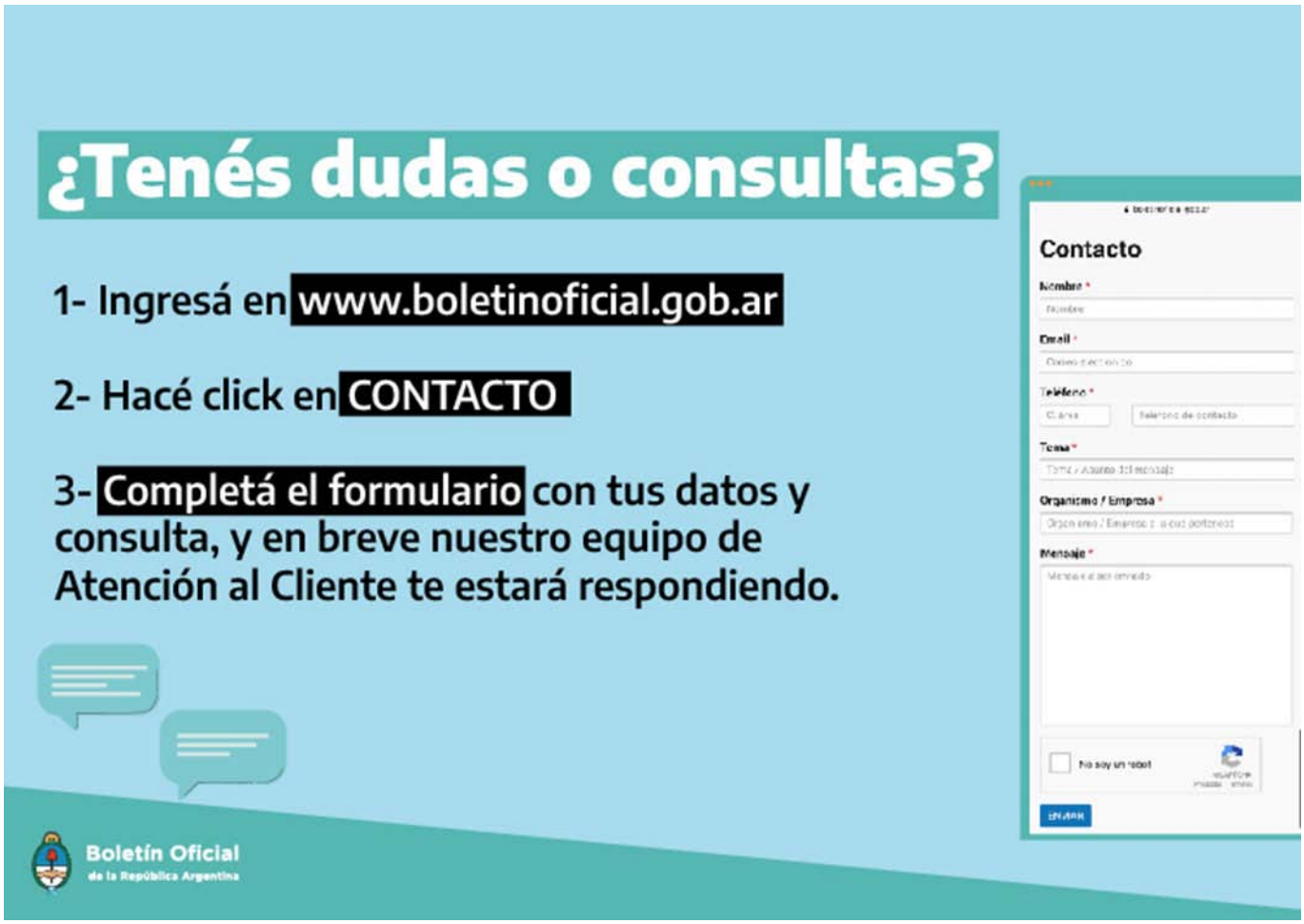

Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 630/2022

RESOL-2022-630-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 01/04/2022

VISTO el EX-2022-16195693- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURUIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744, (t.o.1.976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/5 del RE-2022-16195668-APN-DGD#MT del EX-2022-16195693- -APN-DGD#MT, obra agregado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la SOCIEDAD ARGENTINA DE PAISAJISTAS, por la parte empleadora, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el referido acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales aplicables a los trabajadores comprendidos en el citado Convenio Colectivo de Trabajo N° 458/06, conforme los detalles allí impuestos.

Que en cuanto al Fondo Convencional de Administración Conjunta consignado en el Anexo I del acuerdo, cabe reiterar lo establecido oportunamente en la Resolución de la SECRETARIA DEL TRABAJO N° 913 del 1 de agosto del 2013, en el sentido que la contribución destinada a dicho Fondo en la parte que pudiera resultar percibida por la representación empresaria celebrante, no resultará comprendida dentro del alcance la homologación, ya que su contenido se enmarca dentro del derecho privado y resulta ajeno a las previsiones del derecho colectivo del trabajo.

Que asimismo respecto al Aporte por Seguro de Sepelio previsto en el presente, corresponde señalar que la homologación se dispone sin perjuicio de la obligación de las partes de requerir con carácter previo a su retención la expresa conformidad de los trabajadores.

Que en relación a los viáticos diarios pactados corresponde hacer saber a las partes que al respecto rige lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-75-APN-PTE

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la SOCIEDAD ARGENTINA DE PAISAJISTAS, por la parte empleadora, obrante en las páginas 1/5 del RE-2022-16195668-APN-DGD#MT del EX-2022-16195693-APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2.004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento obrante en las páginas 1/5 del RE-2022-16195668-APN-DGD#MT del EX-2022-16195693-APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 458/06.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/06/2022 N° 33859/22 v. 01/06/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 612/2022
RESOL-2022-612-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2022

VISTO el EX-2021-76280664- -APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2021-76283265-APN-DTD#JGM del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.ET.), por la parte sindical, y la empresa TELEFÓNICA MOVILES DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el acuerdo traído a estudio resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 714/15, que originariamente fuera suscripto entre la UNIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.) y la empresa TELEFÓNICA MOVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, junto con otras empresas telefónicas.

Que en función de ello, corresponde dejar expresamente aclarado que el ámbito de aplicación del acuerdo de marras se circunscribe al personal representado por la asociación sindical signataria que se desempeña en la empresa TELEFÓNICA MOVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, comprendido en el citado Convenio Colectivo de Trabajo.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas en el texto convencional celebrado, conforme constancias obrantes en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.ET.), por la parte sindical, y la empresa TELEFÓNICA MOVILES DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en el RE-2021-76283265-APN-DTD#JGM del expediente de referencia, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 714/15.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/06/2022 N° 33864/22 v. 01/06/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 611/2022
RESOL-2022-611-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2022

VISTO el EX-2020-37752438- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2020-37752290-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical, y la empresa PAMPA ENERGÍA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, mediante el acuerdo de marras, las partes pactan una gratificación extraordinaria, no remunerativa y por única vez, aplicable al personal que se desempeña en la Central Térmica Güemes, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 97/94 “E”, conforme a las condiciones y términos estipulados en dicho texto negocial.

Que en atención a la naturaleza otorgada del pago de la suma de carácter extraordinario, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o.2004).

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir el presente, conforme surge de los antecedentes que se registran en esta Cartera de Estado.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que la entidad sindical ha manifestado expresamente que no posee delegados de personal a los fines de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que, en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical, y la empresa PAMPA ENERGÍA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante en el RE-2020-37752290-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 97/94 “E”.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/06/2022 N° 33865/22 v. 01/06/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 610/2022

RESOL-2022-610-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2022

VISTO el EX-2020-73036180- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prórrogas, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa STADIUM LUNA PARK LECTOURE Y LECTOURE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO, PRIVADO, DIVERSIÓN, OCIO, JUEGO, CULTURA, ESPARCIMIENTO, ENTRETENIMIENTO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), obrante en el RE-2021-11065443-APN-DTD#JGM del expediente de referencia, el cual es ratificado por las mencionadas partes mediante el RE-2021-19052956-APN-DGD#MT y el RE-2021-99731008-APN-DTD#JGM de autos, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que corresponde hacer saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberán estarse a lo previsto en el artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus respectivas prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración a lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02, y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en el RE-2020-73035410-APN-DGD#MT del expediente de referencia.

Que corresponde hacer saber a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 207/20, prorrogada por la Resolución N° 296/20.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican el acuerdo de referencia.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la empresa STADIUM LUNA PARK LECTOURE Y LECTOURE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, y el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO, PRIVADO, DIVERSIÓN, OCIO, JUEGO, CULTURA, ESPARCIMIENTO, ENTRETENIMIENTO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), por la parte sindical, obrante en el RE-2021-11065443-APN-DTD#JGM del EX-2020-73036180- -APN-DGD#MT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y nómina de personal obrantes en el RE-2021-11065443-APN-DTD#JGM y en el RE-2020-73035410-APN-DGD#MT, ambos del EX-2020-73036180- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/06/2022 N° 33867/22 v. 01/06/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 608/2022
RESOL-2022-608-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2022

VISTO el EX-2022-23245907- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2022-23244701-APN-DGD#MT del EX-2022-23245907- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN DE EMPLEADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN (C.A.E.S.I.), por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 762/19, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe estrictamente a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el RE-2022-23244701-APN-DGD#MT del EX-2022-23245907- -APN-DGD#MT, celebrado entre la UNIÓN DE EMPLEADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN (C.A.E.S.I.), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 762/19.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/06/2022 N° 33868/22 v. 01/06/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 413/2022
RESOL-2022-413-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2022

VISTO el EX-2020-82395976-APN-DGD#MT Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 del RE-2021-20176433-APN-DTD#JGM del EX-2020-82395976-APN-DGD#MT, obra el acuerdo de fecha 9 de febrero de 2021, celebrado entre la ASOCIACION DE SEÑALEROS FERROVIARIOS

ARGENTINOS (A.S.F.A), por la parte sindical y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo resuelven el diferendo existente en cuanto a las pautas de liquidación de la compensación no remunerativa establecida en el artículo 24 del Decreto DNU N° 792/2020, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 9 de febrero de 2021, celebrado entre la ASOCIACION DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS (A.S.F.A), por la parte sindical y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 1/2 del RE-2021-20176433-APN-DTD#JGM del EX-2020-82395976-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 1/2 del RE-2021-20176433-APN-DTD#JGM del EX-2020-82395976-APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1165/10 “E”.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/06/2022 N° 33869/22 v. 01/06/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 613/2022
RESOL-2022-613-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2022

VISTO el EX-2021-37134899- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2021-37134822-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DE LOS MANDOS MEDIOS DE LAS TELECOMUNICACIONES (F.O.M.M.T.R.A.), por la parte sindical, y la empresa TELEFÓNICA MÓVILES DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho acuerdo las partes convienen un incremento salarial y el pago de una suma de carácter extraordinario por única vez, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el acuerdo traído a estudio resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 715/15, que originariamente fuera suscripto entre la FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVICIÓN Y TÉCNICOS TELEFÓNICOS ARGENTINOS con TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, junto con otras empresas telefónicas.

Que en consecuencia, se hace saber que el presente acuerdo será de aplicación al personal dependiente de la empresa TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA representado por la entidad sindical signataria, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que en atención a la naturaleza otorgada del pago de la suma de carácter extraordinario, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o.2004).

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DE LOS MANDOS MEDIOS DE LAS TELECOMUNICACIONES (F.O.M.M.T.R.A.), por la parte sindical, y la empresa TELEFÓNICA MÓVILES DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en el RE-2021-37134822-APN-DGD#MT del expediente de referencia, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 715/15.

ARTICULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/06/2022 N° 33870/22 v. 01/06/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 153/2022

RESOL-2022-153-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 01/02/2022

VISTO el EX-2021-00848871- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prorrogas, y

CONSIDERANDO:

Que la firma STRAG SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el sector empleador, y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, celebran un acuerdo directo, el que surge agregado en las páginas 1/4 del RE-2021-00848428-APN-DGD#MT del EX-2021-00848871- -APN-DGD#MT.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que en la página 1 del IF-2021-14465858-APN-DGD#MT de autos surge agregado el listado del personal afectado.

Que se ha dado cumplimiento con lo establecido en el Art. 17 de la Ley 14.250 en cuanto a la intervención de los delegados de personal.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que, con respecto a lo pactado en la Cláusula Primera, en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial Nº 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto y sus modificatorias.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo directo celebrado entre la firma STRAG SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante en las páginas 1/4 del RE-2021-00848428-APN-DGD#MT del EX-2021-00848871- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y listado de personal obrantes en las páginas 1/4 del RE-2021-00848428-APN-DGD#MT y en la página 1 del IF-2021-14465858-APN-DGD#MT del EX-2021-00848871- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/06/2022 N° 33871/22 v. 01/06/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 587/2022

RESOL-2022-587-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 29/03/2022

VISTO el EX-2021-119600017- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-627-APN-ST#MT, la RESOL-2020-893-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1336-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1340-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2021-124734457-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-119600017- -APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la

FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P Y A), por el sector sindical y la ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE PIZZERÍAS, CASAS DE EMPANADAS Y ACTIVIDADES AFINES, por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2021-124734457-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-119600017- -APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco fue homologado por RESOL-2020-627-APN-ST#MT, y registrado bajo el Nº 895/20.

Que las sucesivas prórrogas fueron homologadas por la RESOL-2020-893-APN-ST#MT, RESOL-2020-1336-APN-ST#MT y RESOL-2020-1340-APN-ST#M, y quedando registradas el acuerdo bajo el Nº 1177/20, Nº 1650/20 y Nº 1647/20.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de RE-2022-18756923-APN-DGD#MT del EX-2022-18756973- -APN-DGD#MT y obra agregado en el orden 8 del EX-2021-119600017- -APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que la presente se circunscribe estrictamente al personal comprendido en el ámbito de representación de la entidad sindical interviniente

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 895/20, y a sus prórrogas, celebrados entre la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P Y A), por el sector sindical y la ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE PIZZERÍAS, CASAS DE EMPANADAS Y ACTIVIDADES AFINES, por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en el IF-2021-124734457-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-119600017- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2021-124734457-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-119600017- -APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2021-124734457-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-119600017- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 895/20.

ARTICULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/06/2022 N° 34069/22 v. 01/06/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 606/2022
RESOL-2022-606-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2022

VISTO el EX-2022-28342820- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-491-APN-ST#MT rectificada por su similar la RESOL-2020-555-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1134-APN-ST#MT, la RESOL-2021-448-APN-ST#MT, la RESOL-2021-490-APN-ST#MT, la RESOL-2021-875-APN-ST#MT y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2022-28728028-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-28342820- -APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADIMRA), la FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR), la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA (CAMIMA), la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS (AFARTE) y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA), por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2022-28728028-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-28342820- -APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco fue homologado por RESOL-2020-491-APN-ST#MT, quedando registrado bajo el N° 735/20.

Que las sucesivas prórrogas fueron homologadas por RESOL-2020-1134-APN-ST#MT, RESOL-2021-448-APN-ST#MT, RESOL-2021-490-APN-ST#MT y RESOL-2021-875-APN-ST#MT.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de RE-2022-29117395-APN-DGD#MT del EX-2022-29117468- -APN-DGD#MT y obra agregado en el orden 9 del EX-2022-28342820- -APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que la presente se circunscribe estrictamente al personal comprendido en el ambito de representacion de la entidad sindical interviniente.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 735/20, y a sus prórrogas, celebrados entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADIMRA), la FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR), la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA (CAMIMA), la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS (AFARTE) y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA), por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en el IF-2022-28728028-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-28342820- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2022-28728028-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-28342820- -APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2022-28728028-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-28342820- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 735/20.

ARTICULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/06/2022 N° 34075/22 v. 01/06/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 625/2022
RESOL-2022-625-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2022

VISTO el EX-2021-117740059- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-556-APN-ST#MT, la RESOL-2021-114-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2022-01690016-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-117740059- -APN-DGD#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre el SINDICATO DE PEONES DE TAXIS DE LA CAPITAL FEDERAL, por el sector sindical y la SOCIEDAD PROPIETARIOS DE AUTOMOVILES CON TAXIMETRO y la UNION PROPIETARIOS DE AUTOS TAXIS, por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2022-01690016-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-117740059- -APN-DGD#MT.

Que el referido acuerdo marco fue homologado por RESOL-2020-556-APN-ST#MT, quedando registrado bajo el Nº 806/20.

Que las sucesivas prórrogas fueron homologadas por RESOL-2021-114-APN-ST#MT quedando registrados bajo los Nº 199/21 y Nº 200/21.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de IF-2022-22398910-APN-DGD#MT del EX-2022-22389638- -APN-DGD#MT y obra agregado en el orden 9 del EX-2021-117740059- -APN-DGD#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que la presente se circunscribe estrictamente al personal comprendido en el ambito de representacion de la entidad sindical interviniente.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 806/20, y a sus prórrogas, celebrados entre el SINDICATO DE PEONES DE TAXIS DE LA CAPITAL FEDERAL, por el sector

sindical y la SOCIEDAD PROPIETARIOS DE AUTOMOVILES CON TAXIMETRO y la UNION PROPIETARIOS DE AUTOS TAXIS, por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en el IF-2022-01690016-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-117740059- -APN-DGD#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2022-01690016-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-117740059- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2022-01690016-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-117740059- -APN-DGD#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 806/20.

ARTICULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/06/2022 N° 34076/22 v. 01/06/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 632/2022

RESOL-2022-632-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 06/04/2022

VISTO el EX-2022-01593013- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prorrogas, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2022-01592398-APN-DGD#MT del EX-2022-01593013- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre la empresa TERNIUM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora y la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA – SECCIONAL QUILMES por la parte sindical, el cual es ratificado por la entidad gremial central conforme RE-2022-17641257-APN-DGD#MT y por la representación empleadora conforme RE-2022-18193909-APN-DGD#MT de autos.

Que en el referido texto, las partes convienen prorrogar las suspensiones de personal que hubieren acordado originalmente mediante el EX-2020-27463676- -APN-DGDMT#MPYT, homologado por la RESOL-2020-485-APN-ST#MT, previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario

de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que, cabe señalar a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución N° 207/2020 prorrogada por RESOL-2020-296-APN-MT.

Que cabe indicar que los listados de personal afectado se encuentran en la página 2 del RE-2022-01592398-APN-DGD#MT de autos, en el IF-2020-27463545-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-27463676- -APN-DGDMT#MPYT y en el RE-2021-59851857-APN-DGD#MT del EX-2021-59852047- -APN-DGD#MT.

Que se ha dado cumplimiento con lo previsto en el artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre las empresas TERNIUM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora y la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA – SECCIONAL QUILMES por la parte sindical, obrante en el RE-2022-01592398-APN-DGD#MT, el cual es ratificado por la entidad gremial central conforme RE-2022-17641257-APN-DGD#MT del EX-2022-01593013- -APN-DGD#MT, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo, ratificación de la entidad gremial central y listados de personal afectado obrantes en el RE-2022-01592398-APN-DGD#MT, RE-2022-17641257-APN-DGD#MT del EX-2022-01593013- -APN-DGD#MT, IF-2020-27463545-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-27463676- -APN-DGDMT#MPYT y en el RE-2021-59851857-APN-DGD#MT del EX-2021-59852047- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/06/2022 N° 34085/22 v. 01/06/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 634/2022

RESOL-2022-634-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 06/04/2022

VISTO el EX-2020-29441383- -APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, 24.013, 14.250 (t.o. 2004) y sus modificatorias, 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 329 del 31 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 429 del 20 de marzo de 2020, la Resolución N° 397 del 29 de abril de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su prórroga, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa CENTRO DE COPIADO LA COPIA S.R.L. mediante las páginas 3/5 del IF-2020-29441547-APN-MT y en RE-2020-60367558-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-29441383- -APN-MT realiza una propuesta de suspensiones en el marco del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo y del procedimiento previsto en el artículo 2° de la Resolución N° 397/2020, la cual se ajusta íntegramente al acuerdo celebrado entre la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA y la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO N° 4/2020 de fecha 27 de abril de 2020.

Que en el RE-2021-37306352-APN-DGD#MT del expediente EX-2021-37306598-APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el principal, el SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS FOTOGRÁFICOS presta conformidad a la propuesta realizada por la representación empleadora.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que mediante el acuerdo celebrado entre la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO y la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA, se solicitó a esta Autoridad Administrativa, certidumbre respecto de la situación de aquellas personas que no pueden prestar sus servicios habituales, lo que justificó el dictado de la Resolución N° 397/2020, la que fuera prorrogada por la Resolución N° 475/2020, en virtud de las excepcionales circunstancias actuales y con la finalidad de dar respuesta inmediata y oportuna a las presentaciones realizadas ante esta Cartera de Estado por los distintos sectores que se ven afectados económicamente.

Que la propuesta y conformidad acompañadas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 2° de la RESOL-2020-397-APN-MT.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en el RE-2020-43937261- APN-DGDYD#JGM del expediente principal.

Que deberá tenerse presente lo dispuesto por la Resolución N° 207/20 de esta Cartera de Estado.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, los que serán considerados como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologada la propuesta realizada por la empresa CENTRO DE COPIADO LA COPIA S.R.L. y la conformidad prestada por el SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS FOTOGRÁFICOS por la parte sindical, obrantes en las páginas 3/5 del IF-2020-29441547-APN-MT y RE-2020-60367558-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-29441383- -APN-MT y RE-2021-37306352-APN-DGD#MT del EX-2021-37306598-APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el EX-2020-29441383- -APN-MT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de la propuesta, conformidad y nómina de personal afectado obrantes en las páginas 1/5 del IF-2020-29441547-APN-MT y en RE-2020-60367558-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-29441383- -APN-MT, en el RE-2021-37306352-APN-DGD#MT del EX-2021-37306598-APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el EX-2020-29441383- -APN-MT, y en el RE-2020-43937261- APN-DGDYD#JGM del EX-2020-29441383- -APN-MT.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que la propuesta y conformidad homologados por el Artículo 1° de la presente Resolución, serán considerados como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de la propuesta, conformidad y nómina de personal afectado homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/06/2022 N° 34090/22 v. 01/06/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 636/2022
RESOL-2022-636-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 06/04/2022

VISTO el EX-2020-71786744- -APN-ATMP#MT Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley

N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prorrogas, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA y la firma unipersonal VILMA DOLLY VALENTINI, celebran un acuerdo directo, el cual obra en las páginas 1/2 del IF-2020-71787552-APN-ATMP#MT del EX-2020-71786744- -APN-ATMP#MT, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que, a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada. Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Qué asimismo, por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración a lo dispuesto por la Ley Nº 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE con relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que, cabe indicar que la nómina de personal afectado se encuentra en la página 5 del IF-2020-71787552-APN-ATMP#MT del principal.

Que, en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial Nº 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que, la entidad sindical ha manifestado expresamente en autos, no poseer delegados de personal a los fines de ejercer la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, conforme lo estipulado en el acuerdo de marras, corresponde dejar aclarado que, respecto al carácter no remunerativo de la suma pactada, las partes deberán estarse a lo establecido en el Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que se hace saber a las partes que, respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberán estarse a lo previsto en el artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que respecto a lo pactado, en relación al salario anual complementario, cabe hacer saber a las suscriptas que deberán estarse a lo dispuesto por la normativa vigente en la materia.

Qué asimismo, se hace saber a las partes que en virtud del compromiso asumido en el punto CUARTA, deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, los que serán considerados como acuerdos marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado. Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la firma unipersonal VILMA DOLLY VALENTINI, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA, por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante en las páginas 1/2 del IF-2020-71787552-APN-ATMP#MT del EX-2020-71786744- -APN-ATMP#MT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, conjuntamente con la nómina de personal afectado obrante en la página 5 del IF-2020-71787552-APN-ATMP#MT del EX-2020-71786744- -APN-ATMP#MT.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/06/2022 N° 34092/22 v. 01/06/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 637/2022
RESOL-2022-637-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 06/04/2022

VISTO el EX-2021-03321490- -APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en los RE-2021-03320279-APN-DGD#MT, RE-2021-03320609-APN-DGD#MT, RE-2021-03320826-APN-DGD#MT, RE-2021-03320993-APN-DGD#MT, RE-2021-03321238-APN-DGD#MT, RE-2021-03321369-APN-DGD#MT, RE-2021-03321117-APN-DGD#MT y RE-2021-26989605-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia, obran el acuerdo, acta complementaria, anexos y acta aclaratoria, respectivamente, celebrados entre la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES, por la parte sindical, y la ASOCIACION ARGENTINA DE TELEVISION POR CABLE (A.T.V.C), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los referidos instrumentos las partes pactan una recomposición salarial y el pago de una gratificación extraordinaria no remunerativa por única vez, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 432/75, dentro de los términos y condiciones estipulados.

Que el ámbito de aplicación de los mentados instrumentos se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en esta Cartera de Estado.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que no obstante ello, respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo de marras, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en relación al acta complementaria obrante en RE-2021-03320609-APN-DGD#MT, corresponde señalar que la presente homologación se circunscribe a la contribución empresaria con destino a la entidad sindical allí pactada.

Que, al respecto, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Qué asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados, teniéndose presente lo establecido en el considerando séptimo, el acuerdo, acta complementaria, anexos y acta aclaratoria, celebrados entre la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES, por la parte sindical, y la ASOCIACION ARGENTINA DE TELEVISION POR CABLE (A.T.V.C), por la parte empleadora, que lucen en los RE-2021-03320279-APN-DGD#MT, RE-2021-03320609-APN-DGD#MT, RE-2021-03320826-APN-DGD#MT, RE-2021-03320993-APN-DGD#MT, RE-2021-03321238-APN-DGD#MT, RE-2021-03321369-APN-DGD#MT, RE-2021-03321117-APN-DGD#MT y RE-2021-26989605-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia, respectivamente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°. Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos homologados por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 432/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/06/2022 N° 34093/22 v. 01/06/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 638/2022

RESOL-2022-638-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 06/04/2022

VISTO el EX-2021-91914654- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 6/7 del RE-2021-91914577-APN-DGD#MT del EX-2021-91914654- -APN-DGD#MT, obra un acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa MAR MAQUINARIAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo de marras, las partes convienen nuevas condiciones salariales, de acuerdo a los lineamientos allí estipulados.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente conforme las constancias obrantes en autos.

Que de igual modo, el Delegado de Personal ha ejercido la representación que le compete en la negociación, en los términos del artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019 - 75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárese homologado el acuerdo obrante en las páginas 6/7 del RE-2021-91914577-APN-DGD#MT del EX-2021-91914654- -APN-DGD#MT celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa MAR MAQUINARIAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del Acuerdo identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/06/2022 N° 34146/22 v. 01/06/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 639/2022
RESOL-2022-639-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 06/04/2022

VISTO el EX-2021-76239768- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley 24.013 y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que la firma PLASTIC OMNIUM AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme páginas 6/7 del RE-2021-76239673-APN-DGD#MT del EX-2021-76239768- -APN-DGD#MT, el que ha sido ratificado por la representación gremial mediante RE-2021-107228646-APN-DTD#JGM y por la representación empleadora mediante el RE-2021-106766588-APN-DGD#MT, agregados al expediente, donde solicitan su homologación.

Que en dicho acuerdo las partes convienen, suspensiones de personal en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en las páginas 8/10 del RE-2021-76239673-APN-DGD#MT de autos.

Que en relación a ello, corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en los acuerdos bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con los mismos se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que los delegados del personal, ejercieron la representación legal que les compete en los términos del artículo 17 de la Ley 14.250.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del texto pactado, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que, por último, se hace saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la empresa PLASTIC OMNIUM SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrante en las páginas 6/7 del RE-2021-76239673-APN-DGD#MT del EX-2021-76239768- -APN-DGD#MT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y nómina de personal afectado obrantes en las páginas 6/7 y 8/10 del RE-2021-76239673-APN-DGD#MT del EX-2021-76239768- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/06/2022 N° 34149/22 v. 01/06/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 641/2022
RESOL-2022-641-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 06/04/2022

VISTO el EX-2021-25045015- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que, en las páginas 2/3 de la RE-2021-25044916-APN-DGD#MT del EX-2021-25045015- -APN-DGD#MT, obra un acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa MAR MAQUINARIAS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo de marras se establece una recomposición salarial, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que en la cláusula primera del acuerdo de marras, deberá leerse que: “Se conviene incrementar a partir del 01 de Enero de 2021 los valores de los salarios básicos vigentes al 31 de Diciembre de 2020”.

Que el ámbito de aplicación de dicho instrumento se circunscribe a la correspondencia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y el ámbito de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que, los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la negociación, en los términos del artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que, en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa MAR MAQUINARIAS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 2/3 de la RE-2021-25044916-APN-DGD#MT del EX-2021-25045015- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/06/2022 N° 34151/22 v. 01/06/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 642/2022
RESOL-2022-642-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 06/04/2022

VISTO el EX-2022-00422445- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 6/8 del RE-2022-00422409-APN-DGD#MT del EX-2022-00422445- -APN-DGD#MT obra el acuerdo y escala salarial celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa VUTEQ ARGENTINA SOCIEDAD

DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente, las partes han convenido un incremento salarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 913/07 "E", conforme surge de los términos y lineamientos estipulados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Declárese homologado el acuerdo y su escala salarial celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa VUTEQ ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, que luce en las páginas 6/8 del RE-2022-00422409-APN-DGD#MT del EX-2022-00422445- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 913/07 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y anexo homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/06/2022 N° 34154/22 v. 01/06/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 643/2022

RESOL-2022-643-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 06/04/2022

VISTO el EX-2020-63293607- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el INLEG-2020-63293436-APN-DGD#MT del EX-2020-63293607- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo y escala salarial celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa TOYOTA BOSHOKU ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente, las partes han convenido un incremento salarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 704/05 “E”, conforme surge de los términos y lineamientos estipulados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo y escala salarial celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa TOYOTA BOSHOKU ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, que luce en el INLEG-2020-63293436-APN-DGD#MT del EX-2020-63293607- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 704/05 “E”.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y anexo homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/06/2022 N° 34155/22 v. 01/06/2022

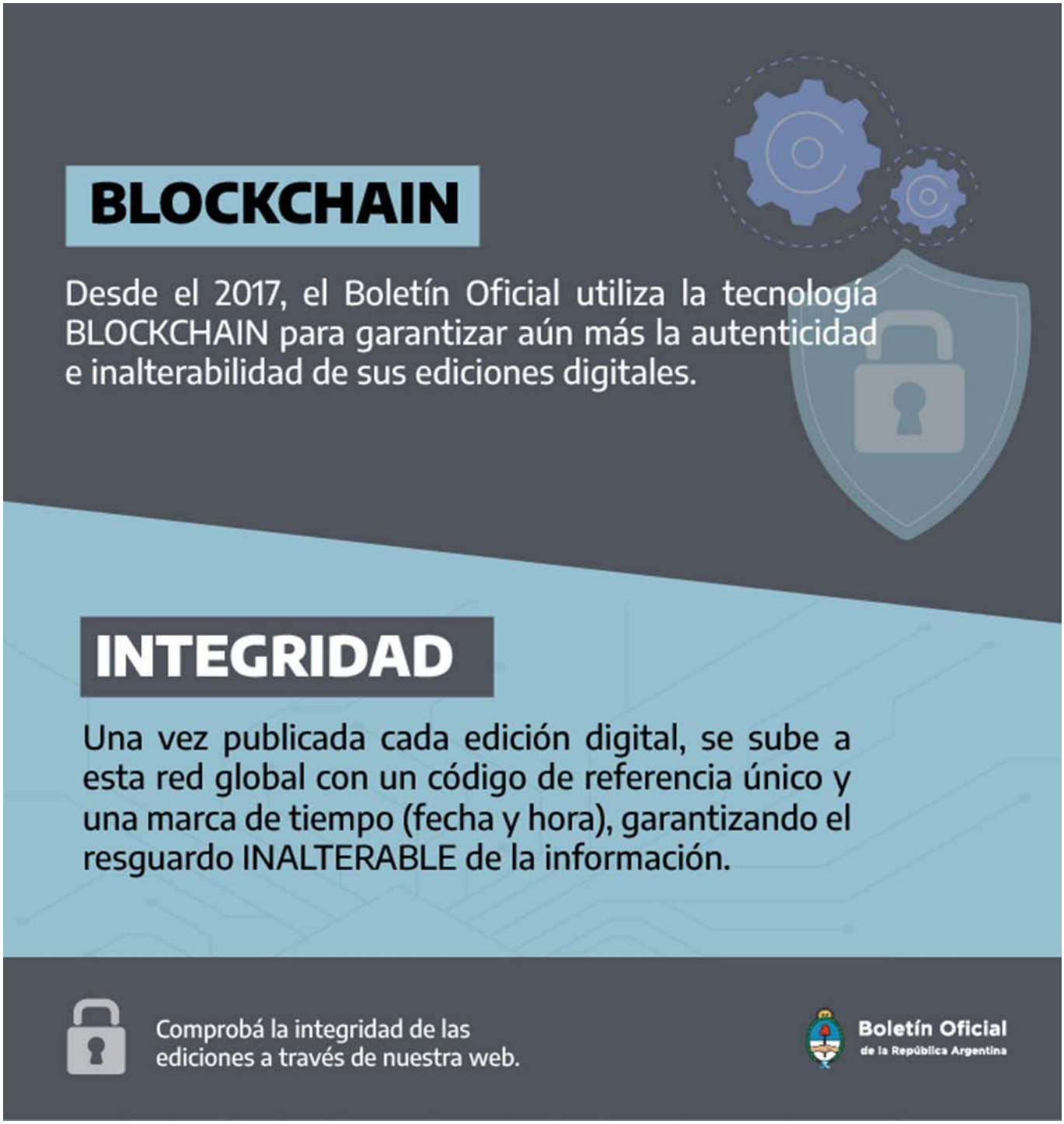

Resoluciones

ANTERIORES

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE

Resolución 131/2022

Posadas, Misiones, 26/05/2022

VISTO: las disposiciones de la Ley 25564, el Decreto Reglamentario Nº 1240/2002, y las Resoluciones del INYM Nros. 54/2008, 03/2010, 46/2010 sus modificatorias, y;

CONSIDERANDO:

QUE, una de las funciones del INYM es la de creación de registros para la identificación de la producción, elaboración, industrialización, comercialización de la yerba mate y derivados debiendo inscribirse en ellos, con carácter obligatorio, todos los participantes de la cadena del negocio de la yerba mate y derivados.

QUE, en ejercicio de dicha función se han creado los diferentes registros en los que deben inscribirse las personas humanas o jurídicas que pretendan llevar a cabo actividades relacionadas con la producción, elaboración, industrialización y comercialización de yerba mate y derivados.

QUE, la finalidad de la registración generalizada de todos los actores involucrados en el sector yerbatero posibilita la determinación de reglas claras, igualitarias y generales, que propicien la sana competitividad mediante la fiscalización de toda la cadena.

QUE, el Art. 8º de la Resolución del INYM Nº 54/2008 establece que todo Operador que obtenga la inscripción en alguna de las actividades previstas, estará sujeto a ciertas cargas y obligaciones, determinando expresamente, en su apartado 8.g, el deber de suministrar al INYM todos los datos que le fueren requeridos expresamente cuando las necesidades o conveniencias del control y fiscalización de la cadena yerbatera así lo aconsejen y estableciendo, en su apartado 8.i, la obligación de presentar las Declaraciones Juradas que se determinen para la actividad en la que se obtenga inscripción.

QUE, la información requerida por el INYM a través de los diferentes medios y herramientas, que el Instituto ponga a disposición del Operador, brinda seguridad y transparencia a todo el sector yerbatero, siendo de vital importancia y trascendencia para el logro de los objetivos establecidos en la Ley 25.564, constituyéndose asimismo en una herramienta indispensable para el adecuado control y fiscalización de la actividad yerbatera que se encuentra a cargo del Instituto.

QUE, por Resolución 03/2010 y sus modificatorias y complementarias se estableció el Régimen de Declaraciones Juradas para Operadores del Sector Yerbatero, que actualmente se implementa a través de la transferencia electrónica de datos por medio de la utilización de software que el INYM pone a disposición del operador.

QUE, con la sanción de la Ley 25.506 se reconoce el empleo de la firma electrónica y de la firma digital admitiéndose que la firma ológrafa pueda ser reemplazada en los instrumentos generados por medios electrónicos, en tanto se utilice un método idóneo para identificar al firmante, considerándose satisfecho el requisito de la firma cuando en los documentos electrónicos se siga un método que asegure en forma razonable su autoría e inalterabilidad.

QUE, el régimen legal vigente autoriza la utilización de los recursos tecnológicos existentes a efectos de implementar el uso de la “firma electrónica” establecida en el Art. 5° de la Ley 25.506 a efectos de asignar autoría a las presentaciones o archivos que se generen mediante métodos informáticos.

QUE, por Resolución del Directorio del INYM Nº 58/2014 se estableció el uso de una “Clave de Acceso Personal” vinculada a cada Operador inscripto que la solicite y asociada a un código de usuario, entendiéndose por tal al C.U.I.T. del Operador solicitante, para realizar, ingresando con dicho Usuario y Clave al sitio web del INYM, todas las operaciones que le sean requeridas, estableciéndose expresamente que dichas operaciones y toda la información transmitida a través de las mismas, será atribuida al Operador en cuyo nombre y representación actúe el usuario.

QUE, la posibilidad de que los Operadores declarantes puedan, desde un ámbito privado y mediante la utilización de nuevas tecnologías, realizar la presentación de sus Declaraciones Juradas constituye un beneficio innegable y posibilita consecuentemente una mayor y más inmediata fiscalización.

QUE, la modernización de la infraestructura informática del INYM permite avanzar en la implementación de la presentación de Declaraciones Juradas en forma on-line, considerando éste Directorio su necesaria puesta en funcionamiento para prestar un mejor servicio a todo el sector.

QUE por ello, el Instituto Nacional de la Yerba Mate, con el objetivo de lograr una mayor eficiencia y eficacia en el cumplimiento de las funciones, avanzó en la implementación del nuevo sistema de Declaración Jurada a los efectos de facilitar a los Operadores del sector el cumplimiento de las obligaciones de información a su cargo.

QUE, el Área Legales del INYM ha tomado intervención.

QUE, el INYM se encuentra facultado para establecer los procedimientos y medidas necesarias a fin de hacer cumplir la Ley 25.564, su decreto reglamentario 1240/02 y las disposiciones que en su consecuencia se dicten.

QUE, corresponde en consecuencia dictar el instrumento legal correspondiente.

POR ELLO,

EL DIRECTORIO DEL I.N.Y.M.
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DEROGAR las Resoluciones del INYM Nros. 03/2010, 46/2010, los Artículos 1º; 9º y 10º de la Resolución del INYM Nº 58/2014 y el Artículo 1º de la Resolución del INYM Nº 03/2015, siendo sustituidos por las disposiciones contenidas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: ESTABLECER el uso obligatorio y exclusivo del sistema on-line web que se encuentra en el portal web del INYM (https://ddjj.inym.org.ar) para la presentación de todas las Declaraciones Juradas (DDJJ) que deban realizar los operadores inscriptos en el INYM.

ARTÍCULO 3º: ESTABLECER que la presentación de las DDJJ a través del mencionado sistema reemplaza a todos los aplicativos y/o softwares utilizados hasta la fecha para la presentación de las DDJJ. Por tanto, a los efectos del correcto cumplimiento de la obligación de presentación de las DDJJ mensuales y/o de cualquier otra DDJJ que en futuro se establezca, las presentaciones deberán realizarse mediante el sistema on-line web vigente en el portal web del INYM (https://ddjj.inym.org.ar), quedando sin efecto los aplicativos y/o softwares utilizados hasta la fecha.

ARTÍCULO 4º: ESTABLECER que las presentaciones de declaraciones juradas realizadas por un medio distinto al definido en la presente resolución, carecerán de validez para el INYM.

ARTÍCULO 5º: ESTABLECER que los supuestos y circunstancias a ser informadas en las DDJJ mensuales por parte de los sujetos obligados a presentar las mismas son los siguientes:

a) Ingresos de Yerba Mate:

Teniendo en cuenta la actividad que desarrolle cada Operador, los mismos deberán declarar todos los ingresos de yerba mate en sus diferentes tipos y formatos y marcas para el caso que corresponda, indicando el volumen/cantidad, origen, tipo de propiedad o servicio, motivo y mercado de origen cuando ello resulte necesario.

b) Salidas de Yerba Mate:

Teniendo en cuenta la actividad que desarrolle cada Operador, los mismos deberán declarar todas las salidas de yerba mate en sus diferentes tipos, formatos y marcas para el caso que corresponda, indicando el volumen/cantidad, origen, tipo de propiedad o servicio, motivo y mercado de destino cuando ello resulte necesario.

c) Stock: Todos los operadores que al final de un período mensual cuenten con un Stock de yerba mate canchada y/o yerba mate molida a granel y/o yerba mate envasada en cualquiera de sus presentaciones, deberán informar la cantidad total de kilogramos de Yerba Mate que tienen en Stock encada uno de los depósitos asociados al operador que se trate, indicando el tipo de yerba mate, discriminada por formato y marca cuando corresponda, el origen, la propiedad de cada cantidad, indicando además el porcentaje de yerba mate compuesta cuando ello corresponda.

d) Ajustes:

Los operadores que dentro de un período mensual sufran una variación en las cantidades de yerba mate, en cualquiera de sus tipos o presentaciones, que no tenga relación directa con sus ingresos o salidas de yerba mate, sino que se motiven en otros supuestos como destrucción/inutilización, merma, hidratación, desperdicio, devolución, reingreso u otra circunstancia distinta que se establezca, deberán informar esta variación como un ajuste, especificando el tipo y/o presentación de yerba mate, el motivo del ajuste, la cantidad de kilogramos, el origen, el tipo de propiedad de la cantidad que se ajusta, indicando además el porcentaje de yerba mate compuesta cuando corresponda. Cuando la cantidad a ajustar corresponda a un volumen de yerba mate molida que se encontraba envasada y estampillada, deberá tenerse en cuenta dicha circunstancia en el Balance de Estampillas a declarar.

e) Balance de Estampillas:

Los operadores habilitados a adquirir las estampillas de control creadas por la Ley 25.564 deberán informar:

e.1. La cantidad de estampillas recibidas durante el período mensual que se declara, identificadas por formato.

e.2. La cantidad de estampillas aplicadas a los envases con volumen coincidente al valor de las estampillas consignando, en el campo correspondiente a cada formato, la cantidad de estampillas utilizadas.

e.3. La cantidad de estampillas aplicadas a los envases con volumen diferente al valor de las estampillas consignando, en el campo "otros formatos", la cantidad utilizada.

e.4. La cantidad de estampillas inutilizadas en el período mensual que se declara como consecuencia del proceso productivo de aplicación de las mismas a los envases.

e.5. La cantidad de estampillas destruidas junto con los envases de yerba mate que reingresaron a la planta y que fueron destruidos en conjunto con las estampillas adheridas a los mismos.

e.6. La cantidad de estampillas perdidas, robadas o hurtadas indicando el formato de las mismas.

e.7. La cantidad de estampillas, separadas por formato, que fueron aplicadas a los envases con yerba mate que permanecen en el stock de yerba mate envasada del operador.

e.8. La cantidad de estampillas, separadas por formato, que al cierre del período mensual quedaron sin aplicar.

f) Hojas de Ruta Yerbatera:

Los operadores que envíen yerba mate desde la zona productora hacia otros destinos, deberán informar todas las hojas de ruta yerbateras (R.G. AFIP Nº 108/1998) utilizadas en el período mensual que se declara, indicando la fecha de emisión de la misma, el número de formulario, la modalidad de la yerba mate que se transporta, la ruta de salida de la zona productora por la que circula la carga, la Provincia de destino y los kilogramos de yerba mate transportada separada por tipo.

g) Supuestos específicos a ser informados dependiendo el tipo de operador:

g.1. Operador secador: A parte de los supuestos a informar mencionados en los puntos anteriores, también deberá declarar:

g.1.1. La cantidad total de kilogramos de yerba mate canchada obtenida como consecuencia del proceso de secado de la totalidad de kilogramos de hoja verde de yerba mate recibida en el período mensual que se declara, visualizándose en la DDJJ, el porcentaje de rendimiento resultante como consecuencia de dicho proceso de secanza.

g.1.2. La cantidad total de kilogramos de palo de descarte de yerba mate existente al cierre del período mensual que se declara.

g.2. Operadores habilitados a recibir yerba mate molida envasada: Estos operadores también deberán declarar:

g.2.1. Todas las marcas de yerba mate envasada recibidas en formato de UN (1) kilogramo, entendiéndose por marca a la denominación inserta en el envase de yerba mate para identificar el producto, independientemente de las alusiones o especificaciones respecto a las cualidades particulares del mismo y del número de R.N.P.A. (Registro Nacional de Producto Alimenticio) que tuviere registrado, indicando además, por marca, el volumen/cantidad y mercado de origen cuando ello resulte necesario.

g.2.2. El porcentaje de hierbas contenidas en los envases de yerba mate compuesta recibidos.

g.2.3. La cantidad y formato de envases de yerba mate estampillada recibidos de operadores fraccionadores o molineros fraccionadores inscriptos bajo su misma persona.

g.3. Operadores que declaran salidas de yerba envasada al mercado interno en formato de UN (1) kilogramo: Estos operadores deberán informar el volumen total por marca de de los envases de UN (1) kilogramo de yerba mate que salgan al mercado interno.

g.4. Operador Exportador: Estos operadores también deberán informar el porcentaje de yerba mate compuesta recibida y el formato de los envases de Yerba Mate.

ARTÍCULO 6º: INCORPORASE como inc. 13 d. del Artículo 13 de la Resolución del Directorio del INYM Nº 54/2008 el siguiente texto:

"inc. 13 d.- Deberán denunciar al momento de su inscripción, todas las marcas (R.N.P.A.) que elaboran o importen, para el caso exclusivo del operador inscripto como importador, estando obligados a mantener actualizada la información proporcionada debiendo informar dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de producido cualquier novedad o cambio respecto a las mismas.

ARTÍCULO 7º: MODIFICASE el primer párrafo del Artículo 18 de la Resolución del Directorio del INYM Nº 11/2017, que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 18. — TENENCIA TRANSITORIA DE PALO DE DESCARTE DE YERBA MATE. DEBER DE INFORMACIÓN. La tenencia de palo de descarte de yerba mate existente al cierre de cada período mensual, deberá ser informada por el operador secador en su Declaración Jurada Mensual”.

ARTÍCULO 8º: REGÍSTRESE. PUBLÍQUESE por dos (2) días en el Boletín Oficial. DESE a conocimiento en medios de comunicación y en la Página Web del INYM. Tomen conocimiento las Áreas de competencia. Cumplido, ARCHÍVESE.

Nelson Omar Dalcolmo – Rubén Oscar Alvez - Danis Koch – Sixto Ricardo Maciel – Denis Alfredo Bochert - Alejandro Raúl Lucero - Claudio Marcelo Hacklander - Marcelo Germán Horrisberger - Raúl Ayala Torales - Jonás Erix Petterson

e. 31/05/2022 N° 38847/22 v. 01/06/2022

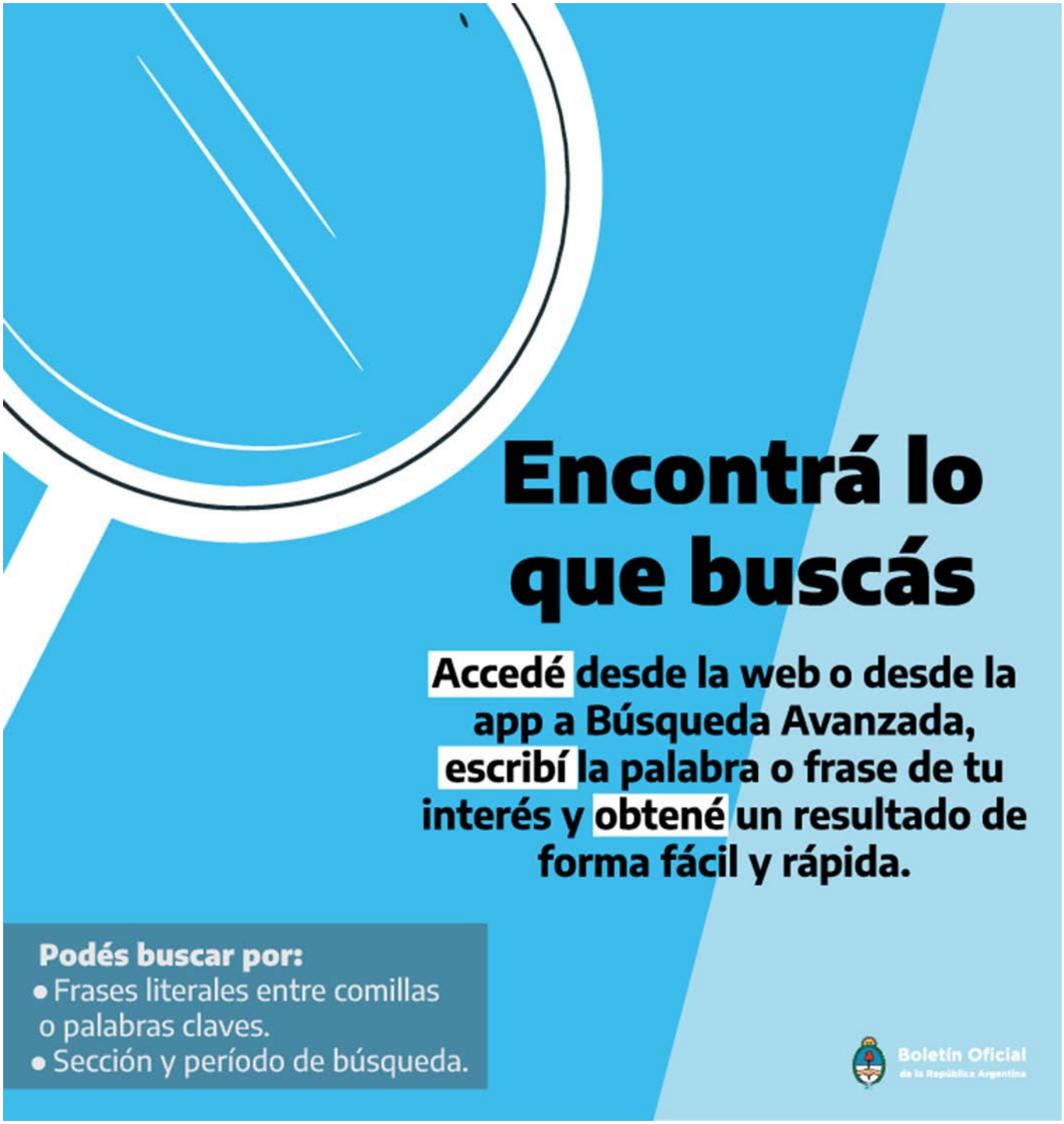

Avisos Oficiales

ANTERIORES

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido SOKOL, Ricardo Norberto (D.N.I. N° 14.946.039), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar - rarolfo@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

María Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 31/05/2022 N° 38813/22 v. 02/06/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido MILLAN, Daniel Horacio (D.N.I. N° 13.117.903), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar - rarolfo@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

María Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 31/05/2022 N° 38814/22 v. 02/06/2022

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor FERNANDO OSCAR RENKEN (D.N.I N° 28.121.451) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina “8602”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 381/29/22, Sumario N° 7681 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 31/05/2022 N° 39055/22 v. 06/06/2022

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma a la señora MARCELA YAGÜE (D.N.I. N° 26.631.549) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6º, oficina 8601, Capital Federal, en

el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario Nº 7585, Expediente Nº 381/82/21, caratulado “FREE CHANGE S.A.S. -AGENCIA DE CAMBIO-”, que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paola Castelli, Analista Sr. Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr. Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/05/2022 N° 37303/22 v. 01/06/2022

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor CLAUDIO MARCELO MENDEZ (D.N.I. N° 22.285.232) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6º, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario Nº 7654, Expediente Nº 381/271/21, caratulado “MENDEZ, CLAUDIO MARCELO”, que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 30/05/2022 N° 37956/22 v. 03/06/2022

Argentina unida

¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?

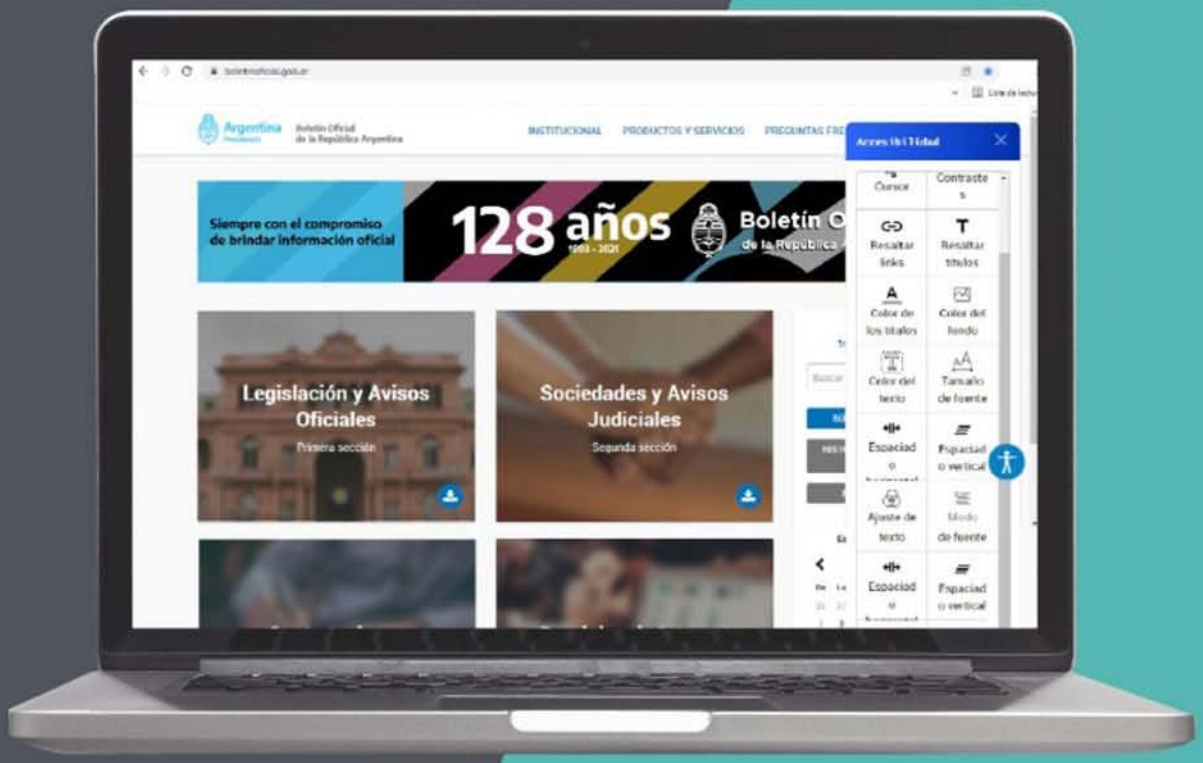

Entrá a www.boletinoficial.gob.ar, **clickeá** en el logo y **descubrilas.**

128° aniversario Boletín Oficial de la República Argentina

Secretaría Legal y Técnica Argentina